

WAWA MELAUA

REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES



DIRECTORIO

Mtro. José Alfonso Esparza Ortiz
Rector

Dr. René Valdiviezo Sandoval
Secretario General

D.C. Ignacio Martínez Laguna
Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado

Dr. Carlos Antonio Moreno Sánchez
Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Mtra. Patricia Elodia de los Ángeles Vargas
Secretaría Académica

Mtro. Omar Eduardo Mayorga Gallardo
Coordinador de Publicaciones y Comunicación Institucional

Dr. León Magno Meléndez George
Editor Responsable

CONSEJO EDITORIAL

Adriana Savio Corvino Giovanelli Rotunno (Instituto de Criminología y Psicología Forense del Uruguay); Ana Lilia Ulloa Cuéllar (Universidad Veracruzana, México); Carlos Figueroa Ibarra (Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”); César Ricardo Cansino Ortiz (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Eduardo Fabián Caparrós (Universidad de Salamanca, España); Erick Gómez Tagle López (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Gina Zabłudovsky Kuper (Universidad Nacional Autónoma de México); Héctor Fix-Zamudio (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México); Héctor Santos Azucla (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México); José Luis de la Cuesta Arzamendi (Instituto Vasco de Criminología); Juan Pablo Prado Lallande (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Julio Alejandro Téllez Valdés (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México); Lorenzo Meyer Cossío (El Colegio de México, México D.F.); Luz Anyela Morales Quintero (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Marc Zimmerman (University of Illinois at Chicago); Natalia Angélica Letelier Acevedo (Colegio Criminalistas de Chile); Pilar Calveiro Garrido (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Rafael Sánchez Vázquez (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Rolando Tamayo Salmorán (Universidad Nacional Autónoma de México, México); Salvador Vázquez Vallejo (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Samuel Tovar Ruiz (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Saverio Fortuato (Istituto Italiano de Criminología); Alicia Hernández de Gante (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México).

CONSEJO ASESOR

Alex Munguía Salazar (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Alisvech Ávila Carralero (Universidad de Camagüey, Cuba); Arturo Rivera Pineda (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla); Eduardo Barajas Languren (Universidad de Guadalajara, México); Eric García-López (Universidad Nacional Autónoma de México); Francisco Javier Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León, México); Héctor Chincoya Teutli (Academia Mexicana de Criminología, México); Isidro de los Santos Olivo (Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México); José de Jesús López Monroy (Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM); José Manuel Lastra Lastra (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México); Luis González Placencia (Universidad Autónoma de Tlaxcala); Luis Ochoa Bilbao (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); María de la Luz Lima Malvido (Instituto Nacional de Ciencias Penales); María Medina Alcoz (Universidad Rey Juan Carlos, España); Paulino Ernesto Arellanes Jiménez (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Rogelio Barba Álvarez (Universidad de Guadalajara, México); Silvano Victoria de la Rosa (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México); Víctor Manuel Castrillón y Luna (Universidad Autónoma de Morelos, México); Xavier Nájera González (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla)

DISEÑO DE PORTADA E INTERIORES: Daniela Podestá Siri

CUIDADO DE LA EDICIÓN: Luis Germán Robles

TRADUCCIÓN: Roberto Ezequiel Bautista Blanhir

TLA-MELAU, Año 8/ no. 36 / abril – septiembre 2014, es una publicación semestral editada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con domicilio en 4 sur 104 Col. Centro, y distribuida a través de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Con domicilio en Av. San Claudio y 22 Sur s/n, c.u. Col. Jardines de San Manuel, Puebla, Pue. C.P. 72570, Tel. 01(222)2459392, www.derecho.buap.mx, Editor responsable: Dr. León Magno Meléndez George, Reserva de Derechos al uso exclusivo No. 04-2006-091812482500-102 ISSN: 1870-6916, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, con número de Certificado de Licitud de Título y Contenido: 14990, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa por GMC, Grupo Editorial 5 de febrero No. 469 Col. Algarín, C.P. 06800 México D.F. / Tels. 5219 5808 / 5538 8080, www.grupoeditorialgmc.com. Este número se terminó de imprimir en marzo de 2014, con un tiraje de 1000 ejemplares.

Indexada en DIALNET y LATINDEX / Los artículos contenidos en esta publicación son responsabilidad de sus respectivos autores y comprometen la posición oficial de TLA-MELAU. / Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación, sin previa autorización de la Benemérita universidad Autónoma de Puebla.



U = MELAUA

REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES

Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.
Facultad de Derecho y
Ciencias Sociales

Nueva época

Año 8 No. 36

Abril / Septiembre 2014

ISSN: 1870-6916

36





TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULOS DE REFLEXIÓN

CIENCIA POLÍTICA

La concepción política de Bobbio. Un homenaje a diez años de su muerte / *Bobbio's Conception of Politics. A Tribute to Ten Years After his Death* / JOSÉ FERNÁNDEZ SANTILLÁN — 6

Modalidad neoliberal del Estado y gobierno mexicano en sus procesos de acumulación de capital: ¿más Estado o mercado? / *The Neoliberal Mode of the State and the Mexican Government in its Processes of Capital Accumulation: More State or Market?* / SAMUEL AMADOR VÁZQUEZ — 18

CONSULTORÍA JURÍDICA

Modelo de ecuaciones estructurales para un código de ética legislativo en México / *Model of Structural Equations for a Legislative Code of Ethics in Mexico* / XÓCHITL A. ARANGO MORALES / JUAN BALDEMAR GARZA VILLEGAS — 36

Uniformidad legislativa sobre el sistema penal acusatorio: paradigma para fortalecer el federalismo en México / *Legislative Uniformity on the Adversarial Criminal Justice System: Paradigm to Strengthen Federalism in Mexico* / RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ — 56

CRIMINOLOGÍA

Melancolía y luto en los relatos de la dictadura brasileña / *Melancholy and Mourning in the Narratives of the Brazilian Dictatorship* / JANAÍNA DE ALMEDIA TELES — 80

Los grupos de autodefensa: ¿crisis del poder del Estado? / *Self-defense Groups: Crisis of State Power?* / GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA — 104

DERECHO

El entorno jurídico del derecho a la información / *The Legal Framework of the Right to Information* / LUCERITO LUDMILA FLORES SALGADO — 126

Usos de la democracia, el derecho penal y los derechos humanos como constructos de dominación / *Uses of Democracy, Criminal Law and Human Rights as Constructs of Domination* / ALICIA HERNÁNDEZ DE GANTE / CARLOS ANTONIO MORENO SÁNCHEZ — 160

RESEÑAS

Criminologías especializadas / MARISOL FUENTES PÉREZ — 182

Lineamientos para la investigación jurídica / CLAUDIA ANAIT OCMAN AZUETA — 186

El espíritu renovado: la iglesia católica en México. De la nueva tolerancia al Concilio Vaticano II. (1940–1968). Puebla: un escenario regional / JOSÉ ANTONIO ALONSO HERRERO — 190

COLABORADORES — 199

La concepción política
de Bobbio. Un
homenaje a diez años
de su muerte* /
Bobbio's Conception
of Politics. A Tribute
to Ten Years
After his Death

* Recibido: 2 de septiembre de 2013. Aceptado: 9 de octubre de 2013.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época,
Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 6-16.

RESUMEN

Este artículo busca hacer un homenaje al pensador italiano Norberto Bobbio, a diez años de su muerte. Después de una breve semblanza introductoria de su vida y obra, se hace un recorrido a través de algunas tesis sobre su concepción política. Por un lado, se analizarán las dos ramas de la historia de las ideas políticas: la política como conciliación, que busca las bases del entendimiento entre individuos, y la política como conflicto entre intereses que nunca encuentran un punto de reposo. Por otro, se tratarán las relaciones entre la moral y la política, que Maquiavelo distinguió, en opinión de Bobbio, para separar la esfera religiosa de la civil, lo público de lo privado. Por último, se hará un breve repaso por las relaciones entre las dos caras de una misma moneda, política y derecho, para señalar su interdependencia y resaltar el dominio que debe tener el segundo sobre la primera.

PALABRAS CLAVE

Conciliación, conflicto, moral, política, derecho.

ABSTRACT

This article seeks to render tribute to the Italian philosopher Norberto Bobbio, ten years after his death. After a brief introductory biography of his life and work, we will take you through some thesis on his political conception. First, we analyzed the two branches of the History of Political ideas: Politics as reconciliation, seeking the foundations of understanding between individuals, and politics of conflict of interests that can never find a resting place. Second on the relationships between morality and politics will be discussed, especially that of Machiavelli will be distinguished, according to Bobbio, in order to separate the religious sphere of the civil law, public and the private. Finally, we will briefly review the relationship between the two sides, of the coin, politics and law, to emphasize their interdependence and highlight their domain that should place more enfaces on the second over the former.

KEYWORDS

Conciliation, conflict, moral, politics, law.

* Profesor del Departamento de Estudios Globales en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Campus Ciudad de México. (jfsantillan@itesm.mx)

1. INTRODUCCIÓN

El pasado mes de enero se cumplieron diez años del fallecimiento del filósofo italiano Norberto Bobbio. Nació en la ciudad de Turín, Italia, el 18 de octubre de 1909. Se recibió en leyes en 1931 y en filosofía en 1933. Impartió sus primeras clases de filosofía del derecho en la Universidad de Camerino, entre 1935 y 1938. Pasó luego a la Universidad de Siena, de 1938 a 1940, y Padua, de 1940 a 1948. Su trabajo como docente continuó en la Universidad de Turín, donde enseñó filosofía del derecho (1948-1972), hasta que en 1972 ocupó la cátedra de filosofía política. En 1984, año en el que se jubiló, fue nombrado senador vitalicio de la República Italiana.

Su obra literaria es muy amplia. Cubre temas como la vida cultural de su país y de Europa, testimonio de maestros y compañeros, debate político, escritos sobre teoría jurídica y política, análisis de autores clásicos y sistematización de los distintos tópicos que involucran al derecho y al poder.

Bobbio también se dedicó al periodismo en la vertiente del ensayo editorial. Sus colaboraciones para el periódico *La Stampa* están recopiladas en libros como: *Le ideologie e il potere in crisi* (Florenia, Le Monnier, 1981); *L'Utopia Capovolta* (Turín, La Stampa, 1990), y *Verso la Seconda Repubblica* (Turín, La Stampa, 1997). Dicho por él mismo, sus editoriales estaban encaminados a comentar los acontecimientos del momento con una mirada crítica; proporcionarle a los ciudadanos mayores elementos para juzgar los eventos políticos, y usar la vieja expresión italiana *la lingua bate dove fa male il dente*, es decir, “la lengua pega donde duele el diente”.

No obstante, el tema de Bobbio, sin lugar a dudas, es la democracia. Para él la democracia es “un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos”.¹ El punto sustancial es que estas “reglas del juego” excluyen, explícitamente, el uso de la violencia. En otro escrito, titulado “Democracia y no violencia”, Bobbio expresa el siguiente cuestionamiento: “¿Qué es la democracia si no la introducción del método no violento para resolver los conflictos políticos?”.²

¹ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, FCE, 1986, p. 14.

² AA. VV., *Non violenza e marxismo*, Milán, Feltrinelli, 1981, p. 137.

Siendo un hombre de izquierda, cuestionó a aquella izquierda maximalista que, diciendo ser democrática, recurría a las peores expresiones autoritarias, como la negación de los derechos de libertad, la falta de respeto al disenso, la práctica sistemática de la intolerancia y la persecución de los oponentes políticos. Esto junto con el permanente recurso a la violencia. La polémica que entabló con los líderes del Partido Comunista Italiano consistió, precisamente, en hacerles ver que la democracia exige la renuncia explícita al uso de la fuerza. En democracia lo único que proporciona poder es el voto de los ciudadanos. De allí que se debiese descartar la vía revolucionaria que es, por antonomasia, la vía violenta.

Asimismo, la democracia supone el pluralismo, cosa muy distinta al pensamiento único que envuelve a las doctrinas totalitarias. Esto explica uno de los más célebres fragmentos de Bobbio: “He aprendido a respetar las ideas ajenas, a detenerme delante del secreto de cada conciencia, a entender antes de discutir, a discutir antes de condenar. Y ya que estoy en vena de confesión, hago una más, acaso superflua: detesto a los fanáticos con toda el alma”.³ A continuación, a manera de homenaje, presento un conjunto de tesis sobre su concepción de la política.

2. CONCILIACIÓN Y CONFLICTO

Entre los textos que componen la bibliografía de Norberto Bobbio hay un libro que representa, por muchos motivos, un punto de referencia obligado para entender su concepción política: *De Hobbes a Marx*, publicado en 1965. Allí deja claro que la política no tiene una definición unívoca, es decir, exclusiva y universalmente aceptada. Más bien, explica, la política es un concepto ambiguo.

Tratando de allanar esta ambigüedad, echa mano de dos recursos que lo han caracterizado desde el inicio de su vida intelectual: de una parte, la referencia constante a los clásicos del pensamiento político; de otra, su amor por la sistematización para ordenar las ideas. De esta forma, señala que hay dos grandes troncos que componen la historia de las ideas políticas: el que entiende la política como sinónimo de conciliación en cuanto se aboca a buscar las bases del entendimiento entre los individuos; y el que interpreta la política como sinónimo de conflicto porque se mueve en el marco de la disputa entre intereses que nunca llegan a encontrar un punto de reposo.

Siguiendo esta dualidad, Bobbio observa que mucho se relaciona el tronco seleccionado con la postura que se adopte sobre el Estado: si se parte de una idea positiva de la política, como reino de la concordia, el Estado será visto como el garante de la armonía; por contra, si se inicia desde una visión negativa

³ Bobbio, Norberto, *Italia Civile*, Manduria, Lacaita, 1964, p. 8.

de la política, como reino de la discordia, el Estado será contemplado como un instrumento de opresión.

El momento positivo del progreso histórico es la integración política. La historia humana procede hacia adelante pasando de la barbarie a la civilización, donde uno de los puntos decisivos del proceso es la construcción de las instituciones públicas. El hombre sólo puede encontrar su salvación en la formación del Estado porque éste lo libera del terror primitivo.

Para los pensadores políticos modernos, que tienen una idea constructiva de la política, el Estado es una solución a problemas comunes: Hobbes sostiene, por ejemplo, que el Estado resuelve la cruel e incesante lucha por la existencia en el estado de naturaleza; Rousseau dice que el paso al Estado civil transforma radicalmente al ser humano “sustituyendo en su conducta la justicia al instinto, y dándole a sus acciones la moralidad que primero les faltaba”; Hegel, por su parte, observa que el Estado le proporciona al hombre “objetividad, verdad y eticidad”.

Pero, en otro caso, comenzando por Marx, la idea progresiva, teniendo como hilo conductor al Estado, viene a menos. Casi todo el pensamiento político del siglo XIX —el socialismo utópico, el socialismo científico, el anarquismo, el liberalismo, el darwinismo social, el vitalismo nietzscheano— considera al Estado como la continuación, bajo otra forma, de las controversias irresolubles. El Estado no suprime la violencia, la transforma en subyugación del fuerte sobre el débil, del vencedor sobre los vencidos. En consecuencia, la solución está en reformarlo, limitarlo, o, de plano, destruirlo.

De momento positivo en el progreso histórico, el Estado, y con ello la política, se convirtió en momento negativo; la solución ideal sería “la sociedad sin Estado” y, por tanto, sin política, al cumplir el paso, según el famoso dicho, de la prehistoria a la verdadera historia.⁴ Tal es el curso binario y contradictorio en el que se mueve la filosofía política moderna que va, justamente, de Hobbes a Marx. De una parte, el Estado, como gran Leviatán, como monstruo bíblico de la concordia y la armonía; de otra, el Estado en cuanto instrumento de clase y de dominio destinado a desaparecer.

Vale la pena señalar que el dualismo descrito por Bobbio experimentó nuevos desarrollos en algunos escritos de su discípulo y sucesor en la cátedra de filosofía política en la Universidad de Turín, Michelangelo Bovero. Me refiero, para ser más preciso, al ensayo “Lugares clásicos y perspectivas contemporáneas sobre política y poder”, dado a conocer en 1985. Allí se lee: “Tomando en consideración la historia de las doctrinas, y también los discursos del habla común, parecen encontrarse mezcladas, y frecuentemente confundidas, dos ideas o nociones generales de política, cada una de las cuales corresponde precisamente a una diferente manera de conjugar política y poder”.⁵

⁴ Bobbio, Norberto, *Da Hobbes a Marx, Saggi di storia della filosofia*, Nápoles, Morano, 1964, pp. 8-9.

⁵ Bobbio, Norberto y Bovero, Michelangelo, *Origen y fundamentos del poder político*, México, Grijalbo, 1985, p. 37.

Para ilustrar la primera conjugación, en clave conflictiva, Bovero recurre al famoso dicho de Carl Schmitt: “La específica distinción política a la cual es posible referir las acciones y los motivos políticos es la distinción amigo (*Freund*) enemigo (*Freind*) [...] El significado de la distinción amigo-enemigo es indicar el extremo grado de intensidad de una unión o de una separación, de una asociación o de una disociación; ella puede subsistir teórica y prácticamente sin que, al mismo tiempo, deban ser empleadas todas las demás distinciones morales, estéticas, económicas o de otro tipo”.⁶

Pero quizá ha sido Michel Foucault, dice Bovero, quien, modificando la célebre frase de Clausewitz, ha encontrado la fórmula exacta para expresar la idea de la política desde la vertiente conflictiva: “la política es la continuación de la guerra por otros medios”.⁷ La concepción contraria se encuentra en la primera ley de naturaleza indicada por Hobbes: “se debe buscar la paz”.⁸ Son dos posiciones contrastantes: “Mientras en la primera perspectiva el campo de la política es inmediatamente el conflicto, en la segunda perspectiva el terreno de la política se abre *más allá del conflicto*, en la conjugación de las múltiples fuerzas contrapuestas en la unidad del poder común”.⁹ Que el terreno de la política se abra “más allá del conflicto” quiere decir que la política rebasa la simple fuerza, como limitadamente lo piensan ciertas posiciones realistas. Dicho de otro modo: la fuerza es un elemento necesario pero no suficiente para definir al poder político. El grado de suficiencia lo proporciona algún principio de validez.

En un escrito publicado en 1997, titulado “La naturaleza de la política”, Bovero echó mano de los conceptos alemanes *Macht* y *Herrschaft* para distinguir respectivamente a la pura fuerza (*Macht*) delante del poder justificado (*Herrschaft*). Cuando hablamos del poder político nos referimos al poder cuyo medio específico es la fuerza exclusiva capaz de mantener el orden. Al ser exclusiva y suprema, impide a otros el uso de la violencia. Pero eso no basta para distinguir al poder político. Éste ha de contar con una base de legitimidad, con un criterio tomado como cierto entre los hombres que respalde su ejercicio. Eso lo dota de la continuidad y la estabilidad que otros poderes no tienen. Es cierto que las teorías realistas ven en la legitimidad una fórmula ideológica para extraer con engaños la adhesión al orden establecido. Aún así, Bovero considera que por encima de tales objeciones, el poder político

⁶Schmitt, Carl, *El concepto de lo político*, México, Folios, 1985, p. 23.

⁷Foucault, Michel, *La voluntad de saber*, París, Gallimard, 1976, p. 83.

⁸Hobbes, Thomas, *Leviathan*, Londres, The Penguin English Library, 1981, p. 190. Conviene reportar aquí el fragmento de la Introducción que C. B. Macpherson hace a esta edición: “Podemos decir que el siglo xx nos ha traído cerca de una apreciación de Hobbes bajo tres elementos: el poder, la paz y la ciencia. Nuestro siglo nos ha movido hacia un nuevo interés en su materia, las relaciones de poder necesarias, posibles y deseables entre los hombres; en su propósito de encontrar el camino hacia la paz y una ‘vida confortable’, y en su método, el método de la ciencia”, p. II.

⁹Bobbio, Norberto y Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, p. 39. Las cursivas son mías.

encuentra una justificación adicional si se define el fin que lo caracteriza. Él cree posible definir ese fin: organizar la convivencia, impedir la disgregación, evitar que el conflicto se generalice hasta caer de nueva cuenta en “la guerra de todos contra todos”.

La política sería superflua si hubiese un orden espontáneo donde pudiese prevalecer la armonía y la ausencia de conflictos. Pero ya vimos en qué terminó el experimento de alcanzar una sociedad sin política y sin Estado: en el desbordamiento de la arbitrariedad. Por eso, en la política institucionalizada hay una dimensión “más allá del conflicto”: la política de la concordia. Ella no niega que en su interior haya disputas; lo que descarta es que la esencia de la política sea el conflicto. En toda sociedad hay, alternativamente, manifestaciones de disputa y de concordia, pero en esa dinámica predomina la solución de las controversias. Únicamente así es posible la continuidad de la convivencia pacífica.

En esta situación, aparecen dos figuras con las que ha sido caracterizado tradicionalmente el hombre político: como estratega o como tejedor. El estratega, a semejanza de lo que sucede en la guerra, trata de doblegar al adversario con tácticas de ataque y de defensa; se trata de una figura atractiva para el realismo político. En contraste, el tejedor, a semejanza de quien hace o restaña un lienzo, cuida que cada hilo esté en su sitio y pueda compatibilizar con los demás en bien del conjunto; estamos en presencia de una figura grata a la política de la concordia.

Con este bagaje argumentativo, Bovero sostiene que la mala política se presenta cuando sólo queda la búsqueda descarnada del poder y las disputas entre las partes se convierten en un simple juego de astucias. Al contrario, la buena política se presenta cuando se ponen a consideración de los ciudadanos programas viables de acción en una perspectiva de integración general. Concluye: “Bien sabemos cuántas veces los individuos portadores de grandes proyectos de transformación política hayan caído en la miseria de la pura estrategia, acaso también a causa de una visión miope pseudo-realista de la política”.¹⁰

3. MORAL Y POLÍTICA

El pseudo-realismo también se ha hecho presente al tratar la relación entre moral y política y, en especial, cuando se abordan las ideas de Maquiavelo. La distinción efectuada por el secretario florentino entre una y otra esfera ha dado lugar a una enorme cantidad de interpretaciones. Bobbio, por su parte, estima que Maquiavelo distinguió claramente la moral de la política

¹⁰ Bovero, Michelangelo, “La natura della politica (potere, forza, legittimità)”, en *Teoria politica*, núm. 3, 1997, p. 14.

para diferenciar así la esfera religiosa de la esfera civil, pero también para separar el terreno privado del terreno público. Por ello se ha hablado de la apoliticidad de la moral o de la amoralidad de la política. Los criterios de juicio de una y otra son distintos.

La solución maquiaveliana ha dado lugar al principio “el fin justifica los medios”.¹¹ Aunque él nunca escribió esta frase, en ella se ha querido resumir el mensaje implícito en el capítulo XVIII de *El Príncipe*, donde se plantea la pregunta: “¿De qué modo los príncipes deben guardar o sostener sus promesas?”, a lo que responde: “Todos comprenden cuán laudable es en un príncipe mantener su palabra y vivir con integridad y no con astucia: sin embargo, la experiencia muestra en nuestro tiempo, que aquellos príncipes que han hecho *grandes cosas*, en poco han tenido en cuenta su palabra”.¹² De aquí se deduce que lo que cuenta en la conducta del hombre político es el fin, y ese fin convalida las acciones que se emprendan para alcanzarlo, como el no tomar en consideración los pactos acordados.

La sustancia del problema reside, pues, en dilucidar en qué consista ese fin, o sea, esas “grandes cosas”. La respuesta, de acuerdo con Bobbio, se encuentra en ese mismo capítulo XVIII, donde se dice que lo importante para el príncipe es el Estado: “Procure, pues, el Príncipe conquistar y conservar el Estado; los medios serán siempre juzgados honorables y por todos alabados”.¹³ Para abundar en esta apreciación, Bobbio recurre a otro escrito de Maquiavelo, los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, donde se hace aún más explícito el propósito de la acción política: “Cuando está de por medio la salvación de la patria, no cabe detenerse en consideraciones acerca de lo justo o de lo injusto, de la caridad o maldad, de la gloria o la ignominia. Antes bien, bajo cualquier punto de vista, se ha de tomar partido por la salvación de su existencia y mantener su libertad”.¹⁴

Por lo general, en la frase “el fin justifica los medios” se ha puesto más atención en los medios, para aprobarlos, que en el fin. Sin embargo, en política no cualquier fin es justificable. En la miopía de la “pseudo-política” ese fin se ha querido rebajar a la conveniencia particular del protagonista; pero desde una perspectiva más alta, el fin último es el bien del cuerpo colectivo. La leyenda negra tejida en torno a Maquiavelo (*the old Nic*) como el hombre que justificó cualquier despropósito en nombre de la propia ventaja, queda

¹¹ Bobbio, Norberto, “Ética y política”, en José Fernández Santillán, *Norberto Bobbio: el filósofo y la política* (Antología), México, FCE, 1996, p. 168.

¹² Machiavelli, Niccolò, “Il Principe”, en Id., *Tutte le Opere*, Florencia, Sansoni, 1971, cap. XVIII, p. 283. La mejor traducción de esta obra de Maquiavelo, a mi parecer, es la que corrió a cargo de Elisur Arteaga Nava y Laura Trigueros Gaisman, *De Principatibus*, México, Trillas, 1993, p. 247. Las cursivas son mías.

¹³ *Ibid.*, p. 284; ed. español, p. 251.

¹⁴ Machiavelli, Niccolò, “Discorsi sopra la prima decada di Tito Livio”, en Id., *Tutte le Opere, op. cit.*, libro III, 41, p. 249.

en un lugar muy pequeño al compararla con la grandeza de su visión en el empeño civilizatorio.

Otro alumno de Bobbio, Ermanno Vitale, ha realizado un análisis crítico sobre las pifias en las que han caído quienes exageran en el pragmatismo maquiaveliano. Esta claro que el autor de *La Mandrágora* es un realista; pero, cabe la pregunta, ¿de qué realismo estamos hablando? Los que se han quedado en la política de baja escala han inclinado su interés en el supuesto pragmatismo desnudo y crudo contenido en *El Príncipe*. Así, dice Vitale, de aquí se recaban las objeciones más fuertes que se le pueden hacer al pseudo-realismo que renuncia a cualquier referencia valorativa. Ese realismo miope “es siempre y tendencialmente un hiper-realismo que privilegia el uso de tonos oscuros en toda ocasión y que termina, en consecuencia, por constituir una nueva forma de irrealismo, si bien exactamente opuesto al que desea combatir. El irrealismo por defecto, podemos decir, tiene como sustituto al irrealismo por exceso”.¹⁵

Que el florentino haya fijado los límites entre la moral y la política no significa que haya renunciado a la dimensión valorativa: “Mi tesis —sigue diciendo Vitale— es que el Maquiavelo de *El Príncipe*, y sobre todo el de los *Discursos* (que considero el más significativo para clarificar el concepto ‘Política’), logra encontrar, en el conjunto de sus reflexiones, un equilibrio entre juicios hiper-realistas y esperanzas utópicas, alcanzando una forma de realismo que no renuncia a la dimensión axiológica y prescriptiva propia del pensamiento político”.¹⁶

Otro de los grandes autores realistas, Max Weber, reconoció que cuando se hace política se busca el poder. No obstante, él mismo subrayó enfáticamente que para calificar un comportamiento como político debe ser con arreglo a ciertos principios. ¿De qué otra manera se puede distinguir la política de la burda lucha por el poder sin alguna condicionante superior?

Es verdad que puede haber tendencias que se inclinen hacia la promoción de comportamientos pragmáticos; no obstante, eso representa una degradación. En una perspectiva coherente y alternativa frente al pragmatismo, se debe corregir el rumbo e impulsar el ejercicio de la política con base en programas de acción de las distintas corrientes participantes en la competencia por el mando. Puede sonar exagerado, pero como dijo el propio Weber: “La política consiste en una dura y prolongada penetración a través de tenaces resistencias, para la que se requiere, al mismo tiempo, pasión y mesura. Es completamente cierto, y así lo prueba la historia, que en este mundo no se consigue nunca lo posible si no se intenta lo imposible una y otra vez”.¹⁷

¹⁵ Vitale, Ermanno, *Platone, Aristotele, Machiavelli*, Turín, Giappichelli, 1989, p. 82.

¹⁶ *Ibid.*, p. 84.

¹⁷ Weber, Max, *El político y el científico*, Madrid, Alianza, 1969, p. 178. En nuestro país, una posición diferente a la que presento aquí sobre el realismo político fue defendida por Héctor Aguilar Camín, en

Conviene señalar que Bobbio igualmente se ha referido a las ideas de Weber respecto de las dos morales, es decir, la ética de la convicción o de los principios (deontología kantiana) y la ética de la responsabilidad o de los resultados (teleología utilitarista): “La primera toma en consideración algo que está antes de la acción, un principio, una norma, en general alguna proposición prescriptiva cuya función es influir de manera más o menos determinante en la realización de una acción y, al mismo tiempo, permitirnos juzgar positiva o negativamente una acción real con base en la observación del apego o desapego de ella a la acción abstractamente contemplada. La segunda, en cambio, para dar un juicio positivo o negativo de una acción se sirve de algo que está después, o sea, enseguida del resultado, y proporciona un juicio negativo o positivo de la acción con base en si se alcanzó o no el cometido”.¹⁸

Entre una y otra hay quienes atribuyen al político únicamente el apego a la ética de los resultados en tanto que se juzga como un “moralismo abstracto” el que el político sea fiel a ciertos principios. Bobbio, en cambio, se lanza contra este tipo de apreciaciones: “la resolución de toda la política en ética de la responsabilidad es una indebida extensión del pensamiento de Weber, quien en materia de ética (y no de metaética), es decir, de convicción personal (y no de teoría abstracta), nunca estuvo dispuesto a efectuar esta reducción”.¹⁹ Para el autor de *Economía y sociedad*, la conducta del político no puede desligarse de ambas éticas —que ha de combinar con prudencia— porque, de otra manera, incurre en los extremos igualmente indeseables de quienes apegándose exclusivamente a la ética de los principios caen en el fanatismo o de quienes atendiendo sólo a la ética de los resultados terminan en el cinismo.

Esta semblanza de las ideas políticas de Norberto Bobbio quedaría incompleta si no se tomara en consideración su insistencia en que la política es y debe ser regulada por el derecho. Ha recordado que la nuestra es una cultura surcada por dos grandes influencias, o sea, es una cultura greco-latina: la política nos viene de Grecia y el derecho de Roma. Esta herencia es constatable

su artículo “La multiplicación de los panes” (*Proceso*, núm. 961, 3 de abril de 1995), donde justifica la actitud pragmática adoptada por el PAN en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, y también en otro ensayo cuyo título es “Regresando a Maquiavelo” (*Proceso*, núm. 965, 1º de mayo de 1995), en el cual se refiere a Maquiavelo en los siguientes términos: “Encuentro en sus visiones descarnadas del hecho político un retrato más cabal de la ‘cosa efectiva’ que en cualquiera de los intentos piadosos o utópicos de acercarse a ella”. Debemos decir que la posición de Aguilar Camín abrió toda una discusión en la que intervinieron, entre otros, Bernardo Bátiz V., Carlos Monsiváis, Javier Livas y Juan José Hernández Trejo. En respuesta a las objeciones formuladas por este último (*Proceso*, núm. 962, 10 de abril de 1995), Aguilar Camín señaló: “la política es como es, como la describieron Maquiavelo, Spinoza y Max Weber, aunque escandalice a los herederos de Platón, Tomás Moro y Rousseau, quienes soñaron que podía y debía ser distinta. No lo ha sido”.

¹⁸ Bobbio, Norberto, “Ética y política”, *op. cit.*, p. 170.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 170-171.

incluso en la terminología, donde el discurso político abunda en conceptos griegos, mientras que el jurídico está cargado de palabras y frases en latín. Son dos caras de una misma moneda: el poder y el derecho se determinan mutuamente. El poder sin una regulación normativa es simple arbitrariedad; el derecho sin un poder que lo respalde es letra muerta.

Pero la interdependencia no significa, necesariamente, equilibrio entre una y otro: la posición de Bobbio respecto a la primacía del derecho sobre el poder es categórica: el poder debe estar subordinado a la norma jurídica desde el grado más alto hasta el más bajo. Con ello, toma distancia de las corrientes autocráticas para las cuales el poder del gobernante debe estar por encima de la ley y se identifica con las tesis constitucionalistas que proclaman la supremacía de la ley. Esta superioridad del ordenamiento jurídico tiene como propósito, además de frenar el abuso de poder, prevenir la dispersión social. El constitucionalismo se mueve en contra del autoritarismo pero también de la anarquía. En efecto, por encima del exceso y del defecto de poder se sitúa el Estado de derecho.



Modalidad neoliberal
del Estado y gobierno
mexicano en sus procesos
de acumulación de
capital: ¿más Estado o
mercado?*

The
Neoliberal Mode of the
State and the Mexican
Government in its Processes
of Capital Accumulation:
More State or Market?

* Recibido: 17 de septiembre de 2013. Aceptado: 30 de octubre de 2013.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época,
Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 18-34.

RESUMEN

Aunque la existencia del mercado no se limita al capitalismo y mucho menos al del siglo xx, coadyuva, como institución del Estado capitalista, en la reproducción de los procesos de acumulación de capital. Para ello es moldeada y reconfigurada. Al ser una relación social de compra y venta, el mercado es configurado y reconfigurado por los establecimientos tangibles (instituciones, derechos, reglas comerciales y fiscales) e intangibles (ideología) que el Estado y el gobierno imponen para fincar una sociedad en cada una de las dos modalidades (desarrollista o neoliberal) del capitalismo mexicano del siglo xx.

El intervencionismo estatal y gubernamental, expresado en políticas de Estado y económicas de algún corte (desarrollista o neoliberal), se destina y materializa en la construcción y reconstrucción de los mercados. Al ser resultado de estas prácticas, el mercado no está en contradicción con el Estado capitalista. Sino más bien Estado y gobierno capitalista, mediante la construcción y reconstrucción de instituciones, incluyendo al mercado, garantizan la reproducción y acumulación de capital con la participación de los sujetos sociales (empresarios y trabajadores).

PALABRAS CLAVE

Estado capitalista, gobierno, modalidad, acumulación de capital, capital financiero, mercado.

ABSTRACT

Although the existence of the market is not limited to capitalism, much less the twentieth century, contributes, as an institution of the capitalist state through the reproduction process of accumulation of capital. For it is molded and reshaped. As one social relationship of buying and selling, the market is configured and reconfigured by tangible establishments (institutions, rights, trade and tax rules) and intangible (ideology) that the state and the government imposed to create a society in each of the two modalities (developmental or neo liberal) Mexican twentieth-century capitalism.

The state and government interventionism expressed in state policies and economic conditions of a certain line (developmental or neo liberal) and materialized in the construction and reconstruction of markets. As a result of these practices, the market is not in contradiction with the capitalistic state. Rather it is a state and a capitalist government, through the construction and reconstruction of institutions, including the market, guarantee the reproduction and accumulation of capital with the participation of social actors (employers and employees).

KEYWORDS

The capitalist state, government, mode, accumulation of capital, financial capital, market.

* Profesor investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. (samuel.amador@gmail.com)

1. Introducción / 2. Organización empresarial en el Estado mexicano y la maravillosa década de 1970 / 3. Modalidad neoliberal: Estado-gobierno mexicano activo en la reconfiguración de la acumulación local de cara a las lógicas globalizadas del capital / 4. Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN

El Estado capitalista manifiesta dos modalidades. Pensamos que no es claro hablar de un Estado propiamente keynesiano, desarrollista, de bienestar o neoliberal, pues en el fondo sigue siendo capitalista. Cabe entonces precisar que, aunque hablemos de un Estado capitalista a lo largo del siglo xx y comienzos del xxi, han existido matices o modalidades estatales diferentes. Por tanto, es pertinente hablar de una modalidad del Estado capitalista que adquiere forma en políticas: keynesianas, desarrollistas, estructuralistas, benefactoras o neoliberales.

En el caso mexicano, Estado y gobierno capitalista, en su modalidad desarrollista, datan desde 1940 hasta principios de la década de 1980. Interviene como administrador y distribuidor de la riqueza mediante mecanismos como la estatización empresarial, que traslada ganancias garantizadas a la clase empresarial en consolidación mediante la fijación de precios de materias primas por debajo de los precios del mercado. En la modalidad neoliberal, esta situación se modificó, ya que el Estado-gobierno trasladó no sólo ganancias, sino activos y riqueza pública a manos de empresarios mediante los procesos de privatización realizados y dirigidos por él mismo.

Cabe precisar que no es el único mecanismo con el que cuenta el Estado-gobierno para coadyuvar a los nuevos procesos de acumulación de capital por despojo. Los cambios establecidos en la modalidad neoliberal implicaron la construcción de un marco social, económico y político sujeto a transformaciones formales (jurídico, institucional) en las relaciones entre sus actores anteriores y nuevos. La acumulación capitalista en esta modalidad no sólo es una condición objetiva promovida y administrada por el Estado-gobierno, además involucra la participación organizada de personajes empresariales.

Ubicamos la modalidad neoliberal desde 1982, con la llegada de Miguel de la Madrid a la presidencia, hasta la actualidad. Desde entonces, la forma contemporánea de acumulación de capital dirigida desde el Estado-gobierno mexicano implicó que los derechos laborales y demás beneficios sociales, conseguidos por las clases trabajadoras, se vieran suplantados (burocrática o violentamente) por subvenciones públicas al capital de grupos de empresarios locales ligados al capital transnacional.

Esto no significó que el Estado dejara de intervenir política y económicamente en los procesos de acumulación de capital. En esta modalidad su intervención económica se caracteriza por la construcción y definición de un tipo específico de mercado “libre”. Para hacer que funcione la acumulación capitalista, el Estado-gobierno penetró (ideológica e institucionalmente) con mayor profundidad en segmentos de la vida política, social y económica, mediante mecanismos de mayor violencia (económica, física y simbólica).

En la actual modalidad neoliberal, el gobierno es conducido por un grupo de nuevos empresarios que forman la fracción hegemónica en el México contemporáneo, los cuales negocian en una posición política favorable de cara a los capitales internacionales (que en algún momento son competencia externa y en otro, comúnmente, grandes aliados). La bonanza de la acumulación capitalista en esta modalidad se basó en la capitalización de las relaciones/redes construidas con el poder político y la disposición o despojo de recursos y activos públicos que el Estado-gobierno (coludido) puso a su servicio. Estas contemporáneas formas de acumulación de capital no pueden entenderse sin la participación activa de organismos internacionales, entre los cuales destaca el Fondo Monetario Internacional (FMI).

2. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTADO MEXICANO Y LA MARAVILLOSA DÉCADA DE 1970

Pensar que el Estado capitalista, por tener como objetivo garantizar las condiciones de producción y reproducción del capital, lo hará de manera automática, es asumir una visión reduccionista y restar importancia a la actividad (pública y privada) de los empresarios. Es decir, la realidad histórica muestra que los empresarios se organizan como actores colectivos, actúan constantemente para tener un peso significativo en la toma de decisiones de la función pública, de sus presupuestos y distribución de activos.

De acuerdo con un estudio realizado por Ricardo Tirado,¹ la participación social del empresariado que influye en asuntos de índole pública y presupuestal puede catalogarse en tres formas: acción colectiva; derecho de picaporte; dirigiéndose a título individual y manera pública a la sociedad.

En México, las organizaciones empresariales² surgen de un proceso lento que madura, aproximadamente, en la década de 1950, cuando las políticas de crecimiento e industrialización hacen necesario un polo especializado

¹ Tirado, Ricardo, “La visión del cambio de los grandes empresarios”, en Ricardo Tirado (coord.), *Los empresarios ante la Globalización*, México D.F., Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM e Instituto de Investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1994, p. 136.

² Valdés Ugalde, Francisco, *Autonomía y legitimidad: Los empresarios, la política y el Estado en México*, México, Siglo XXI, 1997, p. 245.

de actores empresariales. Los orígenes de esas organizaciones se remontan varias décadas atrás.

La acción colectiva de los empresarios mexicanos en el siglo xx en defensa de sus intereses data de la Revolución mexicana,³ cuando tuvieron la necesidad de enfrentar a las fuerzas sociales; posteriormente, de manera particular, participaron en la creación del nuevo Estado surgido de la Revolución. Podemos observar el desarrollo de dicha acción colectiva empresarial en los albores del siglo xx:

- En 1917 fue creada la Confederación de Cámaras de Comercio (Concanaco).
- En 1918 fundada la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin).
- A tres años de creado el Banco de México (1925), se creó la Asociación de Banqueros de México.
- En 1929, fundada como sindicato patronal, surgió la Comisión Patronal de la República Mexicana (Coparmex).
- A un año de la llegada del presidente Manuel Ávila Camacho, en 1941, se creó la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (Canacintra).

La aparición de las organizaciones empresariales no es fortuita. Está ligada al desarrollo de su actividad en las ramas industriales y el desarrollo del capitalismo mexicano. De acuerdo con Rogelio Hernández,⁴ en 1929 las actividades agropecuarias representaban 24% del PIB, en tanto que las manufacturas solamente 12%. Esta actividad comprendía las ramas más tradicionales, como los textiles, hierro y acero, cerveza, calzado y artículos de cuero, papel, cemento, tabaco, trigo y azúcar. Esta distribución cambió a partir del crecimiento económico del país en la década de 1940, producto de la aparición de ramas productivas que se convirtieron en la base de la industrialización sustitutiva de importaciones, bajo el apoyo y protección del gobierno mexicano.

De 1955 a 1980 se dieron dos cambios fundamentales en la estructura del empresariado mexicano. El primero, en la diferencia de tamaño de los establecimientos privados, que se transformó finalmente en capacidad económica desigual y en intereses no siempre compatibles, pese a pertenecer a la misma rama productiva. El segundo consistió en el fortalecimiento

³ Puga, Cristina, “Las organizaciones empresariales en la negociación del TLC”, en Ricardo Tirado (coord.), *Los empresarios ante la Globalización*, México D.F., Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM e Instituto de Investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1994, p. 174.

⁴ Hernández, Rogelio R., “Problemas de representación en los organismos empresariales”, en Cristina Puga y Ricardo Tirado (coords.), *Los empresarios mexicanos, ayer y hoy*, México, Caballito, 1992, pp. 249- 258.

económico desde el Estado-gobierno mexicano de un puñado de grandes consorcios que se convirtieron en líderes de cada sector de actividad, gracias a la concentración del capital y al volumen y valor de la producción. Lo característico del segundo momento fue el predominio un grupo de consorcios líderes; las agrupaciones empresariales tomaron otra dimensión y rebasaron los límites representativos de los sectores económicos gremiales del pasado.⁵

En las décadas de 1960 y 1970 sucedieron dos eventos importantes que definieron el rumbo organizacional empresarial y marcaron la participación y agrupación de la fracción económica y política hegemónica de la próxima modalidad neoliberal: a) la creación del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios (CMHN) y, b) el Consejo Coordinador Empresarial (CCE). Para ser precisos, en 1962 el sector privado de élite creó el CMHN como una estrategia de doce empresarios, encaminada a incidir en la política económica del gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1964) y en la sucesión presidencial. Para 1975, el número de integrantes creció a treinta.⁶

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) fue fundado en 1975 como una organización de organizaciones integrada por siete principales organizaciones que “representan” (desde la tradición vertical) a todos los sectores empresariales del país: Concanaco, Concamin, Consejo Nacional Agropecuario (CNA), Asociación Mexicana de Instituciones de seguros (AMIS), Asociación Mexicana de Casas de Bolsa (AMCB), Consejo Mexicano de Hombres de Negocios (CMHN) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex).

La creación del CCE coincidió con un contexto en el cual el Estado-gobierno mexicano se caracterizó por la creciente promoción de una economía altamente monopolizada,⁷ que incluye la actividad de empresas estatales y grupos privados nacionales en alianza con empresas extranjeras en los procesos de acumulación de capital. La concentración de activos públicos estatales (incluyendo el portentoso sector paraestatal) posibilitó su entrega al grupo de poder económico y político hegemónico, mediante el mecanismo de la privatización y bajo el discurso ideológico del adelgazamiento del Estado en la modalidad neoliberal.

Observando los resultados⁸ de la década de 1970, podemos corroborar la reconfiguración que se dio en el grupo de poder económico:

⁵ Puga, Cristina, “Las organizaciones empresariales en la negociación del TLC”, en Ricardo Tirado (coord.), *Los empresarios ante la Globalización*, México D.F. Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM e Instituto de Investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1994, p. 175.

⁶ Basáñez, Miguel, *La lucha por la hegemonía en México 1968-1990*, México D.F., Siglo XXI, 1990, p. 96.

⁷ Aguilar M., Alonso, Carmona, Fernando y Carrión, Jorge, *Problemas del capitalismo mexicano*, México, Nuestro Tiempo, 1976, p. 33.

⁸ Morera Camacho, Carlos, *El capital financiero en México y la globalización: Límites y contradicciones*, México, Era, 1998, p. 38.

- a) Al iniciar la década, la concentración y centralización del capital ya era lo suficientemente grande, pues cuatro grupos financieros privados (Bancomer, Banamex, Serfin y Comermex) controlaban una buena cantidad de ramas productivas, que incluían a la industria ligera y a las más dinámicas, entre las que se encontraban la química, la petroquímica y la de fabricación de maquinaria.
- b) Los déficits gubernamentales (impuestos netos < gasto de gobierno) eran realmente grandes, ya que la forma recurrente de financiarlo fue la deuda pública externa, que creció 16.4 veces de 1971 a 1976: de 257 millones de dólares a 4216 millones de dólares.
- c) En lo financiero, la creación de la banca múltiple en 1976 aceleró la integración de los grupos financieros bancarios nacionales, potenciando el vínculo de la esfera productiva con la financiera.
- d) La petrolización de la economía permitió a los grandes grupos financieros el acceso a créditos externos, lo que facilitó la expansión en la inversión productiva y patrimonial, y en la especulación financiera.

En 1970, al comenzar⁹ el gobierno de Luis Echeverría, existieron unas mil familias que controlan buena parte de la riqueza nacional; para 1976, no eran más de quinientas, y constituían el eje de la oligarquía mexicana. Sus empresas, representadas en corporaciones, sumaban un grupo de treinta a cuarenta grupos financieros principales, que operaban de manera simultánea en las más variadas actividades económicas, y gozaban de un régimen de relaciones estrechas entre las empresas privadas, estatales, nacionales y extranjeras. Entre los grupos más poderosos y destacados de la oligarquía nacional en la década de 1970 se encuentra el grupo de Monterrey (con orígenes desde 1890), el grupo de Guadalajara y el grupo del Noreste.

En su libro *El capital financiero en México y la globalización*, Carlos Morera habla de una oligarquía financiera muy poderosa, constituida por veintiséis familias, hasta antes de la nacionalización de la banca.¹⁰ Su perfil está incluido en uno de los cuatro tipos de inversionista en la propiedad accionaria de los grupos económicos a finales de la década de 1970. Los cuatro tipos de inversionista son: a) inversión directa de familias o sociedades de inversión familiares (oligarquía); b) inversión directa y a cuenta de terceros de los consorcios bancarios y financieros privados (como casas de bolsa, aseguradoras privadas, banca comercial y financieras privadas); c) propiedad del Estado y d) inversión extranjera directa por medio de trasnacionales o de bancos.

⁹ Aguilar M., Alonso, Carmona, Fernando y Carrión, Jorge, *Problemas del capitalismo mexicano*, México, Nuestro Tiempo, 1976, p. 82.

¹⁰ Morera Camacho, Carlos, *El capital financiero en México y la globalización: Límites y contradicciones*, México, Era, 1998, p. 104.

Carlos Morera observa que, particularmente hasta antes de la nacionalización de la banca, la propiedad familiar de los grupos privados nacionales alcanzó su mayor expansión, desarrollo y fortalecimiento. También afirma que los grupos privados nacionales se expandieron a partir de una combinación importante en los sectores productivos y financieros. El orden de su participación en esta combinación sectorial es importante, pues marca la diferencia al interior de la oligarquía. De ello se desprenden dos situaciones: a) los grandes propietarios cuyo núcleo central era el sector productivo y que a la vez poseían consorcios bancarios-financieros, como VISA, Vitro, Peñoles y Celulosa de Chihuahua, los cuales eran propietarios mayoritarios de Grupo Serfin, Banpaís, Cremi y Comermex, y b) los grupos cuyo núcleo central de acumulación se encontraba en el sector de servicios bancarios-financieros, como Bancomer y Banamex, cuyos principales accionistas ejercían el control de manera centralizada, aunque la forma propiedad capitalista se encontraba socializada.

El apoyo que el gobierno de Echeverría y López Portillo brindó a la clase empresarial durante la década de 1970 se expresó en el rescate masivo de empresas privadas para su estatización y la permisividad de un sobreendeudamiento internacional privado para su posterior traslado a las cuentas públicas a través de la nacionalización de la banca, situación que decantó al final de cada sexenio presidencial en crisis económicas onerosas caracterizadas por un sobreendeudamiento público e inflación exorbitante.

Desde nuestra perspectiva, la extraordinaria estatización empresarial en tan sólo una década, producto del rescate de la iniciativa privada y la nacionalización de la banca, reconfiguró estos cuatro órdenes o formas de inversión. La agresiva o violenta insistencia del cambio de modalidad de acumulación se inscribe en la “solución” a la crisis de sobreacumulación que, a nivel mundial, explotó en la década de 1970. En México, y particularmente al final del sexenio de López Portillo, la crisis se mostró en los grupos económicos locales que aprovecharon como garantía la bonanza petrolera de este sexenio para sobreendeudarse con el exterior.

Al desatarse la crisis al fin del sexenio portillista, su situación financiera fue realmente grave, pues la deuda que contrajeron en dólares se multiplicó debido a la gran devaluación del peso. La consecuencia económica (para cualquier empresario) de este mal “cálculo” es la quiebra o muerte económica; sin embargo, este grupo asumió que los recursos (incluyendo la abundancia petrolera) con los que cuenta el Estado-gobierno estaban a su disposición ante cualquier eventualidad; efectivamente, así sucedió.

La nacionalización bancaria ejecutada por parte del Estado-gobierno de López Portillo les permitió a los grupos económico-financieros contar con dinero generado por la compra de sus bancos y pasar la factura de su crisis al conjunto social mexicano. Al salvarse de la debacle se reconfiguraron no

sólo como grupo de poder económico, sino también como grupo hegemónico dirigente de la modalidad neoliberal, con la posterior predominancia del capital financiero-industrial. Por tanto, el agotamiento de la forma de acumulación predominante, por más de cuatro décadas, que con la nacionalización de la banca llegó a su fin, representó en el fondo un esfuerzo desde el Estado-gobierno por rescatar a los grupos económicos industriales, y financieros locales de la enorme catástrofe crediticia.

Al nacionalizarse la banca, el gobierno “concluye” formalmente¹¹ con la división de funciones que existía desde varias décadas atrás entre los sectores público y privado en el ámbito financiero. El fin de la división de funciones entre los sectores público y privado en el sistema financiero fue de suma importancia para lo que vendría en la modalidad neoliberal, ya que dicha centralización pública del sistema financiero permitió sanearlo y perfilarlo para su posterior devolución al grupo de poder reconfigurado.

Ya en la modalidad neoliberal, su saneamiento y posterior devolución a la iniciativa privada (local e internacional), a partir de las medidas promovidas y tomadas por el presidente Miguel de la Madrid, reconfiguró no sólo los órdenes de inversión de lo industrial-financiero a lo financiero-industrial, sino también al grupo de poder económico y a la élite hegemónica Estado-empresarial. Es decir, la concentración pública de la banca en propiedad del Estado-gobierno mexicano y su postrera devolución se convirtió en un resorte importante para la acumulación de capital mexicano y extranjero. Destino semejante tuvo con su privatización el enorme aparato empresarial paraestatal.

3. MODALIDAD NEOLIBERAL: ESTADO-GOBIERNO MEXICANO ACTIVO EN LA RECONFIGURACIÓN DE LA ACUMULACIÓN LOCAL DE CARA A LAS LÓGICAS GLOBALIZADAS DEL CAPITAL

Inglaterra, Estados Unidos y Chile, durante la década de 1970, fueron los primeros países que implementaron el neoliberalismo; en el último caso, la imposición se dio bajo un golpe de Estado militar. Ya en la década de 1980, la implementación o imposición del neoliberalismo fue un hecho. Es hasta la década de 1970 cuando el neoliberalismo adquiere viabilidad económica, mas no política y social. El neoliberalismo se aplicó en la mayoría de los países con apoyo, colusión y beneficio de un segmento empresarial y de su gobierno a través de medidas de militarización.

¹¹ Las comillas son porque en realidad el sector privado financiero no desapareció. El gobierno de Miguel de la Madrid alimentó y permitió la existencia de una banca paralela (casas de bolsa, arrendadoras financieras, aseguradoras y sociedades de inversión) que funcionaron a la par de los bancos estatales nacionales.

El Estado-gobierno local en el neoliberalismo, contrario a lo que comúnmente se argumentó, desempeña un papel de suma importancia para operar y dirigir el reparto de los recursos públicos y la riqueza de los países a empresas transnacionales y a un segmento de la burguesía nacional que, ya para ese momento, tuvo la suficiente fuerza para impulsar su política, la mayoría de las veces violentamente (golpes de Estado políticos y militares).¹² En el reparto de la riqueza nacional de los países donde se implementó el neoliberalismo, la clase política tuvo su recompensa; en algunos casos, lograron acumular la suficiente riqueza para convertirse en políticos empresarios integrantes del fragmento hegemónico elitista de la clase política y empresarial local.

De manera simultánea, en la arena política y social, la violencia y el miedo impulsan a este modelo: crear la subjetividad que la vía correcta se encuentra en el neoliberalismo, quien se oponga a su proyecto civilizatorio será castigado por la ley. Esta violencia tiene múltiples expresiones sociales. La criminalización de los movimientos sociales implicó la devastación desde la función pública de sindicatos, organizaciones civiles, ni que decir de las organizaciones guerrilleras. Finalmente, de manera paradójica, los representantes gubernamentales de la modalidad neoliberal criminalizaron la pobreza que coadyuvaban a acrecentar.

Los aspectos económicos sociales que conforman el prisma de ajustes estructurales implementados por los Estados y gobiernos signados por la política económica neoliberal están básicamente asociados (según el índice de eficiencia de las políticas estructurales del Banco Interamericano de Desarrollo) a cinco áreas: política comercial, política tributaria, política financiera, privatizaciones y legislación laboral. Para efectos sintéticos, sólo consignaremos algunos aspectos asociados a la cuestión financiera y de privatizaciones que explican los elementos predominantes de la acumulación de capital.¹³

La historia del capitalismo del siglo xx muestra que en su modalidad neoliberal, aproximadamente desde 1974 hasta la actualidad, resalta la existencia previa y predominante del consorcio empresarial típico llamado *holding*. Éste se conforma como un combinado de empresas y un banco que centraliza todas las operaciones financieras relacionadas con ellas. De

¹² Para el caso particular de la violencia en México, Carlos Montemayor nos ofrece una explicación fresca, comprometida y de largo aliento sobre cómo el Estado mexicano operó y sigue operando antes y durante la modalidad neoliberal, en su libros: *Rehacer la historia: análisis de los nuevos documentos del 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco*, México, Planeta, 2000, y *La violencia de Estado en México: Antes y después de 1968*, México, Debate, 2010.

¹³ Desarrollo una explicación para la mayoría de estas áreas en el capítulo 3 del libro que está en imprenta *Modalidad neoliberal del Estado mexicano en sus procesos de acumulación de capital: 1982-2006*. Dos casos representativos de acumulación: Emilio Azcárraga Jean y Carlos Slim Helú. Primera Edición: marzo de 2013. México D.F. Ediciones Gernika, S.A.

hecho, las grandes empresas productivas han abierto departamentos que les permiten tener una gran capacidad financiera; los bancos, por su parte, se han adueñado de una parte importante de la industria y casi todos ellos han creado divisiones industriales que les permiten operar y orientar el flujo de su inversión productiva y especulativa. En esta fase, de acuerdo con Van den Eynde,¹⁴ los bancos, desde su aplicación intensiva de informática, logran hacer pasar por sus bóvedas virtuales y reales flujos muy elevados de operaciones comerciales que oscilan por su tamaño desde grandes, medianas y pequeñísimas, mismas que incluyen, por ejemplo, la nómina del obrero, sus pensiones y seguros, sus recibos mensuales, sus compras a crédito a cualquier escala. Es decir, un océano que incluye las operaciones económicas entre el Estado y los particulares, como impuestos, cotizaciones, subsidios y becas.

La disposición de esos flujos de dinero, al servicio del actual sistema bancario, potencializa la relevancia de este segmento del ciclo y su posterior preponderancia en la lógica de la acumulación de capital en la etapa contemporánea. Esa condición presagia o comienza el predominio del capital financiero sobre el resto del ciclo del capital (industrial y comercial), y a su vez marca la pauta de reorganización de los grupos empresariales a niveles mundiales y locales. En otras palabras, las medidas implementadas por y para la modalidad neoliberal ponen en primer plano la dictadura del capital financiero, con beneficios colaterales para el resto del ciclo del capital.

A la luz de esta dinámica general del capital financiero, enmarcamos el desarrollo de la acumulación en la historia del capitalismo mexicano en su modalidad neoliberal, incluyendo la reconfiguración de los grupos de poder políticos y empresariales locales.

Tras la nacionalización bancaria, de acuerdo con Miguel Basáñez,¹⁵ el gobierno de Miguel de la Madrid, desde el mismo día de su toma de posesión, anunció la privatización de 34% del capital de los bancos nacionalizados. En pocos meses, se completó y comenzó a ejecutar un generoso plan de indemnizaciones para los banqueros expropiados. A esta decisión le siguió otra, quizá más importante: la reprivatización de las empresas propiedad de los bancos, otorgando preferencias a los exbanqueros para adquirirlas. Entre tales empresas figuraban las casas de bolsa, las compañías de seguros y el resto de los denominados intermediarios financieros no bancarios. Sin embargo, todo esto aún no era suficiente. El gobierno federal delamadrista impulsó el crecimiento de las casas de bolsa, colocando, a través de ellas, volúmenes crecientes de valores gubernamentales.

El Banco de México participó de manera determinante en el proceso de recuperación de la confianza de los empresarios financieros. En búsqueda de

¹⁴ Van den Eynde, A., *Globalización, la dictadura mundial de 200 empresas*, México, Unión, 2001, p. 43.

¹⁵ Basáñez, Miguel, *La lucha por la hegemonía en México 1968-1990*, México, Siglo XXI, 1990, p. 254.

esa confianza, dicho organismo propició la triangulación del endeudamiento interno del gobierno federal, a favor de los intermediarios no bancarios, al limitar el acceso gubernamental, que en el pasado recurría al gobierno para allegarse de recursos internos: el encaje legal.

De manera contradictoria,¹⁶ si se considera que las tasas de encaje legal son más reducidas que las que se pagan en el mercado de capitales, el Banco de México alentó la emisión de certificados de la tesorería y otros valores gubernamentales de renta fija (pagafes, petrobonos, etcétera) que serían colocados precisamente a través de las casas de bolsa. Con este cambio fundamental, empezaron a fluir hacia el mercado de valores volúmenes cada vez mayores de capitales e inversionistas. Desde el Banco de México, se generó una banca paralela (integrada por casas de bolsa, arrendadoras financieras, aseguradoras y sociedades de inversión). Uno de los responsables de este proceso fue el entonces director (1982-1998) del Banco de México, economista y político mexicano, Miguel Mancera Aguayo, egresado del Instituto Tecnológico Autónomo del México (ITAM), quien también trabajó en el Banco de Comercio (hoy BBVA Bancomer) de 1953 a 1955.

Mediante el Banco de México, el Estado-gobierno reforzó la estrategia de consolidar a los intermediarios financieros no bancarios, al promulgar una nueva legislación que, entre otras cosas, prohibía a los bancos poseer casas de bolsa. Así, el manejo del mercado bursátil quedó en manos exclusivamente privadas. Dicha legislación limitó un monto anual, prefijado por el Banco de México, para conceder financiamiento al gobierno federal. De esta manera quedaba institucionalizada la intermediación privada del financiamiento interno del sector público. Los bancos tenían prohibido manejar por sí mismos la intermediación de sus sociedades de inversión de renta fija. Al piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores sólo tendrían acceso las casas de bolsa, cuyos agentes serían los únicos habilitados para comprar o vender acciones y valores bursátiles. Esto último refleja cómo, desde los cambios legales en el sistema financiero mexicano de esta época, se impulsó y benefició con normatividades e información privilegiada a miembros de la élite financiera nacional neoliberal.

Desde julio de 1985, el gobierno decretó un congelamiento casi total de crédito bancario. En la práctica, canceló temporalmente la tradicional función de intermediarios entre el ahorro y la inversión de los bancos. Las empresas comenzaron a ver al mercado bursátil como alternativa para la obtención de financiamiento, lo que reforzó el papel de los intermediarios financieros no bancarios, cuyos dueños adquirirían posteriormente los bancos durante la privatización, con Carlos Salinas.

¹⁶ *Ibid.*, p. 255.

Estos cambios en la legislación financiera, promovidos por el Estado-gobierno y ejecutados por el Banco Central, abonaron el terreno para una reproducción de la acumulación originaria en el sistema financiero, al mismo tiempo que proyectaron la próxima devolución de los bancos estatizados a nuevos empresarios financieros.

El sexenio de Miguel de la Madrid sirvió para que, cinco años después de la nacionalización de la banca, se consolidara una sólida e influyente fracción financiera de la clase dominante en el país. Con este precedente, no sería difícil para Carlos Salinas de Gortari continuar con la obra que consistía en la entrega completa del sistema financiero (dieciocho bancos estatales privatizados en un año) a la élite ya ubicada en esta área.

La política de “liberalización” financiera y la privatización de empresas estatales ejecutadas por el Estado mexicano van de la mano a través de la información que el sistema financiero permite a sus integrantes o a la banca paralela. Sólo durante el sexenio de Miguel de la Madrid, el número de entidades paraestatales, formado por 1155, se redujo 64.3%.¹⁷ Cabe destacar que el periodo presidencial en el que se privatizaron las mejores empresas con un activo grande y poder de mercado importante fue el de Carlos Salinas de Gortari. Ello explica la fuerte concentración y centralización del capital como uno de los rasgos más destacados de su sexenio.¹⁸

De acuerdo con Enrique Cárdenas,¹⁹ de los 61 600 millones de pesos obtenidos por la venta de 409 empresas paraestatales durante el sexenio salinista, 37 800 millones de pesos provinieron de la venta de bancos: 61.36% de los ingresos de la venta de las 409 empresas fue ingresado por sólo dieciocho de ellas.

Con el antecedente de las sucesivas crisis económicas que, entre otros efectos, llevaba a la falta de liquidez del sistema bancario, y tras el anuncio de la desincorporación de las instituciones de crédito, el gobierno de Carlos Salinas de Gortari instituye en 1990 el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), un fondo de contingencia para enfrentar problemas financieros extraordinarios, como la insolvencia de los bancos por el incumplimiento de los deudores con la banca y el retiro masivo de depósitos. Así, el Fobaproa serviría para asumir las carteras vencidas y capitalizar a las instituciones financieras.

La ayuda del Estado gubernamental, después de la crisis de 1982, no sólo consistió en la permisividad y apoyo de la banca paralela y la privatización

¹⁷ Casar, María Amparo y Wilson Peres, *El Estado empresario en México: ¿agotamiento o renovación?*, México, Siglo XXI, 1988, p. 182.

¹⁸ Información detallada sobre los personajes que se beneficiaron de la privatización sexenal salinista se encuentra en el libro *Operación Telmex. Contacto con el poder*, del periodista Rodríguez Castañeda.

¹⁹ Cárdenas, Enrique, *La política económica en México, 1950-1994*, México, Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México, 1996, p. 170.

de empresas estatales, sino también en la política de rescate expresada en varios programas. La crisis de 1982 puso en situación de quiebra a los empresarios locales que aprovecharon el auge petrolero para endeudarse y capitalizar sus negocios. La quiebra fue transformada oportunamente en negocios en 1983, mediante el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (Ficorca). Este fondo, dirigido por Ernesto Zedillo, utilizó recursos gubernamentales para salvar de la quiebra a veinte grandes empresas. El mecanismo fue asumir pasivos por 12 000 millones de dólares mediante garantías del Banco de México.²⁰ Este antecedente es de suma importancia pues, posteriormente, ya en su gobierno presidencial y con el mismo fin, Zedillo creó en 1996 la Unidad Coordinadora para el Acuerdo Bancario Empresarial (UCABE), que consistió en salvar a las más grandes e influyentes empresas deudoras.²¹

Las empresas beneficiadas por tal programa reestructuraron sus débitos, gracias a recursos fiscales a instancia de la Secretaría de Hacienda. El UCABE sirvió de aval para el rescate bancario y benefició a 54 empresas por un monto de 9700 millones de dólares. Al Igual que el Ficorca y el UCABE, el Fobaproa fue utilizado para el rescate de la elite empresarial; convirtió en deuda pública pasivos de dichos fondos que sirvieron para asistir a los bancos privados en crisis, cuyo monto ascendió a 552 000 millones de dólares. Dicho monto equivale a 40% del PIB de 1997, a las dos terceras partes del presupuesto de egresos para 1998 y el doble de la deuda pública interna.²²

La constante “ayuda” financiera se conformó como el mecanismo de acumulación de capital que ejerció el grupo de poder económico y político sobre el erario, vía nacionalización, rescate o privatización que, finalmente, consiguieron pasar como deuda pública o justificarse en ella, situación que se ajustó al apoyo financiero del gobierno de Estados Unidos al gobierno mexicano. Lo que permitió pagar a deudores estadounidenses e incrementar la deuda con ese país. Deuda que el gobierno mexicano se ha encargado de ir pagando con los intereses adicionales ocasionados. Finalmente, el ciclo de la deuda organiza un gran negocio tanto para quien presta como para quien debe. Hay un tercero, que es el Estado-gobierno en su modalidad neoliberal, quien paga con recursos públicos;²³ es decir, los costos de la

²⁰ Tomado de la página web de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/fobapro1.htm>, la cual refiere a la revista *Proceso*, 1131.

²¹ López Obrador, Andrés Manuel, *La mafia que se adueñó de México...y el 2012*, México, Grijalbo, 2010, p. 27.

²² Tomado de la página web de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont2/fobapro1.htm>, la cual refiere a la revista *Proceso*, 1131.

²³ Situación que en la modalidad neoliberal ha sido una constante. Enrique Cárdenas hace una revisión de la deuda pública, privada y de la transferencia de recursos al exterior por concepto de pago de intereses; asegura que en el año de 1983 éstas llegaron a representar 12.3% del PIB, cifra sin precedentes en la historia económica contemporánea del país.

acumulación de capital por esa vía se socializan, castigando a la población en general.

Lejos de las expectativas generadas por el candidato del Partido de Acción Nacional (PAN) durante su campaña y a su llegada, después de 71 años de permanencia del PRI en el poder presidencial, el cambio de rumbo fue nulo, más bien mostró una profunda y reiterada aplicación. Paradójicamente, a pesar de la creciente concentración y centralización política y económica, la economía mexicana en su conjunto no fue capaz de absorber las necesidades de demanda de empleo y mucho menos de mejores salarios. Los datos relacionados con la reducción del poder adquisitivo del salario mínimo después de su máximo histórico en 1976 es una de las pruebas fehacientes de los costos sociales que su implementación derivó tras recurrentes crisis.

Al finalizar el sexenio presidencial de José López Portillo, el nivel del salario mínimo real había caído a 69.1% del alcanzado en 1976.²⁴ Con las reformas laborales promulgadas por la modalidad neoliberal en el primer sexenio que correspondió al presidente Miguel de la Madrid, el descenso al culminar su sexenio, en 1988, representaba ya 41.6% del nivel de 1976, es decir, había descendido 30%. En el sexenio siguiente, con el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, la caída culminó con un nivel salarial equivalente a 31.2% del alcanzado en 1976, es decir, que durante su sexenio el salario cayó 10.4%, en relación con el máximo histórico. Durante el sexenio de Ernesto Zedillo, la contracción relativa del salario fue de 22.78%. Durante el foxismo, el salario mínimo real llegó a representar 23.98% de lo que los mínimos registraron en su máximo histórico.

El ataque frontal contra los sindicatos independientes, contra la legislación laboral que contenía el contrato ley y la embestida por la reformulación de las leyes laborales²⁵ son muestras accesorias consumadas hoy en su total previsión por parte del grupo hegemónico. No obstante, los resultados para ese grupo han sido alentadores, pues la contracción salarial ha mantenido su tendencia a la baja a niveles significativamente alarmantes; un elemento de

²⁴ La información para el cálculo se obtuvo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (de 1976 a 1980) en http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_prom.pdf y de la Base de Estadísticas e Indicadores Sociales (Badeinso) de la CEPAL (de 1980 a 2006) en <http://websie.eclac.cl/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=340&idioma=>

²⁵ Al respecto, Enrique de la Garza Toledo, un experto mexicano en estudios sobre trabajo, afirma, en su artículo "Reconversión industrial y cambio en el patrón de relaciones laborales en México" publicando en Anguiano A. (Coord.), *La modernización de México*, p. 335, que con el neoliberalismo se conforma un nuevo modelo contractual, diferente al de la Revolución mexicana, flexible, que implica la no intervención del sindicato en las decisiones e implementación de los cambios tecnológicos o de organización; el empleo, en parte, flexible de acuerdo a las necesidades de la producción (empleo irrestricto de subcontratistas o de trabajadores eventuales); uso flexible de los trabajadores dentro del proceso de trabajo (movilidad interna, polivalencias, escalafón no ciego, compactación de tabuladores); flexibilización salarial (aumento de la parte del salario correspondiente a los bonos por productividad individual) y salario por hora.

su explicación puede ser la incorporación del trabajo femenino y de menores al mercado laboral. La composición familiar en la modalidad neoliberal implicó la cada vez más común integración de los ingresos por medio de remuneraciones al menos de tres integrantes.

4. CONCLUSIONES

La praxis del Estado capitalista a favor de la acumulación de capital no es algo nuevo; se manifiesta en diversas formas de intervención en todos los aspectos del conjunto social. Entre los instrumentos y acciones con los que cuenta el Estado capitalista para modificar al mercado institucionalizado podemos apuntar: el fisco, leyes para vender y comprar (lo legal y lo prohibido), las fronteras, cuotas-aranceles, “libertad” o fijación de precios, políticas laboral (flexible o no), subsidios o no, exenciones o no, fomento a la inversión (pública o privada) y gasto social, por citar algunos. Todo esto forma parte de un mercado institucionalizado producto del Estado capitalista, mediante sus políticas económicas y políticas públicas.

Por tanto, pensamos que hablar de un Estado interventor, en términos generales, es una ambigüedad. Porque habría que especificar en qué es o no interventor. Esto, si es que el Estado capitalista puede realmente llegar a tomar una posición de no intervención, incluso en la economía. El Estado capitalista en cualquier modalidad interviene de una forma u otra, siempre configurando o reconfigurando a las instituciones y, entre ellas, al mercado, con el fin de actualizarlas para el proceso de la acumulación de capital. La dicotomía simple de pensar y ver al Estado capitalista *versus* mercado representa una falacia.

El Estado en general y el gobierno en particular, para mantener vivos los procesos de acumulación de capital, intervienen con violencia, física o simbólica, política y económicamente. En el capitalismo del desastre, bautizada así la modalidad neoliberal de Estado capitalista por Naomi Klein, en su libro *La doctrina del Shock*,²⁶ muestra cómo la supuesta libertad de mercados se respalda en acciones Estado-gubernamentales constantemente violentas en todo el mundo. El golpe de Estado militar y la posterior privatización del sistema de educación pública en Chile y en Nueva Orleans, después de Katrina, integran algunos de los ejemplos citados.

La administración Bush [que] empezó por subcontratar, sin ningún tipo de debate público, varias de las funciones más delicadas e intrínsecas del Estado [-gobierno]: desde la sanidad para los presos hasta las sesiones de interrogación de los detenidos, pasando por la

²⁶ Klein, Naomi, *La doctrina del Shock: El auge del capitalismo del desastre*, Barcelona, Paidós, 2007, pp. 26-34.

«cosecha» y recopilación de información sobre los ciudadanos. El papel del gobierno en esta guerra sin fin [en Irak] ya no es el de un gestor que se ocupa de una red de contratistas, sino el de un inversor capitalista de recursos financieros sin límite que proporciona el capital inicial para la creación del complejo empresarial y después se convierte en el principal cliente de sus nuevos servicios.²⁷

Estos son, entre otros, algunos ejemplos que caracterizan la nueva forma de intervención económica, política y social del Estado capitalista en los procesos de acumulación de capital. Las preguntas obligadas son: ¿De qué depende entonces el cambio de mercancías? ¿Cuáles son las condiciones en las cuales se da? ¿Cómo se modifican, crean o recrean en el mismo mercado? Los factores que median esas relaciones son múltiples: la evolución histórica del desarrollo del capitalismo a nivel mundial y local, la lucha de clases, la dominación, pugnas intraburguesas, entre otros aspectos, dan forma a una u otra modalidad del Estado capitalista.

El Estado capitalista lo es en cualquier fase de su desarrollo; se requiere aclarar que no existe propiamente un Estado keynesiano, estructuralista, desarrollista o neoliberal, sino una modalidad del mismo Estado capitalista que en cualquiera de ellas continúa siendo capitalista, es decir, creando y recreando el ya institucionalizado mercado con destino a la ininterrumpida ruta de acumulación de capital. La modalidad neoliberal en México no es la excepción y por lo tanto la “libertad de los mercados” está sustentada en una acción Estado gubernamental que implica la recreación de la institución mercado con costos sociales totalmente desgarradores.

De acuerdo con lo observado, en la antesala (década de 1970) y con más énfasis en la modalidad neoliberal (desde 1982 hasta la actualidad), las palancas de acumulación de la riqueza y capital en la reconfiguración del grupo de poder hegemónico económico y político fueron: la nacionalización de la banca, las deudas (Ficorca, UCABE, Fobaproa y rescates), las privatizaciones, la corrupción gubernamental, la evasión y devolución fiscal y el crimen organizado. Los medios para la acumulación: el Estado-gobierno, la política económica y las redes de poder político-empresarial. Las figuras de la acumulación: empresario, político empresario y empresario político.

²⁷ *Ibid.*, p. 35.



Modelo de ecuaciones
estructurales para
un código de ética
legislativo en México*
/ Model of Structural
Equations for a
Legislative Code of
Ethics in Mexico

* Recibido: 2 de diciembre de 2013. Aceptado: 13 de enero de 2014.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época,
Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 36-54.

Xóchitl Amalia Arango Morales*
Juan Baldemar Garza Villegas**

RESUMEN

La ausencia de un código de ética para legisladores ha sido una variable determinante debido a la falta de credibilidad de los diputados por parte de la ciudadanía. Constructos como profesionalización, rendición de cuentas, toma de decisiones y omisión han conformado un estudio de modelo de ecuaciones estructurales mediante el *software* smart PLS, con el objetivo de identificar el impacto que generan estas variables entre sí para integrar un código de ética para legisladores. Ésta ha probado ser una herramienta valiosa para normar la conducta de los legisladores.

PALABRAS CLAVE

Ecuaciones estructurales, código de ética, legisladores, smart PLS.

ABSTRACT

The lack of an ethical code for legislators has been considered a determining variable due to the lack of credibility of the legislator evaluation from the citizenship. Constructs such as professionalization, accountability, decision taking and omission, have been part of the study on a model of structural equation using the PLS software looking forward to identifying the impact that the variables within themselves in order to produce an ethical code for legislators who has proven to be a tool to the norm the legislator's behavior.

KEYWORDS

Structural equation, code of ethics, legislators, smart PLS.

* Profesora investigadora en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), México. (xochitl.arangomr@uanl.edu.mx)

**Director de la Maestría en Gestión de la Ingeniería en la Universidad de Monterrey, (UDEM) México. (baldemar.garza@udem.edu)

1. Introducción / 2. Constructos para integrar un código de ética legislativo / 3. Modelación de ecuaciones estructurales / 4. Ecuaciones estructurales / 5. Regresión múltiple / 6. Análisis factorial / 7. Resultados / 8. R Cuadrada / 9. Modelo de medición exterior (*Outer Model*) / 10. Determinando la significancia del modelo estructural / 11. Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN

Es sabido que el abuso, la corrupción y el mal ejercicio de los cargos deliberativos han sido práctica común durante la historia del ejercicio político en varios países del mundo. Sin embargo, a finales de los ochenta del siglo XX, con el desarrollo del capitalismo, en donde los sistemas buscaban las nuevas recetas del neoliberalismo, hubo algunos cambios. Las políticas globalizadoras contribuyeron a cambiar los principios y valores en la forma de legislar y gobernar, generaron un espíritu capitalista y provocaron que las personas en el cargo buscaran el interés privado.¹

Es por lo anterior que la ética parlamentaria se rige de acuerdo con lo que las reglas sustraídas de códigos y leyes del poder legislativo establecen. Dichas leyes regulan a todos los servidores y funcionarios públicos que laboran en el Congreso. Estas normas buscan aminorar la falta de credibilidad que se ha generado hacia los legisladores en México debido a omisiones, falta de rendición de cuentas, lento trabajo legislativo y la anteposición de los intereses personales y del partido por encima de la de los ciudadanos, por mencionar algunas.

Un código de ética podría resultar una guía para la conducta esperada de los legisladores. Países como Canadá, Estados Unidos, Australia, Chile, Costa Rica y los países integrantes de la Unión Europea, entre otros, ya cuentan en sus legislaturas con códigos de ética, lo cual les ha permitido limitar acciones de corrupción en sus actividades en la arena política.

En el caso particular de México, no existe ningún estado que tenga un código de ética para legisladores. El único estado con evidencia de propuesta para crear un código de conducta fue durante la legislatura LVIII, en Sonora, en diciembre del 2008, en el Congreso del estado, y en la Cámara de Diputados. En el 2006, el Partido Acción Nacional también presentó una propuesta a un código de conducta, la cual no tuvo eco.

La ética y los valores son elementos fundamentales que determinan de manera favorable el servicio que ofrecen los legisladores. Cuando anteponen

¹ Bautista, Diego, *Cuaderno de ética para servidores públicos*, Tomo VII, México, Senado de la Republica LXI Legislatura, 2009.

actos como la corrupción, pareciera que llegan al límite de sus valores, ya que el propio individuo impone su escala axiológica. Entonces, ¿qué está pasando con los diputados mexicanos cuando incumplen con su responsabilidad como servidores públicos?

En la presente investigación, primero se abordarán de manera teórica los constructos que fundamentan las variables para integrar un código de ética legislativo; posteriormente, se hará un análisis de un modelo de ecuaciones estructurales para integrar un código de ética para legisladores.

2. CONSTRUCTOS PARA INTEGRAR UN CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVO

Todas las funciones realizadas en el servicio público no pueden llevarse a cabo sin las personas que están al frente de dichas responsabilidades, los legisladores son unos de ellos. Los diputados son actores de suma importancia dentro de la vida pública; integran una parte de las actividades propias del poder legislativo. El servidor se encuentra inmerso en la esfera del gobierno, y éste, a su vez, responde a los fines del Estado.

Bautista, citando a Rousseau, decía que “el gobierno es un cuerpo restringido de hombres en el interior del gran cuerpo político, una pequeña sociedad en grande, a quien le corresponde la ejecución de las leyes y el mantenimiento de la libertad, tanto civil como política”². Estos cargos son honores del Estado; quien ocupa uno debe honrarlo y respetarlo. Los legisladores son servidores públicos que, al no cumplir con dichos honores, incurren en acciones como la omisión; con ello faltan a estos cargos de honor.

Dentro de la renovación de confianza que necesitan construir los servidores públicos, se encuentra el desarrollo de competencias propias del cargo que ocupan. En los legisladores, el proceso de profesionalización es fundamental, ya que deben defender el Estado de derecho que garantice y revitalice los derechos de los ciudadanos, ante el poder legislativo encargado de crear leyes que protejan y ordenen a la sociedad.

Autores como Berlín plantean sugerencias para ayudar a la profesionalización, buscando la generación de conocimiento. Entre ellas menciona:

- Establecimiento de la cátedra de derecho parlamentario en las facultades de derecho y ciencias políticas de todo el país.
- Realización periódica de seminarios de actualización de esta materia en las cámaras federales y estatales.
- Creación de cursos de derecho parlamentario en los partidos políticos como parte de la orientación y educación política del Congreso

² Bautista, Diego, *La ética en los servidores públicos*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2001, p. 39.

de la Unión, independientemente de que cada partido organice con sus integrantes y miembros sus propios cursos.

- Impartición de estos cursos a los sindicatos y organizaciones campesinas y populares, con el objetivo de enseñarles la importancia del poder legislativo y la conveniencia de elegir a representantes con capacidad política.
- Actualizar de inmediato la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para hacer posible la expedición de un reglamento para cada una de las cámaras.
- Hacer a un lado el tabú de la no reelección de diputados, asambleístas y senadores, para evitar la mediatización de los órganos legislativos y formar profesionales del trabajo parlamentario.³

Las funciones de los legisladores son tres. La actividad de legislar es su función básica: “convertir el mandato de los votantes en leyes, normas jurídicas y administrativas que promuevan el logro de los objetivos comunes para mejorar el bienestar de la población”.⁴ Otra de sus funciones es representar; ésta recoge la tradición del gobierno representativo tanto para la historia de México como para la historia de los sistemas políticos; representar significa cumplir el mandato que los electores delegan, la esencia del poder legislativo. La última función es gestionar; se describe como la capacidad ampliada de incidencia e intervención por parte de los actores.

Otra de las responsabilidades de los diputados es dictar actos administrativos y disposiciones reglamentarias. De ello deviene la importancia y gran responsabilidad social que implica ser legislador. Debido a dichas responsabilidades sociales, ¿deberían estar obligados a tener una carrera profesional y vinculante?

La profesionalización de los legisladores en México es un tema de gran discusión. Se puede plantear que quien no cuente con una carrera profesional no puede representar a la sociedad, lo que nos llevaría a pensar que no estamos siendo incluyentes. Por lo tanto, ¿se hablaría de democracia bajo estas circunstancias? Un ejemplo de ello serían los indígenas; bajo esta postura, ¿un ciudadano que no cuente con una carrera profesional podría representar a los grupos indígenas ante el Congreso de la Unión? La profesionalización de los legisladores no garantiza la efectividad del trabajo legislativo; sin embargo, contar con un Congreso en donde la profesionalización es imperante ayuda de manera determinante y paulatina a la concreción de un trabajo más elaborado.

³ Berlín, Francisco, *Estructura y servicios de apoyo para el trabajo legislativo*. [consulta: 20 septiembre 2012]. Disponible en: www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=967

⁴ Ramírez, José, Organización, gestión y agenda para la acción legislativa. La experiencia de evaluación del desempeño en el congreso local de Jalisco. *Revista legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 2011, vol. 4, núm. 7. [consulta: 20 septiembre 2012]. Disponible en: www.camaradediputados.org

El segundo constructo que se aborda en este marco teórico es la toma de decisiones legislativas. Una de las grandes deficiencias que marcan la realidad parlamentaria mexicana es la falta de preparación y la improvisación, que han sido una constante en las legislaturas federales y locales. Ocupar un cargo legislativo implica tomar decisiones que afectan a la vida de toda la comunidad; de ahí la absoluta necesidad de contar con una preparación para asumir responsabilidades tan importantes.

La gestión del desempeño profesional es una forma de estimulación para la obtención de mejoras de rendimiento; este rendimiento no se llevaría a cabo si no hubiera representación de los diferentes sectores de la sociedad. Sartori plantea que en la concepción de la representación se encuentra implícita la tesis de que “nos sentimos representados por quien pertenece a nuestra misma matriz de extracción, porque presumimos que aquella persona nos personifica”.⁵

La toma de decisiones no sólo está basada en el conocimiento técnico de los legisladores; supone un enfoque más amplio e integrador en el que se tiene en cuenta un conjunto de características: las habilidades interpersonales, las capacidades cognitivas y de conducta, el concepto o percepción de uno mismo (traducido en actitudes y valores), los motivos que orientan la conducta y los rasgos de personalidad o carácter.⁶

Para hacer más profesional la toma de decisiones y que no se vea afectada por los intereses políticos partidistas, se requiere de nuevas condiciones y de un entorno que coadyuve a que éste se lleve a cabo de manera funcional, ya que los problemas que deberán ser resueltos por los legisladores no son sencillos, sino de una complejidad social importante que requiere de conocimiento especializado. Es aquí donde la investigación se convierte en una fuente de información fundamental para los parlamentarios, pero sobre todo en una herramienta de toma de decisiones dentro de la arena política.

Para la toma de decisiones se requiere de un conocimiento práctico y de utilidad para optimizar una política pública. Involucra a varios actores: no únicamente a los legisladores, sino también a los centros de investigación, académicos, ciudadanos, entre otros. En una sociedad democrática, es necesario pensar en una amplia participación de toma de decisiones: a mayor número de involucrados, mayor democracia participativa.

El tercer constructo que sustenta el modelo estructural de un código de ética es la rendición de cuentas. En ella se suscriben las normas que establecen

⁵ Del Campo, Esther, *Estudio de la élite parlamentaria en Chile: composición y profesionalización*. [Consulta: 15 junio 2010]. Disponible en: <http://lasa.internacional.pitt.edu/members/congreepapers/lasa1995/files/DelcampoEsther.pdf>

⁶ Martínez, Ricardo, *Directivos versus políticos, la importancia de la función directiva en las administraciones públicas*, México, Miguel Ángel Porrúa. 2011. 60 p.

las responsabilidades de los legisladores, como el artículo 73 constitucional (en el cual se les otorga la facultad para legislar en diversas materias) y el 74 (donde se plantean las facultades exclusivas de los diputados). En estas normas no se mencionan las sanciones en caso de no cumplir con las responsabilidades; éstas se señalan en el reglamento de la Cámara de Diputados, artículo 193: “el diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria sin justificar durante un semestre se les descontará un día de dieta, en caso de cuatro inasistencias sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática”.⁷

Una ley fundamental que rige a los legisladores es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo 11 menciona:

Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su cargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.⁸

Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la administración pública es la falta de aplicación de las leyes que castiguen cualquier acto de corrupción. Entre los factores que reducen la disposición para tomar medidas se encuentran:

- La creencia de que el comportamiento se justifica dadas las circunstancias.
- La actitud de que informar sobre casos de corrupción es inútil, dado que no se puede hacer nada al respecto.
- La creencia de que el comportamiento no era corrupto.
- Un temor a las represalias tanto personales como profesionales.
- Una posición relativamente baja dentro de la organización.
- La percepción de los empleados de su relación con quien incurrió en la corrupción y con el supervisor.
- La preocupación sobre pruebas insuficientes.⁹

⁷ Artículo N° 193. Reglamento de la Cámara de Diputados, México, 24 de diciembre de 2010.

⁸ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 5 de marzo de 2009.

⁹ Transparencia Mexicana *database*. México. [Consulta: 12 mayo 2010]. Disponible en: www.transparenciamexicana.org.mx

La rendición de cuentas parlamentaria en México es inoperante como sistema. Se dan responsabilidades aisladas con un marco jurídico omiso. El marco legal no propicia la rendición de cuentas; únicamente está diseñado para que el congreso exija cuentas, pero no para que las rinda.

Definamos qué se entiende por rendición de cuentas. John Eckermann la define como “un proceso proactivo por medio del cual los servidores públicos informan, explican, justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones o recompensas correspondientes”.¹⁰ La rendición de cuentas debe considerar a la sociedad en su conjunto; sólo así se podrá considerar un sistema de rendición de cuentas.

De acuerdo con Fierro, la rendición de cuentas tiene dos objetivos principales: a) el uso de los recursos públicos; b) el ejercicio de las facultades. Dentro de esta última se encuentra la evaluación legislativa, que consiste en la verificación del cumplimiento de los fines previstos en una ley, así como el análisis de los efectos producidos.

El último constructo al que se hará referencia es la omisión, la antítesis de las responsabilidades del poder legislativo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los legisladores deben crear leyes. Por el principio de división de poderes, el legislativo no está sujeto a órdenes de nadie. En caso que los legisladores incumplan, el único castigo que tendrían es el voto de castigo del electorado.

La corrupción ha sido definida como omisión por Finer, quien estima que “el abuso del poder se presenta en tres formas: omisión, en cuanto el Gobierno o sus agentes hagan dejación del cumplimiento de sus deberes; mala gestión, en la medida que se incurra en despilfarros o parcialidad; y sobreadministración, por cumplir un deber con exceso respecto de lo legalmente prescrito”.¹¹ Violar las normas constituye una conducta inmoral pero también ilegal. La omisión es una de estas conductas que los servidores públicos ejercen con total impunidad. Omitir actividades que corresponden a cargos públicos específicos ocurre con gran frecuencia, al grado de ser consideradas por el individuo común como actividades propias de la burocracia, sin que sean llamados actos corruptos. ¿Por qué no tipificarlas como corrupción?, porque en la mayoría de las veces se desconoce el aspecto jurídico y lo que implica el incumplimiento de la ley.

La omisión es definida por Báez como “abstención de hacer o decir, flojedad o descuido del que está encargado de un asunto”;¹² en sentido estricto,

¹⁰ Fierro, Ana, *Visión general de la rendición de cuentas. De autoridades electas en el ordenamiento jurídico mexicano*. [Consulta: 20 junio 2011]. Disponible en: www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/

¹¹ García, Pablo, La Ética Pública Perspectivas Actuales. *Revista Nueva Época*, 2011, Vol. Octubre-diciembre, núm. 114. [Consulta: 12 febrero 2010]. Disponible en: <http://www.cepc.es/es/Publicaciones/revistas/revistas.aspx?IDR=3&IDN=271&IDA=17396>

¹² Báez, Carlos, La inconstitucionalidad por omisión legislativa en México. En Carlos Báez, *Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 16.

la omisión se puede ver como una falta, dejar de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa; por lo tanto, omitir no sólo es no hacer algo, además es no hacer algo como se espera.

La omisión se ve como una acción negativa de los diputados. Sin embargo, este sistema de poder cuenta con cierta soberanía: los diputados tienen la libertad para actuar o no actuar de acuerdo con las restricciones que impone el Estado de derecho. El ejercicio de legislar es una cuestión política que puede ser enteramente sometida a un control de constitucionalidad ortodoxo; también debe ser analizada desde el aspecto jurídico debido al conflicto normativo que tal conducta genera. Los cuatro constructos serán medidos a través del análisis de ecuaciones estructurales para identificar su impacto entre sí.

3. MODELACIÓN DE ECUACIONES ESTRUCTURALES

El desarrollo del estudio empírico aquí presentado se realizó con el modelo de ecuaciones estructurales (SEM, *Structural Equation Modelling*), con el *software* Smart PLS. La relación que mantienen las variables es usada para estimar los coeficientes de regresión, los cuales están ligados a las variables no observadas.

El modelo estructural representa una red de relaciones en forma de un conjunto de ecuaciones lineales, que enlazan variables latentes endógenas con variables latentes exógenas. Por lo tanto, este modelo se considera una extensión de la regresión al establecer tantas ecuaciones como variables latentes endógenas existan. Esto es, cada constructo endógeno es la variable dependiente de la ecuación y el resto de constructos endógenos y exógenos relacionados son las variables independientes.

En este apartado se integran las variables pertenecientes al modelo gráfico, las cuales son identificadas de la siguiente manera: la variable dependiente, código de ética; las variables independientes, profesionalización, rendición de cuentas, omisión y toma de decisiones.

Para entender un poco la evolución de las ecuaciones estructurales, se detallará la aportación de tres procedimientos analíticos que le precedieron: análisis de sendero, de regresión y factorial.

Análisis de Sendero (*path analysis*). Para su correcta aplicación exige tres supuestos básicos: inexistencia de error en la medición de las variables, inexistencia de correlación entre los residuos y relaciones causales unidireccionales. El modelo causal será por tanto recursivo.

Se define como un método analítico aplicado al análisis de relaciones causales. Los efectos pueden ser directos o indirectos, cuando en la relación una variable independiente (causa) y una dependiente (efecto) media al menos una tercera variable. En este caso no podría ser el análisis exploratorio, exige la previa definición de un modelo explicativo basado en la teoría.

4. ECUACIONES ESTRUCTURALES

Mediante el modelo de ecuaciones estructurales se trata de solventar algunas de las deficiencias detectadas en el análisis de sendero. Ambos exigen la previa especificación de un modelo explicativo basado en la teoría; pero es distinto, ya que permite la correlación entre los residuos; no exige que sea recursivo. Puede incluir relaciones causales no unidireccionales y variables latentes, que se miden mediante varios indicadores. Es factible la existencia de errores de medición.

5. REGRESIÓN MÚLTIPLE

El modelado de ecuaciones estructurales se configura, a semejanza del análisis de regresión lineal múltiple, como un modelo estadístico lineal. En él se estima una ecuación de regresión lineal múltiple para cada variable definida como dependiente.

6. ANÁLISIS FACTORIAL

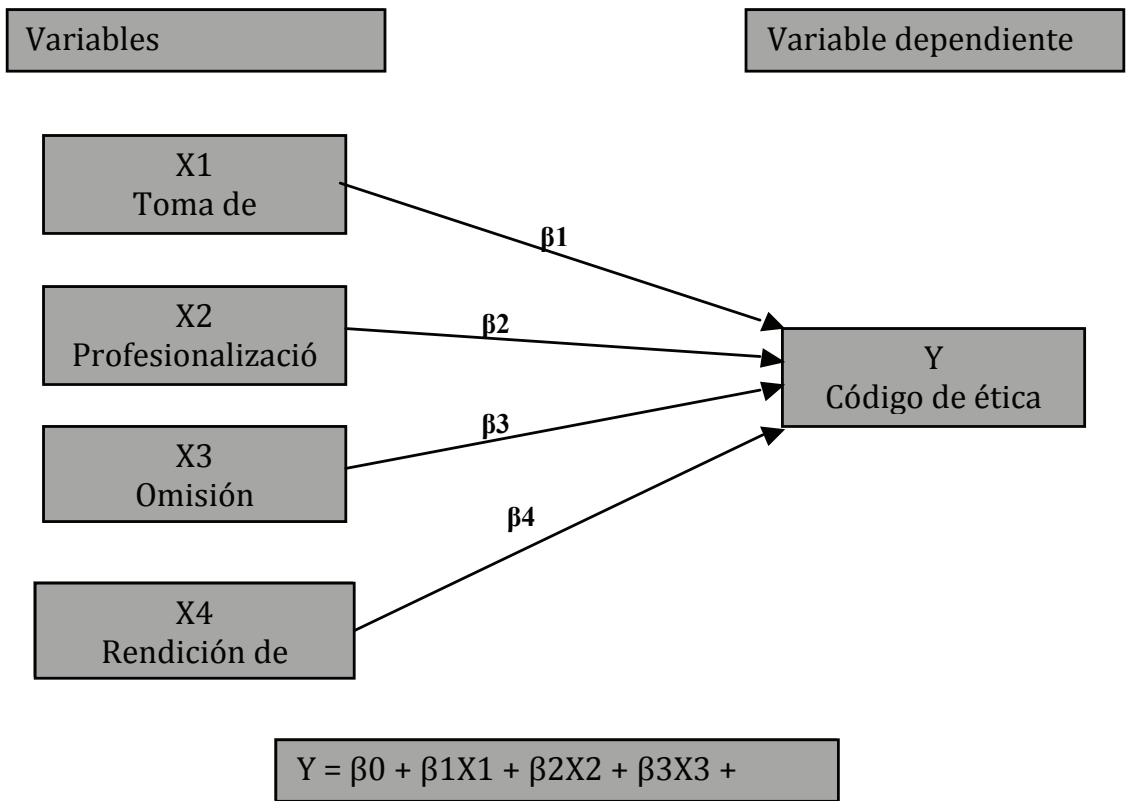
Si el análisis de regresión múltiple influye en la definición del modelo estructural característico del modelado de ecuaciones estructurales, el análisis factorial incide en el modelo de medición. El análisis factorial trata de evaluar las interrelaciones entre las variables empíricas (indicadores) y su síntesis en un número inferior de dimensiones latentes (factores comunes); pero, a diferencia del modelado de ecuaciones estructurales, el análisis factorial no incluye la existencia de relaciones entre las variables latentes. Éstas se consideran no relacionadas entre sí, lo que lo convierte en algo relevante por la capacidad de estimar y comprobar relaciones entre variables latentes.

En el desarrollo de un modelo de ecuaciones estructurales por mínimos cuadrados parciales, es necesario realizar tres fases: la especificación, la estimación y la evaluación e interpretación del modelo realizado. Dos beneficios de usar ecuaciones estructurales son estimar los valores de los coeficientes en apoyo al modelo y probar estadísticamente el modelo.¹³

En esta etapa de la especificación del modelo, con el apoyo de la teoría, se construye un gráfico en donde se representan las relaciones entre las variables dependientes con la independiente; este modelo se conoce como modelo de relaciones o *path diagram*.

¹³ Maclean, Scott y Gray, Kevin. Structural Equation Modelling in Market Research. *Journal of the Australian Market Research Society*, 1998. [Consulta: 11 mayo 2010]. Disponible en: http://www.web.facpypa.uanl.mx/rev_in/Revistas/5.2/A1.pdf

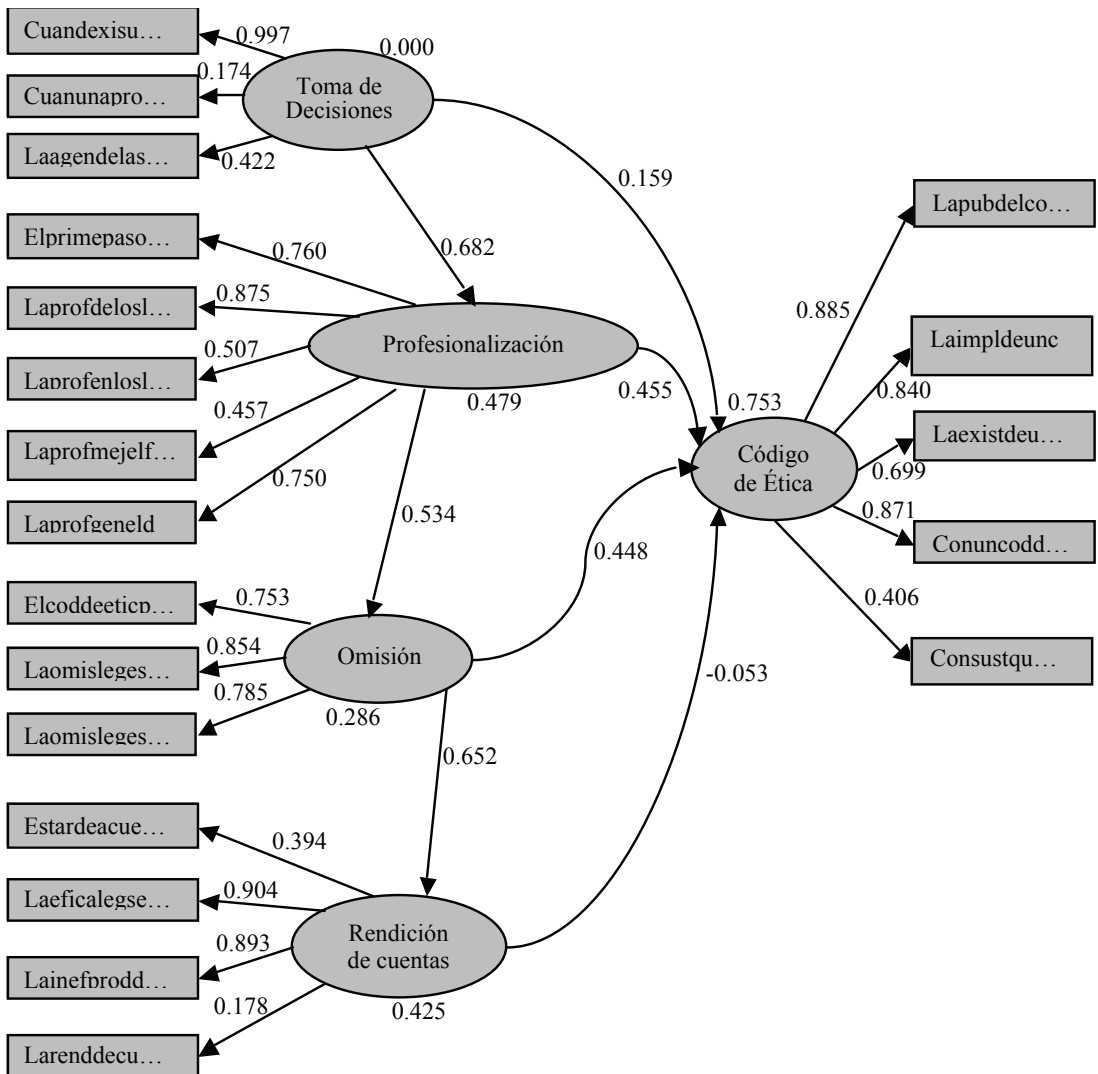
Figura 1.
Modelo gráfico propuesto, representación del modelo econométrico.



Fuente: Elaboración propia con base en el modelo econométrico.

La representación gráfica de las ecuaciones estructurales es mediante un gráfico de sendero. Las variables observadas se representan por medio de un cuadro, mientras que las latentes (constructos) se representan por medio de una elipse. Las flechas representan correlaciones; las líneas discontinuas, senderos no significativos. Veamos la representación en forma de ecuaciones del modelo estructural propuesto.

Figura II. Algoritmo PLS del modelo¹⁴



Fuente: Elaboración propia utilizando el *software* Smart PLS.

El siguiente paso después de haber desarrollado el modelo gráfico son las representaciones de ecuaciones lineales; dichas ecuaciones definirán las relaciones entre los constructos. Antes de analizarlas, se debe probar el modelo teórico para evaluar la exactitud del modelo de medición y demostrar que las mediciones son válidas.

¹⁴ SmartPLS [versión beta *software*]. Germany, University of Hamburg, PLS *Algorithm*.

7. RESULTADOS

Los resultados presentados serán del sistema PLS; en ellos se podrán ver los criterios de calidad. Las variables serán explicadas a través del valor de la *Communalities*; el valor esperado deberá de ser de 0.50 o mayor. Sin embargo, sólo dos constructos salieron por encima de este valor, como se puede apreciar en la tabla inferior.

Tabla I.
Comunalidad de los constructos

	Comunalidad	Redundancia
Código de ética	0.580020	0.266479
Omisión	0.637555	0.169323
Profesionalización	0.474326	0.194534
Rendición de cuentas	0.450095	0.167221
Toma de decisiones	0.400830	

Fuente: Tabla elaborada por autores, basada en los resultados del modelo de ecuaciones estructurales, Smart PLS.

El alfa de Cronbach es aceptable en tres de los constructos. Sin embargo, en rendición de cuentas y toma de decisiones salió por debajo del nivel óptimo de aceptación, lo cual muestra un área de oportunidad en la mejora del instrumento; véase la siguiente tabla.

Tabla II.
Alpha de Cronbach de los constructos

	Alpha de Cronbach
Código de ética	0.797786
Omisión	0.719423
Profesionalización	0.742411
Rendición de cuentas	0.656532
Toma de decisiones	0.617455

Fuente: Tabla elaborada por autores, basada en los resultados del modelo de ecuaciones estructurales, Smart PLS.

8. R CUADRADA

El coeficiente de determinación (R cuadrada) es el porcentaje de variación de la variable dependiente “Y” explicada por el conjunto de variables independientes “X”. Sus características son las siguientes.

Está simbolizado por una R al cuadrado. Es interpretado como el cuadrado de un coeficiente de correlación r de Pearson. Este coeficiente de determinación puede variar de 0 a 1. Un valor cercano a 0 indica una pequeña asociación entre el conjunto de variables independientes y la variable dependiente. Un valor cercano a 1 significa una fuerte asociación. No se puede tomar valores negativos, ya que cualquier número elevado a la segunda potencia no puede ser negativo.

Tabla III.
R cuadrada de los constructos

	R Cuadrada
Código de ética	0.752772
Omisión	0.285673
Profesionalización	0.478800
Rendición de cuentas	0.425049
Toma de decisiones	

Fuente: Tabla elaborada por autores, basada en los resultados del modelo de ecuaciones estructurales, Smart PLS.

En los resultados podemos encontrar:

- La varianza de rendición de cuentas se explica 42.5% por parte de omisión.
- La varianza de omisión se explica 28.6% por parte de profesionalismo.
- La varianza de profesionalismo se explica 47.9% por parte de toma de decisiones.
- La varianza de código de ética se explica 75.3% por parte de profesionalismo, toma de decisiones, omisión y rendición de cuentas.

La interrelación que las variables debe tener en la R cuadrada debe ser los valores de al menos 0.20 e idealmente mayor a 0.30. Como se puede observar en el cuadro anterior, todas puntúan por encima de 0.30, excepto la variable omisión que puntuó con 0.28; toma de decisiones no aparece en el reporte.

Tabla IV. AVE de los constructos

	ave
Código de ética	0.580020
Omisión	0.637556
Profesionalización	0.474327
Rendición de cuentas	0.450095
Toma de decisiones	0.400828

Fuente: Tabla elaborada por autores, basada en los resultados del modelo de ecuaciones estructurales, Smart PLS.

9. MODELO DE MEDICIÓN EXTERIOR (OUTER MODEL)

Un paso relevante antes de evaluar el modelo teórico es evaluar la exactitud del modelo de medición. El objetivo principal es verificar que las mediciones son válidas y reflejan adecuadamente los constructos teóricos subyacentes. Por medición entendemos el proceso por el cual un concepto se vincula a una o más variables latentes y éstas se vinculan a variables observadas (indicadores).

En la varianza extraída media (AVE, siglas en inglés de *Average Variance Extracted*), se observa que los valores cumplen con la condición de ser mayores de 0.50; sin embargo, quienes cumplen con esta condición, como se puede apreciar, son las variables código de ética y omisión. Las otras tres se encuentran en el límite óptimo de su nivel, por lo que son las dos que se identifican con lo teórico. La varianza promedio se calcula con el cuadrado de la suma de las cargas de los componentes de un indicador y dividiéndolo entre la suma de los cuadrados de las cargas, más la suma de la varianza del error. Cuanto más se aproxime su valor a 1, más certeza hay de que los indicadores sean representativos del constructo latente.

Tabla v. Confiabilidad de los constructos

	Confiabilidad
Código de ética	0.867055
Omisión	0.840323
Profesionalización	0.810173
Rendición de cuentas	0.717989
Toma de decisiones	0.585340

Fuente: Tabla elaborada por autores, basada en los resultados del modelo de ecuaciones estructurales, Smart PLS.

Para medir la confiabilidad y la consistencia de la variable latente estimada en PLS se usa la *Composite Reliability* o confiabilidad compuesta. Esta forma de medición es usada para examinar la consistencia interna de los ítems bajo hipótesis que miden un solo constructo.

La fórmula de la confiabilidad compuesta es calculada mediante el cuadrado de la suma de las cargas del componente de un indicador, dividido entre la suma del cuadrado de la suma de las cargas del componente de un indicador, más la suma de los términos de la varianza del error de medición, como se muestra a continuación:

$$Pc = \frac{(\sum \lambda_i)^2}{(\sum \lambda_i)^2 + \sum \sigma^2(e_i)}$$

Esta estadística se interpreta con valores aceptables de mayores a 0.07. Cuando los valores son menores a 0.70, los ítems pueden estar no relacionados o pueden estar midiendo más de un constructo. En el cuadro todos los ítems están por encima de lo esperado, excepto toma de decisiones, arriba de 0.58, lo que indica que podría estar midiendo más de dos constructos.

La variable toma de decisiones es la más baja, con 0.58; sin embargo, la variable código de ética puntúa con confiabilidad 0.86. Se puede concluir que los indicadores de las variables código de ética, omisión, profesionalización y rendición de cuentas tienen indicadores latentes aceptables, excepto toma de decisiones.

Tabla VI. Coeficiente de Path de los constructos

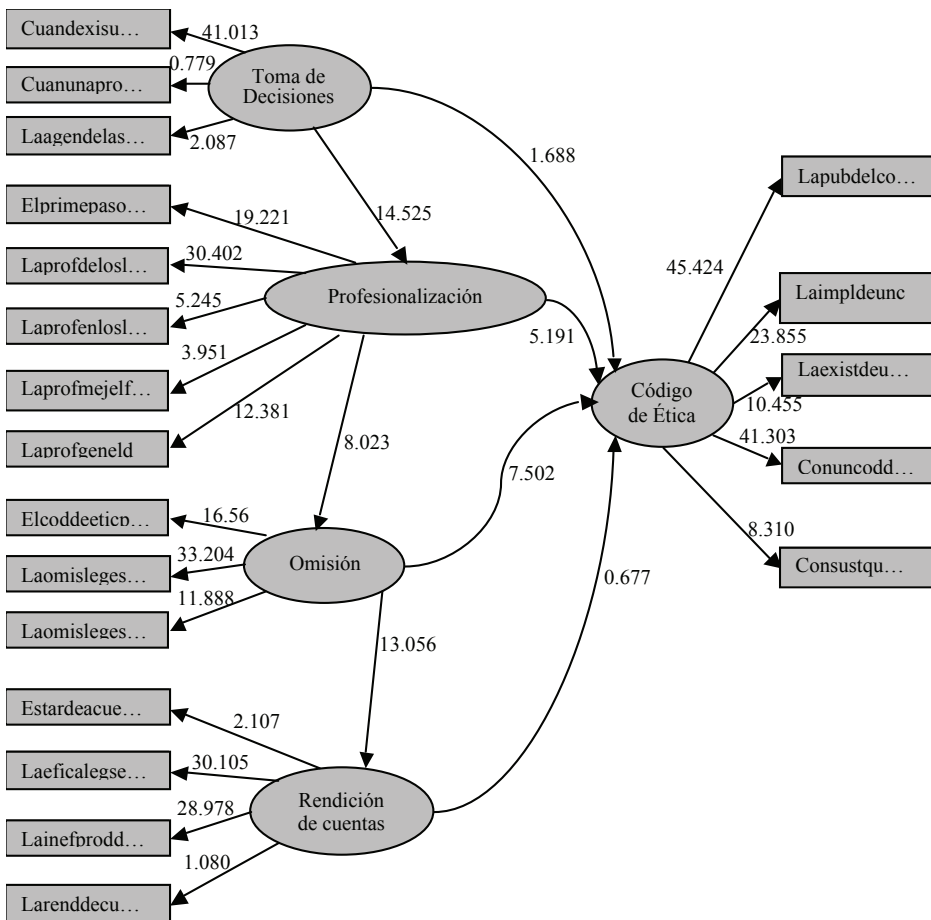
	Código de ética	Omisión	Profesionalización	Rendición de cuentas
Código de ética				
Omisión	0.448159			0.651958
Profesionalización	0.454613	0.534484		
Rendición de cuentas	-0.053158			
Toma de decisiones	0.159393		0.691954	

Fuente: Tabla elaborada por autores, basada en los resultados del Modelo de Ecuaciones Estructurales, Smart PLS.

10. DETERMINANDO LA SIGNIFICANCIA DEL MODELO ESTRUCTURAL

Una de las recomendaciones que da Garza es usar *bootstrapping*, ya que es una técnica no paramétrica para estimar errores estándar en los parámetros del modelo, debido a que PLS no confía en asunciones distribucionales, pruebas estadísticas de inferencia directa del ajuste del modelo y los parámetros del modelo no están disponibles.¹⁵

Figura III. *Bootstrapping* valor t (*p-value*) del modelo¹⁶



Fuente: Elaboración propia utilizando *software* Smart PLS.

¹⁵ Garza, Juan y Mendoza, Joel, Creatividad, velocidad y eficiencia para la innovación y su impacto en la efectividad organizacional. *Innovaciones de negocios*, 2009. [Consulta: 11 mayo 2010]. Disponible en: http://www.web.facpya.uanl.mx/rev_in/Revistas/5.2/A1.pdf

¹⁶ SmartPLS [versión beta *software*]. Germany, University of Hamburg. *Bootstrapping*.

El modelo *bootstrapping* nos muestra que el modelo es significativo. Este modelo de autoevaluación consiste en la estimación de la significancia estadística con base en un determinado número de simulaciones. En nuestro caso cien hechos a partir de la muestra y reportando valores estadísticos de *t-student*. Para los coeficientes, cada estadígrafo pasó por diferentes criterios que indican la validez. Es un remuestreo que permite simular y dar validez

Tabla VIII. PLS *Bootstrapping*

Rango de valoración	Significancia	<i>P-value</i>
$t \geq a 3.1$	Altamente significativo	.0001
$t \geq a 2.33$ y t menor a 3.1	Considerablemente significativo	.01
$t \geq a 1.68$ y t menor a 2.3	Significativo	.05
t menor a 1.68	No significativo	Superior a .05

Fuente: Tabla elaborada por autores, basada en los resultados del modelo de ecuaciones estructurales, Smart PLS.

T mayor a 3.1 es altamente significativo = *P value* .0001. Para la valoración de la significancia estadística, nos dice Garza y Mendoza, se debe utilizar el método incluido en el *software* de Smart PLS, también conocido como *bootstrapping* o autoevaluación, el cual consiste en la estimación de la significancia estadística con base en un determinado número de simulaciones. Esta técnica permite construir muestras con reemplazamiento de los datos originales con el mismo número de casos que la muestra original.¹⁷

Los resultados de las relaciones entre variables que integraron las hipótesis del estudio establecerán si dichas hipótesis fueron apoyadas o no en el estudio.

¹⁷ Garza, Juan y Mendoza, Joel, La innovación organizacional en empresas mexicanas. *Innovaciones de negocios*, 2009. [Consulta: 11 mayo 2010]. Disponible en: http://www.web.facpya.uanl.mx/rev_in/Revistas/6.1/A6.pdf

Tabla IX.
Determinación de la beta en la relación de las variables del modelo

Relación de las variables del modelo	Beta
Toma de decisiones – Código de ética	1.68
Profesionalización – Código de ética	5.19
Omisión – Código de ética	7.50
Rendición de cuentas – Código de ética	0.67

Fuente: Tabla elaborada por autores, basada en los resultados del modelo de ecuaciones estructurales, Smart PLS.

Los resultados de los constructos fueron los siguientes:

- La toma de decisiones impacta al código de ética.
- La profesionalización impacta al código de ética.
- La rendición de cuentas impacta al código de ética.
- La profesionalización impacta a la omisión
- La omisión impacta al código de ética.

11. CONCLUSIONES

El código de ética efectivamente es un coadyuvante al trabajo legislativo de los diputados, por lo que su implementación es fundamental para lograr alcances democráticos.

Todas las interrelaciones de las variables del modelo resultaron con el signo correcto (positivo). La gran mayoría de las interrelaciones resultaron importantes y estadísticamente significativas. Las interrelaciones tienen un alto grado de presencia o son relevantes y estadísticamente significativas.

En relación con los constructos, se encontró que éstos son significativas y mantienen una relación estadísticamente importante entre sí, excepto la variable toma de decisión y rendición de cuentas, que no se relaciona con el código de ética.

Las aportaciones de la presente investigación nos permiten establecer una precisión en los resultados estadísticos y modelar gráficamente el proyecto, lo que permite concluir que la implementación de un instrumento que guíe la conducta de los legisladores en México debe integrar las variables profesionalización, código de ética, rendición de cuentas, omisión y toma de decisiones.



Uniformidad legislativa
sobre el sistema penal
acusatorio: paradigma para
fortalecer el federalismo
en México* / Legislative
Uniformity on the
Adversarial Criminal
Justice System:
Paradigm to Strengthen
Federalism in Mexico

* Recibido: 4 de septiembre de 2013. Aceptado: 14 de noviembre de 2013.
TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época,
Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 56-79.

RESUMEN

La sociedad mexicana, durante muchos años, expresó su inconformidad acerca de las prácticas de corrupción, impunidad, ineficacia e ineficiencia que de manera usual han incurrido quienes procuran e imparten la justicia penal en la República Mexicana. A través de trabajos de sociología jurídica aplicada, realizados por investigadores mexicanos durante los últimos quince años, se llegó a la consideración de cambiar el rumbo y de establecer reformas judiciales significativas, a través del sistema penal acusatorio adversarial vía los juicios orales, y de los medios alternativos para la solución de controversias: mediación, conciliación y arbitraje. Empero, uno de los obstáculos está en la dispersión legislativa con más de 32 códigos. Además de los problemas de credibilidad y legitimidad acerca de la actividad que realizan quienes procuran e imparten la justicia penal en México. Consecuentemente, se propone la uniformidad y armonización legislativa a través de un código único de procedimientos penales.

PALABRAS CLAVE

Sistema penal acusatorio, federalismo, uniformidad legislativa, juicios orales, mediación, conciliación y arbitraje, dispersión legislativa.

ABSTRACT

The Mexican society has expressed over many years, their dissatisfaction about the practices of corruption, impunity, inefficiency and ineffectiveness that generally occurred, actively engaged by those who administer the criminal-justice system throughout the Mexican Republic. However, the work of applied legal sociology, conducted by Mexican researchers over the past fifteen years, have come to consider a change of course and to establish meaningful judicial reforms, through the Adversarial accusatory penal system by having oral trials, and alternative ways to find a solution for disputes: Mediation, Conciliation and Arbitration. In contrast, one of the obstacles found is legislative dispersion with more than 32 codes. In addition, problems of credibility and legitimacy of those who actively performed and carry on intensive and thorough research of those who generally seek and impart the criminal justice in Mexico. Consequently, by proposing a single criminal code uniformity and harmonization of legislation will be reached.

KEYWORDS

Adversarial Criminal Justice System; federalism; Legislative uniformity; Oral Trials; Mediation, Conciliation and Arbitration; Legislative dispersion.

* Profesor investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. (rsva7@hotmail.com)

1. Presentación / 2. El sistema penal acusatorio en el contexto de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 / 3. Planteamiento del problema e hipótesis de trabajo / 4. Diagnóstico actual sobre la aplicación del sistema penal acusatorio oral en la Republica Mexicana / 5. Propuesta de uniformidad legislativa sobre el sistema penal acusatorio oral

“Hablar del federalismo con diferentes sentidos y alcances, es adentrarnos a un concepto muy amplio y complejo, ya que, éste puede ser objeto de estudio filosófico, sociológico, económico, político y jurídico; lo cierto es que, México a través del Federalismo durante más de 188 años, ha logrado su permanencia en la comunidad internacional comoun Estado de Derecho Democrático.”

RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

1. PRESENTACIÓN

La presente investigación es producto de las experiencias que se han dado en el contexto Iberoamericano. Está orientada hacia la perspectiva de la política de la reforma judicial, instrumentada desde hace más de quince años, en la cual México se ha visto involucrado. La experiencia reciente se ha desarrollado en la República de Chile, donde actualmente se aplica el sistema penal acusatorio a través de los juicios orales, con un costo de dos mil millones de dólares. En México, en los últimos años, se ha impulsado la reforma judicial con el propósito de hacer realidad una administración, procuración e impartición de justicia más ágil, transparente, e imparcial, que permita una mayor certeza y seguridad jurídica en los mexicanos.

En nuestro país, en los últimos diez años, se han realizado investigaciones jurídicas realistas que han coadyuvado a dar datos para ampliar las perspectivas sobre las políticas judiciales que se han instrumentado para lograr una visión más significativa sobre la problemática y posibles respuestas que se requieren en los procesos de reformas judiciales, a fin de combatir los males que tiempo atrás acompañan a la procuración e impartición de justicia (corrupción, impunidad, ineficacia y la falta de credibilidad y legitimidad tanto de los operadores como de las instituciones).

Uno de los trabajos pioneros sobre sociología jurídica aplicada en México fue realizado por investigadores del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, bajo la coautoría de Hugo Alejandro Concha Cantú y José Antonio

Caballero Juárez, en donde se considera que la justicia local mexicana es un tema casi olvidado; sin embargo, los poderes judiciales locales siguen vinculando sectores de la sociedad y el Estado.¹ “La función jurisdiccional en un Estado democrático que busca fundar sus decisiones y acciones en la pluralidad y la tolerancia requiere de los mecanismos que protejan a todos los grupos que integran esa sociedad”.²

Hoy resulta un imperativo popular transformar radicalmente todo el proceso penal para dejar atrás su naturaleza inquisitoria, donde la carga de la prueba queda en manos del acusado. Son múltiples los temas que tienen que ser estudiados con detalle para formular una propuesta global: derechos de las víctimas; tortura; jurisdicción militar; arraigo domiciliario; justicia de menores; debido proceso legal; derechos de los reclusos; instrucción de los procesos penales y administración de justicia; responsabilidad de autoridades encargadas de la procuración de justicia, seguridad pública y garantías ciudadanas.³

El 11 de agosto del 2003, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la propuesta de realizar una consulta nacional sobre la reforma del sistema de impartición de justicia. Durante el primer semestre de 2004, se celebraron 40 foros para que los participantes entregaran sus ponencias. El 31 de agosto de 2004, se recibieron 5844 trabajos, que fueron clasificados en veintiocho temas de su análisis se identificaron más de 11 000 propuestas que se pusieron al conocimiento público vía internet. Se prepararon 34 diagnósticos de percepción ciudadana.

Del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, se reunieron los impartidores de justicia del país para discutir los rubros que habrá de seguir el proceso de reforma judicial, de los compromisos suscritos por los representantes de los órganos jurisdiccionales del sistema de impartición de justicia del Estado mexicano en la declaración de jurídica.⁴

En síntesis, el libro Blanco contiene un diagnóstico actual de las debilidades y fortalezas que esquematizan la administración, procuración e impartición de justicia en nuestro país. Es altamente significativa la experiencia contenida en dicho diagnóstico, toda vez que nos permite construir una agenda para la justicia en México.⁵

Otro de los obstáculos que enfrenta la aplicación de la reforma constitucional penal consiste en la carencia de infraestructura humana debidamente

¹ Concha Cantú, Hugo Alejandro y José Antonio Caballero Juárez, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*, México, IJ-UNAM, 2001, p. XXI.

² *Ibidem.*

³ *Ídem.* p. 322.

⁴ Caballero Juárez, José Antonio, *et al.*, *Libro Blanco de la Reforma Judicial. Una agenda para la justicia en México*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pp. 22, 23 y 24.

⁵ *Ídem.*, pp. 24 a 26.

actualizada y capacitada, y la ausencia de legislación sobre el sistema penal acusatorio oral y de infraestructura material. Así pues, para hacer realidad el sistema penal acusatorio adversarial se requiere de un presupuesto mayor a 10 000 millones de dólares. De ahí la necesidad de proponer como paradigma para fortalecer el federalismo la uniformidad de la legislación que regule el sistema penal acusatorio oral.

2. EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 18 DE JUNIO DE 2008

Funcionaban habitualmente tres diferentes tipos de tribunales. La primera instancia se componía de tres jueces y funcionaba en el portal de las ciudades que contaban con más de 120 familias. Cada litigante tenía derecho a elegir un juez y estos dos decidían, de común acuerdo, quién debería ser el tercer magistrado. Se aseguraban así fallos justos y desprejuiciados. Cada parte podía objetar los testigos presentados por la otra, siempre que pudiera demostrar su petición de descalificación basado en que eran habituales jugadores de dados, se dedicaban a la usura, apostaban en carreras de palomas o traficaban productos del séptimo año, que se consideraban como ilegales (era el año en que cada parcela de terreno debía descansar y no ser explotada). Los parientes, amigos y enemigos de cada litigante tampoco podían servir como testigos. Por otra parte, el testigo que era legalmente calificado para actuar como tal no podía ser rechazado por ninguna de las partes.

Estos tribunales trataban principalmente asuntos civiles y conflictos privados, pero también algunos delitos: hurtos, heridas corporales, pagos de indemnizaciones e incluso ciertos casos de violación, seducción, calumnias y difamaciones. Todo litigio que pudiera involucrar la pena capital debía ser transferido a la consideración de un tribunal superior, pero los delitos cuya pena eran los azotes podían ser tratados por estos tribunales o por uno superior, según el caso. Los asuntos de menor cuantía eran juzgados por estos tribunales en instancia única, sin apelación.⁶

La segunda instancia se ventilaba ante una corte compuesta por veintitrés magistrados, seleccionados entre los ancianos y eruditos del mismo tipo de ciudades a que se aludió en los tribunales de primera instancia. En Jerusalén, este tribunal funcionaba en el atrio del templo y no en alguno de los varios portales de la ciudad. Esta corte trataba solamente casos capitales en los cuales la vida del acusado estaba en peligro. También intervenía en aquellos casos en que personas y animales tenían “relaciones antinaturales”, es decir, casos de bestialismo.

⁶ Drapkin S., Israel, “La administración de justicia en el antiguo derecho hebreo”, *Revista Criminalia*, México, año L, núm. 7-12, Julio-diciembre 1984, p. 137.

El pequeño consejo de ancianos de la ciudad puede equipararse a nuestra actual justicia de primera instancia, con funciones de apelación de las sentencias del tribunal ordinario. Tenía función interpretativa de la ley y competencia para atender en todos los casos de aplicación de la última pena. Estaba integrado por veintitrés jueces, de los cuales once debían pertenecer a distintas profesiones, a fin de poder opinar con conocimiento en los asuntos en que estuvieran especializados. Cada población que tuviera más de 120 familias debía constituir su propio consejo de ancianos.⁷

Para la ley hebraica, la función del magistrado judicial gozaba de una suprema dignidad. El ejercicio de la judicatura requería una vasta cultura no sólo en los conocimientos legislativos, jurídicos, y de usos y costumbres tradicionales, sino en las más variadas materias que eran sometidas a los tribunales. Ningún juez percibía emolumento alguno; desempeñaba su función sin hacer abandono de sus ocupaciones habituales, a las que retornaba cuando finalizaba su mandato. Los componentes del sanedrín eran elegidos por sufragio universal; los habitantes de cada localidad seleccionaban a sus jueces en elección directa, de entre de los vecinos más sabios, moderados y populares, sin hacer distinción de su posición social, política y económica. Los preceptos y normas del Antiguo Testamento fueron ampliados y depurados por los doctores del Talmud y de la Mishná.⁸

La tercera y última instancia, inapelable, era el gran sanedrín —o corte suprema—. Funcionaba en la Sala de la Piedra Desbastada, dentro del Templo de Jerusalén. Estaba constituido por 71 magistrados, presididos por el gran sacerdote. Su función principal era la interpretación de la ley. Trataba casos civiles, criminales y asuntos religiosos referentes a tribus idolátricas, falsos profetas, etcétera. En ciertas circunstancias, podía funcionar también como asamblea política; por ejemplo, cuando tenía que decidir sobre la necesidad de iniciar o no una guerra ofensiva; o como corporación municipal, para autorizar la incorporación de ciertas áreas dentro de la jurisdicción de la ciudad de Jerusalén o de su templo. El gran sanedrín funcionó en Jerusalén hasta el año 70 E. C. y, después de la destrucción del segundo templo, Johanan ben Zakkai trasladó su sede a Yavne, fuera de la capital, donde funcionó hasta el año 118 E. C.⁹

La jurisdicción del gran sanedrín abarcaba no sólo toda la llamada tierra santa, sino también las regiones colindantes, siempre y cuando se cumplieran las tres condiciones siguientes: 1) El tribunal debía ser convocado y funcionar dentro del templo; 2) Todos sus miembros debían haber sido ordenados en Israel; y 3) Además de los 71 miembros habituales del gran

⁷ Álvarez Román, Jesús Antonio, *El derecho en las culturas orientales, Babilonia, Israel, el Mundo Árabe Islámico*, México, Jus, 1983, p. 49.

⁸ Ídem, p. 50.

⁹ Drapkin S., Israel, *op. cit.*, p. 138.

sanedrín, debía haber otros miembros supernumerarios para continuar con su función habitual dentro del templo. De lo contrario, ningún caso capital podía ser juzgado en tierras foráneas.

A pesar de que el gran sacerdote presidía el gran sanedrín, actuando como la más alta autoridad judicial, podía ser sometido a juicio, servir como testigo y otras personas podían testificar en su contra. El rey, en cambio, carecía de toda función judicial: no podía ser enjuiciado, actuar como testigo, ni otros podían atestiguar en su contra. Esto representa, probablemente, la mejor demostración del alto respeto que tuvieron los israelitas por la función judicial. Además, fueron los primeros en separar nítidamente las funciones del poder ejecutivo de aquellas del poder judicial.

El gran sanedrín funcionaba en un estrado semicircular, lo que permitía que todo miembro pudiera observar a cada uno de sus colegas y mirar directamente al acusado, al acusador y a los testigos, lo que constituía la mejor oportunidad para examinar en detalle sus rostros mientras declaraban. Este detalle puede ser considerado como la etapa inicial de lo que se conoce en la actualidad como psicología judicial.¹⁰

Frente a los 71 magistrados había tres hileras de asientos donde se ubicaban los estudiantes aún no ordenados, quienes podían, en caso de necesidad, servir como integrantes de la Corte. Había también dos o tres funcionarios del gran sanedrín, quienes se ubicaban de pie uno a la derecha, otro a la izquierda y el tercero en el centro del hemiciclo. Su función consistía en registrar las opiniones de los magistrados que se pronunciaban por la absolución del acusado o por su culpabilidad, de modo que, de producirse una discrepancia en el recuento de los votos, ellos podían comparar sus respectivas notas y contribuir a la solución de la disconformidad.

Por lo que respecta a la prueba testimonial, cabe hacer mención de lo siguiente: El procedimiento. En el procedimiento penal, nunca se admitía como prueba plena la declaración de un solo testigo; se requerían dos o más y sólo podían serlo las personas altamente calificadas no sospechosas de parcialidad. La mujer, los esclavos y los extranjeros no eran admitidos como testigos.

El derecho de vida y muerte sobre los hijos, existente antes de Moisés, introdujo una innovación según la cual el padre solamente podía aplicar dicho castigo previo consentimiento de la madre y siendo llevado el culpable ante el tribunal. Las normas procesales eran rigurosas: el crimen debía ser debidamente comprobado; se requería la existencia de testigos oculares que reunieran las condiciones prescritas y que el autor hubiera sabido conscientemente que cometía un hecho castigado por la ley.¹¹

¹⁰ Álvarez Román, Jesús Antonio, *op. cit.*, p. 48.

¹¹ *Ibidem*, p. 53.

Los testigos eran examinados por los jueces individual y separadamente, después de advertirles y exhortarles a decir la verdad con respecto a todo cuanto habían visto u oído personalmente y no basar sus declaraciones en meros rumores o suposiciones. Sólo se aceptaban testigos directos y personales; todos los demás eran descalificados como inválidos e inadmisibles. Las pruebas tenían que ser directas y no circunstanciales. La más convincente de las pruebas circunstanciales era insuficiente para condenar a un acusado.

Los magistrados también estimulaban a los testigos a decir la verdad y no hacer falsas declaraciones, especialmente en casos capitales, porque la sangre del ejecutado y de sus descendientes perseguiría a quien procediera en esa forma hasta el fin del mundo. Además, quien declaraba en falso era castigado con la pena del tali3n, es decir, se le aplicaba la misma pena que su falso testimonio pretendió imponer al acusado, de acuerdo con lo establecido en Deuteronomio XIX: 16-19.

Esta pena se aplicaba cuando el falso acusador era refutado con una v3lida coartada en su contra, presentada por otros testigos calificados. Si por cualquier motivo procesal o de otra naturaleza era imposible aplicar el tali3n al falso acusador, se le castigaba con recibir hasta 40 azotes. La cantidad precisa era determinada por los jueces. Por ejemplo, si declar3 en contra de alguien expuesto a recibir la pena del destierro y el falso acusador, por cualquier motivo, no puede ser desterrado, recibir3 la pena de azotes en su lugar.

Testigos que declaraban, por ejemplo, que el acusado deb3a 200 zuz a su vecino, pero eran calificadamente refutados, deb3an pagar esos 200 zuz o sufrir la pena de azotes, pero no ambas. De haber varios testigos refutados, ellos podr3an dividir entre s3 el pago en litigio, pero no los azotes. Cada uno de ellos deb3a recibir una cantidad determinada de azotes, por cuanto cada cual trat3 de hacer aplicar esos azotes al falsamente acusado.¹²

Los jueces deb3an examinar a los testigos mediante una detallada interrogaci3n y contrainterrogaci3n. Una serie de preguntas se refer3an al momento exacto (fecha del mes, d3a de la semana, hora del d3a) y al lugar (dentro de la parte urbana o en despoblado) en que el presunto crimen fue cometido; al tipo de arma utilizada y si les constaba que la v3ctima era un israelita. Una vez que estas preguntas se consideraban satisfactoriamente contestadas, los jueces formulaban otras relacionadas con la identificaci3n de la v3ctima, del acusado y de las circunstancias particulares que pudieron rodear la comisi3n del delito.

Terminado el examen directo, el testigo era sometido al contrainterrogatorio: el planteamiento de una serie de cuestiones que no ten3an relaci3n directa con el motivo del proceso y cuya 3nica finalidad era comprobar la veracidad del declarante. Por ejemplo, era oscura la ropa que llevaba el

¹² Drapkin S., Israel, *op. cit.*, p. 140.

acusado o la víctima. El medio ambiente circundante al lugar del hecho era blanco, negro o de otro color. Esta contrainterrogación tenía también el propósito de perturbar y de confundir al testigo, de modo que no había límite a la cantidad y a la naturaleza de las preguntas, aun cuando podían ser consideradas como totalmente caprichosas.

Todo esto se debía al hecho que, desde su comienzo, la jurisprudencia hebrea manifestó una definida tendencia a no aplicar la pena de muerte. Para este logro se aceptaba toda clase de medios lícitos a disposición de los magistrados. Uno de ellos era lograr que algún testigo fuera incapaz de proporcionar respuestas definidas a cualquiera de las preguntas de los magistrados. Lo mismo sucedía cuando uno de ellos contradecía, con fundamentos válidos, las declaraciones de otro testigo durante la contrainterrogación. En estos casos, el tribunal declaraba como inadmisibles e inválidos al conjunto de testigos interrogados y el acusado era absuelto. En efecto, de acuerdo con la ley mosaica, el testimonio de un grupo de testigos —dos o cien— se consideraba como una sola entidad testimonial. Sólo el testimonio de por lo menos dos testigos calificados era admisible en cada caso, para considerar al mismo como digno de estudio a *prima facie*.

Esto no debe interpretarse como que siempre que se producía una seria contradicción entre los diversos testigos; el acusado era automáticamente absuelto y puesto en libertad. En ciertos casos, de acuerdo con la decisión de la corte, el acusado era enviado a prisión por el resto de su vida, donde era alimentarlo a pan y agua.¹³

Terminada la interrogación del primer testigo, se procedía a examinar al segundo y, sucesivamente, a todos los demás. Cuanto más examinaban a los testigos, los magistrados se hacían acreedores a mayores alabanzas y elogios de las partes involucradas en el proceso; de acuerdo con la tradición hebrea, el juez es de hecho el abogado defensor de ambas partes.

Cualquiera de los estudiantes sentados en las tres hileras delante de los jueces tenía el derecho a expresar su opinión, después de haber solicitado y obtenido el consentimiento del tribunal. Si su intención era la de alegar en contra del acusado, los jueces encontraban, por lo general, la forma más adecuada y discreta para silenciarle, pero si su intervención era a favor del acusado se le escuchaba con toda atención. Si su discurso era de contenido serio y bien argumentado, se le invitaba a subir al estrado de los magistrados, donde ocuparía su lugar hasta el fin de la audiencia.

Terminada la interrogación, ninguno de los testigos podía ofrecer pruebas adicionales, pues se les consideraba como totalmente independientes del testimonio ya ofrecido y aceptado por la corte.¹⁴ Los magistrados debían

¹³ Drapkin S., Israel, *op. cit.*, pp. 140 y 141.

¹⁴ Ídem, p. 141.

proceder a la votación para determinar su fallo. Había una cantidad de diferencias de procedimiento si se trataba de casos civiles o criminales. La constitución del tribunal en casos civiles bastaba con tres magistrados, pero no podían ser menos de veintitrés en casos criminales. Esto se debía a que en los primeros siempre existía la posibilidad de alcanzar un acuerdo pecuniario entre las partes, que serviría también como expiación para la parte culpable. Como ya se indicó anteriormente, esto no era posible en los casos criminales.

El alegato inicial en materia civil podía ser a favor o en contra del acusado, pero en los demás tenía que ser siempre a favor de la absolución y no de la condena. Cada uno de los magistrados podía argumentar uno u otro sentido y hasta podía cambiar sus puntos de vista ya expresados; pero en los juicios criminales, el cambio de alegato sólo podía hacerse para beneficiar al acusado: una opinión condenatoria podía cambiarse por una de absolución, pero no lo contrario.

El momento para fijar el fallo era también diferente: en materia civil se podía alcanzar el mismo día e incluso después de la puesta del sol. En los procesos criminales esto era también posible si el fallo fuera absolutorio; si fuera condenatorio, era necesario esperar hasta el próximo día. En efecto, los magistrados necesitaban mayor tiempo para deliberar, lo que podría lograrse durante la noche, con la esperanza de que alguno de ellos cambiara su primera opinión y votara en la mañana a favor del acusado.

Los jueces abandonaban el recinto de la corte en parejas, comían frugalmente y sin tomar vino y discutían el caso pertinente toda la noche. Temprano por la mañana regresaban a la corte, donde se procedería a una nueva votación. Cada juez podía mantener su opinión expresada el día anterior o bien cambiarla, siempre que fuera a beneficio del acusado. Si ahora había mayoría para un fallo absolutorio, el acusado era liberado.

De lo contrario, se tomaba una nueva votación: si ahora había doce votos por la absolución y once por la condena, se declaraba inocente al acusado y se le ponía en libertad. Pero si había doce a favor de un fallo condenatorio y sólo once por la absolución, o si se producía un empate a once votos y uno de los jueces declaraba: “No sé cómo votar”, incluso si había veintidós votos en un sentido determinado y un juez declaraba que no sabía cómo votar, la corte debía ser ampliada con jueces supernumerarios, por cuanto el magistrado indeciso para expresar su opinión se le consideraba como eliminado *ab initio*, debido a lo cual la corte quedaba constituida con sólo veintidós miembros, uno menos del mínimo de veintitrés, y todo el proceso se consideraba como nulo y sin valor alguno. Un nuevo proceso era entonces indispensable.

Nuevamente, si no se lograba un fallo preciso, se tenía que ir aumentando el número de magistrados, de dos en dos, hasta alcanzar su constitución

máxima de 71 jueces. Si ahora había 36 votos por la absolución, el acusado era puesto en libertad; pero si había 36 para condenar y 35 para absolver, los jueces tendrían que seguir discutiendo entre ellos hasta que uno, que previamente votó por la condena, cambiara de opinión. Si ninguno de los magistrados estaba en condiciones de cambiar sus personales puntos de vista y el tribunal ya alcanzó su máximo de 71 miembros, el acusado era absuelto debido a que no se logró un fallo específico y a que siempre se respetó el principio de *in dubio pro reo*.¹⁵

Había también diferencias en cuanto al número de votos: en materia civil, si dos jueces votaban a favor del acusado y uno en su contra, el fallo se consideraba como a favor de la absolución. Si dos votaban en su contra y sólo uno a favor, el fallo era condenatorio. Pero si uno votaba a favor y otro en contra o si dos votaban a su favor y el tercer magistrado declara su incapacidad para decidir su voto, era necesario agregar otros dos jueces y así sucesivamente hasta alcanzar un fallo apropiado. En los casos criminales, si hay un solo voto a favor de la condena —siendo necesario dos para ello— también debe irse ampliando el tribunal con dos jueces supernumerarios, seleccionados de entre los estudiantes, y así sucesivamente hasta alcanzar el máximo de 71, por cuanto todo tribunal debe estar constituido por un número impar de miembros integrantes.

Incluso el orden de la votación era diferente: en los casos civiles votaban primero los magistrados de más edad y experiencia —aquellos que estaban sentados en el centro del semicírculo— y luego los más jóvenes, sentados en ambas extremidades del hemicírculo. En materia criminal era al revés: votaban primero los magistrados más jóvenes, por cuanto si lo hacían previamente los más experimentados, cabía la posibilidad de que los jóvenes no quisieran expresar su opinión, si ella fuera contraria a la ya expresada por sus colegas de mayores conocimientos.

El fallo, en casos civiles, podía alcanzarse con un solo voto de diferencia, fuera a favor o en contra del acusado. En materia criminal, bastaba un voto para absolver, pero se necesitaban por lo menos dos para condenar. Alcanzado el fallo, los litigantes eran traídos nuevamente a presencia del tribunal y el presidente del mismo anunciaba quién era culpable. El inocente era liberado y al condenado se le aplicaba de inmediato la pena indicada. Las características mencionadas se aplicaban a los tres tipos de tribunales, de acuerdo con las características propias de cada uno.¹⁶

En Grecia y en la Roma republicana, el proceso penal tiene una estructura esencialmente acusatoria, a causa del carácter predominantemente privado de la acusación y de la naturaleza arbitral tanto del juez como del juicio. Si el

¹⁵ Drapkin S., Israel, *op. cit.*, pp. 141 y 142.

¹⁶ *Idem*, p. 143.

paso de la venganza de sangre al derecho penal se realiza con la atribución de las funciones de enjuiciamiento y sancionadoras a un órgano imparcial y muy pronto público, la titularidad de la acusación permanece largo tiempo en manos de la parte ofendida o de su grupo familiar, para después transferirse a la sociedad y, por su cauce, a cada ciudadano particular.

Es precisamente de esta naturaleza privada o polar —en cualquier caso voluntaria— de la acción penal de donde derivan, en el proceso romano ordinario, los caracteres clásicos del sistema acusatorio. Así pues, el proceso se confunde en las primeras jurisdicciones bárbaras con los ritos de las ordalías y los duelos judiciales, evolucionando después en la forma de la *disputatio*; del contradictorio, elaborados entre el fin del primer milenio y el siglo XII, se desarrolla y consolida en Inglaterra y en el mundo anglosajón en las formas del *adversary system*.

No por casualidad las primeras formas de proceso inquisitivo se desarrollaron en la Roma imperial con las causas de oficio por los *delicta publica*, comenzando por los *crimina laesae maiestatis* de subversión y conjura, en los que se considera ofendido un directo interés del príncipe y la parte perjudicada se identifica con el Estado. Una vez venido a menos el sentimiento cívico y el hábito de libertad que en la república habían hecho posible el funcionamiento de la iniciativa acusatoria por parte de cualquier ciudadano, “la acusación pública fue sustituida por la fatal denuncia” y por la “*oculta calumnia*”, que se convirtieron en un “instrumento de la tiranía”. Nació así, con la *cognitio extra ordinem*, el proceso inquisitivo, tramitado y decidido *ex officio*, en secreto y sobre documentos escritos, por magistrados estatales delegados del príncipe (los *irenarchi*, los *curiosi*, los *nunciatores*, los *stationarii*), basado en la detención del acusado y su utilización como fuente de prueba, muy pronto acompañada de la tortura.¹⁷

Pero la inquisición reapareció en el siglo XIII, con las constituciones de Federico II en los procesos por crímenes de lesa majestad y, bajo formas todavía más terribles y feroces, en el proceso eclesiástico por los delitos de herejía y brujería, donde el ofendido era Dios, y, por ello, la acusación era obligatoria y pública, y la investigación de la verdad no admitía incertidumbres, ni toleraba el contradictorio. En cambio, exigía la colaboración forzosa del acusado.

Al menos teóricamente, como en el derecho romano tardío, el rito inquisitivo mantuvo siempre un carácter extraordinario respecto al acusatorio, que prevalecía sobre el primero siempre que se formulase acusación. Lo que interesa, sin embargo, es que una vez que se afirmó el principio según el cual *iudex ex officio procedere potest in criminalibus etiam absente accusatore*. El proceso inquisitivo asumió muy pronto carácter ordinario. Se difundió después

¹⁷ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal*, prólogo de Norberto Bobbio, 4ª ed., Madrid, Trotta, 2000, pp. 564 y 565.

del siglo XVI en todo el continente europeo, se generalizó para todo tipos de delitos y se complicó a causa de la multiplicación de los fueros y lo incierto de las competencias.

Por otro lado, se organizó según un complejo código de pruebas legales, técnicas inquisitivas, prácticas de tortura y cánones de enjuiciamiento. Por tanto, generó y, a su vez, se alimentó de aquella multitud de formalidades de intrigas y laberintos inventados por las milicias togadas y las doctorales legiones que durante cinco siglos infectaron Europa, haciendo del proceso penal una especie de ciencia de los horrores.

La batalla cultural y política contra la irracionalidad y la arbitrariedad del proceso inquisitivo forma parte de los motivos que animaron a la ilustración reformadora. De Thomasius a Montesquieu, de Beccaria a Voltaire, de Verri a Filangieri y Pagano, todo el pensamiento ilustrado fue concorde al denunciar la inhumanidad de la tortura y el carácter despótico de la inquisición, así como en el redescubrimiento del valor garantista de la tradición acusatoria, recibida en el ordenamiento inglés del antiguo proceso romano. Fue por ello natural que la Revolución francesa adoptase —en la fase inmediatamente posterior al 89— el sistema acusatorio, basado en la acción popular, el jurado, el juicio contradictorio, la publicidad y oralidad del juicio y la libre convicción del juez. Pero la experiencia acusatoria no duró en el continente europeo más que los años de la Revolución.

Ya el código termidoriano de 1795, y después el napoleónico de 1808, dieron vida a aquel “monstruo, nacido de la unión del proceso acusatorio con el inquisitivo”, que fue el llamado “proceso mixto”, predominantemente inquisitivo en la primera fase, escrita, secreta, dominada por la acusación pública y exenta de la participación del imputado, privado de libertad durante la misma. Era tendencialmente acusatorio en la fase sucesiva del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase.¹⁸

Hechas estas indispensables consideraciones previas, me parece que la dicotomía acusatorio/inquisitivo es útil para designar una doble alternativa: la que se da entre dos modelos opuestos de organización judicial y, en consecuencia, entre dos figuras de juez; en segundo lugar, la que existe entre dos métodos de averiguación judicial igualmente contrapuestos y, por tanto, entre dos tipos de juicio. Se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.

¹⁸ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, op. cit., p. 566.

A la inversa, llamaré inquisitivo a todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, para llegar al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa. Es claro que a los dos modelos se pueden asociar sistemas diversos de garantías, tanto orgánicas como procesales: si el sistema acusatorio favorece modelos de juez popular y procedimientos que valorizan el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad, el sistema inquisitivo tiende a privilegiar estructuras judiciales burocratizadas y procedimientos fundados en poderes de instrucción del juez, acaso compensados por vínculos de pruebas legales y por pluralidad de grados en el enjuiciamiento. Forma paralela a las cambiantes vicisitudes de los regímenes políticos —unas veces democráticos, otras despóticos— de los que siempre han sido expresión.¹⁹

En nuestro país se cuestiona momento a momento la actividad que realizan quienes procuran e imparten justicia y quienes coadyuvan en la seguridad pública, entre otras razones, por su falta de eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad y transparencia. Consecuentemente, los poderes judiciales requieren una profunda revisión de la forma en la que desempeñan sus labores cotidianas, que no ha variado desde hace más de cien años.

Resulta un clamor popular la necesidad de transformar radicalmente todo el proceso penal en México para dejar atrás su naturaleza inquisitoria, donde la carga de la prueba queda en manos del acusado y el Ministerio Público (órgano de procuración de justicia dependiente del Ejecutivo) juega simultáneamente el papel de parte e investigador de los delitos.²⁰

No podemos ignorar que el sistema penal enfrenta una crisis propia cada vez más grave, una necesidad grande de cambio de fondo y de estructuras, no solamente de cambio de normas.²¹ En México existe, por un lado, una crítica feroz que asegura que todo es corrupto; por el otro, las únicas propuestas son más castigo, más pena, más cárceles. Para los criminólogos, la superstición de que mientras más cárceles, menos delincuencia, es irrisoria. Los norteamericanos tienen dos millones doscientos mil personas en prisión, y la criminalidad, en lugar de disminuir, sigue aumentando.²²

Durante el periodo 2007-2008, se impulsó en México la Reforma a la Justicia Penal. Tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores del Congreso de la Unión han aprobado la minuta proyecto de decreto por el

¹⁹ Ferrajoli, Luigi, *op. cit.*, p. 564.

²⁰ Concha Cantú, Hugo Alejandro y José Antonio Caballero Juárez, *op. cit.*, pp. 317 y 322.

²¹ Sánchez Vázquez, Rafael, El Estado de Derecho Social Democrático Garante del Sistema Penal Acusatorio y del Principio de Presunción de Inocencia-Reto de la Reforma Penal Constitucional en México (2008-2016), en *Administración, Procuración e Impartición de Justicia Reforma Penal Constitucional en México 2008*, Puebla, IJP-BUAP, 2008, p. 68.

²² Rodríguez Manzanera, Luis, La necesidad del acercamiento de la criminología en la procuración e impartición de justicia, en *idem*, pp. 368 a 370.

cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución, con el propósito de establecer el sistema penal acusatorio y garantista, a través de los juicios orales, respetando el principio de presunción de inocencia y del debido proceso legal.

La Reforma Constitucional Penal del 18 de junio de 2008 gira en torno a dos ejes fundamentales: establecer el sistema penal acusatorio mediante los juicios orales, los medios alternativos para la solución de controversias; y la Reforma a la Seguridad Pública, la cual en ocasiones se contrapone al modelo garantista del sistema penal acusatorio. Empero, dichas reformas se sustentan en el realismo jurídico,²³ el cual se opone al exacerbado formalismo jurídico del sistema penal inquisitorial mixto, que surge y se desarrolla en el positivismo decimonónico, actualmente cuestionado por la ciudadanía.

Con la Reforma Constitucional se pretende, a través del realismo jurídico, lograr una nueva cultura jurídica en México, que permita a los justiciables una mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de la justicia penal transparente, imparcial y objetiva.

Cabe mencionar las recomendaciones de impulsar la Reforma Judicial por parte de los organismos financieros (Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional) como estrategia para el desarrollo económico, político y social de los países más pobres de Latinoamérica, y contrarrestar la opinión social casi generalizada respecto a los problemas de credibilidad, legitimidad y transparencia en relación con los operadores de las instituciones que administran, procuran e imparten justicia en México.

Con la Reforma Constitucional Penal se tratará de impulsar un nuevo sistema penal que permita hacer realidad una mayor imparcialidad y transparencia en quienes procuran e imparten justicia, a través del sistema penal acusatorio adversarial, en donde se establece el principio de presunción de inocencia, el debido proceso legal. Además, de los juicios orales y de los medios alternativos para la solución de controversias: mediación, conciliación y arbitraje. Igualmente, con la Reforma Constitucional Penal, se pretenden establecer políticas criminológicas y criminalísticas más apegadas a la investigación científica, a fin de lograr un trabajo más objetivo, racional y factible para beneficio de las víctimas.

Los beneficios son amplios y holísticos. De ahí la urgente necesidad de realizar cambios cualitativos en las facultades de derecho, que se verán obligadas a actualizar sus conocimientos sobre el sistema penal acusatorio adversarial y garantista en materia penal. En conclusión, con las investigaciones se lograrán resultados que beneficiarán al entorno académico y

²³ Véase Sánchez Vázquez, Rafael, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 8ª ed., México, Porrúa, 2008, p. 220.

de la investigación jurídica; por otro lado, la ciudadanía logrará recobrar confianza y credibilidad en las instituciones jurídicas.

Al respecto, Carlos Natarén Nandayapa expresa:

La reciente reforma constitucional al sistema de justicia penal y de seguridad pública puede definirse como la transformación más profunda del proceso penal mexicano moderno; en efecto, desde el Congreso Constituyente de 1916, no ha existido una reforma que tenga la misma amplitud de miras y de objetivos. Ahora, una vez aprobado el nuevo texto constitucional, se abre una nueva etapa: la implementación de los principios y directrices de la reforma en el ámbito del proceso penal ordinario, etapa que, evidentemente, será una de las labores más delicadas para todos los operadores jurídicos en nuestro país.²⁴

Ahora bien, de la lectura y análisis del contenido textual del artículo 20 de la Constitución vigente (Reforma publicada el 18 de junio de 2008), identificamos que en el apartado A se establecen los principios generales del sistema penal acusatorio adversarial vía los juicios orales, en el B se regulan los derechos de toda persona imputada y en el C se mencionan los derechos de la víctima.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA E HIPÓTESIS DE TRABAJO

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional Penal que comprende los artículos constitucionales 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123.

Dicha reforma aborda dos ejes temáticos importantes: el sistema penal acusatorio oral y la seguridad pública. Sin embargo, para los efectos de la presente investigación, únicamente se tratará lo referente al sistema penal acusatorio oral.

¿Por qué motivos se ha retrasado u obstaculizado la aplicación del sistema penal acusatorio oral? Hasta el momento únicamente nueve de 31 estados cuentan con la legislación adecuada. En cambio, veintidós no han hecho sus reformas a los códigos de procedimientos penales, ni tampoco el Distrito Federal ni la Federación (Código Federal de Procedimientos Penales), después de más de cuatro años de haber publicado la Reforma Constitucional Penal del 18 de junio de 2008

²⁴ Natarén Nandayapa, Carlos F., “Breves Reflexiones sobre algunos de los retos en el diseño del nuevo proceso penal ordinario”, en García Ramírez, Sergio y de González Mariscal, Olga Islas (Coords.), *La Reforma Constitucional en Materia Penal. Jornadas de Justicia Penal*, México, IJ-UNAM/Inacipe, México, 2009, p. 229.

El pueblo de México ha refrendado su voluntad, desde su primera constitución liberal de 1824, así como las de 1857, y de 1917, de constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo referente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental, como lo establece el artículo 40 de la Constitución vigente.

El artículo 124 de nuestra ley fundamental establece que “las facultades que no estén expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.” Lo anterior ha significado que, por una parte, cada entidad federativa tiene su propia constitución y demás leyes secundarias. Es decir, por lo que respecta a la regulación penal, encontramos que cada Estado ha generado tanto su Código Penal sustantivo como adjetivo (Procesal Penal).

Dicha necesidad ha sido desde hace muchos años cuestionada, toda vez que la mayoría de los códigos dicen en esencia lo mismo, lo que en ocasiones cambia en la redacción propia de cada lugar y de la nomenclatura de los artículos. Las justificaciones de la unificación o federalización pueden asimilarse a las razones que hemos mencionado en relación con la armonización. En cualquier caso, se tendrá que atender a las peculiaridades de los problemas que se pretendan resolver y a las de la materia de que se trate.²⁵

Además, cabe resaltar que en México, por ejemplo, desde hace décadas han surgido propuestas de unificación de la legislación penal. Ya en 1940, Raúl Carrancá y Trujillo criticaba la existencia de una pluralidad de códigos penales en los siguientes términos:

...el delito no es un fenómeno que se localiza en un sólo lugar geográfico; el delito produce una repercusión social que se extiende, y que aun traspasa las fronteras internacionales. El delincuente, por su parte, no es un sujeto estático sino que es un ser vivo y activo, que para eludir la acción de la Justicia usa de todos los recursos que la vida moderna le ofrece. Así salta a la vista la necesidad de que, dentro de una misma sociedad humana, los métodos e instrumentos de la represión sean los mismos, las técnicas iguales. Se explica que ciertas legislaciones sean diversas, según las regiones; pero en lo penal esto no es más que un absurdo.²⁶

Esto ejemplifica un debate todavía vivo en nuestro país: el autor identifica características específicas en materia penal, en la naturaleza del delito y en las posibilidades abiertas al delincuente, que en su opinión justifican clausurar la

²⁵ Serna de la Garza, José María, *El Sistema Federal Mexicano. Un Análisis Jurídico*, México, IJ-UNAM, 2008. p. 36.

²⁶ Serna de la Garza, José María, *op. cit.*, pp. 36 y 37.

diversidad normativa. El objetivo sería, en su perspectiva, lograr condiciones que permitan un mejor y más eficiente combate a la delincuencia.²⁷

A finales del año 2010, en veintidós estados de la República, además del Distrito Federal y del Código Federal de Procedimientos Penal, se sigue aplicando el sistema penal inquisitorio mixto; no existe ni la infraestructura humana ni material para hacer realidad la Reforma Constitucional Penal del 18 de junio de 2008.

Los que procuran, administran e imparten justicia penal no están capacitados para poner en práctica el sistema penal acusatorio vía los juicios orales. Tampoco se advierte en las instituciones educativas la actualización ni de sus planes y programas de estudios para formar a docentes y estudiantes. Igualmente, la ciudadanía desconoce el contenido y alcance de la Reforma.

La hipótesis de este trabajo es que a mayor dispersión y diversificación de la legislación procesal penal de las entidades federativas, menor factibilidad de aplicar el sistema penal acusatorio oral, toda vez que la falta de armonización normativa impide la uniformidad legislativa. El sistema penal acusatorio oral implica una ruptura epistemológica y cultural en contra del sistema penal inquisitivo mixto, impregnado de formalismos que cuestionan la credibilidad y legitimidad de los operadores del derecho.

Consecuentemente, a mayor uniformidad o federalización de las normas jurídicas que regulan el sistema penal acusatorio oral en la República Mexicana, mayor armonización y ahorro de esfuerzos humanos y materiales para observar y aplicar manera eficaz y eficiente la Reforma Constitucional Penal del 18 de junio de 2008.

4. DIAGNÓSTICO ACTUAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL EN MÉXICO

El cuestionamiento sobre la procuración e impartición de justicia en México es un tema de actualidad. Mucho se dice sobre la falta de objetividad, transparencia e imparcialidad en la actuación de los operadores del derecho. La justicia no es pronta ni expedita, sino todo lo contrario. Consecuentemente, es necesario un cambio de actitud de todos para hacer realidad las mejoras que se proponen en dicha reforma, a fin de erradicar las prácticas de corrupción e impunidad. De ahí la necesidad de hacer cambios paradigmáticos tanto en la información como en la formación de los estudios de derecho.

Lo trascendente de la reforma constitucional en materia de justicia penal es evaluar si efectivamente será la herramienta que logre imprimir efectividad en la esfera de impartición de justicia. La efectividad se deberá reflejar en certeza para inhibir, prevenir y sancionar, bajo una condición

²⁷ Serna de la Garza, José María, *op. cit.*, p. 37.

de equidad, las conductas antisociales; además de brindar certidumbre a la sociedad y recuperar la estabilidad y tranquilidad perdida, al mismo tiempo que brinde seguridad jurídica a la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. De no ser así, sólo se habrá cambiado de referencia nominativa a las instituciones, brindando una perspectiva aparente de un texto constitucional actualizado o vanguardista.

A continuación se expresan algunos datos que nos permiten esquematizar un diagnóstico aproximado de la realidad actual referente a la procuración e impartición de justicia en México.

El sistema penal mexicano está en bancarrota. Ninguno de sus principales actores puede estar satisfecho con su funcionamiento actual. Todas las estadísticas disponibles nos permiten concluir que el proceso penal mexicano hace agua por todos lados: no sirve para atrapar a los delincuentes más peligrosos; permite la existencia de un altísimo nivel de impunidad y corrupción; no asegura los derechos fundamentales ni de víctimas, ni de acusados; no establece incentivos para una investigación profesional del delito, y es sumamente costoso si se toman en cuenta sus pobres resultados.

Los datos estadísticos que avalan las anteriores conclusiones son muy conocidos, pero quizá valga la pena recordar algunos de los más destacados: 85% de las víctimas no acuden a denunciar los delitos; 99% de los delincuentes no terminan condenados; 92% de las audiencias en los procesos penales se desarrollan sin la presencia del juez; 80% de los mexicanos cree que se puede sobornar a los jueces; 60% de las órdenes de aprehensión no se cumplen; 40% de los presos no ha recibido una sentencia condenatoria; 80% de los detenidos nunca habló con el juez que lo condenó.²⁸

Con los datos que se acaban de mencionar podría tener fundamento la idea de que el sistema de justicia penal es una amplia red de ineficacias y corrupción que puede atrapar y procesar a muy pocos delincuentes. Pero falta todavía un aspecto importante para poder tener una imagen más fiel de esa red: ¿a quiénes atrapa el sistema penal?

La mayoría de los sentenciados han cometido delitos contra la propiedad, particularmente robos de poca cuantía, o delitos contra la salud, sobre todo tráfico de drogas en pequeños montos (menos de 100 dólares en promedio como valor de venta de las sustancias con las que fueron detenidos, aunque la mitad traía sustancias con un valor inferior a los 16 dólares). Para algunos analistas estos últimos datos demuestran que la policía, más que detener a verdaderos narcotraficantes, detiene a consumidores, probablemente para intentar cumplir con un cupo o cuota de detenciones que les exigen sus superiores. Por otro lado, el sistema penal parece atrapar fundamentalmente

²⁸ Carbonell, Miguel, y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, pról. de Ernesto Canales, 2ª ed., México, Porrúa/UNAM, 2008, p. 2.

primodelincuentes; solamente 29% de los detenidos habían sido sentenciados con anterioridad por algún delito.

Podemos concluir que la justicia penal procesa a delincuentes novatos y de poca monta, pero deja ir a los expertos que cometen delitos graves. En el panorama penal mexicano el castigo de los delitos de cuello blanco es un caso verdaderamente excepcional.²⁹

Estados mexicanos que han regulado el sistema penal acusatorio oral

El sistema penal acusatorio es más afín al modelo del Estado de derecho social democrático, en donde se da prioridad al respeto por las garantías y derechos fundamentales del ser humano, a la transparencia, a las audiencias públicas, a la verdad histórica sustentada en los derechos y obligaciones tanto de la parte acusadora como del acusado, en donde se enfatiza el principio de presunción de inocencia. En tal virtud, estamos en presencia de un nuevo paradigma de procurar e impartir justicia menos formalista e inquisitorial. Dichas expresiones todavía son abrigadas por el sistema penal inquisitorial mixto, que aún prevalece en la gran mayoría de las entidades federativas de la república mexicana.

El sistema penal acusatorio es un parteaguas que limita la sobrevivencia del sistema penal inquisitorial que se refugió en el sistema mixto, y que hasta ahora prevalece en la mayoría de las entidades federativas. Por otra parte, dicha reforma penal constitucional, de acuerdo con el artículo x transitorio, tiene un plazo de ocho años a partir de su vigencia para capacitar al personal e instrumentar la infraestructura material necesaria.

En la República Mexicana, sólo nueve estados han incorporado el sistema penal acusatorio adversarial y de los juicios orales en sus códigos de Procedimientos Penales: Nuevo León, Estado de México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Baja California, Durango, Morelos y Puebla. Empero, faltan por integrarse veintiún estados, el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

De acuerdo con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal, hay cuatro etapas por las que los estados de la Federación deberán transcurrir para incorporarse a la reforma:³⁰

²⁹ Carbonell, Miguel, y Ochoa Reza, Enrique, *op. cit.*, pp. 5 y 6.

³⁰ Secretaría Técnica, *Avances en la implementación de la reforma de justicia penal*, México, Enero 2011. Disponible en: http://portal.setec.gob.mx/docs/Presentacion_25-1-11.pdf

Bloques de entidades de acuerdo al estado de la reforma en 2011	
<p>ETAPA INICIAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomento de acuerdo político; • Proyectos de normatividad; • Capacitación: sensibilización para la reorganización (5 instituciones). 	<p>ESTADOS EN ETAPA INICIAL:</p> <p>Aguascalientes; Baja California Sur; Coahuila; Nayarit; Quintana Roo; Sinaloa; Veracruz.</p>
<p>ETAPA DE PLANEACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico y planeación; • Reorganización institucional; • Normatividad; • Socialización de la normatividad; • Capacitación: “Interiorización 1”; • Difusión; • Infraestructura y equipamiento (Procuraduría). 	<p>ESTADOS EN ETAPA DE PLANEACIÓN:</p> <p>Campeche; Chiapas; Colima; Distrito Federal; Guerrero; Jalisco; Michoacán; Nuevo León; Querétaro; San Luis Potosí; Sonora; Tabasco; Tamaulipas; Tlaxcala.</p>
<p>ETAPA DE ENTRADA EN VIGOR 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura y equipamiento; • Capacitación: aplicación; • Normatividad (ajustes finales); • Difusión; • Reorganización institucional. 	<p>ESTADOS ETAPA ENTRADA EN VIGOR 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hidalgo; • Guanajuato; • Yucatán (aprobación prevista en el primer trimestre de 2011); • Lamentablemente, Puebla modifica su vigencia para el 2013.
<p>ETAPA EN OPERACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura y equipamiento; • Tecnologías de la información y plataforma de comunicación; • Normatividad (reformas complementarias); • Capacitación “interiorización 2”; • Difusión; • Mejora continua. 	<p>ESTADOS ETAPA EN OPERACIÓN:</p> <p>Chihuahua (funcionando); Oaxaca; Durango; Zacatecas; Estado de México; Morelos; Baja California.</p>

A continuación, se mencionan los estados que ya legislaron en materia del sistema penal acusatorio adversarial:

Nuevo León	Estado de México	Chihuahua	Oaxaca	Zacatecas
<p>PUBLICACIÓN: Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de Marzo de 1990.¹</p> <p>Esta legislación contiene: - 14 Títulos - 621 artículos - 5 artículos transitorios</p>	<p>PUBLICACIÓN APROBACIÓN: 26 de enero de 2009 PROMULGACIÓN: 09 de febrero de 2009 PUBLICACIÓN: 09 de febrero de 2009 VIGENCIA: Este Código entrará en vigor el día uno de octubre del año dos mil nueve.²</p> <p>Se compone de: - once títulos - 485 artículos y - 8 transitorios</p>	<p>PUBLICACIÓN En el P.O.E. el 9 de agosto de 2006.³</p> <p>Consta de: 10 Títulos y 437 artículos</p> <p>NOTA: El Código Procesal Penal es anterior a la Reforma Constitucional.</p>	<p>PUBLICACIÓN: En el P.O.E. el 6 de septiembre de 2006.⁴</p> <p>Consta de: 12 títulos, 478 artículos y 8 transitorios</p> <p>NOTA: El Código Procesal Penal es anterior a la Reforma Constitucional.</p>	<p>PUBLICACIÓN: En el P.O.E. el 15 de septiembre de 2007.</p> <p>Artículo único del Decreto que modifica el Código, publicado en el P.O.E. el 27 de junio de 2009.⁵</p> <p>Consta de 11 títulos en 495 artículos, 11 transitorios y 2 artículos de disposiciones adicionales</p>
Baja California	Código Modelo	Durango	Estado de Morelos	Estado de Puebla
<p>PUBLICACIÓN Código publicado en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 19 de octubre de 2007.</p> <p>Consta de: 10 títulos, 443 artículos y 9 transitorios</p>	<p>PUBLICACIÓN No ha sido publicado; sin embargo este Código⁶ fue aprobado en la sesión de trabajo de Presidentes de los Tribunales el día 16 de octubre de 2008.</p> <p>Consta de: 11 títulos y 498 artículos</p>	<p>PUBLICACIÓN <i>Última reforma publicada:</i> P.O. 01/04/2010</p> <p>Código publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Durango, el 5 de diciembre de 2008.</p> <p>Total de reformas publicadas al 9 de agosto de 2010.</p> <p>Consta de: 10 Títulos, 503 artículos 7 artículos transitorios</p>	<p>PUBLICACIÓN. Reforma publicada en el periódico oficial: 25 de marzo de 2009.</p> <p>Consta de 436 artículo, 8 artículos transitorios, decreto número 996, por el que se adiciona un artículo 256 bis al código de procedimientos del estado de Morelos.⁷</p>	<p>PUBLICACIÓN Publicación día 11 del mes de enero de dos mil once. El presente ordenamiento entrará en vigor en forma gradual a más tardar el 18 de junio de 2011.</p> <p>El presente Código cuenta con diez Títulos, mismos que son la columna vertebral del Sistema Procesal Penal Acusatorio del estado. Consta de 551 artículos y 4 artículos transitorios.⁸</p>

5. PROPUESTA DE UNIFORMIDAD LEGISLATIVA SOBRE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ORAL

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 nos plantea diversos retos. El principal es la implementación integral del sistema acusatorio en un sistema federalista como el nuestro.³¹

³¹ Ozuna Solsona, Rodrigo A., “Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales que presenta la Setec”, en *El Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México desde la Perspectiva Constitucional*, México, CJF-PJE, 2011, p. 431.

Podemos encontrar varios retos de la implementación de la reforma constitucional desde el punto de vista normativo, a la luz de la falta de armonización y homologación de las leyes procesales en el país, entre los cuales encontramos los siguientes:³²

- La existencia de treinta y tres Congresos (incluido el federal) con competencia para legislar en materia procesal penal, dado nuestro actual diseño constitucional, puede dar lugar a criterios encontrados en torno al alcance de determinadas bases constitucionales del sistema acusatorio, que se pueden traducir en tratamientos normativos desiguales entre una legislación y otra.
- La existencia de algunas figuras procesales que presentan divergencias en cuanto a su contenido y alcance en los diversos cuerpos normativos de entidades federativas, que en muchos de los casos son generadas por cuestiones de naturaleza conceptual.

Partiendo de esta óptica, y negando que el mecanismo idóneo para lograr una adecuada uniformidad normativa sería una codificación procesal penal única —figura que, sin embargo, requiere de una reforma constitucional y de grandes consensos políticos—, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec) ha optado por la confección de un proyecto modelo de Código Federal de Procedimientos Penales.

Se busca un proyecto normativo que sirva de referente a las entidades federativas que aún no empiezan el proceso de confección normativa, a las que ya se encuentran en dichos procesos, así como a las que incluso ya cuentan con ley, para su elaboración o mejoramiento.³³

Por otra parte, en el año 2011, nuestra Red Nacional de Impartición de Justicia publicó un libro colectivo: *Reforma Penal Constitucional. Estudio comparado de la legislación internacional y nacional del sistema penal acusatorio adversarial, a través de los juicios orales*. Su trascendencia consiste en identificar, por una parte, la legislación nacional (Nuevo León, Estado de México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Baja California, Durango, Morelos, Puebla y el Código Modelo) que hasta el momento tiene considerado el sistema penal acusatorio adversarial vía los juicios orales; por otra, describir la legislación que regula al referido sistema, tanto en algunos Estados de Latinoamérica (Argentina, Costa Rica, Venezuela, Chile, Colombia y México) como en Europa (Italia, Francia, Portugal y España).

Actualmente, únicamente nueve estados de la República cuentan con la legislación para aplicarlo. Empero, uno de ellos ha postergado su vigencia

³² Ozuna Solsona, Rodrigo A., *op. cit.*, p. 432.

³³ Ozuna Solsona, Rodrigo A., *op. cit.*, p. 432.

hasta el año 2013 (Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla). En cambio, veintidós entidades federativas no cuentan con la legislación correspondiente. Además, ni el Distrito Federal ni la Federación hasta el momento cuentan con su Código Procesal Penal sobre el Sistema Penal Acusatorio.

Del análisis comparativo de la legislación adjetiva penal vigente en México, y que a través de sus Códigos Procesales en Materia Penal, ya regulan al sistema penal acusatorio adversarial a través de los juicios orales, se desprende que, en un porcentaje aproximado entre 80 y 85%, se encuentran los mismos rubros pero en diferentes nomenclaturas (artículos). Lo cual nos lleva a pensar en la conveniencia de la uniformidad legislativa, mediante la elaboración de un código procesal penal único, en donde se haga mención de las especificidades de cada entidad federativa en el apartado de las disposiciones generales. Con el propósito de ilustrar dicha situación, cabe resaltar los siguientes puntos de integración:

- Principios rectores
- Valoración de la prueba
- Principio de inocencia
- Acción penal
- Justicia restaurativa o medios alternativos
- Criterios de oportunidad
- Suspensión del proceso a prueba
- Sujetos procesales: ministerio público, la víctima, el inculpado, la policía y jueces (de control de garantías, de juicio oral y de ejecución de sentencia)
- Medidas cautelares
- Prisión preventiva
- Medios alternativos: mediación, conciliación y arbitraje
- Auto de vinculación
- Etapas procedimentales
- Etapas preliminar de investigación
- Etapas intermedia o de preparación del juicio
- Etapas de juicio oral
- Procedimientos especiales
- Etapas de impugnación recursos
- Etapas de ejecución de sentencia

Melancolía y luto
en los relatos
de la dictadura
brasileña*

/ Melancholy
and Mourning in
the Narratives
of the Brazilian
Dictatorship

*Recibido: 11 de septiembre de 2013. Aceptado: 9 de diciembre de 2013.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época,
Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 80-102.

RESUMEN

La Ley de Amnistía brasileña de 1979 representó la apertura de espacios políticos en el período final de la dictadura, con un discurso de equiparación de la violencia de los “dos lados”, relativizado por el mantenimiento de las condenas de miembros de la guerrilla en la justicia militar. La amnistía “parcial” legitimó la impunidad e impuso obstáculos a la investigación factual. El presente artículo tiene el propósito de caracterizar la manera en la que sobrevivientes y familiares de muertos y desaparecidos políticos viven el trauma histórico y la memoria afectiva del período. Se desarrolla la hipótesis de que determinantes individuales asociados con la ausencia de espacios simbólicos colectivos para la constitución de la memoria social marcan la vivencia psicológica de estos personajes históricos.

PALABRAS CLAVE

Amnistía brasileña, muertos y desaparecidos políticos, familiares de muertos y desaparecidos, memoria, dictadura.

ABSTRACT

The Brazilian Amnesty Law of 1979 marked the opening of political arenas in the final period of the dictatorship, with a political discourse, matching the violence of the “two sides” relative by maintaining the convictions of the guerrilla members by military justice. “Partial” amnesty legitimized impunity, while at the same time imposed obstacles to factual research. This paper aims to characterize the way in which survivors and relatives of the dead and political disappearances have experienced the historical trauma and the affective memory during the period. We hypothesize in this study that individual determinants associated with the absence of collective symbolic spaces for the creation of social memory mark the psychological experience of these authentic figures.

KEYWORDS

Brazilian Amnesty; political dead and missing; Relatives of dead and missing; memory; dictatorship

* Secretaria General del Instituto de Estudios sobre la Violencia del Estado, Brasil. (janateles@uol.com.br)

INTRODUCCIÓN

En Brasil, la Ley de Amnistía fue aprobada en agosto de 1979, en la fase final de la dictadura (1964-1985). Esta ley fue considerada recíproca, contemplando “los dos lados”, a pesar de su carácter parcial.¹

Al contrario de lo ocurrido en los demás países latinoamericanos, en los cuales no se planteó el tema de la amnistía como una demanda política por parte de la sociedad civil, en Brasil se desarrolló una campaña que reivindicaba “amnistía amplia, general e irrestricta” a los perseguidos políticos. Con esta consigna, el cercenado Congreso Nacional aprobó una ley de amnistía de redacción ambigua, que daba margen a interpretar la tortura como “crimen conexo” a los crímenes políticos cometidos por los disidentes, a modo de favorecer la impunidad de los torturadores y sus mandantes.²

Entre sus aspectos positivos, la ley de amnistía permitió que los exiliados y desterrados pudiesen regresar al país y amplió la actividad política. Entre sus aspectos negativos, no sólo legitimó la impunidad como impuso obstáculos a la investigación factual, negando el acceso a la verdad a los sobrevivientes, familiares de muertos y desaparecidos políticos y a la sociedad de manera más amplia, lo que afectó la constitución de la memoria social sobre este periodo y la elaboración traumática. Este proceso originó una prevalencia de versiones conciliadoras sobre el pasado reciente brasileño,³ y frente a ello se mitigó la real amplitud de la violencia del período.

¹ En Brasil fueron amnistiados aquellos que cometieron crímenes políticos y conexos a éstos, pero se excluyeron los *condenados definitivamente* por los denominados en aquel entonces “crímenes de sangre”. Además, miles de personas no pudieron regularizar sus carreras interrumpidas por pérdidas de derechos y persecuciones. Ver: Ley 6.683/79 y sus modificaciones en: www.planalto.gov.br/CCIVIL/leis/L6683compilada.htm

² Teles, J. de A., *Os herdeiros da memória: a luta dos familiares de mortos e desaparecidos políticos por “verdade e justiça” no Brasil*, Disertación (Maestría en Historia), São Paulo, Universidad de São Paulo, 2005.

³ Ridenti, M., “O romantismo revolucionário nos anos 60” en Freire, A., Almada, I.; Ponce, J. A. de G. (Orgs.), *Tiradentes: um presídio da ditadura. Memórias dos presos políticos*, São Paulo, Scipione, 1997, pp. 414-422.

Este artículo parte de testimonios de familiares de muertos y desaparecidos políticos⁴ para caracterizar los más relevantes aspectos de la interdicción de este pasado en Brasil. De forma paralela, se discute el papel de estos familiares en las luchas de resistencia y en la redemocratización del país.

1. LA DESAPARICIÓN FORZADA Y LOS TRABAJOS DE LA MEMORIA

El ocaso de la dictadura argentina generó la formación de Conadep y el juicio de los miembros de las juntas militares en los años 1980. Estos juicios fueron transmitidos por televisión, ocuparon la primera página de los diarios y se convirtieron en un tema unánime en el país. Brasil jamás conoció algo similar. La elaboración traumática y el luto no llegaron a las calles y tampoco tuvieron el carácter social o colectivo alcanzado entre los países vecinos. Esta limitación impacta hasta el momento actual la vivencia del legado constituido, que cohabita —en su manifestación pública sublimada— con la experiencia íntima de los familiares y sobrevivientes de aquellos eventos traumáticos, tal como lo recopilamos en este estudio.

Ísis Dias de Oliveira fue guerrillera de la Ação Libertadora Nacional (ALN) y desapareció en enero de 1972. Su madre, Felícia Mardini de Oliveira, se empeñó en buscar incansablemente el cuerpo de la hija, en un proceso que se traduce con las siguientes palabras: “[...] se trata de una angustia sin fin; el tiempo va pasando... [y no se encuentra ninguna información]”.⁵

El proceso psicológico del familiar de un desaparecido envuelve tensiones muy peculiares, tal como es revelado por Felícia al destacar el papel ambivalente de la ausencia del cuerpo, que por un lado la apartaba de una experiencia de choque, mientras por otro la envolvía en una constante angustia: “[...] Pensaba: no vi, entonces no voy a sufrir tanto, pero fue peor, porque lo que queda es una angustia que no termina nunca, principalmente porque pensamos que ella se murió bajo tortura”.⁶

La falta de incentivos para la expresión social de la angustia y el luto hace que experiencias como las de Felícia sean particularmente áridas. El trauma que vemos emerger de los testimonios aquí analizados gana el contorno de heridas en la memoria; su cicatrización se hace particularmente

⁴ Efectué 31 entrevistas con familiares de muertos y desaparecidos políticos utilizando la metodología de la Historia Oral. Teles, J. de A., *op. cit.*, nota 3.

⁵ *Vala Comum* (Fosa Común), Dirección de João Godoy, São Paulo, 1994 (39 min.). Fosa común es una tumba que normalmente se encuentra en los cementerios, donde una serie de cadáveres que no pueden ser colocados en una tumba individual o que son de origen desconocido o aún no reclamados son enterrados sin ninguna ceremonia. La mayoría de las veces no están registrados en los lugares donde fueron enterrados. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la fosa común como una fosa que contiene tres o más víctimas de una ejecución. (Nota del editor literario.)

⁶ *Idem.*

incierto debido a la inexistencia de subsidios para transponer la subjetivación silenciosa. Familiares y sobrevivientes tienen que lidiar constantemente con “[...] la resistencia a la transposición (traducción) de lo inimaginable para el registro de las palabras [...]”.⁷ Por ello muchas veces el testimonio se constituye no tanto de narrativas sobre los hechos violentos, sino de la resistencia a su comprensión.

Esta resistencia produce repetición discursiva e intenso llanto, tal como se puso en evidencia a lo largo de toda la investigación que dio soporte a este estudio. Desde un punto de vista psicológico, la repetición opera como un síntoma de la imposibilidad de traducir los meandros complejos de la experiencia vivida, así como de la reminiscencia angustiada del intento de prepararse para aquel momento. Ya el llanto trasciende el carácter meramente sintomático, reflejando frustraciones y tristezas actualizadas por la evocación de dichas experiencias.

El trauma se configura psicológicamente como un pequeño agregado de representaciones mentales de alta densidad y bajo potencial para la producción de articulaciones saludables con la totalidad de la vida mental, que de este modo emerge en la conciencia de manera involuntaria, así como influye inconscientemente en las visiones que se construyen sobre lo real. A la luz de esta definición, podemos decir que el trauma histórico posee peculiaridades en su formación que sugieren que sólo puede tratarse a través de esfuerzos colectivos de simbolización.⁸

Sin embargo, en Brasil predominan el silencio y el olvido sobre los crímenes de la dictadura. Los familiares enfrentan enormes dificultades para encontrar los restos mortales de sus parientes, conocer las circunstancias de las muertes y castigar a los responsables. Los esfuerzos colectivos de simbolización son, desde una perspectiva institucional, insuficientes; permanecen restringidos a las luchas de los sobrevivientes y víctimas para romper con la indiferencia, a modo de superar la ausencia de vínculos y de significado que prevalece, como lo subrayó Angela Mendes de Almeida. Compañera de Luiz Eduardo da Rocha Merlino, militante del POC (Partido Operário Comunista) asesinado bajo tortura en 1971,⁹ ella relató cómo vivió la angustia asociada al silencio sobre el pasado con que se encontró al regresar del exilio:

En ese período [los cinco años de militancia clandestina], me parecía que debería hacerlo por él, que la mejor cosa que podía hacer por su memoria era seguir militando, lo sentía como una obligación. Para

⁷ Seligmann-Silva, M., “Apresentação da questão” en Seligmann-Silva, M., *História, Memória, Literatura. O testemunho na era das catástrofes*, Campinas, Unicamp, 2003a, p. 50.

⁸ Kehl, M. R., *O ressentimento*, São Paulo, Casa do Psicólogo, 2005, p. 232.

⁹ Almeida, C., Lisbôa, S., Teles, M. A. (Orgs.), *Dossiê Ditadura: mortos e desaparecidos políticos no Brasil (1964-1985)*, São Paulo, IEVE/Imprensa Oficial, 2009, pp. 259-262.

que aquello no perdiera sentido, porque cuando llegué a Brasil, las personas me dijeron que aquello fue en vano, otras se mostraron indiferentes, fue un choque muy grande para mí. [...] Parecía que estaba más distante que cuando estaba viajando, en el exilio. En aquel momento me ‘exilié’ en Rio de Janeiro [...] Yo entiendo esas muertes como una semilla, siento que la muerte de Che fue como un “élan” para mi generación, no sólo para mí, tuvo un significado colectivo. La muerte de Merlino fue un “élan”, casi una obligación. Creía que, en nombre de su memoria, tenía que seguir luchando del mismo modo. [...] Dejé de militar de aquella manera clandestina, pero no dejé de hacer política.¹⁰

En los relatos de los familiares también emergen diversas referencias al sentimiento de culpa por haber sobrevivido y no haber logrado evitar esas muertes y desapariciones. Las persecuciones y el clima de terror vivido en el país en aquel período impusieron muchos obstáculos a las búsquedas de informaciones de los parientes desaparecidos, conforme el testimonio de Suzana K. Lisbôa, integrante de la ALN (Ação Libertadora Nacional) y esposa de Luiz Eurico Tejera Lisbôa, desaparecido en septiembre de 1972, en la capital de São Paulo.¹¹ A fines de 1971, la pareja había regresado de Cuba, donde había realizado entrenamiento de guerrilla. Después volvieron a residir en Porto Alegre para intentar reorganizar la ALN en Rio Grande do Sul:

[...] Me fui a São Paulo para quedarme un mes [...]. Viajé el 18 de junio de 1972, éste fue el último día que vi a Ico [Luiz Eurico] [...] Durante este período [...], la dirección de la ALN percibió e identificó un “seguimiento” descarado de la represión. No conseguimos descubrir de donde venía, entonces se desmovilizó todo lo que podría haber ocasionado esta represión. [...] En función de esto tuve que abandonar la pensión donde estaba. [...] Envié una carta [a una casilla de correo] diciéndole que no podría llegar en la fecha prevista, ya que muchas cosas habían sucedido, etc. [...] Estos días fueron de gran angustia, quería mandar noticias pero al mismo tiempo no lo podía hacer [...]. Me sentía mal al pedir para salir de la casa [donde estábamos escondidos], porque representaba más un trastorno

¹⁰ Almeida, A. M. de. Entrevista concedida a Janaína de A. Teles el 14 de mayo de 2004 en São Paulo/SP. La familia de Merlino movió dos acciones contra el coronel reformado del Ejército Carlos Alberto Brilhante Ustra, jefe del DOI-Codi/SP (1970-1974). La primera, una acción civil declaratoria, se extinguió en 2008. La segunda, iniciada en 2010, es una acción por daños morales ocasionados por el asesinato de Merlino, cuya sentencia de primera instancia fue favorable a la familia en 2012. Campanha, D., “Coronel es condenado a indemnizar familia de víctima de la dictadura”, *Folha de S. Paulo*, 27 de junio de 2012.

¹¹ Almeida, C., Lisbôa, S., Teles, M. A. (Orgs.), *op. cit.*, nota 10, pp. 367-371.

[...]. Conseguí irme a Rio Grande do Sul y [...] me enteré que Ico había viajado para São Paulo. Él había visto la noticia de la ‘caída’ de José Júlio¹² y alertó a mi hermano, que me empezó a buscar. [...] Supe que él había entrado en contacto y estaba desesperado buscándome, sin conseguir encontrar a nadie. En la primera semana de septiembre de 1972 ocurrieron los últimos contactos de Ico. [...] Después desapareció.

[...] Viví durante muchos y muchos años con un peso de plomo en la consciencia porque él murió mientras me buscaba [...]. Viví con una sensación muy mala por no haber presionado más para salir de aquella casa, para escribirle y anticipar mi retorno. Estaba segura de que él había recibido mis correspondencias. Nunca conseguí buscar las noticias de la muerte de José Júlio para ver si había alguna referencia a una mujer herida, que él podría haber imaginado que era yo. Esto es tan complicado [...] No fui yo la que lo mató, claro, pero es una circunstancia difícil de administrar.

[...] Incluso en la clandestinidad [...] volví otras veces al sur para buscarlo a Ico. [...] Fui al interior en búsqueda de algunos contactos suyos, intentando reconstituir qué podría haber sucedido. [...] No me acuerdo cuántas veces volví buscando noticias sobre él.¹³

Muchos familiares y sobrevivientes conviven con este sentimiento de culpa, pero algunos no lograron superar la muerte o la desaparición de sus parientes y se desmoronaron completamente. El padre de Alceri Maria Gomes da Silva, militante de la VPR (Vanguarda Popular Revolucionária), asesinada en mayo de 1970, se enfermó y murió menos de un año más tarde. Valmira no soportó el impacto de la muerte de su hermana y se suicidó.¹⁴

Para los familiares, el desaparecido es alguien que, estando muerto, al mismo tiempo todavía vive. Mantener la esperanza de tener la persona viva significa la preservación de su memoria, pero ello también implica la prolongación de la agonía. Se perpetúan la inestabilidad emocional y social de manera insoportable.¹⁵ En los relatos de los familiares hay diversas referencias al vacío dejado por los parientes muertos o desaparecidos, conforme el testimonio de Carmen Navarro Rivas, madre de Hélio Luiz Navarro de

¹² José Júlio fue preso y asesinado bajo tortura en el DOI-Codi/SP el 18 de agosto de 1972. *Ibidem*, pp. 364-367.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ Alceri murió con Antônio dos Três Reis de Oliveira, en São Paulo. Ambos fueron sepultados en el Cementerio de Vila Formosa, pero sus restos mortales no fueron encontrados. Almeida, C., Lisboa, S., Teles, M. A. (Orgs.), *op. cit.*, nota 10, pp. 195-197.

¹⁵ Corradi 1992 citado en Mezzaroba, G., *Um acerto de contas com o futuro. A anistia e suas conseqüências – um estudo do caso brasileiro*, Disertación (Maestría en Ciencia Política), São Paulo, Universidad de São Paulo, 2003, p. 82.

Magalhães, militante del PC do B (Partido Comunista do Brasil) desaparecido en la Guerrilla del Araguaia en marzo de 1974:

Para mí es muy difícil, es un dolor inmenso. La vida de mi familia se modificó debido a esta tragedia. [...] Hubo una disolución de la familia. Realmente, es un dolor tan inmenso que mucho me ha costado rehacerme. Traté de escribir alguna cosa sobre mi hijo, sobre mi sentimiento, pero lloro mucho. No logro escribir sobre él. El sufrimiento es mayor de lo que yo puedo escribir o procesar mentalmente. Entonces hasta hoy intento, a través de abogados y personas amigas, obtener algún relato sobre él, lo que me parece que es mi derecho como ciudadana brasileña. Pero parece que nadie respeta esto. Los procesos se inician y la respuesta es ‘nada consta’. En suma, estoy viviendo en el más completo desconocimiento sobre mi hijo. Desconocimiento significa lo siguiente: la tela está en blanco. Si la tela está en blanco es posible poner en ella lo que uno quiera. Entonces, ¿está muerto? ¿Está vivo? ¿Es un muerto-vivo? ¿Es un vivo muerto?

Son preguntas que hago hace 35 años y no obtengo ninguna respuesta [...]. Por esto tengo este vacío dentro de mí. Es un vacío enorme. Todo puede haber sucedido y nada sé. [...]. Esto me indigna mucho como madre, como brasileña, como profesora. [...] Son dos los hijos que tengo. Hélio [...] siempre fue una voz dentro de su casa. Y por ello dejó una inmensa saudade, dejó un silencio inmenso. Incluso su guitarra está muda. Tengo la guitarra, el piano y varios instrumentos musicales que él tocaba muy bien y todos están mudos. Esto es desesperante y desestabiliza las familias.¹⁶

Los testimonios de los hijos de desaparecidos políticos retratan de manera aún más dramática la complejidad del trabajo de luto en estas circunstancias: ellos tienen que lidiar con la figura de los padres que no conocieron, pero cuya imagen de héroe es grandiosa y pesada. Tessa Lacerda, hija de Gildo Macedo Lacerda, militante de la AP-ML (Ação Popular Marxista-Leninista) y vicepresidente de la UNE (Unión Nacional de Estudiantes) (1969-1970), asesinado bajo tortura en Recife (Pernambuco), en octubre de 1973, relató su sufrimiento:

¹⁶ Rivas, C. N., Entrevista concedida a Janaína de A. Teles el 2 de marzo de 2005 en Río de Janeiro/RJ. Énfasis de la autora. El padre de Hélio Navarro era el almirante Hélio Gerson Menezes de Magalhães y su tío, Gualter Maria Menezes de Magalhães, llegó a ser ministro de la Armada de la dictadura. LEITÃO, M., “Edinho, procurado vivo ou morto”, *Época*, 582, 11 de julio de 2009.

Siempre tuve esa visión de que no es justo, no se puede aceptar esta... es decir... es difícil hablar... Sacar así la vida... el gobierno... es difícil hablar sobre esto [...] Y tratar de construir esa imagen [de mi padre], porque no sé nada. No sé como era mi padre, no sé las cosas más banales. Sé lo que hizo y siempre, en mi mente, tengo esta cosa grandiosa de héroe, porque, al fin y al Cabo, él murió por un ideal. Él estaba dispuesto a esto, en fin, queda aquella cosa gigantesca que incluso me oprime un poco. [...] Y hasta hoy es muy difícil aceptar una muerte que no es material, que uno no tiene... Más que esto, más que esa inmaterialidad de la muerte, para mí [hay] la inmaterialidad de la vida, porque no tengo... no conocí a mi padre. Por ello es totalmente enloquecedor tratar, por un lado, de imaginar cómo era mi padre y por otro, aceptar que esto que uno imagina murió.¹⁷

La muerte de Gildo se hace menos palpable en la medida que la familia recibió su certificado de defunción, pero no sus restos mortales.¹⁸ El vacío dejado por los desaparecidos registrado en los testimonios de los familiares y el inmenso esfuerzo que Tessa describe para imaginar cómo era su padre y, al mismo tiempo, tener que aceptar que lo imaginado ya no existe, nos remiten a la situación descrita por Maria Rita Kehl: la precocidad de esas pérdidas “[...] dejó solamente el marco vacío del *ideal* para que el sujeto se identifique”.¹⁹ El esfuerzo de intentar imaginar o no olvidar para traer presente al escenario este otro que ya se fue prematuramente es común a todos los familiares y favorece que se cree “en su lugar una especie de bella cáscara vacía” propia de la idealización.²⁰

El vacío de la ausencia acompaña el esfuerzo de imaginar incluso cómo habría sido si él/ella estuviera vivo/a, posibilidad que no se esquivo de la dificultad de imaginarlo vivo o muerto. El dolor profundo y la negación del luto pueden hacer que una madre mantenga el cuarto del hijo intacto desde 1969, como lo hizo Carmen Navarro Rivas.²¹ Diversas madres y padres mantienen la dirección, el número del teléfono, las ropas y muebles de sus parientes desaparecidos a espera de su retorno. El dormitorio de Hélio Navarro constituyó la tumba en la que Carmen lo mantiene vivo, con lo que intenta llenar la “tela en blanco” creada por su desaparición. Este dormitorio también se asemeja a una tumba vacía que exige el reconocimiento del luto

¹⁷ *Quinze filhos* (documental). Dirección de Maria Oliveria y Marta Nehring, São Paulo, 1996 (20 min.).

¹⁸ Almeida, C.; Lisboa, S.; Teles, M. A. (Orgs.), *op. cit.*, nota 10, pp. 484-488.

¹⁹ Kehl, M. R., *op. cit.*, nota 9, p. 38.

²⁰ *Ibidem*, p. 39.

²¹ Con la esperanza de encontrar el hijo con vida, Rivas mantuvo regularizado el pago de su impuesto sobre la renta, su Registro de Persona Física y una cuenta en el banco en su nombre hasta 2004. LEITÃO, M., *op. cit.*, nota 17.

negado por el Estado y la sociedad. Esta referencia al vacío nos remite a las palabras de Maria Rita Kehl: “Tanto más bella como más vacía: ¿qué está más cerca de la perfección de lo ideal que el vacío, la muerte, la nada?”²²

En el luto, toda la energía está concentrada en la cicatrización de la herida, es el tiempo de la reconstitución de la identidad/personalidad de los familiares y sobrevivientes después de una pérdida o un fracaso. Sin embargo, en Brasil el trabajo de luto interminable de la melancolía es sustentado por el mantenimiento del secreto en torno a los crímenes de la dictadura. Las luchas y memorias de los familiares, por otro lado, nos confrontan con los problemas relativos al desconocimiento de la historia, esta laguna que nos aleja de las experiencias y recuerdos del pasado reciente, dificultando la simbolización de nuestros traumas históricos.

Frente a este vacío impuesto y al confisco de su propia historia, inventar o imaginar cómo sería la vida de la persona perdida, imaginar más allá de la existencia aprisionada en el pasado, se hace necesario o inevitable al familiar y sobreviviente. En este vacío se localiza la confirmación imaginaria de la “perfección” de los muertos y desaparecidos políticos, lo que desvaloriza todavía más los beneficios de los que sobrevivieron, generando una profunda sensación de impotencia y fracaso. En la melancolía, la negación de la pérdida también se convierte en identificación de aquel que sobrevivió con el muerto, generando la pérdida de amor propio,²³ cuando la sombra de aquel que perdimos —una imagen idealizada— “recae sobre el yo”.²⁴

Al identificarse con aquel que perdió, el sujeto de cierta forma lo mantiene vivo dentro de sí. La identificación es la manifestación de un deseo de tener algo en común con el otro, operación “en la que el yo incorpora algunos rasgos del objeto perdido, de modo a seguir amando en sí mismo lo que le quedó del recuerdo de un otro”,²⁵ propia del luto. Pero muchas veces el sujeto sucumbe a la identificación. Esta situación emerge con claridad en los relatos de los hijos, como en el testimonio de Tatiana Roque, hija de Lincoln Bicalho Roque, dirigente del PC do B asesinado bajo tortura en marzo de 1973. Por un tiempo, le puede parecer a la madre, al hijo o a la esposa que no fue capaz de hacerse amar, y por ello la militancia política del padre o del familiar asesinado surge como abandono:

²² Kehl, M. R., *op. cit.*, nota 9, pp. 39-40.

²³ *Ibidem*, p. 38; Jelin, E., *Los trabajos de la memoria*, 2ª edición, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 2002, p. 15.

²⁴ En las palabras de Sigmund Freud (“Luto e melancolia” en *Artigos sobre Metapsicologia*, Rio de Janeiro, Imago, 1999): “La sombra del objeto amado, deseado y perdido, su imagen tanto como la imagen del yo, recae sobre el yo, lo recubre y lo descompone”. De acuerdo con J. D. Nasio (*Lições sobre os 7 conceitos cruciais da psicanálise*, Rio de Janeiro, Zahar, 1997, pp. 108, 170): “Más que descomponer, cabría decir que la sombra del objeto divide el yo en dos partes, con una parte fuera de la sombra —llamada superyó— enfureciéndose contra la otra parte que permaneció en la sombra, identificada con el objeto perdido [...]”

²⁵ Kehl, M. R., *op. cit.*, nota 9, pp. 36-37.

Para mí, mi padre era un héroe, pero [...] yo tenía la sensación de que él me había abandonado. Otras personas dijeron que él se podría haber exiliado si quisiera, pero él no lo quiso. La sensación, en mí, era que, si lo hubiera querido, se podría haber quedado conmigo. Era la revolución o yo, es decir, una elección.²⁶

La pérdida abrupta y violenta acentúa el sentimiento de abandono, sentimiento muchas veces no declarado, pero presente en las referencias recurrentes al vacío y al desamparo. Esta identificación con los muertos se presenta en las palabras y en las luchas de las madres como Zuzu Angel, que registró en su libro autobiográfico que buscaba sustituir el hijo en la lucha contra la dictadura;²⁷ o de la compañera que siguió la lucha revolucionaria del marido asesinado o desaparecido como Ângela y Suzana.

Paralelamente, la distinción entre sobreviviente y familiar se matiza y a veces se pierde a la luz de las contingencias impuestas por la dictadura. Hay que tener en cuenta que algunos familiares pasaron por cárceles, torturas, exilio y amenazas de muerte; otros perdieron sus vidas en la búsqueda de información y justicia. Eliminación física y simbólica más de una vez se fundieron en Brasil.

Tal fue el caso de la famosa diseñadora de moda Zuzu Angel, madre del estudiante de economía y guerrillero del MR-8 (Movimento Revolucionário 8 de Outubro), Stuart Angel Jones, torturado hasta la muerte en la base aérea de Galeão, en Rio de Janeiro, para que entregase al capitán Carlos Lamarca (que murió meses más tarde, en una persecución épica en el interior de Bahía), cuyo cuerpo permanece desaparecido desde mayo de 1971.²⁸

Zuzu emprendió una exitosa campaña internacional para divulgar la desaparición de Stuart, que poseía doble ciudadanía (norteamericana/brasileña). En 1971, realizó un notorio desfile de ropas en Estados Unidos, en el que escandalizó al público con referencias explícitas a la represión en Brasil y al hijo desaparecido, entre otras iniciativas.²⁹

La repetición del relato de las víctimas y su necesidad de realizar el “testimonio delegativo”,³⁰ que habla a través de la ausencia del otro, fueron

²⁶ Roque, T. M. L. Entrevista concedida a Janaina de A. Teles el 11 de abril de 2004 en Rio de Janeiro/RJ.

²⁷ Valli, V., *Eu, Zuzu Angel, procuro meu filho. A verdadeira história de um assassinato político*, Rio de Janeiro, Record, 1987.

²⁸ Sobre Stuart Edgar Angel Jones y Zuleika Angel Jones, ver Almeida, C., Lisbôa, S., Teles, M. A. (Orgs.), *op. cit.*, nota 10, pp. 246-48 y 649-651). Sobre Lamarca, el capitán del Ejército que adhirió a la lucha armada, ver *Idem*, pp. 277-281.

²⁹ Green, J. N., *Apesar de Você*, São Paulo, Companhia das Letras, 2009.

³⁰ “Testimonio delegativo” tanto se puede referir al testimonio de los sobrevivientes, tal como lo subrayó Primo Levi (*Os afogados e os sobreviventes*, Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1990, p. 48) como puede versar sobre eventuales apuntes relativos a la ausencia de autoridad de los relatos de sobrevivientes de los campos nazis (Agamben, Giorgio, *O que resta de Auschwitz. O arquivo e a testemunha. Homo Sacer III*, São Paulo,

retratadas en la canción “Angélica”, de Chico Buarque, que rinde homenaje a Zuzu Angel. En los versos, Chico repite la misma pregunta al final de cada estrofa: “*quem é essa mulher que canta sempre o mesmo estribilho?*”, subrayando su insistente búsqueda del hijo. Él expresó el deseo de la madre de “cantar” por el hijo: “*só queria cantar por meu menino, que ele já não pode mais cantar*”.³¹

Desafortunadamente, debido al éxito de la campaña y al poder subversivo del testimonio de Zuzu Angel, el aparato represivo la asesinó, forjando un accidente de coche en Rio de Janeiro en abril de 1976, que sólo se dilucidó en 1996.

El testimonio de los familiares y sobrevivientes también se caracteriza por estructuras de pensamiento, en algún sentido idiosincráticas, cuya comprensión muchas veces depende de la conjunción de abordajes psicológicos e históricos.

Un fenómeno aparentemente enigmático que emerge en las entrevistas de los familiares es la reiterada afirmación de que sus hijos fueron criados con amor y educación de calidad. Ésta debe ser entendida como una especie de respuesta a una estrategia ideológica utilizada por la dictadura, con miras a responsabilizar a las víctimas y, de un modo más amplio, a sus familias.

Campañas de publicidad que se llevaron a cabo desde 1970 lograron diseminar, con relativa eficacia, la máxima de que los familiares compartían la responsabilidad por el destino de los desaparecidos y perseguidos políticos, cuyas actividades “subversivas” habrían sufrido la influencia de la formación ideológica forjada en la intimidad de la casa.

En este sentido, el régimen intentó infundir fuertes sentimientos de culpa en los familiares, difundiendo en la sociedad una visión que los disminuía en la exacta medida en que convertía en patológicas las actitudes de los que resistieron a la dictadura, por medio de investigaciones sobre el perfil psicológico del “terrorista” realizadas por el Ejército.³² En estos términos, se diría que la disidencia era “un sinónimo de enfermedad social y de culpabilidad”.³³

El régimen fomentaba la sensación de que aquellos que decidieran mantenerse a sí mismos y a sus familiares al margen de posturas críticas/combativas estarían a salvo de cualquier persecución. Se transmitía a la opinión pública una amenaza de intervención quirúrgica racional del régimen sobre la sociedad civil (que en parte reflejaba la realidad y en parte encubría acciones represivas difusas), con efectos evidentes —como, por ejemplo, la significativa autocensura en la prensa.

Boitempo, 2008, pp. 150-151).

³¹ “¿Quién es esta mujer que canta siempre el mismo estribillo? [...] sólo quería cantar para mi hijo, que ya no puede cantar” [traducción del editor literario]. “Angélica”, de Chico Buarque y Miltoninho, 1977 (disco *Almanaque*, de 1981). [Consulta: 7 de diciembre de 2004] Disponible en <http://chicobuarque.uol.com.br>

³² Coimbra, C., *Guardiães da Ordem. Uma viagem pelas práticas psi no Brasil do “Milagre”*, Rio de Janeiro, Oficina do Autor, 1994, pp.197-206.

³³ Molina Theisen, A. L., *La desaparición forzada de personas en América Latina*, 1998. [Consulta: 3 de octubre de 2011] Disponible en: <http://www.derechos.org/koaga/vii/molina.html>

A partir de 1970, el intento de presentar a los disidentes como patológicos dio origen a célebres campañas de “recuperación” de presos políticos, que llevaron a algunos guerrilleros a la televisión para declararse contrarios a lo que habían hecho y para criticar a las izquierdas. Ellos recibieron la denominación de “arrepentidos”.

La propaganda de la dictadura que contemplaba la participación de los arrepentidos también contó con la colaboración de profesionales “psi” en la construcción de la imagen de los presos políticos como frutos “desajustados” de la “crisis en la familia”,³⁴ en discursos inspirados en la pretendida (o real) preocupación de las Fuerzas Armadas con la disolución “apologética” de la familia, considerada como núcleo generador y responsable por la formación y educación de los jóvenes.³⁵

Las recurrentes referencias a la educación y al cuidado con los hijos perseguidos o desaparecidos que se encuentran en los testimonios responden a un panorama de manipulación ideológica intensa, involucrando una serie de agentes ideológicos (profesionales, guerrilleros arrepentidos, etcétera) y la producción de un cuadro de intensa presión psicológica sobre los disidentes y sus familias. Este panorama produjo dicotomías, como la que se manifiesta por la diferencia de posiciones como la de Zuzu Angel y de los llamados arrepentidos.

2. ENTRE EL LUTO Y LA MELANCOLÍA: LAS LUCHAS POR “VERDAD Y JUSTICIA”

Más allá de las recurrencias discursivas peculiares presentes en los testimonios de los familiares, descritas en la sección anterior, se destacan temas de representación psicológica de la pérdida, transversales a las diferencias individuales. Entre los temas y estructuras narrativas reiteradas por ellos, se destaca la percepción y afirmación de un espacio simbólico en que se establece la diferencia entre lo que se puede llamar pérdida de naturaleza ideal y pérdida de naturaleza real.

Bajo este paradigma conceptual proponemos relacionar la primera a la melancolía y la segunda al luto. Tal relación se justifica porque no siempre fue posible el contacto con el cuerpo victimado. Tal ausencia suscitó perspectivas sobre la muerte como ausencia (en el sentido en que ésta se hace tanto más abstracta y menos sensorial) entre estos familiares, que parecen operar simbólicamente con la idea de “inmaterialidad de la muerte” de manera significativamente más intensa que aquellos que lograron enterrar a sus muertos.

³⁴ Coimbra, C., *op. cit.*, nota 33.

³⁵ Fico, C., *Como eles agiam. Os subterrâneos da Ditadura Militar: espionagem e policia politica*, Rio de Janeiro, Record, 2001, pp. 185-186.

El dilema de los familiares reside en el hecho de que el luto puede realizarse a través del testimonio, pero éste exige la convivencia con la dificultad permanente de establecer correspondencias entre la experiencia y la narrativa, entre lo vivido y la palabra.³⁶ Esta ambigüedad del testimonio emerge en las narrativas de los familiares. El luto se presenta en sus relatos como tarea ardua y ambigua que incluye una confrontación permanente con la herida abierta, involucrando la resistencia y la negación de estos traumas, y los intentos de su superación a exigir un consuelo, nunca totalmente alcanzable.³⁷ Éste es el sentido del relato de Carmen Navarro Rivas:

[...] Esto es lo que busco hasta hoy: saber sobre mi hijo. No tengo la información de muerte o de vida. Ya me dijeron que él es un traidor y que estaría en los ‘garimpos’ (extracción de minerales) de Mato Grosso, ¡pero esto es algo terrible! No tiene ninguna expresión, porque en ello no hay autenticidad, no hay verdad. Lo que queremos saber es la verdad, no es dinero lo que buscamos. ¡El dinero no paga una vida humana! Uno no puede usar el dinero para referirse a la vida humana, porque esto significa vilipendiarla. El dinero es útil para otras cosas, no para esto. Debe haber respeto por este sentimiento, para que el ser humano se pueda sentir digno. [...] y esto es lo que está faltando a esta generación. Ello corroe mi vida y me desalienta, pero he tenido mucha fuerza espiritual para ver si algún día descubro la verdad. Por eso es que lucho, para conocer la información correcta y con dignidad.

[...] todos queremos enterrar a nuestros muertos. ¡Todos! Esto ya viene desde la época de la Grecia Antigua, cuando Antígona enterró a su hermano. El precio puede ser altísimo, pero esto forma parte del ser humano. Y no tuvimos este respeto. No tenemos los huesos, no tenemos nada que podamos llorar o dejar. [...] Pero la historia no se acabó, parece una telenovela y siempre hay otro capítulo. Esto es terrible en términos humanos. Es desesperante. La persona se desestabiliza, llora, es terrible no ver al hijo. No deseo esto ni a mi peor enemigo. [...] Esto es lo que más duele. Duele por el drama humano, y por ser un derecho que no se respeta.³⁸

³⁶ Seligmann-Silva, M., “O testemunho: entre a ficção e o ‘real’” en *História, Memória, Literatura. O testemunho na era das catástrofes*, Campinas, Unicamp, 2003b.

³⁷ Jelin, E., *op. cit.*, nota 24, p. 68.

³⁸ Rivas, C. N., *op. cit.*, nota 17. Recientemente, algunas noticias divulgaron que Hélio habría sido un agente de la Armada infiltrado en la Guerrilla del Araguaia. Sin embargo, no se presentaron pruebas que confirmen tal información. Desde la dictadura, diversos familiares han recibido noticias falsas de que sus parientes estarían vivos, intensificando su sufrimiento y tergiversando la verificación de los hechos. Ver Belém, E., “Guerrilha do Araguaia”, *Jornal Opção*, Goiânia, 1 a 7 de diciembre de 2002; LERTÃO, *op. cit.*, nota 17, 2009; Sequeira, C. D., “Os fantasmas do Araguaia”, *IstoÉ*, 24 de enero de 2011

La lucha de familiares y de militantes de defensa de los derechos humanos por la averiguación de las muertes y desapariciones políticas logró reunir una significativa red de solidaridad y movilizó a una parte considerable de la opinión pública contra la dictadura. En abril de 1979, los familiares reunidos en el Encuentro Nacional de las Entidades de Amnistía, en Rio de Janeiro, descubrieron pistas de que disidentes asesinados eran enterrados en el cementerio Dom Bosco, en Perus, en la ciudad de São Paulo, con los nombres falsos utilizados en la clandestinidad. El 22 de agosto de aquel año, día de la votación del proyecto de ley de amnistía, divulgaron la localización de la sepultura de dos desaparecidos: Denis Casemiro³⁹ y Luiz Eurico Tejera Lisbôa. En plena dictadura, mientras el gobierno buscaba controlar la protesta popular imponiendo una amnistía que creaba la declaración de “presunta muerte”, los familiares denunciaban los crímenes del régimen.

La esposa de Luiz Eurico, Suzana K. Lisbôa, había encontrado el registro con su nombre falso (Nelson Bueno) en el libro del registro de defunciones del cementerio de Perus. La revista *IstoÉ* investigó la versión oficial, según la cual Luiz Eurico se habría suicidado en una pensión del barrio de Liberdade, en la capital de São Paulo. Pero los habitantes de la pensión, a pesar de estar aterrorizados, grabaron declaraciones desmintiendo esta versión. Con la repercusión de la noticia se encontró la investigación policial sobre el “suicidio”. Luiz Eurico habría hecho cuatro disparos antes de envolver una de las armas en una colcha para atenuar el sonido del tiro contra su cabeza. El laudo necroscópico confirmaba la versión de suicidio.

En octubre de 1979 se solicitó la reconstitución de la identidad y la rectificación del registro de defunción de Luiz Eurico. En noviembre de 1980 se reabrió la investigación policial, ya que el cuerpo exhumado de la sepultura que sería de Nelson Bueno no correspondía a la descripción del laudo. Se realizaron nuevas exhumaciones hasta que se encontró un cuerpo que correspondía a sus características. Durante las investigaciones se pusieron de manifiesto las maniobras realizadas junto con los habitantes de la pensión. Algunos de ellos cambiaron totalmente el tenor de sus declaraciones. El fiscal nada investigó, limitándose a ratificar la versión de suicidio. Las circunstancias de su muerte no se restablecieron. En dicho período, el director del DEOPS/SP (la policía política) respondió al juez de la primera comarca, informando que nada sabía sobre el caso. Las estructuras del aparato represivo de la dictadura seguían intactas.⁴⁰

y GTNM/RJ et al. Farsa Histórica? [Consulta: 8 de octubre de 2011]. Disponible en: <http://www.torturanuncamais-rj.org.br/denuncias.asp?CodDenuncia=178>

³⁹ Militante de la VPR (Vanguardia Popular Revolucionária), preso por el DEOPS/SP, Denis desapareció el 18 de mayo de 1971. Sus restos mortales fueron enterrados en una cueva clandestina en el cementerio de Perus e identificados por el Departamento de Medicina Forense de la Universidad de Campinas-Unicamp, el 13 de agosto de 1991. Almeida, C., Lisbôa, S., Teles, M. A. (Orgs.), *op. cit.*, nota 10, pp. 249-251.

⁴⁰ En 1992, un documento de 1978 destinado al director del DEOPS/SP, Romeu Tuma, fue encontrado en los archivos, informando sobre la muerte de Luiz Eurico en septiembre de 1972. Almeida, C., Lis-

Obstáculos políticos dificultaron el enfrentamiento del pasado en la medida que impidieron la aprobación de una ley de amnistía “amplia, general e irrestricta” para los perseguidos políticos en 1979, la investigación de los crímenes cometidos por la dictadura —conforme reivindicación del movimiento por la amnistía— y la resistencia a la adhesión al derecho internacional de los derechos humanos por el Estado brasileño. De este modo, no se desarrolló en la sociedad brasileña una “postura de escucha” y tampoco una memoria pública sobre estos hechos.

Los familiares, especialmente las madres, surgieron en el escenario público ancladas a los vínculos naturales, reproduciendo y reforzando el estereotipo del papel tradicionalmente atribuido a ellas por la sociedad, vinculado a la esfera privada: el de apoyar, cuidar y buscar a sus parientes presos o desaparecidos.⁴¹ Ellas articularon una acción propia burlando esquemas oficiales del aparato represivo en búsqueda de indicios de la prisión y localización de sus parientes. De forma gradual, consolidaron lazos de compañerismo, formando una red de solidaridad y apoyo mutuo.⁴²

Su actuación no se basó en la lógica de la política partidaria, originaron nuevos grupos y nuevas prácticas políticas que perduran en la actualidad. Este trabajo solidario fue fundamental en la lucha de resistencia a la dictadura y para diseminar la cultura de respeto a los derechos humanos. Al interferir en la política del país, esas mujeres surgieron como portadoras de la memoria social de las violaciones a los derechos humanos. La carga ética significativa de su lucha ensanchó los límites de la política al intentar legitimar la expresión pública del luto y el dolor. Ellas ocuparon un lugar destacado en la expresión social de las memorias, tornándose narradoras, mediadoras y analistas de este período.⁴³

A pesar de la larga y persistente búsqueda de Suzana Lisbôa, no fue posible reconstituir las circunstancias de la muerte de su marido ni tampoco conocer los nombres de los responsables. En 1996, la responsabilidad del Estado por la desaparición de Luiz Eurico fue reconocida por la Comisión Especial de los Muertos y Desaparecidos Políticos (CEMDP) de la Secretaría Especial de Derechos Humanos (SEDH). Años más tarde, sólo se encontró en los archivos del extinto Serviço Nacional de Informações (SNI) un informe sobre el traslado de su cuerpo, con fecha del 8 de septiembre de 1972.

Suzana sigue con su militancia, habiendo actuado durante diez años como representante de los familiares en la CEMDP, de donde salió en 2005 como protesta contra la inoperancia de la comisión y del gobierno. Sin embargo, su testimonio es marcado por la frustración y el sentimiento de culpa por no

bôa, S., Teles, M. A. (Orgs.), *op. cit.*, nota 10, p. 369.

⁴¹ Leite R. S. C., *A imprensa feminista no pós-luta armada. Os jornais 'Brasil Mulher' e 'Nós Mulheres'*, Tesis (Doctorado/FCS), Pontificia Universidade Católica de São Paulo, 2004, pp.160-163.

⁴² Jelin, E., *op. cit.*, nota 24, p. 115.

⁴³ *Ídem.*

haber avanzado en la recuperación de los hechos, a pesar de ser consciente de que éste es un deber del Estado. Su discurso está marcado por la angustia y el sentimiento de vacío propio del luto inconcluso:

[...] mi abogado en aquel entonces, Luis Eduardo Greenhalgh, decía que yo debería presentar una acción contra el Estado de São Paulo, para que ésta pudiese prosperar. Yo creía que con ello eximiría la dictadura (el gobierno federal) de la responsabilidad por los crímenes cometidos. Con este impasse, el tiempo fue pasando y no presenté ninguna acción [...]. Las declaraciones integrales del testigo de la pensión, así como todas las grabaciones completas efectuadas por el periodista Caco Barcellos desaparecieron de la sede de la Red Globo. [...] con la Ley de los Desaparecidos [ley 9.140] y el descubrimiento de estos nuevos documentos, me sentí muy mal, porque incorporé la lucha de todos, pero no logré encaminar mi caso. [...] Soy capaz de orientar a los demás para hacer lo que yo misma no hago. Me siento muy mal, porque el caso de Ico [Luiz Eurico] es emblemático: fue el primer desaparecido en ser encontrado, es el único que tiene una historia con inicio, medio y fin. Él tendría que tener una acción judicial que caracterizara ese crimen.

[...] Hubo un grupo de abogados en Brasilia que estaba discutiendo el problema de la prescripción, si se debería o no contar a partir de la ley 9.140 [de 1995]. Ellos me ofrecieron ayuda, [...] pero yo no los conocía [...] y me sentí insegura. Esta cuestión jurídica es complicada y, al fin y al cabo, no di a nadie el caso.

A nivel personal, el no haber puesto en marcha mi caso [...] me hace sentir muy mal. Pero mi evaluación de la lucha es muy positiva. Conquistamos muchas cosas todos estos años y gracias a nuestra persistencia [...].

Conseguimos demostrar que la dictadura militar había mentido en las versiones de suicidio, atropello y tiroteo. Creo que ésta fue nuestra mayor victoria. También logramos incluir una cantidad mucho mayor de desaparecidos en la lista de personas reconocidas como asesinadas por la dictadura.

[...] Faltó apoyo, la carga fue demasiado pesada para nosotros [...]. Desde el punto de vista personal, fue extremadamente desgastante, pero a la vez muy gratificante.⁴⁴

Para Gertrud Mayr, madre de Frederico Eduardo Mayr, el desenlace de un ciclo, el de la búsqueda del cuerpo del hijo, ocurrió con la identificación de

⁴⁴ Lisbôa, S. K., Entrevista concedida a Janaina de A. Teles el 10 y 11 de febrero de 2003 en Rio de Janeiro/RJ; el 5 de enero de 2004; y el 17 y el 21 de febrero de 2005 en São Paulo/SP.

sus restos mortales, en 1992. Él era militante del Molipo (Movimento de Libertação Popular) y fue torturado hasta la muerte en el DOI-CODI/SP, en febrero de 1972. La identificación de sus restos mortales, encontrados en la cueva clandestina del cementerio de Perus, generó una gran transformación de sus sentimientos. La situación vivida de privación de la muerte, la falta de un cuerpo que la tornase concreta y definitiva, así como la falta de los rituales del periodo de luto, se modificó, aunque continúe el desconocimiento sobre las circunstancias de su muerte. El reconocimiento de los restos mortales del hijo representó para ella un momento de paso hacia el plano de la “muerte real” y, por extensión, de la melancolía hacia el luto —condición necesaria para la ruptura con el pasado:

Me sentí muy gratificada al verlo identificado y por no haber más duda. Y solamente ahora con la identificación, con la misa, el traslado del cuerpo, el sepelio, es que todo se consumó. Antes, era algo que me quedaba adentro y no salía. Esto no significa que yo lo reprimiera, pero no lograba salir. Ahora no, ahora es lo normal. Es lo que le sucede a cualquier persona, a cualquier madre o hermano cuando pierde a alguien de la familia. Ver a la persona muerta... enterrar a la persona y saber que está muerta... Yo sólo empecé a vivir esto ahora. [Durante la identificación] yo lo vi, vivo en la pantalla, sonriendo, cuando presentaron la superposición del cráneo con la foto, en la cual él sonreía. Era como si él estuviera vivo, era como si yo lo estuviera viendo en una televisión, con un video de él vivo.⁴⁵

En este contexto, el testimonio puede ir más allá de la reactualización de la situación traumática y contribuir para que el familiar o el sobreviviente asuma sus pérdidas, nombre y atribuya sentido a estas experiencias,⁴⁶ conforme la experiencia relatada por Angela:

[...] su nombre es Luiz Eduardo da Rocha Merlino, hoy lo llamo Merlino, pero es complicado explicar este proceso. Nos convertimos en militantes. Yo ya lo era y él entró de inmediato al partido, que se había transformado en POC. Siempre lo llamé por el “nombre de guerra”, que es Nicolau. Después, cuando tuve un hijo, le puse Nicolau, para rendirle homenaje. Su familia, por ejemplo, lo llama Eduardo.

⁴⁵ Vala Comum, *op. cit.*, nota 6. Frederico fue enterrado como indigente en el cementerio de Perus con el nombre falso que usaba en la clandestinidad, Eugenio Magalhães Sardinha, a pesar de tener ficha en el DEOPS/SP con foto y nombre verdaderos, con fecha del 24 de febrero de 1972. Sus restos mortales fueron identificados en la Unicamp, el 25 de junio de 1992. Almeida, C., Lisboa, S., Teles, M. A. (Orgs.), *op. cit.*, nota 10, pp. 323-325.

⁴⁶ Jelin, E., 2002, pp. 84-89, 92-95.

Es un nombre que me suena extraño y, cuando hoy lo llamo Merlino es como si hubiera conseguido, después de mucho trabajo psicológico, transformarlo en un personaje público [...]. [...] Durante el período en que estuve en Chile o Argentina, trataba de revivir todo lo que él sintió. En algunos momentos traté de revivir su tortura física y solitaria. Después tuve una vida intelectual muy activa cuando me fui a Portugal y tuve un hijo. [...] Volví a Brasil [...]. Durante este tiempo siempre volvía a São Paulo y participé en varias cosas en la época de Erundina, ya que pusieron su nombre en una calle. Por fin me distancié del pasado y comencé a recordarlo como una persona pública, como Merlino.⁴⁷

En el período democrático, los sucesivos gobiernos han evitado el conocimiento del pasado reciente y han refrenado estos conflictos, imponiendo a los familiares una narrativa de la reclamación recurrente. Para los familiares, esta reclamación se basa en la búsqueda de la historia de los eventos, este elemento que les aseguraría el valor de sus denuncias y la comprensión, otorgando significado a las experiencias que marcaron sus vidas. Conscientes de la dimensión trágica de su historia, para muchos de ellos no basta el relato heroico o victimario, les falta la historia que resignifique el pasado y trate de transmitir el legado de sus parientes. Relatos sobre la indiferencia de la sociedad y la dimensión política de su lucha aparecen en diversas entrevistas de los familiares, así como en la de Angela M. de Almeida:

[...] En algunos momentos pude haber sentido ganas de culparme, por razones subjetivas, pero nunca creí que todo había sido en vano, porque de cualquier forma estábamos en la lucha y seguimos en la lucha. Así, siguiendo el ejemplo del Grupo Tortura Nunca Mais, tenemos que hacer un trabajo de memoria, lo que no se hace a menudo. Te estoy dando esta entrevista, pero no es fácil para mí. Este proceso de reflexión debería originarse en reuniones en que el asunto fuera tratado en el tono que estamos utilizando ahora y no como es normalmente.

[...] Creo que deberíamos dedicarnos más a estas actividades de reconstituir la memoria de las personas, no sólo sobre la muerte, sino sobre la vida de todos ellos, sobre lo que pensaban e hicieron, etcétera. Llamamos héroes a los que murieron, pero no me gustaría asumir o que asumiesen públicamente que soy una heroína o represento a un héroe, esta parte le pertenece a él, no es mía. [...] Me parece que

⁴⁷ Almeida, A. M. de. Entrevista concedida a Janaina de A. Teles el 14 de mayo de 2004 en São Paulo/SP.

la reconstitución de la memoria es una de las cosas más importantes y de esta reconstitución y de la historia de las organizaciones es que puede salir la historia de una generación.⁴⁸

Estos relatos dialogan con lo que producen los familiares de desaparecidos de la Guerrilla del Araguaia. Ellos dieron inicio a una acción declaratoria en la justicia brasileña, en 1982, con miras a obtener información y justicia para una resignificación del pasado. La sentencia definitiva fue emitida en 2007, exactamente veinticinco años más tarde. En este largo intervalo, la demanda fue encaminada a la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1995, y frente a ello el Estado brasileño fue condenado en 2010. Con la visibilidad internacional, el gobierno adoptó algunas iniciativas establecidas por la OEA, pero no cumplió la sentencia.⁴⁹

A ejemplo del caso referente a la Guerrilla del Araguaia, la mayoría de las acciones judiciales de responsabilidad civil promovidas por los familiares no llegaron a su término o no fueron cumplidas.⁵⁰ Ningún torturador fue procesado en acciones criminales. A pesar de los avances que se obtuvieron en el pago de reparaciones y en el reconocimiento público resultante, poco se aclaró sobre las circunstancias de los crímenes cometidos, persistiendo diversos secretos relacionados con la represión estatal del período dictatorial.⁵¹

La persistencia de este pasado “que no pasa”⁵² resurgió en octubre de 2004, por medio de la divulgación en el diario *Correio Braziliense* de fotos desconcertantes de un hombre desnudo y humillado en la cárcel, que sería Vladimir Herzog, periodista de la TV Cultura. La brutalidad de las imágenes desenterró la historia de un asesinato brutal, deflagrando una crisis que ocasionó la renuncia del ministro de Defensa en aquel entonces, el diplomático José Viegas, en el marco de la divulgación de una nota del Ejército de apoyo a la acción represiva ejercida durante la dictadura.

Clarice Herzog, viuda del periodista, exigió la investigación de todos los casos de muertos y desaparecidos políticos. Luego, documentos del SNI (Serviço Nacional de Informações) que le fueron mostrados permitieron constatar que las fotos no eran de Herzog.

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ Arruda, R., “Corte de la OEA pide explicaciones a Brasil sobre fracaso en la búsqueda de desaparecidos de la Guerrilla del Araguaia”, *O Estado de S. Paulo*, 15 de julio de 2012.

⁵⁰ Teles, J. de A., *op. cit.*, nota 3.

⁵¹ La ley de Información (2011) amplió el acceso a los documentos públicos, pero una parte considerable de los archivos del período sufrió un proceso de depuración o fue incinerada. Valente, R., “Dictadura destruyó más de 19 mil documentos secretos”, *Folha de S. Paulo*, 2 de julio de 2012.

⁵² Rousso, H., “La trayectoria de un historiador del tiempo presente, 1975-2000” en Pérotin-Dumont, A. (Dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, 2007. [Consulta: 15 de diciembre de 2010]. Disponible en: http://etica.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es_contenido.php

En aquella oportunidad, Clarice habló de la dificultad de cicatrizar las heridas, que prolongan el dolor de un luto inacabado, incluso después de su victoria en la pionera acción civil que atribuyó responsabilidad al Estado por la muerte de Herzog, en 1978. Sobre este punto, se desahogó:

Por un lado, fue un tremendo alivio ver que el hombre desnudo, con el reloj en el pulso, no era mi marido en la cárcel. Pero el saldo de toda esta confusión es la reapertura de heridas no cicatrizadas, es el vivir de nuevo sentimientos terribles, es la constatación de que todo ese pasado sombrío debe aclararse.⁵³

El relato de Clarice configura una típica situación traumática, que como tal se caracteriza por la imposibilidad del olvido. Convergen en su sufrimiento el cruel dolor de quien vive la actualidad del trauma (dado por el alivio de saber que aquel no era su marido) y la angustia de la constatación de que solamente la aclaración de los hechos podría sepultar el malestar provocado por la sombría ausencia de informaciones y de reconocimiento.

La mayoría de los familiares no tuvo el derecho de recuperar los restos mortales de sus parientes. En función de ello, aparecen (a lo largo de las entrevistas) intensamente contaminados por la sensación de que estas muertes pueden haber representado algo “inútil” —o de valor restringido al pasado— en conjunción con vicisitudes indicativas de la “inmaterialidad” de sus propias vidas.

Para superar esas pérdidas irreparables es necesario pasar por la llamada perlaboración, para incorporar memorias y recuerdos, en lugar de revivir y “actuar”.⁵⁴ La búsqueda de la simbolización y elaboración establece una mediación entre la palabra de la práctica de la escritura o del testimonio y la lucha, como la de Antígona, que deseaba erigir símbolos en los cuales el imperativo del luto pudiese ser sancionado en el espacio público. La exigencia de “verdad y justicia” intenta mostrar que es posible nombrar esas experiencias-límite y reinscribirlas en la historia del país, procesando jurídica y simbólicamente este pasado.

⁵³ Herzog, C. Entrevista. Greenhalgh, L., “Fotos no son de Vlado, admite Clarice”, *O Estado de S. Paulo*, p. A11, 29 de octubre de 2004. Se trataba del sacerdote canadiense Leopold d’Astous, cuya prisión ilegal ocurrió en 1974, conducida por el SIN. *Idem*. La ausencia de esclarecimiento detallado de las circunstancias de la muerte de Herzog y de castigo a los responsables hizo que su familia interpelara el Estado brasileño sobre el caso en la OEA, en 2012. Tosta, W., “Comisión de la OEA investiga a Brasil por caso Herzog”, *O Estado de S. Paulo*, 29 de marzo de 2012.

⁵⁴ De acuerdo con Freud, el individuo está “actuando” cuando, bajo la influencia de sus deseos y fantasmas (fantasías) inconscientes, vive hechos y situaciones antiguas en el presente con un sentimiento de actualidad aún más vivo cuando les desconoce el origen y el carácter repetitivo. Laplanche, J. y Pontalis, J. B., *Vocabulário da Psicanálise*, São Paulo, Martins Fontes, 1985, pp. 36-37.

Esta demanda contrasta con el panorama político brasileño, en el que prevalece la impunidad y la resistencia para investigar estos crímenes, prohibiendo el luto. Desde este prisma, en un marco de creciente interés por el debate público sobre las herencias del pasado de dictadura, en 2010, la Corte Suprema del país fue presionada a analizar la ley de amnistía de 1979. Sin embargo, el Supremo Tribunal Federal (STF) confirmó la interpretación de que los crímenes de los torturadores fueron amnistiados, al ser considerados crímenes conexos a los de los perseguidos políticos.⁵⁵ La Corte confirmó la legitimidad de la ley, subrayando la actualidad de un acuerdo político efectuado en 1979, para encubrir una serie de conflictos y maniobras que impedían la participación política de la sociedad en aquel período. El STF prefirió no pronunciarse en lo que concierne a su legalidad, a la luz de la Constitución de 1988 y de los tratados internacionales de derechos humanos firmados por Brasil.

La decisión del STF refrenó el debate sobre la justicia relativa a los crímenes de la dictadura, pero no impidió la instalación de la Comisión Nacional de la Verdad en mayo de 2012, a pesar de sus notorias limitaciones para investigar.

3. CONSIDERACIONES FINALES

Los familiares, aunque protagonistas de las luchas por la redemocratización en Brasil, no se convirtieron en la voz hegemónica de las narrativas y memorias sobre la dictadura. Conocemos algunos pocos libros de testimonio elaborados por ellos.⁵⁶ En los últimos treinta años surgieron dos películas que retratan su lucha, *Pra Frente Brasil* (1982) y *Zuzu Angel* (2006). Al insistir en depositar flores en la plaza pública, muchos familiares se tornaron conscientes de que su lucha emerge de la necesidad de establecer una ruptura con el pasado de dictadura y su legado.⁵⁷

Al coleccionar archivos con fotos, cartas y objetos que pertenecieron a sus seres queridos, los familiares se convirtieron en coleccionistas de las marcas del pasado. A semejanza del “coleccionista” de Walter Benjamin, indican una perspectiva que propone más que el combate al impedimento a la memoria sobre nuestro pasado reciente.⁵⁸ Ellos realizan una aproximación íntima y

⁵⁵ Seligman, F.; Ferraz, L., “OAB: juízo de la ADPF 153 tiene el objeto de recomponer dignidad del Estado brasileño ante las naciones”, *Folha de S. Paulo*, 28 de abril de 2010. [Consulta: 11 de abril de 2011] Disponible en: <http://www.jusbrasil.com.br/noticias/2167601/oab-julgamento-da-adpf-153>

⁵⁶ Ver Moura, M., *A revolta das vísceras*, Rio de Janeiro, Codecri, 1982; Assis, C. et al., *Onde está meu filho? História de um desaparecido político*. Rio de Janeiro, Paz e Terra, 1985; Valli, V., *op. cit.*, nota 28; Moraes, J. L., Ahmed, A., *O calvário de Sônia Angel. Uma história de terror nos porões da ditadura*, Rio de Janeiro, Gráfica MEC Editora, 1994; Wright, D.J. *O coronel tem um segredo: Paulo Wright não está em Cuba*. Petrópolis, Vozes, 1993 y Kucinski, B., *K*, São Paulo, Expressão Popular, 2011.

⁵⁷ Teles, J. de A., *op. cit.*, nota 3.

⁵⁸ Benjamin, W., “Eduard Fuchs: coleccionista e historiador” en *Discursos ininterrumpidos I*, prólogo, tra-

privada, pero también construyen una manera de “probar” el legado de los suyos y las responsabilidades de los que cometieron tales crímenes.

A través de su lucha provocan, perturban, interrogan y redimensionan el presente. Se asumen como herederos de las memorias de ese periodo, aquellos que poseen el privilegio de compartir y, de algún modo, transmitir, transportar la experiencia del pasado. A través de las luchas por “verdad y justicia”, los familiares trazan y retrazan los límites de sus y de nuestras identidades. En éstas, melancolía y luto a veces se suceden y a veces se confunden. Nuevos hechos llevan a nuevas inmersiones en un pasado traumático, de la misma forma como la morosidad de los procesos y la impunidad de los perpetradores actualizan la angustia de una narrativa sin fin.

Esta narrativa contiene algo de obligación y de carga. Eventualmente, señala más la necesidad de encontrar el pasado que la obligación de hablar sobre él, pero esto es tema para una nueva discusión.

ducción y notas de Jesús Aguirre, España, Taurus, 1980, Colección Ensayistas. Arendt, H. y Benjamin, Walter en *Homens em tempos sombrios*, São Paulo, Companhia das Letras, 1987.



Los grupos de autodefensa: ¿crisis del poder del Estado?*

/ Self-defense Groups: Crisis of State Power?

Ensayo resultado de una investigación más amplia que se está realizando en la Facultad de Estudios Superiores, Acatlán, (FES, UNAM) sobre los grupos de autodefensa.

* Recibido: 24 de septiembre de 2013. Aceptado: 3 de diciembre de 2013.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época, Año 7 N° 35, Abril / Septiembre 2014, pp. 104-124.

RESUMEN

A principios del año 2013 se presentó en nuestro país el surgimiento de grupos de autodefensa: civiles organizados con el fin de procurarse una seguridad que el Estado no ha sido capaz de ofrecerles ante los ataques de la delincuencia organizada. Al ejercer justicia, sin embargo, estos grupos están debilitando el poder coercitivo del Estado, situación que este último no permitirá. Por ello, la reacción estatal ha sido etiquetar a los integrantes de estas organizaciones como delincuentes a fin de aprehenderlos como tales, en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses..

PALABRAS CLAVE

Grupos de autodefensa, policía comunitaria, víctimas de delincuencia organizada, poder del Estado.

ABSTRACT

At the beginning of this year (2013), our country witnessed the appearance of self-defense groups: civilians organized in order to obtain the security that the State has not been able to offer them in protecting them against the attacks from organized crime. As they exercise justice, however, these groups are weakening the coercive power of the State, situation that will not be allowed. Therefore, the state's reaction has been to label the members of these organizations as criminals in order to apprehend them as such, when it considers convenient to its interests.

KEYWORDS

Self-defense groups, community police, victims of organized crime, state power.

* Profesora de tiempo completo adscrita al Posgrado de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (gleticiag@hotmail.com)

1. La pérdida de poder del Estado en algunas referencias históricas / 2. Las guardias tradicionales y las autoridades comunitarias / 3. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa Montaña / 4. La defensa de uno mismo. Los grupos de autodefensa / 5. Identificación de los grupos de autodefensa con cárteles de la delincuencia organizada / 6. Respuesta fáctica del Estado / 7. Los resultados de los grupos de autodefensa en el combate a la delincuencia / 8. La posición del Senado y del Ejecutivo

El poder se identifica con el ejercicio de la represión. Es una cuestión de lógica, sin importar la cultura o el tiempo. A decir de Pavarinni, la renuncia definitiva a las funciones punitivas del Estado termina por reclamar lógicamente la supresión del Estado mismo.¹ Tal vez ésta sea una posición muy drástica, pero en efecto, no puede imaginarse al Estado sin la fuerza que le da el poder represivo, el monopolio de la violencia institucional.

1. LA PÉRDIDA DE PODER DEL ESTADO EN ALGUNAS REFERENCIAS HISTÓRICAS

Tomando la historia a muy grandes rasgos, una de las consecuencias del ejercicio de la venganza privada fue que, al ejercer la contravenganza, la población se fue mermando y los grupos se encontraban amenazados por la extinción. Ante esta situación, los pobladores optaron por crear un organismo que pusiera un límite y aplicara normas específicas en el ejercicio de la venganza. Es entonces cuando nace el concejo de civiles, encargado de manejar figuras tales como la ley del talión y la *compositio*. En la ley del talión debía ejecutarse la venganza justo en la misma medida del mal que se recibió: si un hijo había muerto a manos de determinada persona, la venganza no consistía en que muriera la persona que asesinó al hijo, sino que muriera su hijo y de este modo se le estaría causando el mismo daño que causó.

Por otra parte, si la figura a aplicar era la *compositio*, como su nombre lo indica, se trataba de llegar a un arreglo, algo similar a una “amigable composición”; en la mayoría de los casos se “compraba” el derecho de venganza: a cambio de otorgar una contraprestación económica o con valor material. Autores como Rusche y Kirchsheimer atribuyen a este hecho el manejo de recursos económicos: que el señor feudal decidiera intervenir en los juicios presididos por el concejo de civiles. El representante de la

¹ Pavarini, Massimo, El sistema de derecho penal entre abolicionismo y reduccionismo, México, *Revista Mexicana de Justicia*, 1986, p. 229.

autoridad tomaría el lugar de la víctima, ya que al ser ésta un súbdito del señor feudal, éste tenía la obligación de defenderla.

La venganza privada da paso a la venganza pública. Según Ferrajoli,² el derecho penal se inicia cuando la autoridad, el representante del señor feudal, interviene en el juicio del concejo de civiles y hace, de una relación inicialmente de dos partes (ofendido/ofensor), una trilateral en la que representa a la autoridad. Empieza entonces la vida del derecho penal con la etapa de la venganza pública,³ donde la aplicación de justicia será hecha sólo por la autoridad. El aspecto económico fue uno de los cuales llevaron al señor feudal a intervenir en la impartición de justicia, pero no cabe duda que era indispensable que retomara esta función si no quería perder su poder. Se dice que quien aplica la pena tiene el poder. En este sentido, la pena no podía ser aplicada por civiles.

Otro pasaje histórico es el que se da en el virreinato. La extensión de la Nueva España y el poco avance en las comunicaciones impedían el buen funcionamiento de un gobierno centralizado. Ante esta situación, los terratenientes del país cobraron una fuerza y poder que en determinado momento hicieron que el virrey se sintiera amenazado. Los hacendados se conducían como dueños y señores de las vidas de los pobladores de sus tierras e impartían justicia con esa convicción, lo que aumentaba su poder. El modo en que el virrey recuperaría el poder sería aplicando las penas.

Para el logro de este objetivo, al iniciarse el siglo XVII, se crea, paralelamente a la justicia ordinaria (sala del crimen de la audiencia, corregidores, alcaldes mayores y alcaldes ordinarios), la justicia de la santa hermandad (1603), que para el año de 1609 extendía su jurisdicción a los caminos de la Colonia y despoblados, es decir, lugares sin cercas con treinta vecinos o menos. Al respecto, Josefina Álvarez Gómez cita: “En los inicios de la Acordada el capitán marchaba acompañado de sus comisarios, de un escribano y un capellán y un verdugo, precediendo a la comitiva el clarín y el estandarte, según lo acostumbraba la hermandad de Toledo”.⁴

En 1719, el aumento de la criminalidad obligó al virrey duque de Linares a tomar una decisión más drástica, por lo que dio más poder a la santa hermandad: lo exime de la obligación de dar cuenta a la sala del crimen y declara inapelables sus sentencias. Esta disposición fue dictaminada por acuerdo de la audiencia, por lo que el tribunal cambia su nombre a Tribunal

² Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal*, España, Trotta, 1989, p. 333.

³ A pesar de marcarse teóricamente la venganza pública como inicio del derecho penal, debe tenerse en consideración que todavía no existían leyes penales escritas. Esto implicaba que las penas quedarán al arbitrio del soberano, por lo que se registran en esta época las ejecuciones más crueles en la historia de la humanidad.

⁴ Álvarez Gómez, Josefina *et al.*, Control social en la Nueva España, siglo XVIII, el Tribunal de la Acordada, en *Cuadernos de Posgrado*, Serie A, No. 4, México, UNAM-Enep Acatlán, 1991, pp. 51-52.

de la Acordada. Al respecto, Rivera Cambas expresa: “El establecimiento de la Acordada fue el resultado de la necesidad de un remedio pronto y eficaz, para contrarrestar los peligros con que se veía amenazada la Nueva España por la multitud de salteadores [...] al precio de la vida de muchos delincuentes reprimió la audacia de los demás y consiguió establecer la seguridad en la Nueva España”.⁵

La Acordada tenía autoridad sobre los delitos de hurto, violencia física, despojo, rapto, incendio premeditado y bandidaje. La jurisdicción territorial del Tribunal comprendió Nueva España, con excepción del Marquesado del Valle, así como Nueva Galilea, Nueva Vizcaya y Nuevo León. Posteriormente, al Tribunal se agregaron la Guarda Mayor de Caminos (1747), encargada de combatir el bandidaje, y el Juzgado de Bebidas Prohibidas (1772). El Tribunal fue autorizado para aprehender a todos aquellos que fabricaran, transportaran o consumieran licores prohibidos (“chinguirito”, vino, mezcal, licor de caña, vino de coco, tepache y guarapo, entre otros).⁶

A través del Tribunal de la Acordada, cuya sede se encontraba en la Ciudad de México, el virrey recuperó el poder y el control en cuanto se refiere a la administración de justicia. Su buen funcionamiento y desempeño se debió en gran parte a su organización, basada en agentes voluntarios (tenientes y comisionados). Los tenientes eran frecuentemente hacendados. El poderoso sigue como figura representativa de la justicia, pero ahora bajo la jurisdicción del virrey. A decir de Josefina Álvarez Gómez, a finales del siglo XVIII la Acordada contaba con un número de 2000 a 2500 agentes voluntarios bajo su jurisdicción.⁷

En los dos casos que se han mencionado, el poder de la autoridad formal se veía mermado porque la justicia era aplicada por personas ajenas a la autoridad reconocida. Si quien aplica la pena tiene el poder, es claro que se estaba gestando una transferencia. Por otro lado, el respeto por la autoridad jurisdiccional ha sido fomentado por el marco normativo; baste recordar que, entre los aztecas, la pena para la mujer que cometía adulterio era la muerte; sin embargo, ésta sólo podía ser aplicada por el sistema de justicia penal; según refiere Clavijero “el marido que mataba a la mujer aún en caso de adulterio era reo de muerte, por usurpar la jurisdicción del magistrado”.⁸

Actualmente, ante al surgimiento de los grupos de autodefensa en nuestro país nos encontramos ante la “tolerancia” del Estado. El artículo 21 constitucional otorga al Estado el ejercicio de la función de la impartición

⁵ Malo Camacho, Gustavo, *Historia de las cárceles en México*, México, Inacipe, 1979, p. 72

⁶ Catálogo de Documentos, Cárcel de Belén (1900-1911), México, Gobierno del Distrito Federal periodo 1998-2000, p. 25

⁷ Álvarez Gómez *et al.*, “Control social en la Nueva España, siglo XVIII, el Tribunal de la Acordada”, *op. cit.*, p. 52.

⁸ Clavijero, Francisco Javier, *Historia antigua de México*, México, Porrúa, 1974, pp. 217 a 220.

de justicia; como función, se trata de un asunto que no es delegable. En un primer acercamiento, los grupos de autodefensa que han surgido en este inicio de siglo son grupos de civiles organizados para luchar contra el crimen organizado que los acosa, ante la ineficacia, indiferencia o inactividad de las autoridades que deben procurar y administrar justicia. Para abordar el tema, sin embargo, es necesario diferenciar a estos grupos de los ya históricamente instaurados y aceptados a nivel nacional bajo el esquema de ejercicio de costumbre jurídica, como los policías comunitarios.

2. LAS GUARDIAS TRADICIONALES Y LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS

En un país pluricultural como México, a pesar de la fuerte presencia centralizadora del Estado, los grupos indígenas mantienen con mayor o menor fuerza la realización de prácticas de derecho consuetudinario. Estas prácticas deben ser entendidas en su contexto histórico y territorial, e interpretadas como parte integral del sistema político actual, de alguna manera subordinada al Estado nacional. En los primeros párrafos del artículo segundo de nuestra Constitución Política, se habla del derecho de los pueblos a la libre determinación, identificada con la independencia política; menciona que cuando se trate de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos, éstos deberán estar de acuerdo con los principios de la Constitución.

Según se entiende, los pueblos indígenas podrán regular y solucionar sus conflictos siempre y cuando se sujeten a los principios generales de la Constitución, lo cual podría interpretarse, por ejemplo, en el sentido de no contravenir el artículo 21 que designa al ministerio público como la única autoridad encargada de perseguir el delito. Por otro lado, se habla de la autonomía de dichos pueblos para asegurar la unidad nacional; sólo que el ejercicio de esta autonomía requeriría en tal caso del respeto de todos los nacionales. La aplicación de la ley y la costumbre pueden llevar a pensar en contradicciones; sin embargo, las costumbres jurídicas de nuestros pueblos permanecen y son aplicadas para ejemplo de la cultura jurídica “evolucionada”, con la misma sabiduría con la que se mantienen intactos algunos aspectos de su cultura.

Al hablar de los sistemas jurídicos indígenas, es necesario distinguir entre ley y costumbre jurídica. La ley es una norma general que se aplica en el ámbito del espacio que se define como Estado-nación, sin importar las diferencias de culturas. Para la ley, todos los individuos gozan de igualdad en cuanto a su aplicación, tanto el indígena como el que no lo es. La costumbre jurídica es una norma particular, que tiene su aplicación en una comunidad o grupo, en la medida en que sus miembros se identifican con los mismos

valores fundamentales de su cultura. El límite de aplicación de la costumbre jurídica es la pertenencia a dicha comunidad.

La costumbre como fuente de derecho está teóricamente ahí, en los textos. En la praxis y aún en el siglo XXI, las costumbres jurídicas aplicadas por nuestros pueblos tienen vigencia y muestran resultados efectivos. Los problemas resueltos día a día, dentro de una perfecta organización, para los no indígenas representan sólo una costumbre jurídica. Toda esta organización y estructura sólo puede ser considerada como derecho consuetudinario y, como tal, en determinado momento se enfrenta a la autoridad legitimada, llámese ministerio público, llámese policía ministerial. Un enfrentamiento donde, remembrando la conquista española, los indígenas son los dominados. La irrupción en esas prácticas de los que no somos indígenas trastoca sistemas que demuestran su eficacia, ante la cual nos volvemos ciegos.

El choque entre ideologías, culturas y posiciones implica la costumbre jurídica contra el poder de quien aplica el derecho penal establecido en el marco legal constitucional y por el cual los indígenas serán los eternos perdedores. Con el propósito de lograr un progreso que no implique destruir lo existente, es imprescindible el respeto a quienes representan nuestros orígenes y cuyas prácticas, a diferencia de las nuestras, no son movidas por el puro afán del ejercicio de poder.⁹ En el norte del país, por ejemplo, existen las guardias tradicionales de los pueblos seri y yaqui, con una estructura militar, producto de la influencia jesuita y de las largas luchas que el Estado mexicano les declaró en el siglo XIX.

En el sur del país existe la guardia tradicional maya que resguarda Chan Santa Cruz, en el municipio de Carrillo Puerto. Se trata de estructuras de los pueblos indígenas forjadas a través de los años, de acuerdo con las circunstancias que les ha tocado vivir. Junto con ellas existen las policías comunitarias, que año con año son nombradas por los pueblos de entre sus mismos integrantes para que se encarguen de su seguridad. Se trata de prácticas milenarias; hasta ahora no se sabe que se hayan convertido en paramilitares. Otro ejemplo, más conocido por todos, es la existencia de los 38 municipios autónomos de Chiapas, surgidos desde 1994.

La evolución que la normatividad internacional y nacional sobre derechos humanos ha tenido en las últimas décadas reconoce la existencia de pueblos indígenas y algunos derechos colectivos, entre ellos el de la libre determinación, en su modalidad de autonomía, y como parte de ésta se garantiza su propio gobierno, constituido de acuerdo con sus propias normas. En el caso de México, el artículo segundo constitucional garantiza a los pueblos indígenas el derecho a decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica,

⁹ Cfr. García García, Guadalupe Leticia, Prólogo a la obra de Morales Sánchez, Joaquín, *Pluralismo jurídico en Guerrero, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa Montaña*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, pp. 11-15.

política y cultural; a aplicar sus propios sistemas normativos, y a elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Lejos estamos de la justicia por propia mano o de que se parezcan a los grupos delincuenciales, como algunos sugieren. Negarles su derecho a existir implica desconocer el carácter multicultural del Estado mexicano y, en última instancia, atentar contra el estado de derecho que se busca preservar.¹⁰

3. LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS DE LA COSTA MONTAÑA¹¹

Uno de los factores que provocaron el surgimiento de la CRAC fue la inseguridad pública, que debía ser erradicada por el gobierno del estado. Esta situación trajo como consecuencia la violencia latente en los caminos de la región de la Montaña y la costa chica de Guerrero, principalmente a finales de la década de los ochenta e inicios de los noventa. La inseguridad y la violencia en los caminos de las dos regiones se tornaban cada vez más complejas. Para las comunidades y pueblos este suceso no podía ser combatido, dado que no tenían la facultad para intervenir en los caminos que no formaban parte del territorio de la comunidad o el pueblo.

A pesar de que las comunidades tenían su propia manera de aplicar y administrar justicia de manera interna, no era suficiente para hacer frente a la inseguridad de la región porque los delitos se cometían en caminos fuera de las comunidades y lejos de las autoridades. Inclusive, en ocasiones, no sabían si intervenir o no porque se encontraba en territorio de otro municipio o comunidad distinta. La misma situación de inseguridad la padecían las organizaciones y sociedades de producción, principalmente cafetaleras, debido a que tenían que trasladar sus productos y recursos.¹² Algunos delitos provocaron una reacción mayor que otros; es el caso de la violación de las mujeres, el cual provocó fuertes reacciones entre los habitantes de las comunidades, quienes optaron por organizarse para combatir esta situación de inestabilidad social.

Estos factores motivaron que las comunidades buscaran una alternativa de solución para el problema, para ese entonces intolerable. Es así como en 1993 y 1994 se presenta el primer intento de organización; empiezan

¹⁰ López Bárcenas, Francisco, Policías comunitarias, grupos de autodefensa y paramilitares. En *La Jornada*, viernes 22 de febrero de 2013.

¹¹ La información referente a esta organización está tomada de la obra de Morales Sánchez, Joaquín, *Pluralismo jurídico en Guerrero, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa Montaña*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009.

¹² Morales Sánchez, Joaquín, *Pluralismo jurídico en Guerrero, la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Costa Montaña*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 70

a convocar a reuniones o asambleas en las que participan autoridades comunales, habitantes, profesores e incluso amas de casa. Después de casi dos años de intentos, el 15 de octubre de 1995, en una asamblea en la comunidad de Santa Cruz del Rincón, San Luis Acatlán, Guerrero, acuerdan constituir la policía comunitaria. Su función sería resguardar caminos y brechas en donde se cometían con más frecuencia los delitos. Además, fungiría como un órgano coadyuvante del ministerio público, pues debía de poner a su disposición a las personas aprehendidas.

La policía comunitaria estaba integrada por 38 comunidades, entre mixtecas (*naa savi*) y tlapanecas (*me'Phaa*) de la Costa Chica-Montaña de Guerrero. Con este intento por erradicar el problema, se avanzó, pero no fue determinante. La causa fue la falta de coordinación entre la policía comunitaria y la autoridad jurisdiccional (ministerio público), así como la desigual concepción de lo justo y lo injusto. Por ejemplo, cuando la policía comunitaria detenía a un individuo, éste era puesto a disposición del Ministerio Público, pero debido a las ventajas que ofrece el sistema jurídico, era puesto en libertad inmediatamente, por ejemplo, en el caso de que otorgara caución. Esto se concebía en las comunidades como injusto, y esta injusticia fue un factor determinante para la creación de un órgano que impartiera justicia de acuerdo con el criterio de las comunidades.¹³

Las comunidades integraron la policía comunitaria con el objetivo de encontrar una solución a la ineficacia del sistema jurídico estatal. Sin embargo, por la funcionalidad poco ética de los ministerios públicos y jueces, los pueblos y comunidades que integraban esta figura comunitaria optaron por buscar otra alternativa. Es así como en 1998, en la comunidad de Potrerillo Coapino, municipio de San Luis Acatlán, deciden crear un órgano encargado de aplicar y administrar justicia comunitaria (con base en los usos y costumbres) para aquellas personas que cometieran conductas ilícitas en las comunidades donde operaba la policía que habían constituido. En estas circunstancias surgió la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas Comunitarias (CRAIC) de la Costa Chica-Montaña de Guerrero.

En marzo del año 2001, algunas comunidades no indígenas pidieron su incorporación a la CRAIC, lo que motivó que el nombre de la figura comunitaria cambiara a Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) de la Costa-Montaña de Guerrero, como hasta ahora se conoce. Aunque la mayoría de las comunidades son indígenas, en la actualidad la CRAC se integra de comunidades mixtas. Con esta actitud han sido incluyentes; sería interesante preguntarnos por qué algunas comunidades que no son propiamente indígenas han pedido su inclusión. Quizá la respuesta sea que la CRAC es más efectiva y eficaz que el sistema jurídico nacional.

¹³ Morales Sánchez, *op. cit.*, pp. 69-71.

Actualmente, de acuerdo con la página web de la CRAC, tiene presencia en doce municipios y 77 comunidades (aunque en los medios de comunicación se han llegado a mencionar 100) integradas por pueblos tlapanecos, mixtecos, mestizos y amuzgos. Tienen aproximadamente ochocientos setenta y siete policías comunitarios para beneficiar a una población, también aproximada, de 100 000 personas. Así mismo, “la eficacia del Sistema de Seguridad y Justicia Comunitaria es indudable: según afirman las autoridades ministeriales de la zona, desde su institución el índice delictivo en la región ha disminuido 95%”.¹⁴

Ahora bien, mientras la política criminal de las autoridades legitimadas por el orden jurídico del Estado mexicano tienden al endurecimiento del derecho penal, manifestando como pena máxima 70 años de prisión,¹⁵ la Suprema Corte de Justicia de la Nación autoriza 105 años de prisión como pena acumulada en el Código Penal de Chihuahua,¹⁶ y la prisión vitalicia se ha reglamentado en las entidades federativas de Chihuahua y Estado de México. Las comunidades guerrerenses aplican como sanciones extremas la reeducación hasta por tres meses en delitos menores y hasta de cinco años en delitos graves.

Las conductas que son castigadas en dichas comunidades son las siguientes:

Capítulo VI. De las faltas y errores que son castigados por los comisarios municipales.

(Documento preliminar del reglamento de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales)¹⁷

Artículo 8. Las faltas y errores que serán tratados y solucionados ante el comisario o delegado municipal, son los siguientes:

- I. Conflictos matrimoniales.
- II. Robos menores.
- III. Robo de ganado menor, cuando se trate de hasta tres cabezas.
- IV. Difamación de honor.
- V. Conflictos menores derivados del alcoholismo.
- VI. Incumplimiento de acuerdos de la asamblea general comunitaria.
- VII. Desobediencia a los mandatos legítimos de la autoridad comunitaria.
- VIII. Falta de respeto a los padres.

¹⁴ En <http://www.policiacomunitaria.org/content/quienes-somos>, consultado el 11 de octubre de 2013.

¹⁵ Código Penal Federal Art. 366 Fracc. III.

¹⁶ El 6 de septiembre de 2005 la SCJN sentó precedente —con ocho votos a favor y dos en contra—, al declarar la constitucionalidad de lo previsto por el artículo 27 del Código Penal de Chihuahua en cuanto a la acumulación de penas hasta por 105 años de prisión efectiva cuando se trate de homicidio doloso y secuestro en agravio de mujeres y menores de edad en esa entidad.

¹⁷ Morales Sánchez, *op. cit.*, pp. 135 a 165.

- ix. Maltrato de menores, mujeres, ancianos o discapacitados.
- x. Lesiones menores que no pongan en riesgo la vida del lesionado.
- xi. Daños menores.
- xii. Riñas por cuestiones de alcoholismo.
- xiii. Todas las demás que puedan ser tratadas por el comisario o delegado municipal, o que las partes en conflicto decidan de conformidad que sea tratada por esta autoridad.

Capítulo VII. De las faltas y errores que son castigados por la coordinadora regional de autoridades comunitarias.

Artículo 10. Los errores y faltas que serán tratados ante la coordinadora regional serán los siguientes:

- i. Homicidio.
- ii. Asalto.
- iii. Violación.
- iv. Abigeato (robo de ganado menor, más de cuatro cabezas y robo de ganado mayor).
- v. Asalto con violencia en los caminos y en casa habitación.
- vi. Todo lo relativo a las drogas y estupefacientes (siembra y cultivo, cuidado, cosecha, compra y venta, transporte, consumo.)
- vii. Secuestro.
- viii. Abuso de autoridad.
- ix. La tentativa y complicidad tratándose de las faltas o errores señalados en las fracciones anteriores.
- x. Robo de bienes mayores o en grandes cantidades.
- xi. Lesiones graves que pongan en riesgo la vida o que impliquen la pérdida de algún miembro u órgano, o la incapacidad temporal o permanente.
- xii. Incumplimiento de acuerdos tomados en la asamblea regional de autoridades comunitarias.
- xiii. Faltas graves cometidas en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- xiv. Uso indebido de armas por parte de funcionarios o miembros del sistema comunitario. En estos casos se decomisará el arma y será devuelta a la comunidad para uso de la misma.
- xv. Reincidencias graves.
- xvi. Todas aquellas que le sean asignadas por la asamblea regional de autoridades, o que por su gravedad sea necesario atender.¹⁸

¹⁸ *Ibidem*, pp. 147-148.

Las sanciones son:

Capítulo VIII. De las sanciones que pueden ser impuestas por comisarios municipales y el comité de la coordinadora regional de autoridades comunitarias. (Documento preliminar del reglamento de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales.)

Artículo 12. Las sanciones que podrán ser aplicadas por los comisarios o delegados municipales, así como por la coordinadora regional, serán las siguientes:

- i. Arresto hasta por 24 horas, en casos no graves.
- ii. Multa hasta por \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 M. N.).
- iii. Reparación del daño en los casos en que así proceda.
- iv. Decomiso a favor de la comunidad de los bienes, objetos, o materiales que sirvan o sean empleados para cometer las faltas o errores.
- v. El trabajo a favor de la comunidad.¹⁹

El trabajo a favor de la comunidad debe ser realizado en el marco de un proceso de reeducación:

La persona que se encuentre en proceso de reeducación permanecerá durante quince días en cada una de las comunidades que haya determinado el comité ejecutivo de la Policía Comunitaria [...] Al concluir la jornada, los ‘principales’ de la comunidad procuran dar pláticas a los educandos sobre cómo deben comportarse ante la comunidad y su familia, haciéndoles reconocer sus errores y las consecuencias que han provocado. A cada una de estas pláticas se les conoce como ‘sermones’.²⁰

Los sermones son la parte fundamental para que una persona haga conciencia y asuma la responsabilidad por sus acciones; así le será posible convivir nuevamente con la comunidad. “En algunos pueblos y comunidades, las pláticas se hacen los fines de semana, generalmente los domingos por la tarde”.²¹ Morales Sánchez explica que los principales “son las personas de más edad, caracterizados por su buena labor en la comunidad, por lo que se consideran honorables para dar opiniones sobre lo bueno y lo malo de

¹⁹ *Ibidem*, pp. 148-149.

²⁰ Los sermones son los discursos que cada principal hace, tomando en cuenta su experiencia y conocimientos ancestrales de la comunidad; en este caso, son para mejorar la conducta de quienes se encuentran en el proceso de reeducación. Constituyen el punto central para lograr la reeducación.

²¹ Morales Sánchez, *op. cit.*, p. 95.

la vida; en otros lugares son los que integran el consejo de ancianos”. Contradictoriamente, en nuestra “avanzada” cultura urbana, si hay alguien a quien se otorgue menos reconocimiento y respeto es precisamente a nuestros ancianos.

A pesar del enfrentamiento de jurisdicciones y prácticas consuetudinarias, estas últimas deben ser entendidas en su contexto histórico y territorial, práctico y real, y se les debe interpretar como parte integral del sistema político actual, de alguna manera subordinada al Estado nacional.

4. LA DEFENSA DE UNO MISMO. LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA

Al sentirnos inseguros, buscamos los medios a través de los cuales ese sentimiento disminuya, como las rejas de las tiendas de abarrotes o las que impiden el acceso a una calle. En las ciudades hemos aprendido a no caminar cerca de la pared en una banqueta, a caminar rápido en nuestro trayecto y no detenernos si no es necesario. Según las posibilidades de cada quien, se contrata seguridad privada, guardias personales (armados las más de las veces), que velarán por la seguridad de una persona. Todo esto a pesar del discurso de las autoridades respecto a la disminución de la incidencia delictiva.

Dejando de lado a los municipios autónomos, cuya creación se encuentra fundamentada en el artículo 2 constitucional, a las autoridades comunitarias, entre ellas la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) o policía comunitaria, se habla de los grupos de autodefensa como aquellos que se han organizado para luchar contra el crimen que los acosa. Estamos hablando, entre otros delitos, de secuestros, extorsiones y cobros por protección, conductas contra las cuales el Estado no ha tenido éxito.

Surgimiento de los grupos de autodefensa

Los diarios han publicado artículos como el siguiente:

Hoy una tercera parte del país decidió seguir el ejemplo de los guerrerenses. A esta entidad se han sumado Jalisco, Michoacán, Morelos, Estado de México, Oaxaca, Veracruz, Chihuahua y Tlaxcala.

En otras palabras, suman nueve estados, de 32 entidades, cuyos habitantes ya se hastiaron de discursos, promesas, abusos y olvido en que han incurrido las autoridades de los tres niveles.

[...]

El Estado de México, la entidad que gobernó Enrique Peña Nieto, es la segunda con más grupos de autodefensa, pues cuenta con seis ubicados en las comunidades de Tejupilco, Zacualpan, Almoloya de Alquisiras, Luvianos, Tlatlaya y Amatepec.

En esta última comunidad, cansados de los abusos del crimen, el miércoles 13, Luis Enrique Granillo se organizó junto con otros miembros de la localidad, formando su grupo de autodefensa, sin embargo, a los cuatro días desapareció el activista.

[...]

En Michoacán, el crimen organizado y la incapacidad del gobierno estatal orillaron a las comunidades a tomar las armas para defenderse. En esta entidad ya hay cuatro grupos de autodefensa; en Chihuahua hay dos; uno en Jalisco, tres en Morelos, dos en Oaxaca y otros tantos en Veracruz.²²

Las notas anteriores hacen referencia a los grupos surgidos los tres primeros meses del año 2013. Posterior a esa época no se ha encontrado mucho en los medios de comunicación, sólo pequeñas referencias donde podemos entrever que los ciudadanos siguen organizando su propia defensa.

Al mes de agosto 2013, los grupos de autodefensa seguían creándose; en Guerrero tenían presencia en 81 municipios (nótese que la CRAC funciona sólo en doce municipios, según la información de su página web). Esto es, se presenta el mismo fenómeno que con los cárteles de la delincuencia organizada: que los medios de comunicación no hablen de ellos no quiere decir que ya no existan.

Al querer responder por qué surgen los grupos de autodefensa, nuestra mente no alcanza a comprender en qué contexto es que han surgido o por qué ese afán de querer tomar en sus manos la aplicación de la justicia. En este sentido es que invito al lector a analizar el siguiente testimonio.

Testimonio

En junio de 2013 subió a la red²³ el testimonio del médico cirujano José Manuel Mireles Valverde, consejero general del Consejo Ciudadano de Autodefensa y presidente de la Sociedad de Padres de Familia de la secundaria del municipio de Tepalcatepec, Michoacán, en el que manifiesta que desde doce años atrás esa zona fue una región disputada por los cárteles. Primero los Zetas, después la Familia y finalmente los Caballeros Templarios.

Tres o cuatro años atrás, en una asamblea de los cárteles de tierra caliente con ganaderos, empresarios y hasta taxistas, informaron que no iban a dañar a estos últimos, ya que las relaciones que había eran entre cárteles. Hubo muchas ejecuciones; quienes quedaban de los cárteles afectados huyeron.

²² Cervantes Jesusa, “Grupos de autodefensa, síntoma del hartazgo”, en *Revista Proceso*, 22 de febrero de 2013. [Consulta: 2 de mayo 2013]. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=334392>

²³ En <http://youtu.be/JR6zU1X7QYU>, consultado el 22 de junio, 2013.

Como no hubo ya a quién extorsionar, lo hicieron con el pueblo. La situación empeoró los últimos tres años y medio. Las autoridades no podían ayudar porque estaban en la nómina de los cárteles.

Las cuotas que el pueblo tenía que cubrir eran: los ganaderos, mil pesos por cada vaca; los carniceros, quince pesos por cada kilo de carne; el tortillero, cuatro pesos por cada kilo de tortillas. Se llevaban treinta millones de pesos al mes sólo de estos tres conceptos. Había familias que tenían que dar diez o veinte mil pesos mensuales. Se cobraba por cada metro de frente de la vivienda; quinientos pesos mensuales por cada automóvil. Los niños, desde kínder hasta preparatoria, tenían que pagar veinte pesos todos los lunes. Hasta aquí todos cubrían la cuota, los empresarios o comerciantes transferían el costo al usuario final y ellos no perdían, pero el problema explotó cuando se metieron con la familia.

Llegaban a tu casa y te decían “me gusta mucho tu mujer, ahorita te la traigo, pero mientras me bañas a tu niña porque esa sí se va a quedar conmigo varios días; y no te la regresaban hasta que estaba embarazada”. Lo mismo le pasaba en el rancho a la gente pobre que a los ganaderos. En diciembre (2012), por ejemplo, fueron violadas catorce niñas de entre 12 y 14 años de edad.

No podían denunciar porque quien lo hacía amanecía muerto con toda su familia y la denuncia rota en la puerta de la casa. El 24 de febrero de 2013, a las nueve de la mañana, estalló el movimiento de autodefensa ciudadana. Ahí estaban ya 80 ganaderos con camisetas de policía comunitaria y detuvieron a muchas personas, armas y vehículos. Hicieron entrega al ejército y a su vez ellos los entregaron al ministerio público federal de Apatzingán; a las doce de la noche todos estaban libres.

Hay sicarios del cártel de los Caballeros Templarios que también traen camisetas de autodefensas, pero las de ellos tienen letras en rojo que dicen “en contra del mal gobierno”. Tepalcatepec fue el noveno municipio que se levantó en armas en Michoacán; junto con Buenavista y La Ruana forman un grupo fuerte. Limpiaron el área en tres semanas y duraron tres meses sin incidentes de violación o secuestro. Hasta que llegó el Ejército, la Secretaría de Gobernación y la de Defensa. Antes de ocho días apareció el primer secuestrado; lo mataron y lo quemaron. A los militares ya se les dijo dónde están los integrantes del cártel, pero responden que sus órdenes no son atacar a los delincuentes.

Si queremos defendernos debemos hacerlo nosotros mismos, los del ejército no combaten a nadie. Ellos están en cuatro puntos para defender a la población, ¿defender de qué? —Pregunta Mireles—, si la población ya está segura. Si nos dan una hora, juntamos tres mil personas armadas. No nos vamos a desarmar y los del ejército nos necesitan porque nosotros somos los que conocemos a los delincuentes.

Él le preguntó a un delincuente cómo era que no los detenían y éste

respondió: “el mismo que le manda el mensaje al general, es el mismo que nos avisa a nosotros”.²⁴ En otras palabras, una vez más se constata que la corrupción ha sido un factor importantísimo que ha propiciado todos estos acontecimientos.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA CON CÁRTELES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La existencia de los grupos de autodefensa es un recordatorio constante para el gobierno en cuanto a su ineficacia en el combate de la delincuencia organizada. Fue necesario el uso de los medios, sobre todo los primeros meses del año, para que la población identificara a dichos grupos como delincuentes.

Se trata de dar la imagen al resto del país de que estas personas están fuera de la ley, y de hecho lo están, desde el momento en que están armadas e impiden el libre tránsito de todos los que circulan por carreteras de acceso al poblado que se encuentran defendiendo. Después de leer el testimonio transcrito queda clara la situación al interior de estos poblados. Ciertamente la población en general se plantea preguntas respecto a cómo es que logran conseguir armas de grueso calibre. Los medios se encargan aquí de darnos la respuesta. El diario Milenio, del 8 de marzo de 2013, declaró:

El Ejército mexicano detuvo a 34 personas que pertenecen al grupo de ‘autodefensa’ de Buenavista Tomatlán, Michoacán, a las que acusan de haber sido armadas por el cártel de Jalisco Nueva Generación, agrupación delictiva ligada a Joaquín el Chapo Guzmán”.²⁵

Al ser armados por un grupo delictivo, son tratados como delincuentes organizados. La lógica debiera aceptarse como adecuada; sin embargo, el delito probablemente sería el de posesión de arma de fuego sin licencia, mas no el de delincuencia organizada.

6. RESPUESTA FÁCTICA DEL ESTADO

El ejército tiene la orden de desarmar a los ciudadanos de los poblados y no a los delincuentes. Se detuvieron a los integrantes del grupo de autodefensa y no a los delincuentes. Pero el pueblo estaba consciente de eso: además de que no confía en la autoridad, saben que siempre tendrán las de perder. Ése fue el

²⁴ Ídem.

²⁵ Mosso, Rubén y Davish, Francisco, “Fuerzas militares pegan a ‘autodefensas’ del Chapo”, en *Diario Milenio*, 8 de marzo de 2013, p. 23.

motivo por el cual se organizaron previamente los pobladores de Buenavista Tomatlán, Michoacán, y cuando detuvieron a cuatro integrantes del grupo de autodefensa, ellos hicieron lo mismo con veintiocho elementos del ejército.

El ejército se ha mostrado prudente; queda claro que a pesar de la instrucción militar, ahora respetan a los ciudadanos y no arremeten contra ellos como contra el enemigo. La nota periodística versa como sigue:

MORELIA.- Molestos por la detención de cuatro guardias comunitarios, pobladores de Buenavista Tomatlán retuvieron ayer a 28 soldados que participan en el operativo de seguridad en Michoacán y amagaron con la quema de vehículos.

El martes, autoridades federales habían calificado de exitosa la incursión militar en las zonas que estaban ocupadas por grupos de autodefensa y el crimen organizado. “Pensamos que íbamos a tener más problemas [para tomar el control de la seguridad], pero no fue así”, afirmó ese día el Secretario de la Defensa Nacional, Salvador Cienfuegos. “Ya no tenemos ningún problema, ya estamos dentro de las comunidades, ya estamos con la sociedad, con los líderes, con las autoridades locales y estamos caminando muy bien”, sostuvo.

Pero ayer, al tronido de cohetones la gente se congregó por cientos en Buenavista. Ahí fueron enterados de que elementos del Ejército habían detenido a cuatro integrantes del grupo de autodefensa que ahí opera y los condujo hacia Apatzingán. Los detenidos presuntamente realizaban labores de vigilancia en el acceso a Buenavista, armados y cubiertos del rostro, cuando fueron detenidos por la milicia [...] para las 13:00 horas unos 200 habitantes ya estaban concentrados en el acceso al pueblo para exigir la liberación de los civiles armados. Como medida de presión, bloquearon la carretera Buenavista-Apatzingán en sus dos carriles e impidieron el paso de unidades militares y de la Policía Federal.

La tensión fue escalando al grado de que pobladores amagaron con quemar vehículos y poner plazo de media hora a los soldados para resolver su demanda. Al lugar arribaron cerca de 30 vehículos del Ejército y Policía Federal, algunos adaptados con artillería. En respuesta, a las 15:00 horas la turba civil decidió llevarse retenidos a 28 militares. De acuerdo con reportes de autoridades locales y testigos, los soldados no fueron desarmados y tampoco hubo violencia física para retenerlos. Enseguida fueron escoltados por hombres, mujeres y niños hacia el campamento que servía como centro de operaciones de la Policía Comunitaria de Buenavista y luego a la plaza cívica. Los habitantes advirtieron que no liberarían a los soldados hasta que les entreguen a los cuatro guardias civiles detenidos [...]

Luego de casi seis horas de negociaciones, los 28 militares que fueron

retenidos por habitantes de Buenavista Tomatlán fueron liberados anoche. Autoridades locales informaron que cerca de las 21:10 horas los soldados abandonaron las instalaciones municipales donde permanecieron desde la tarde y parte de la noche. Los habitantes aceptaron entregar a los elementos castrenses, entre quienes estaría un general, al saber que el Ejército también había aceptado liberar a cuatro guardias comunitarios que fueron detenidos durante la mañana.²⁶

Se ha transcrito casi en su totalidad la nota a fin de que se perciba el clima de tensión que se vive en dichas comunidades. ¿Qué se necesita para llegar al extremo de retener a militares? ¿Las personas que mantienen retenidos a los militares saben a qué se exponen? Probablemente el incluir a niños en esta toma también sea una estrategia.

Los párrafos precedentes han dado cuenta de la reacción de las autoridades ante las acciones de los integrantes de los grupos de autodefensa. Hasta aquí puede pensarse que pueden hacerlo, ya que se encuentran al margen de la ley. Sin embargo, se tuvo la misma reacción contra integrantes de la CRAC, organización que, se supone, tiene la aceptación gubernamental para funcionar en el esquema de la costumbre jurídica desde hace dieciocho años.

El periódico *La Jornada*, el lunes 26 de agosto de 2013, en la página 15, publicó:

Más de mil personas protestaron este domingo en la cabecera municipal de Olinalá, Guerrero, para exigir la salida de la Marina y del Ejército de la entidad, la libertad de la comandanta Nestora Salgado García y de al menos otros 30 policías comunitarios detenidos el pasado día 21, así como la cancelación de las órdenes de aprehensión en contra de los miembros de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC).

En los dos, los actores han sido el Ejército y la Marina, es decir, es el Estado directamente quien hace las detenciones de quien está aplicando la justicia en su territorio, con o sin la anuencia gubernamental. Sin embargo, existen situaciones que quedan sin identificarse; surge la pregunta de si la represión vino del gobierno o de un cártel de la delincuencia organizada. Me explico con un ejemplo: En Amatepec, Edo. de México [...] cansados de los abusos del crimen, el miércoles 13 de marzo 2013, Luis Enrique Granillo se organizó junto con otros miembros de la localidad, formando su grupo de autodefensa, sin embargo, a los cuatro días desapareció el activista”.²⁷

²⁶ García, Adán, “Retienen civiles a 28 militares”, *Diario Reforma*, 23 de mayo de 2013.

²⁷ Cervantes Jesusa, “Grupos de autodefensa, síntoma del hartazgo”, *Revista Proceso*, 22 de febrero de

Quisiéramos pensar que es lógico que los ciudadanos quieran protegerse de los delincuentes; sin embargo, también deben hacerlo del Ejército, la Marina y cualquier autoridad de procuración y administración de justicia.

7. LOS RESULTADOS DE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA

En la misma página donde el diario *Reforma* ubica a los grupos de autodefensa como pertenecientes a la delincuencia organizada, publica que Bruno Plácido, dirigente de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG) “aseguró que tras dos meses de operaciones en la zona, el índice delictivo descendió 85%”.²⁸

La revista *Proceso* afirma que en las zonas donde funciona la CRAC existe una disminución del índice delictivo de 90%,²⁹ aunque esta organización reporta 95% en su página web.³⁰ ¿Qué se necesita entonces si el resultado que se logra con los grupos de autodefensa es el deseado? Se quiere abatir la delincuencia y esto se logra, ¿por qué no autorizar la portación de armas? ¿Por qué no tener un registro de los policías comunitarios? ¿Será tanto como aceptar que el Estado no está cumpliendo con las funciones que le corresponden?

Si esto fuera así, para continuar con resultados positivos y que el Estado no pierda su poder, se requeriría invariablemente disminuir la corrupción. Si un grupo de autodefensa no tiene confianza en las autoridades encargadas de procurar justicia, difícilmente va a entregarles a los miembros de la delincuencia organizada que detengan. El problema, en tal caso, sería más difícil de resolver; porque si las autoridades que aplican la pena en nombre del Estado están coludidas con los delincuentes organizados, o amenazadas por ellos, entonces el pueblo, llámese grupo de autodefensa o de cualquier otro modo, tomará la justicia en sus manos a pesar de lo que establezca el artículo 17 constitucional.

El ejército está “protegiendo” poblaciones específicas, sobre todo aquellas en las que han surgido los grupos de autodefensa, pero no van contra los grupos de la delincuencia organizada, aunque los pobladores les den todas las indicaciones de quiénes son y dónde están. El problema no se ataca desde la raíz.

2013. [Consulta: 2 de mayo de 2013]. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=334392>

²⁸ Belmont, José Antonio, “En Guerrero analizan formar autogobierno”, en *Diario el Milenio*, 8 de marzo de 2013, p. 23.

²⁹ “En sus 18 años de vida, la CRAC ha logrado reducir 90% el índice delictivo en las 108 comunidades donde tiene presencia...”, Cervantes, Jesusa, “Grupos de Autodefensa, síntoma del hartazgo”, *Revista Proceso*, 22 de febrero de 2013. Disponible en: www.proceso.com.mx.

³⁰ En <http://www.policiacomunitaria.org/content/quienes-somos> [consulta: 11 de octubre de 2013].

8. LA POSICIÓN DEL SENADO Y DEL EJECUTIVO

A mediados de abril de 2013, el diario *Milenio* publicaba: “El Senado analizará con el Ejecutivo y expertos en seguridad nacional la operación de los llamados grupos de autodefensa para mapear su ubicación, quiénes son y cómo apoyar legislativamente para atender ese problema, sin que la intención sea legalizarlos [...] de ninguna manera se busca darles legalidad, a diferencia de las policías comunitarias que ya existen y es una figura que ha sabido coexistir en el ambiente político mexicano sin mayor problema”.³¹

A pesar de que el Senado muestra aquí su buena voluntad, no hay manera de apoyar legislativamente a los grupos de autodefensa, porque el Estado los ve como enemigos. Por otro lado, la nota periodística que nos ilustra acerca de la posición del presidente de la República, se presenta en los siguientes términos:

Durante una gira de gobierno, el presidente de la República Enrique Peña Nieto declaró: ‘Somos un Gobierno democrático que aplica la ley y ejerce el poder al amparo de esa ley. Somos un país que respeta la libre expresión que consagra nuestra Constitución’, ha señalado. ‘Sin embargo, las eventuales prácticas que hagan estos grupos queriendo ejercer la justicia por su mano son algo que está fuera de la legalidad y que mi Gobierno habrá de combatir’ afirmó con respecto a las marchas anunciadas por los controvertidos colectivos de autodefensa.³²

9. CONCLUSIONES

Se consideran como grupos de autodefensa a los civiles que se organizan para luchar contra el crimen organizado que los acosa, ante la ineficacia, indiferencia o inactividad de las autoridades que deben procurar y administrar justicia. Estos grupos han surgido en virtud de que:

- El Estado ha perdido poder frente a los delincuentes organizados al verse inmerso en redes de corrupción.
- Las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia han perdido credibilidad ante los ciudadanos y en la práctica se ha

³¹ Mercado, Ángela, “Trabajarán en mapeo de los grupos de autodefensa”, en *Diario Milenio*, 15 de abril de 2013, p. 23

³² EFE. 10.04.2013-09:13horas, en <http://estaticos.20minutos.com.mx/img2/recortes/2012/12/17/817-925-550.jpg>

constatado que hay motivos suficientes para ello. Recuperar esta confianza es una tarea pendiente.

- El Estado ha perdido poder, porque el económico es el que predomina sobre todos los demás indicadores; en este caso, el poder económico de la delincuencia organizada ha demostrado ser más fuerte que el del gobierno.

Tomando como parámetro los acontecimientos históricos, dicho poder podría ser recuperado, por ejemplo, si el Estado incorpora en sus instituciones a los representantes de los grupos de autodefensa, dándoles los elementos necesarios para que su actuación no se ubique fuera de la ley. En la práctica, sin embargo, el Estado no aceptará ceder su poder; en este sentido, podemos ver su reacción en contra de los grupos de autodefensa y de la CRAC.

En el momento en que el Estado lo decida, aprehenderá a cualquier integrante de los grupos de autodefensa y aún a cualquier integrante de la CRAC. Una “aprehensión” por parte de los grupos de autodefensa se tomará como un “secuestro”; el hecho de que porten armas los hace caer en el tipo penal de portación de armas de fuego sin licencia. Estas personas que están velando por su propia seguridad pueden ser identificadas como delincuentes.

El Estado, amenazado en su poder, los ha considerado como enemigos. Lamentablemente, ante el poder del Estado no hay mucho que se pueda hacer. Ante la pregunta de si el Estado está en crisis, y después de ver cómo se “controlan” las situaciones a través de la fuerza, podemos estar ciertos de que no. Las instituciones podrán dejar de cumplir sus cometidos, pero el poder del Estado, con el monopolio de la fuerza legítima, sigue intacto.



El entorno jurídico del derecho a la información*

/ The Legal Framework of the Right to Information

* Recibido: 13 de noviembre de 2013. Aceptado: 18 de diciembre de 2013.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época,
Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 126-159.

RESUMEN

El derecho a la información se considera, en primer lugar, una libertad individual en tanto reconoce un ámbito de acción a la autonomía de los particulares, quienes tienen la facultad de difundir e investigar información. Por otro lado, este derecho permite la pretensión de los ciudadanos frente a la actividad del Estado en determinadas prestaciones positivas; es decir, los ciudadanos tenemos el derecho de estar debidamente informados de los acontecimientos políticos, sociales y económicos que suceden en nuestro entorno, lo cual está consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Desde esta perspectiva, la información posee un doble carácter: es de interés público y social; pues el derecho a la información faculta a realizar las conductas permitidas, en primera instancia a todos los miembros de la comunidad; pero en caso de conflicto con el interés privado, prevalece** siempre el interés público. En este artículo, consideraremos la importancia de la emisión y recepción de mensajes o noticias que se hacen llegar a determinadas personas para ponderar la importancia y dimensión de este derecho.

PALABRAS CLAVE

Derecho a la información, derechos humanos, comunicación e información.

ABSTRACT

The freedom of information act is considered, in the first place, an individual freedom in as far as it recognizes an area of activity in the autonomy of individuals, of those who have the power to inquire, share and publish information. In addition, this law enables the citizens to have a claim against state activity in certain positive benefits; i.e, citizens have the right to be fully be informed about public, political and economic events happening in our surroundings as it is established in Article 6 of the Mexican United States Constitution. From this perspective, freedom of information act has a dual nature: it is of cultural and public interest; as it empowers individuals to perform conducts permitted in first the place to all members from the community; however, in case of conflict with a private interest, the public interest will invariably prevail. In this article, we will consider the importance of sending and receiving messages or news that is delivered to specific individuals to weigh the importance and scope of this right; because when we communicate we are constantly informing about our environment and social reality in which we live.

KEYWORDS

Right of information act, human rights, communication and information.

* Profesora investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. (ludmilalucerito@hotmail.com)

** Ríos, J., *Derecho a la Información en México*, México, Porrúa, pp. 109–111.

1. Introducción / 2. La comunicación: base de la sociedad y contenido de la información / 3. Elementos fundamentales de la comunicación / 4. Los datos y la información / 5. La información desde el punto de vista jurídico: el derecho a la información / 6. Fuentes del derecho a la información / 7. El derecho a la información en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos / 8. El derecho a la información como garantía individual / 9. El derecho a la información como garantía social / 10. La autonomía del derecho a la información / 11. Estructura de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental / 12. Plazos y costos para acceder a la información pública / 13. Implicaciones del derecho a la información / 14. Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN

Con el avance y perfeccionamiento de la ciencia y la tecnología, se ha visto el rápido crecimiento de los medios masivos de comunicación, pues desde 1945 se han desarrollado múltiples medios que facilitan la comunicación y la difusión de información, desde Gutenberg, luego la radio, la televisión y ahora con equipos con mayor poder de difusión de la información como las computadoras, los medios satelitales, la telemática. Esto ha dado lugar a la proliferación de mensajes. Hoy tenemos un problema de sobre carga de información.

Así como la tecnología avanza cada día más, nos enfrentamos a una revolución tecnológica, distinta a la Revolución Industrial, pues ésta fue liberadora de trabajos y rutinas de orden físico, mientras que aquélla es liberadora del intelecto, pues hoy el manejo de la información por medios automatizados marca a las sociedades como “sociedades de la información”, que “implican el uso masivo de tecnologías de la información y comunicación para difundir el conocimiento e intercambio en una sociedad”.¹ En este entorno se dan cambios en la sociedad, pues se desarrollan actores que transforman al Estado, la relación ciudadano-Estado, las organizaciones, el sistema productivo, el comercio, y la creación y difusión del conocimiento, pues lo propio de la sociedad de la información es la creación del conocimiento científico, la aplicación de dicho conocimiento, la tecnología y su difusión entre los actores económicos.

¹ Téllez Valdés, Julio, *Derecho Informático*, 2ª. Edición, México, Mc. Graw-Hill, 1996, p. 6.

Los franceses, con su informe Nora-Minc, los japoneses, con el Rite, y los españoles, a través de la Fundación del desarrollo del conocimiento (Fundesco), advierten sobre la nueva sociedad que surgirá por las transformaciones sociales a las que da lugar la tecnología. La sociedad ha cambiado por el uso de la información a bajo costo, el almacenamiento de datos y nuevas tecnologías de transmisión,² por lo cual la UNESCO ha determinado las bases para velar por el pleno acceso a la comunicación, la posibilidad de investigar libremente, del intercambio de ideas y conocimientos, de ayudar a la conservación, progreso y difusión del saber, alentar a la cooperación entre naciones y el intercambio internacional de representantes de la educación, la ciencia y de la cultura, así como de publicaciones, obras de arte, material de laboratorio y cualquier comunicación útil.³

La tecnología permite el tratamiento electrónico de la información, el desarrollo de las redes interactivas de comunicación, la existencia de grupos aislados frente a los poderes centrales y sujetos interactivos, como es el caso de los grupos que, desde la red, crean empresas poderosas y competitivas. Actualmente, la hegemonía económica de las naciones o empresas se sustenta en el nivel y características de las fuerzas productivas, en la capacidad para determinar la modalidad tecnológica sobre la que se organiza la producción mundial; es por ello que en la sociedad capitalista en la que vivimos no es suficiente la reproducción de las ganancias, sino su incremento constante. Esto se efectúa a través de la competencia; por tanto, lo estratégico es el control de las herramientas de la competencia como la tecnología de punta, los recursos esenciales y la fuerza de trabajo.

El avance tecnológico desarrolla una nueva forma de integrar a la sociedad con el aspecto político y laboral. En los últimos treinta años, el escenario mundial se ha visto impactado por un cambio tecnológico profundo; se ha desarrollado una nueva forma de concebir y poner en práctica la producción, conocida como revolución de la microelectrónica. La informática, la creciente presión empresarial, resultado de la globalización comercial mundial, la desregulación y los cambios tecnológicos han obligado a las empresas durante las dos últimas décadas a fundamentar sus negocios en la innovación continua de productos, procesos y diseños organizativos para crecer. Pero la innovación se consigue mediante la inversión de intangibles,⁴ lo cual ha elevado la importancia de estos activos en función de la producción de las empresas.⁵

La tecnología se ha desarrollado mediante un proceso de confrontación. A finales de los ochenta, las innovaciones se concentraron en la transformación

² Toffler, Alvin. *La Tercera Ola*, Barcelona, Ed. Plaza & Janes, 1980, p. 172.

³ Burgelin Oliver. *La Comunicación de Masas*, ATE, España, 1974.

⁴ Investigación y desarrollo, tecnologías de la información, formación del personal, captación de clientes.

⁵ Lev, Baruch, *Intangibles. Medición, gestión e información*, España, Deusto, 2001, p 14.

de la maquinaria de base electromecánica hacia aquella de base electrónica, primero analógica y luego digital. En este periodo, hubo despidos de personal porque la maquinaria incorporó sistemas de control automático de muchas funciones, incluyendo la autosupervisión, y la movilidad del capital se multiplicó. Conforme la sociedad avanza, las técnicas de acceso y distribución de la información se modifican; es por eso que las diferentes revoluciones tecnológicas en relación con la información han provocado la transformación y reorganización de la economía en la sociedad. Recordemos que el término “revolución” es definido por el Diccionario de la Real Academia como un “cambio violento en las instituciones políticas, económicas o sociales”. A lo largo de la historia de la humanidad han existido revoluciones que permiten un cambio radical y transforman la cultura mundial.

Hoy lo más impactante es que la información ha permitido que desaparezcan las fronteras, ya que el flujo de datos transfronterizos posibilita cambios sustanciales no sólo en la vida de las personas físicas, sino de las empresas. La información se adquiere casi de manera inmediata, pues la transmisión de las noticias es cada día más rápida, y hace que la sociedad se convulsione y tome nuevos criterios. Claro está, surge también la censura y la presión de las autoridades para evitarlo; sin embargo, la noticia está y es necesario analizar su impacto y la brecha jurídica que causa. Debemos considerar como brecha jurídica “la desigualdad en el acceso al uso de los computadores entre países en vías de desarrollo y las potencias económicas”.⁶ Por último, la sociedad de la información también es una sociedad de aprendizaje; son sociedades de conocimiento, pues avanzar con la tecnología implica no conformarse con la educación tradicional o el poco conocimiento que se pueda adquirir: implica la adquisición de conocimientos actuales para enfrentar la cambiante tecnología, que es un fenómeno mundial.

2. LA COMUNICACIÓN: BASE DE LA SOCIEDAD Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Dentro del entorno jurídico actual de las telecomunicaciones y la informática, hemos escuchado o tratado temas que llevan implícita la computadora. Podemos intentar regular cada uno de estos problemas en particular: los contratos y delitos electrónicos, valor probatorio de los documentos electromagnéticos, internet, el comercio electrónico, la firma digital, los datos personales contenidos en bases de datos o la piratería; sin embargo, no hacemos un análisis del porqué hablar de estos problemas. ¿De donde surgen? ¿Por qué hablar de derecho e informática?

⁶ Téllez Valdés, Julio, *Derecho Informático*, *op. cit.*, p. 8.

Para hablar de la informática jurídica y del derecho informático es necesario considerar cómo se une la ciencia del derecho con la informática, ambas aparentemente distantes. Un punto de partida para esta unión es analizar qué es la información; para que ésta exista debe de haber comunicación, que es producida por los seres humanos (área social). La comunicación es definida por la Enciclopedia Salvat como la acción y efecto de comunicar, como un trato de correspondencia y reciprocidad entre dos o más personas;⁷ comunicar es “hacer partícipe a otro de lo que uno tiene”.⁸ A la comunicación se le ha considerado como base de lo social, pues sin ella no existirían los grupos sociales, ya que tiene como objeto “poner en común”. Asimismo, se le considera “como la exteriorización del pensamiento del hombre en su esfera personal, mediante un proceso de transmisión, a través de un canal, a otra persona con el fin de ejercer en esta última cierta interacción o producir en él algún estímulo”.⁹

Socialmente, la comunicación permite el intercambio de ideas y una extensa actividad social, pues es “comprendida como el proceso de ideas, hechos, datos, conductas y bienes”.¹⁰ El acto comunicativo empieza con la vida misma y asume formas diversas y complejas, desde la comunicación celular y vegetal, pasando por la comunicación animal, hasta los sofisticados medios masivos de información. Una de las primeras etapas de la comunicación es la de los signos prehistóricos, dibujos, las señales, ruidos y la voz. El ser humano, con su capacidad razonadora, encontró formas de comunicarse con sus semejantes; así inició la era del lenguaje.

Bajo estos principios, se puede definir a la comunicación como un acto inherente al hombre que lo ayuda a expresarse y conocer más de sí mismo, de los demás y del medio que lo rodea. Constituye una necesidad para conducirlo al punto culminante de su vida. El concepto de relación social se basa en la interrelación de las conductas de los seres humanos; es decir, los hombres dentro de una sociedad interactúan constantemente para determinar el rol que seguirán en la sociedad. La necesidad de interacción permite que el hombre descubra fórmulas gramaticales y palabras cuyo significado está establecido por el contexto social.

La comunicación condiciona el desarrollo integral del hombre y sus sociedades; contribuye al enriquecimiento científico y la cultura; permite la mejoría en las relaciones entre los seres vivos y los pueblos del mundo, haciendo que se conozcan mejor y adquieran un conocimiento más preciso de sus vidas. En el informe de la UNESCO se afirma que el campo de la comunicación humana

⁷ Enciclopedia Salvat, *Diccionario*, Tomo 7. 2ª. ed., México, Salvat Editores, 1983, p. 831.

⁸ Enciclopedia Salvat, *op. cit.*, p. 831.

⁹ Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e Informática en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie E: Varios, Núm. 83, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 9.

¹⁰ López Ayllón, Sergio, *Derecho de la Información*, México, Mc Graw-Hill, 1997, p. 1.

abarca desde la comprensión recíproca entre dos seres, aún sin palabras, el diálogo, la divulgación de ideas, opiniones, y expresiones artísticas. Sin embargo, con los adelantos de la tecnología, es necesario establecer nuevos recursos para satisfacer las necesidades humanas y los derechos de comunicación.¹¹

3. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA COMUNICACIÓN

A pesar de que el acto de comunicación se dio hace muchos siglos, el intento por definir este proceso se debe a Aristóteles, quien, hacia el año 300 A.C., estableció que en el desarrollo de la comunicación se tiene un emisor, un canal que lleva el mensaje y un receptor. El emisor es la persona que enuncia el mensaje, el receptor es la persona que lo recibe y el canal es aquél que lo lleva.

El estudio de la comunicación se tornó más complejo al ampliar sus elementos de estudios: emisor, fuente, proceso de codificación, mensaje, proceso de decodificación, asimilación, receptor y retroalimentación. No obstante, en todo proceso de comunicación, por sofisticado que sea, siempre habrá tres elementos fundamentales: el emisor, el mensaje y el receptor. El proceso de codificación y decodificación van intercalados en el espacio comprendido entre la emisión y la recepción del mensaje, ya que el codificador es el que toma las ideas de una fuente, las elabora y las ordena en un código determinado, bajo la forma de mensaje.¹²

El mensaje es la unidad, idea o concepto que lleva una carga de información. El código es la forma en que se estructuran los símbolos del mensaje; debe ser comprensible para el receptor.¹³ Toda esta exteriorización de ideas, emociones y pensamientos no podría llevarse a cabo si no existiera el proceso de la comunicación. El lenguaje es el canal a través del cuál se transmite la información. Su función primaria es la comunicación. Ely Chinoy¹⁴ afirma que el lenguaje no sólo comunica ideas “sino es también para indicar sentimientos y actitudes y en ocasiones para sugerir normas de acción”. Para Red Blake,¹⁵ el lenguaje es el medio más importante para exteriorizar el conocimiento en todas las facetas de la actividad humana, por lo que es también un elemento indispensable para el logro del proceso de comunicación. El lenguaje tiene como funciones principales ser el vehículo primario para la comunicación, reflejar la personalidad y cultura del individuo y hacer posible el crecimiento y la transmisión de la cultura, la continuidad de las sociedades y el funcionamiento efectivo de los grupos sociales.¹⁶

¹¹ Citado en el informe de UNESCO, 19/93 del 16 de Agosto de 1976, Num. 21.

¹² Berlo, David, *El Proceso de la Comunicación*, 2ª ed., Buenos Aires, Atenco, 1997, pp. 59-78.

¹³ *Ibid.* pp. 125-148.

¹⁴ Chinoy, Ely, *Introducción a la Sociología*, México, Paidós, 1990. p 17.

¹⁵ Blake, Red H y Haroldsen, Edwin O, *Taxonomía de conceptos de la comunicación*, México, Nuevo Mar, 1997, p. 3.

¹⁶ Kreech, David *et al.*, *Individual in Society*, Nueva York, Mc Graw-Hill, 1962, p. 45.

Si determinamos los tipos de lenguaje que existen, hay que considerar al lenguaje natural y al lenguaje informático. El primero es la forma de comunicación entre los seres humanos. El lenguaje informático consiste en el seguimiento de reglas rígidas que un programador utiliza para que se cumpla un proceso de comunicación entre el usuario y la máquina. El programador tiene que incorporar a la máquina un conjunto explícito de reglas cuidadosamente preparadas, que permita extraer el significado de toda posible oración.¹⁷

4. LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN

La comunicación se ha considerado como una ciencia; por lo tanto, es difícil establecer fronteras entre la comunicación y la información, ya que en muchas circunstancias se fusionan en un único pero ambivalente concepto.¹⁸ El concepto de la información resulta ambiguo frente a otras disciplinas: no podemos hablar del mismo concepto en el ámbito de la comunicación, en el de la informática y en el del derecho. La información puede ser la acción y efecto de informar o informarse; la averiguación jurídica y legal de un hecho o delito.¹⁹ Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra información deriva del latín *informatio, onis*: “implica comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada”.²⁰

Para Sergio López Ayllón, la información se considera como “un conjunto de mecanismos que permiten al individuo reformar y organizar los datos del medio para que, estructurados de una manera determinada, le sirvan de guía de acción. A través de la información, el individuo orienta su acción, se conduce de un modo u otro y asume actitudes y conductas ante el mundo. En este sentido, podemos decir que nuestra comunicación esta informada. Informamos los datos al darles un sentido condicionado por nuestro contexto y educación”.²¹

Para Juan José Ríos Estavillo,²² la información “estudia la exteriorización del pensamiento humano, que es el conjunto de datos que hace posible dar forma y contenido de todo el medio (signos, señales, lenguaje), ser asimilado ante otro ser de su misma especie y provocar efectos en él, como el ánimo de crear, instruir, ordenar, culturizar y educar, entre otros aspectos”.²³ Son varios datos los que hacen información; una vez que éstos se vuelven útiles, conforman la información.

¹⁷ Cfr. Ríos Estavillo, Juan José, *El Derecho y la Informática en México*, op. cit., pp. 10-11.

¹⁸ Carmona Gracia, Alejandro Esteban, *Evolución de los Medios de Comunicación*, México, Limusa, 1999, pp. 124-156.

¹⁹ Enciclopedia Salvat, *Diccionario*, Tomo 7. 2ª. ed., México, Salvat, México, 1983, pp. 1796 y 1797.

²⁰ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua Española*, 21ª. Ed., Madrid, 1992.

²¹ López Ayllón, Sergio, *Derecho de la Información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1992, p. 36.

²² Ríos Estavillo, Juan José, op. cit., pp. 15-16.

²³ *Ibidem*.

Por lo tanto, dato e información no son lo mismo. Los datos “son una serie de hechos o acontecimientos que describen o se relacionan con una situación u objeto determinado”.²⁴ Constituyen el elemento primordial de la información y “son los acontecimientos, hechos, sucesos o estímulos representados mediante la organización de símbolos como números, letras, imágenes o sonidos”.²⁵ Mientras los datos no causen interacción entre las personas, no habrá información. Datos son los hechos, cifras sin procesar, que una vez que se agrupan, organizan y analizan, se convierten en información.

Nuestra credencial de elector es un conjunto de datos (nombre, domicilio, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, número de credencial, firma). Al procesarlos y organizarlos forman la información personal. Es por eso que el Instituto Federal Electoral hace hincapié en notificar cuando uno de estos datos ha sido actualizado, ya que entonces la información personal se verá afectada.

En el área social, la información es fundamental para satisfacer la necesidad de nutrición psíquica que experimentan los hombres como miembros de una u otra colectividad histórica. Sólo a través de la comunicación tenemos la oportunidad de conocer los pensamientos, decisiones y medios que rodean a un ser humano. La comunicación tiene como contenido a la información, pues permite organizar todo el medio donde se desenvuelve la persona y externarlo a otra persona que lo entiende y produce una reacción en ésta última.

La información, dice Ricardo Guibourg,²⁶ implica orden dentro de un sistema, pues sus elementos reciben y emiten materia, energía e información, gracias a sus mecanismos de retroalimentación, que hacen variar sus ingresos conforme a la evolución de sus egresos. La información es el contenido en un proceso de comunicación. Emitir y recibir mensajes es una clara expresión de la racionalidad; es por ello que informarse e informar es una necesidad humana, el intercambio de opiniones e informaciones da lugar a que el ser humano aproveche lo que aporta la inteligencia, la experiencia y el conocimiento de los demás.

5. LA INFORMACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

La palabra información tiene un significado distinto según la materia de que se trate. Para el derecho, la información se considera como un derecho subjetivo derivado de una garantía constitucional conocido como el derecho a la información, que forma parte de los principios esenciales que

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ Elizondo Callejas, Rosa Alicia, *Informática I*, México, Publicaciones Cultural, 2005, pp. 4 y 5.

²⁶ A. Guibourg, Ricardo, Allende, Jorge, Campanella M., Elena, *Manual de Informática Jurídica*. Buenos Aires, Astrea, 1996, p. 6.

reivindica el derecho natural;²⁷ hoy en día se ha convertido en un bien social y jurídico de la democracia occidental. Por otra parte, también tenemos la concepción de la información jurídica como aquella derivada de las fuentes formales del derecho. Para efectos de sistematización, analizaremos primero el derecho a la información.

Como antecedentes del concepto “derecho a la información” tenemos:

- En Grecia, la libertad de información estaba impedida por los tiranos, quienes utilizaban el mecenazgo para evitar la crítica de los artistas y literatos. Existía una coacción informativa utilitaria; posteriormente, Platón propuso un sistema coactivo totalitario, pues se llegó a seleccionar el tipo de música a escuchar y se desterraron poetas y artistas que pervertían a la juventud.²⁸

El modelo comunicacional emergente de Aristóteles es el primero experiencial, humanista, de opinión frente al modelo racional de Platón, ya que en la República de Platón no existe cabida para los móviles de la solicitud y amor: la propiedad y la afección.

- En Roma no se podía hacer comentario alguno sobre acontecimientos personales o cotidianos. Había una obediencia a la censura; los conflictos entre la libertad de información y la seguridad se resolvían siempre a favor de la primera.
- En la época Medieval, el sistema fundamental de comunicación social fue de naturaleza sensorial auditiva, cuyo símbolo de comunicación fue la campana. La censura constituyó un elemento importante, sobre todo en el área religiosa. Sin embargo, frente al rey los juristas feudales hacían resaltar el hecho de que se está igualmente sometido a la ley. En España, la censura se admitió desde un principio; la monarquía ejercía el derecho de censura sobre las publicaciones, pues era un resguardo para la religión y la tranquilidad social cuando el reino de Castilla y Aragón derrotó a los moros. A partir de 1502, se impuso la censura previa, así lo establece la Novísima Recopilación de Indias, en el libro VIII, título XVI, ley I.

En el ámbito eclesiástico, durante 1501 se dictó la Encíclica Sobre la imprenta de Alejandro VI; en 1520, el papa León X estableció la prohibición antiluterana y el papa Pablo III, en 1546, dictó reglas sobre la edición de los libros, prohibiendo los de brujería, aquellos realizados por autores condenados y traducciones de la Biblia no autorizadas por la Iglesia Católica. Para 1558, la Ley 24, título VII,

²⁷ Derecho natural: teoría jurídica que sostiene la preexistencia de derechos inmanentes al ser humano en tanto sujeto de un orden social.

²⁸ Sabine, George, *Historia de la teoría política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1945, p. 45.

libro 1, de la Recopilación de las Leyes de Indias, vedaba la lectura de libros no autorizados por el Santo Oficio de la Inquisición. Estas prohibiciones fueron sobre todo para evitar el conocimiento de las reformas religiosas.²⁹

- En el Renacimiento se sustituye el teocentrismo de la época medieval; ahora el hombre ocupa el centro de las especulaciones filosóficas, renace el arte greco-latino y surge la burguesía, cuyo poder económico era muy importante. Maquiavelo, en los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, en el capítulo VIII, limita al derecho a la información constituida por la calumnia en un régimen de libertad y afirma que se debe acudir a todos los medios para reprimirla.³⁰
- En 1643, la monarquía inglesa censuró el pensamiento de los escritores ingleses, cerró los periódicos y el Parlamento dio resoluciones dictatoriales. En esta época, John Milton escribió: “Quien a un hombre mata, quita la vida a una criatura racional, imagen de Dios, pero quien destruye un libro, mata la razón misma” y expresa: “dadme la libertad de saber, de hablar, de argüir libremente, según mi conciencia, por encima de todas las libertades”.³¹
- En la carta de Rhode-Island, de 1663 y la carta de Pensylvania, de 1701, se establece la libertad de información, y es incluida por vez primera como una garantía individual formal o derecho fundamental y, por ende, como un límite expreso a la esfera de competencia del poder público en ordenamientos normativos de Estados Unidos. La Declaración de Derecho del pueblo de Virginia establecía en su artículo 12: “La libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y nunca puede ser restringido sino por gobiernos despóticos”; garantía que si bien no rescata la constitución estadounidense de 1787, es introducida en la primera enmienda de 1791, en la que se estableció que el Congreso no aprobaría ley alguna que restringiera la libertad de palabra o de prensa.³²
- En 1750, Rousseau consideró a la opinión pública como una función de árbitro de la sociedad, una especie de ley de la que el censor es el ministro y cuya acción es elaborar leyes que manifiesten la voluntad general.³³

²⁹ Armagnague, Juan F. (coord.), Ábalos, María G, Arrabal de Canals, Olga P., *Derecho a la información, habeas data e Internet*, Buenos Aires, Ediciones la Roca, 2002, pp. 41-55.

³⁰ Armagnague, Juan F. (coord.), *op. cit.*, p. 45.

³¹ Milton, John, *Aeropagítica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1941, p. 13.

³² Villanueva, Ernesto, *Derecho Comparado de la Información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2002, pp. 19 y 20.

³³ Rousseau, Juan J., *El contrato social*, Madrid, Alianza, 1980, p. 29.

- Para 1776, con la Revolución norteamericana, la declaración de derechos de Virginia establece las bases del constitucionalismo y de las enmiendas de 1791 de la Constitución norteamericana y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa. En la sección XII se expresa: “La libertad de prensa es uno de los más grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringido sino por un gobierno despótico.”
- En Francia, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 prescribe, en su artículo 11, que “la libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir, e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”.³⁴
- El 15 de diciembre de 1791 se llevó a cabo la primera enmienda a la Constitución norteamericana. En ésta se establecía que “El Congreso no dictará ley alguna respecto al establecimiento de alguna religión, ni prohibiendo su ejercicio, ni limitando la libertad de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo de reunirse pacíficamente”.
- Con la Revolución francesa, el 14 de julio de 1789, se establecieron las bases para la libertad de pensamiento y de expresión; dichas libertades fueron declaradas necesarias por el Parlamento de París desde 1788.³⁵
- La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, que le concedió importancia a la libertad de expresión, establece en su artículo 10: “Nadie podrá ser molestado por sus opiniones, aún religiosas, con tal de que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley.” Asimismo, el artículo 12 afirma: “la libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.”
- En 1936 se firmó un convenio internacional sobre el empleo de la radiodifusión al interés de la paz.
- En 1946, la asamblea general de la ONU declaró: “La libertad de información es uno de los derechos fundamentales del hombre, lo cual implica el derecho a copiar, transmitir, publicar informaciones en cualquier lugar del mundo y sin obstáculos”. Sin embargo, esta libertad no concretó en los diversos convenios firmados por los Estados sobre intercambios postales, de impresos, de programas de radio y televisión, de noticias culturales.

³⁴ Villanueva, Ernesto, *Derecho Comparado de la Información*, *op. cit.*, p. 19.

³⁵ Armagnague, Juan F., *Derecho a la información*, *op. cit.*, p 53.

- Para 1948, la Declaración Universal de los derechos del hombre del 10 de diciembre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; estos derechos incluyen el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y el de difundir sin limitación de fronteras por cualquier otro medio de expresión”.
- En 1950, la Convención Europea de los Derechos Humanos, en el artículo 10, consagra la libertad de expresión y señala la libertad de opinión y de recibir o comunicar informaciones o ideas, en la ingerencia de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras.
- En 1960 se hacen estudios sobre la circulación de informaciones, que tiene un sentido único.
- En 1969, la Convención América de los Derechos Humanos, en el artículo 13, reproduce el artículo segundo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, sin otra modificación que la de hablar conjuntamente de “Derecho a la libertad del pensamiento y expresiones”.
- La UNESCO trató, en 1970, la necesidad de la existencia de un método planificado y de políticas nacionales de comunicación.
- En 1974, se produjo en Bogotá un documento que destaca el concepto de derecho a informar; puso énfasis sobre la necesidad de un derecho a estar informado. Se dijo que era indispensable hacer investigaciones sobre la comunicación de América Latina y promover la integración de políticas nacionales relativas al tema.
- En 1978, la UNESCO suscribió con México una declaración donde establece como factor fundamental la libertad de opinión, para el afianzamiento de la paz y el entendimiento internacional. Con esto se estipuló que el público debe acceder a información veraz y oportuna.

6. FUENTES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Si consideramos la pregunta de dónde nace el derecho, tendremos que lo produce el hombre en su vida social; o aquello que algunos juristas han establecido como única fuente del derecho: la voluntad del órgano legislativo. El derecho a la información es dinámico y se va ajustando a las circunstancias de la vida moderna.

El derecho a la información nace por la necesidad de saber lo que sucede en nuestro entorno municipal, local o internacional, en los aspectos económicos, políticos y sociales. Se concibe como una garantía constitucional consagrada en el artículo 6 y como derecho social establecido en el artículo 41 fracción I, segundo párrafo, que a la letra dice: “Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.”

Existen autores que consideran el derecho a la información como un derecho individual; otros, como un derecho social; para otros, como Sergio López Ayllón,³⁶ estamos en presencia de un derecho social e individual: el hombre es integrante del grupo social y el Estado le informa de los procesos o factores de índole social, política o económica que se realicen en la sociedad y que afecten o no a la misma. Es una triada de facultades interrelacionadas: difundir, investigar y recibir información; agrupadas en dos vertientes: el derecho a informar y el derecho a ser informado. El derecho a informar comprende facultades de difundir e investigar, lo cual es una fórmula de la libertad de expresión. El derecho a ser informado es la facultad de recibir información o noticias de algún suceso. Debemos considerar la diferencia entre la información objetiva y la información subjetiva: la primera comprende hechos, datos y noticias; la segunda, opiniones e ideas.

Juventino Castro y Castro considera que el derecho a la información contiene garantías individuales y sociales; se compone de una facultad o atribución doble: el derecho a dar información y el derecho a recibirla. El derecho a dar información es la manifestación de las ideas y pensamiento; por otra parte, el individuo puede pedir la información y el Estado debe proporcionarla.³⁷ Para Juan Armagnague, por otro lado, el derecho a la información tiene dos fuentes: directas e indirectas.³⁸ Para efectos de comprensión, tomaremos la clasificación del autor argentino, pero aplicando los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si seguimos su clasificación, tendríamos como fuentes del derecho a la información las mismas fuentes formales del derecho: ley, costumbre, jurisprudencia y doctrina.

- a) Las fuentes directas son aquéllas que constituyen un origen inmediato: los tratados internacionales y la Constitución política
- b) Las fuentes indirectas son aquéllas que se hallan en la jurisprudencia y la doctrina de los autores

Dentro de las fuentes directas, tenemos:

1. Tratados internacionales sobre derechos humanos expresamente reconocidos que gozan de una jerarquía constitucional:
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19.

³⁶ López Ayllón, Sergio, *Derecho de la Información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1992, p. 37.

³⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El derecho a la Información*, México, Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Debates, Pleno, 2000, p. 14.

³⁸ Armagnague, Juan F., *Derecho a la información*, *op. cit.*, pp. 90-108.

- El derecho a rectificación y respuesta en el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
2. Los artículos de la Constitución sobre los derechos de expresión y manifestación de las ideas o las tradicionales de prensa e imprenta, como los artículos 6 y 7, 8, donde encontramos la libertad de prensa, derecho de manifestación de las ideas, libertad de petición, libertad de credos, etcétera.

La libertad de expresión se encuentra regulada por el artículo 6 constitucional; supone el derecho de toda persona a manifestar sus ideas, pensamientos u opiniones por cualquier medio. Se incluye la libertad de pensamiento u opinión, que permite la manifestación de ideas a través de un medio no escrito y la libertad de imprenta cuando las ideas son expresadas en forma escrita.

Sergio López Ayllón afirma que dichos artículos señalan dos características de esta libertad de expresión: la obligación de abstención se dirige a los órganos administrativos y judiciales y no incluye al Poder Legislativo; en segundo lugar, la libertad de expresión tiene como límites el ataque a la moral, los derechos de terceros, la provocación para cometer algún delito o la perturbación del orden público.³⁹

La libertad de imprenta permite publicar ideas, escritos o imágenes por cualquier medio impreso. Se ha construido como un derecho especial respecto a la libertad de expresión. Al momento de formularse las libertades públicas, en el siglo XVIII, la imprenta era el medio más importante de difusión de las ideas; hoy, a los medios impresos se le han adherido los medios electrónicos, que no están cubiertos por esta libertad.

La libertad de imprenta impone como límite a los editores y a los distribuidores la protección de la vida privada, la moral y la paz pública. Las publicaciones religiosas no deben oponerse a las leyes del país ni agraviar a los símbolos patrios. Las publicaciones dedicadas a la educación de la niñez no deben menoscabar los principios establecidos en el artículo 3 constitucional.

La Ley de Imprenta, elaborada por Venustiano Carranza y emitida el 9 de abril de 1917, es una de las leyes antiguas que se conservan en México. El Congreso nunca la expidió, pero se encuentra vigente. El problema de fondo radica en su falta de eficiencia duradera: a sus 80 años de vida resulta anacrónica, dado que la sociedad mexicana ha cambiado sustancialmente. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunque considera que no es reglamentaria del artículo 7, sostiene expresamente su vigencia y la ha interpretado en varias ocasiones.⁴⁰

³⁹ López Ayllón, Sergio, *Derecho de la Información*, *op. cit.*, pp. 8-12.

⁴⁰ Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Apéndice 1985, parte IX, tesis 38, p. 61.

El derecho de petición como tercera garantía en materia de información se encuentra en el artículo 8 constitucional, el cual establece que las autoridades públicas tienen la obligación de responder por escrito y en breve término a las consultas escritas que les formulen de manera pacífica y respetuosa los particulares. Este derecho es sólo para los mexicanos. Fuentes indirectas: La jurisprudencia y la doctrina. Actualmente tenemos en México investigadores que han sacado sus resultados de investigar el derecho a la información en los libros que hemos mencionado a lo largo de este capítulo.

Por lo tanto, el derecho a la información es un derecho raíz, indispensable para la autodeterminación de la persona. En España, se tiene la Ley 15/1999, del 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, donde se establece el derecho de acceso del paciente a sus datos sanitarios. Este derecho a la información es indispensable; sin él no se puede ejercer el derecho al consentimiento y los derechos relacionados con su documentación clínica. El consentimiento está íntimamente relacionado con la información, pero no siempre van unidos; las excepciones al consentimiento son mayores que a la información. En los casos excepcionales en los que no haya que darse información, no se dará el consentimiento. Existen sólo dos causas en las que ha de darse información y no será necesario el consentimiento: en los casos en que exista grave peligro de salud pública y por imperativo legal.⁴¹

7. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para comprender el porqué de la discusión entre si el derecho a la información es individual o social, debemos de analizar cómo surge la modificación del artículo 6 constitucional. En 1977, José López Portillo, por influencia de su secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, decidió reformar el artículo sexto constitucional. Quitó la acción política a las personas para dársela a los partidos políticos; en aquellos años, el país necesitaba tener partidos políticos fuertes y no el único partido del gobierno. La primera crítica fue que era más una reforma política y no una reforma a las garantías individuales. Con esto, lo que en realidad se estaba haciendo era que el Estado garantizara únicamente a los partidos políticos el derecho a la información para fines electorales.

Lo nuevo con esta reforma fue el derecho a ser informado, por lo cual el sistema televisivo más importante del país en aquel entonces, Televisión, empezó una campaña para que no se reglamentara el derecho a la información y ellos pudieran continuar dando la que creyeran conveniente. Con

⁴¹ Sánchez Carazo, Carmen, *El derecho a la información y al consentimiento*, Informédica 2002: Preparando el Camino para la e-Salud Global, 2do Congreso Virtual Iberoamericano de Informática Médica. Nov. 4 - Nov. 30, 2002.

esto no sólo se quiso interpretar este derecho sobre el negocio televisivo, sino sobre la prensa en general; dichas empresas de comunicación se opusieron a la reglamentación del derecho a la información.⁴²

La propuesta de adición del artículo sexto constitucional, en 1977, derivó de un planteamiento contenido en el plan básico del gobierno aprobado por la VIII Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, que establecía:

El derecho a la información significaba superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación, también era necesario renovar la idea tradicional que entiende al derecho a la información como un equivalente a la libertad de expresión: es decir, libertad para el que produce y emite, pero que se reducirá si ignora el derecho que tienen los hombres como receptores de información. El verdadero derecho a la información enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones.⁴³

A partir de 1977 quedó establecido en la Constitución el derecho a la información frente a otros derechos sociales; ahora se percibe como un derecho que asegura a la sociedad una obtención de la información oportuna, objetiva y plural por parte de los grandes medios de comunicación masiva. El Estado debe garantizar, mediante normas jurídicas, el adecuado funcionamiento de los órganos sociales que generen y difunden la información, con la responsabilidad de que dicha información sea veraz y objetiva, ya que tiene una incidencia sobre la sociedad. Este derecho representa seguridad para la sociedad, para que el derecho les salvaguarde el interés de estar debidamente informados.⁴⁴

8. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO GARANTÍA INDIVIDUAL

En el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos: “La libre manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el

⁴² Castro y Castro, Juventino, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El derecho a la Información*, México, Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Debates, Pleno, 2000, pp. 15-19.

⁴³ Andrade Sánchez, Eduardo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*, 15ª. ed., México, Porrúa, 2000, pp. 95-100.

⁴⁴ *Ibid.* pp. 95-100.

orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Considerando que el artículo 6 se encuentra en el capítulo de las garantías individuales, suponemos que son derechos otorgados a los gobernados en contra del gobierno; se relacionan con la libertad de expresión, la libertad de manifestación de las ideas y la libertad de imprenta.

El derecho a la información “es un derecho individual personal, porque se coloca en cabeza de cada ciudadano, tanto en el caso del emisor como del receptor”.⁴⁵ Este derecho se ejerce frente al Estado, que vigilará y garantizará su oportuno cumplimiento, para facilitar la difusión de ideas, pensamientos, creencias, ya sea en forma oral, escrita o por cualquier otro medio de reproducción.

Nuestra Constitución se encuentra formada técnicamente por dos partes: la parte dogmática y la orgánica. Los principios esenciales de la Constitución Mexicana de 1917 son la idea de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el sistema federal, el sistema representativo, la supremacía del Estado sobre las iglesias y la existencia del juicio de amparo como medio fundamental de control de la constitucionalidad.⁴⁶

En la parte dogmática encontramos los derechos humanos, designados con el nombre de garantías individuales; se encuentran establecidas en los primeros veintiocho artículos, donde se enuncian más de ochenta protecciones a los derechos fundamentales del individuo; una de ellas es el derecho a la información⁴⁷

Góngora Pimentel⁴⁸ afirma que las garantías sociales no sirven de nada si los gobernados beneficiados no tienen acción constitucional para hacerlas valer en los casos concretos que les afecten, por lo que la elección de la vía para impugnar la desobediencia del gobierno a la obligación de informar, cuando realmente la hay, no puede ser arbitraria por no estar reglamentada en la ley secundaria. El artículo 103 constitucional señala que el camino adecuado es el juicio de amparo.

El ministro Aguirre Anguiano se adscribe a que el derecho a la información es una garantía individual, dado que la Corte se ha manifestado en dos sentidos divergentes: uno deriva de una tesis de agosto de 1992 de la segunda sala, cuyo rubro es “Información. Derecho a la, establecido por el

⁴⁵ Armagnague, Juan F., *Derecho a la información*, *op. cit.*, p. 88.

⁴⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, *op. cit.*, p. 668.

⁴⁷ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 28 ed., México, Porrúa, 1994, p. 23.

⁴⁸ Sesión privada del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 22 de febrero de 2000, ante un Amparo en revisión 3008/98, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 22 de la Ley del seguro social, en el que el proyecto de revisión establecía que el derecho a la información consagrado en el artículo 6° constitucional no es una garantía individual, sino una garantía social, lo que significa que sólo sirve para que el Estado garantice mediante normas jurídicas el adecuado funcionamiento de los órganos que emiten información.

artículo 6° de la Constitución federal. Ésta es una tesis aislada que se deriva del amparo en revisión 10556/83, propuesto por Ignacio Burgoa Orihuela, donde sustancialmente se dice que el derecho a la información es una garantía social correlativa a la libertad de expresión, que no se pretendió establecer una ‘garantía individual’ y que la definición precisa del derecho a la información debe quedar para la legislación secundaria”.

Posteriormente, en una tesis de la novena época, de febrero de 1997, también de la segunda sala, dice: “Información, derecho a la. No existe interés jurídico para promover amparo contra el informe rendido por el titular del tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, al no ser un acto autoritario. Lo relevante es que tal afectación resulta inexacta en atención a que ese precepto consagra el derecho de todo gobernado a la información, pero el contenido del mismo como garantía individual debe presuponer la existencia de un acto autoritario que vulnere directamente esa prerrogativa del gobernado”.⁴⁹

9. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO GARANTÍA SOCIAL

Para la adecuada protección de las garantías individuales, es necesario que sean protegidas por medio de un sistema de competencias. Para ello se establece la parte orgánica de la Constitución contra el abuso del poder, y existe la división de los poderes. Esta parte orgánica de la Constitución tiene por objeto organizar al poder público. Los artículos 49 hasta el 107 tratan de la organización y competencia de los poderes federales, en tanto que el título cuarto establece las responsabilidades de los funcionarios públicos.

Felipe Tena Ramírez⁵⁰ señala que, además de la parte dogmática y la orgánica, pertenecen a la Constitución en sentido material los preceptos relativos a la superestructura constitucional, la cual cubre por igual los derechos del individuo, los poderes de la Federación y los poderes de los estados. Dichos preceptos son los artículos 39, 40, 41, 133, 135 y 136, que aluden a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la supremacía de la Constitución y a su inviolabilidad.

Para algunos, el derecho a la información es un derecho social, ya que el artículo 41 constitucional establece que los partidos políticos tendrán en todo momento el contacto con los medios de comunicación. El derecho a la información es consecuencia del enorme desarrollo de los medios informativos; actualmente ha adquirido carácter propio que le da autonomía.

En la reforma de 1977, los partidos políticos fueron elevados a rango

⁴⁹ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El derecho a la Información*, México, Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Debates, Pleno, 2000, pp. 13-15.

⁵⁰ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional*, *op. cit.*, p. 24.

constitucional. La Constitución les dio carácter de entidades de interés público con derecho a participar en las elecciones estatales y municipales a fin de promover la participación democrática de los ciudadanos. La ley les garantiza el uso permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas y procedimientos que establezca y su financiamiento público y privado.⁵¹

El artículo 41 fue modificado casi totalmente por la reforma constitucional-electoral de 1996, referente al ejercicio de la soberanía y es respecto a los partidos políticos que se establece su intervención en los procesos electorales, federales, estatales y municipales y determina sus principales fines. En la fracción segunda se alude a las prerrogativas de los partidos para el uso de los medios de comunicación.

La intervención de los partidos políticos en los medios de comunicación es importante porque actualmente los últimos son un instrumento primordial para conocer las plataformas políticas de cada partido; para ello se regula jurídicamente la periodicidad, los criterios del tiempo y las reglas de actuación de los medios privados respecto a los partidos.⁵² Jorge Carpizo Mc Gregor⁵³ dice que “el derecho a la información es una Garantía social cuyo titular es la sociedad; este derecho significa que la información no se manipule, sea objetiva y contribuya a dar opciones a la decisión política del ciudadano y la enriquezca”. Ignacio Burgoa⁵⁴ expresa que el derecho a la información pertenece a todo gobernado quien es titular de las “garantías individuales”, y señala que es un derecho público, subjetivo, complementario al derecho que tiene como contenido la libertad de expresión.

Si consideramos el derecho a la información como un derecho social es porque interesa a la sociedad como tal. De este derecho se derivan beneficios que recaen sobre la sociedad misma, aparte de que alcanzan a los miembros que la componen, pues toca el interés de cada uno en razón de su pertenencia y compromete el bien general. Además sienta las bases de un servicio público donde se reconoce a la información periodística. Es por eso que se dice que los medios de comunicación e información deben estar al servicio del pueblo; de aquí surge la necesidad de que la comunidad respete y haga respetar ese derecho.

De lo anterior se desprende que el derecho a la información es un conjunto de normas de interés general, cuyos efectos repercuten en la sociedad misma.

⁵¹ Cárdenas Gracia, Jaime, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*, op. cit., pp. 113-116.

⁵² Ídem.

⁵³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El derecho a la Información*, México, Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Debates, Pleno, 2000, p. 13.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 13.

Se debe pensar en un derecho de carácter social de la información, ya que toda la coherencia que los acontecimientos tienen para nosotros deriva de la forma en que fueron comunicados, del monopolio de la atención prestada al suceso, de la seriedad y solemnidad del tratamiento. Cada acontecimiento asume un significado político únicamente cuando es comunicado a cantidades, y es por eso que la información se vuelve común.

10. LA AUTONOMÍA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

El derecho a la información es una facultad jurídica del derecho de todo hombre a la verdad, susceptible de tratamiento jurídico independiente y unitario. Es algo más que una libertad que implica la ausencia de trabas. La necesidad de información nos permite hablar de un derecho de todo hombre a pensar por sí mismo. No debe entenderse el derecho a la información como aquél que se tiene para manipular la información, sino como una obligación de estar informados.

Se relaciona con otras normas predominantemente de derecho social. Incluye preceptos aplicables del Código Penal, la rama del derecho público cuyo objeto es la tutela, reglamentación y delimitación del derecho subjetivo, personal e individual a obtener y difundir las ideas, opiniones y hechos negociables. También tiene que ver con normas de derecho natural, fundamental, originariamente recogido y formulado en las constituciones o leyes fundamentales de los países civilizados y desarrollados, que constituyen su esencia.

El derecho a la información consigna otra serie de derechos correlativos: el derecho a informar. Hoy en día, a veintisiete años de la reforma del artículo 6 constitucional, se impone la necesidad de legislar sobre la materia, pues, como señalan Carpizo y Villanueva, “Los diversos intentos por reglamentar el derecho a la información en el transcurso de estos veinte años presentan problemas de naturaleza conceptual, pero fundamentalmente, la existencia de intereses creados y de ausencia de una amplia base social que comprenda bien la importancia de estas reformas para su vida cotidiana”.⁵⁵

No obstante, existen catorce estados de la República Mexicana que han legislado sobre la necesidad de tener una ley de acceso a la información pública, con la finalidad de que el derecho a la información se entienda como una realidad que implica un régimen de gobierno con rendición de cuentas.

Es por eso que el 12 de Junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

⁵⁵ Valadés, Diego y Gutiérrez, Rodrigo (Coords.), *Derechos Humanos*, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III, México, UNAM, 2001, pp. 71-101.

Pública Gubernamental, que permite al ciudadano solicitar datos de entidades públicas, incluyendo dependencias, delegaciones, universidades y secretarías sobre todo tipo de documentos, incluyendo nómina y gastos; las autoridades están obligadas a informar de todo lo que se les requiera.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es una extensión jurídica del artículo sexto constitucional, modificado el 6 de diciembre de 1977, donde se establece que el “derecho a la información será garantizado por el Estado”; por esta razón, los actores políticos y sociales tienen la tarea de salir del vacío legal de las instituciones y orientar a los ciudadanos a conocer esta ley.

Aunque se tiene un avance significativo, la misma ley contempla una serie de candados que prohíben la difusión de información a particulares cuando ponga en riesgo asuntos de carácter judicial o económico. Al respecto, la ley establece que la información oficial clasificada como reservada no podrá ser divulgada y quedará bajo esa categoría hasta por doce años. También queda reservada la información sobre secretos comerciales, industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios y las averiguaciones o procedimientos judiciales.

Esta ley tiene como beneficio disminuir los actos de corrupción y evitar el ocultamiento de la información. El avance democrático obliga a los servidores públicos a un ejercicio de poder transparente ante la sociedad. Esta ley nos permite conocer cómo eroga el gobierno los recursos en beneficio de la colectividad, su organización, los funcionarios y sus funciones.

Quedan sometidos a este marco jurídico los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, como el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía. La información no debe tener costo alguno.

La información es pública y los particulares tendrán acceso a ella; deberá contener los siguientes puntos:

- I. Su estructura orgánica
- II. Las facultades de cada unidad administrativa
- III. El directorio de servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes
- V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos
- VII. Los servicios que ofrecen

- VIII. Los trámites requisitos y formatos
- IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el presupuesto de egresos de la Federación
- X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías o la Auditoría Superior de la Federación
- XI. Las concesiones, autorizaciones o permisos otorgados, especificando a los titulares
- XII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detalladas por cada contrato

11. ESTRUCTURA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

La ley establece que en cada uno de los sujetos obligados se detallará un procedimiento de acceso a la información, y un órgano encargado de revisar la procedencia de las solicitudes, salvo para el caso del Ejecutivo, que ya se encuentra previsto en el proyecto de decreto. En caso de que la información sea negada, el particular podrá, en última instancia, apelar la decisión ante el Poder Judicial mediante el juicio de amparo. Además, se incluye la definición de algunas conductas causantes de responsabilidad por parte de los servidores públicos.

Consta de cuatro títulos, 64 artículos y once transitorios. El título primero, que consta de cinco capítulos, contiene las disposiciones comunes para todos los sujetos obligados. A su vez, el cuarto contiene las responsabilidades en materia de acceso a la información que corresponden a los servidores públicos de todos los poderes y órganos constitucionales autónomos.⁵⁶

Por su parte, el título segundo consta de cuatro capítulos y es de aplicación exclusiva al Poder Ejecutivo Federal. Los dos primeros capítulos contienen el diseño institucional para este poder; los dos últimos establecen el procedimiento de acceso a la información y el de revisión a cargo del Instituto Federal de Acceso a la Información. Finalmente, el título tercero de la ley consta de un capítulo único que da los principios a los cuáles deberán sujetarse el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos para establecer los procedimientos e instancias en materia de acceso a la información. Los artículos transitorios establecen un principio de gradualidad en la entrada en vigor de las obligaciones de la ley.

⁵⁶ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, México, 2002.

Está constituida por tres ejes fundamentales. El primero se refiere a la obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permita tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados. Esta información deberá estar disponible de manera permanente y sin que medie una solicitud de los particulares. Se trata de lograr la mayor transparencia posible respecto a los presupuestos asignados, su monto y ejecución, las observaciones de las contralorías o de la entidad superior de fiscalización al desarrollo del ejercicio presupuestal, los sueldos y prestaciones de los servidores públicos, los programas operativos, los trámites y servicios, el marco normativo, los programas de subsidios, las concesiones y permisos, las contrataciones públicas, información sobre la situación económica, financiera y de la deuda pública.

Este conjunto de información, que deberá estar disponible en la mayor medida de lo posible en internet, a efecto de asegurar su mayor difusión, permitirá que los ciudadanos evalúen de manera permanente los indicadores más importantes de la gestión pública. Adicionalmente, estas actividades reducirán los costos de operación de la ley, ya que en lugar de procesar solicitudes individuales existirá un mecanismo permanente de consulta.

Además, se incluyó el deber para los sujetos de proporcionar, en la medida de lo posible, esta información con valor agregado a efecto de facilitar su uso y comprensión y permitir evaluar su calidad, confiabilidad, oportunidad y veracidad.⁵⁷ En este rubro es importante resaltar tres obligaciones específicas. La primera corresponde al Poder Judicial de la Federación, al indicar que deberá hacer públicas las sentencias cuando hayan causado estado. En segundo lugar, se instruye al Instituto Federal Electoral para que haga públicos los informes y resultados de las auditorías de las asociaciones políticas nacionales y los partidos políticos al finalizar el proceso de fiscalización. En tercero, se obliga a los sujetos obligados a hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos.

El segundo eje de la Ley consiste en el derecho de los particulares de requerir información a los sujetos obligados. La Ley, en su diseño, establece un procedimiento detallado aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, permite que los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos implementen, mediante reglamentos o acuerdos generales, procedimientos de acceso a la información adecuados a sus propias características.

El tercer eje se refiere a la creación de instituciones responsables de su aplicación e interpretación. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, se prevé la

⁵⁷ Ídem.

creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Respecto a los otros sujetos obligados, la ley permite que cada uno establezca la instancia que considere pertinente para cumplir la misma función.

La información se puede obtener acudiendo a la oficina de gobierno o accediendo vía internet a la dirección del Instituto Federal de Acceso a la Información, a lo que el gobierno tardará en responder veinte días hábiles. En caso de que la información sea negada se tendrá que acreditar por la autoridad el porqué; si no está debidamente acreditada, se puede solicitar un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dará una sanción al funcionario que se niegue a dar información.

12. PLAZOS Y COSTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los tiempos legales de una solicitud de información son:

- Desde el momento del envío de la solicitud son veinte días hábiles para recibir la notificación de que la información es pública o no.
- Si la notificación es positiva, la unidad de enlace tiene diez días hábiles adicionales para entregar la información.
- Existen casos excepcionales: cinco días hábiles para que la unidad de enlace notifique que su dependencia no posee información. En ese caso, orientará al solicitante y le dirá dónde puede encontrarla.
- La unidad de enlace tiene diez días para pedir al solicitante que sea más preciso en su solicitud; de ser así, el solicitante cuenta con treinta días para detallar qué es lo que quiere.
- Hay veinte días adicionales sólo por una vez que puede requerir la unidad de enlace, a manera de prórroga para contratar y compilar la información.
- El costo será de un peso por copia simple; once pesos por copia certificada; cinco pesos por un disquete y diez pesos por CD. El solicitante tiene tres meses a partir de la notificación para pagar los costos de reproducción y envío de la información. Si transcurre ese tiempo se deberá repetir el trámite.⁵⁸

Para el acceso o modificación de datos personales se hará una solicitud de acceso a datos personales. Si la dependencia no entrega los datos personales, lo hace en un formato incomprensible o se niega a realizar las modificaciones indicadas por el solicitante, éste puede presentar recursos de revisión.

⁵⁸ Ídem.

- Se tendrán diez días hábiles para que la unidad de enlace entregue los datos personales requeridos.
- Para la solicitud de modificación de datos personales, se tienen treinta días hábiles para que la unidad de enlace entregue constancia de los cambios realizados en los datos personales.

El recurso de revisión se inicia cuando se obtiene notificación negativa de la dependencia o entidad. Se tendrán quince días hábiles por parte del solicitante para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información. También se puede presentar el recurso de revisión cuando se recibe una notificación negativa porque se trata de información reservada o confidencial, cuando la información es incompleta o cuando la información no se entrega en los tiempos determinados en la ley. El Instituto Federal de Acceso a la Información tendrá cincuenta días hábiles para emitir una resolución sobre el recurso de revisión.⁵⁹

A partir de la publicación de esta ley, los estados de la República empezaron con el reto de crear sus propia Ley Estatal de Acceso a la Información, por lo cual, a la fecha, todos cuentan con la suya. Los primeros en iniciar fueron Sinaloa, Jalisco, Querétaro, Durango, Aguascalientes, Nuevo León, Colima, San Luis Potosí, Guanajuato, Morelos, Coahuila y el Distrito Federal. Estados como Chihuahua, Baja California, Zacatecas, Puebla, Veracruz, Chiapas y Yucatán están trabajando para tenerla.⁶⁰

13. IMPLICACIONES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Una vez analizado el derecho a la información, hay que considerar que existen tres implicaciones que, según Juan José Ríos Estavillo, son: frente al hombre, frente al Estado y frente al derecho.

1. El derecho a la información frente al hombre implica una serie de libertades como:
 - a) La libertad de recibir información, que comprende la prerrogativa que tiene todo ciudadano de recibir noticias y opiniones. El derecho a la noticia exige tres condiciones: la veracidad, fundamental para la existencia del derecho a la información; que la información verse

⁵⁹ Dirección General de Atención a la Sociedad del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental. Transparencia, Acceso a la Información y datos personales, México, IFAI, 2003, pp. 134-139.

⁶⁰ De la Rocha, Dorangélica, *El derecho de acceso a la Información y su impacto en los Estados de México. Una perspectiva de Sinaloa. En Derecho Comparado de la Información*, Vol. I, núm. 4, Julio – Diciembre de 2004, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de Sinaloa, 2004, pp. 107-119.

sobre hechos de trascendencia pública por sí mismos, y la pluralidad de medios. El sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo; generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión. El sujeto pasivo de la libertad de información es la colectividad, incluido el individuo que se pretende proteger para que “pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos”.⁶¹

Los países que reconocen en sus leyes fundamentales la libertad de expresión son Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belice, Bielorrusia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Congo, Croacia, Chechenia, Chipre, Dominica, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Fiyi, Finlandia, Gambia, Georgia, Granada, Guyana, Hungría, Islas Salomón, Jamaica, Kazajistán, Kenia, Kiribati, Letonia, Liberia, Lituania, Macedonia, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Rusia, San Christopher y Nevis, Santa Lucía, San Vicente, Seychelles, Sierra Leona, Suazilandia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tanzania, Turquía, Tuvalu, Venezuela, Uzbekistán, Zambia y Zimbabwe (total: 77 países; 39%).⁶²

- b) Libertad de pensamiento. El hombre tiene necesidad de crear, imaginar, producir y poseer una ideología propia; esto no comprende sólo la ideología política, sino que se extiende a los criterios religiosos y las creencias de todo tipo que pertenecen al ser humano. Sólo está limitada por razones de orden público.
- c) Libertad de manifestación de las ideas. El hombre necesita comunicarse y expresar su forma visionaria de las cosas. Siguiendo el Pacto Internacional de Nueva York y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la libertad de expresión se compone de dos derechos fundamentales: el de libertad de opinión y el de libertad de información.
- d) La libertad de expresión, considerando lo que ha establecido el Tribunal Constitucional de España, consiste en la manifestación de pensamientos reflexiones o comentarios sobre ideas generales. Se refiere a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos o ideas que pueden implicar juicios de valor o creencias y

⁶¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho Comparado de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2002, p. 21.

⁶² Ídem.

que se puede manifestar por medio de la palabra, por escrito o por un lenguaje simbólico.

El derecho de expresión implica un derecho de pensamiento, pues el hombre no puede expresarse si no tiene educación. Por eso la educación es un elemento de transmisión de conciencia, un canal que permite ejercitar el derecho de expresión dentro de la sociedad y pueda decidir el tipo de gobierno que quiere. También existe un toque democrático en esta libertad. La conquista revolucionaria de la libertad de expresión se enmarca en los procesos de transición entre el tradicionalismo y el ascenso de la modernidad que tiene lugar en Europa entre los siglos XVII y XIX; con la Declaración Francesa de 1789, la libertad de expresión se codificó en términos de derecho positivo al establecer que: “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley.”

Los países que reconocen la libertad de expresión como garantía constitucional son Afganistán, Alemania, Albania, Andorra, Angola, Antigua, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Baréin, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benín, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botsuana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Comoras, Congo, Corea, Corea del Norte, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chad, Chechenia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Yibuti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Fiyi, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kiribati, Trajina, Kuwait, Kyrghystán, Laos, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Mauricio, Mauritania, Marruecos, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, República Africana Central, República Checa, República Dominicana, Ruanda, Rumania, Rusia, Samoa Occidental, San Christopher y Nevis, Santa Lucía, San Vicente, Santo Tomás y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sri Lanka, Suazilandia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Tanzania, Togo, Tongo, Trinidad y Tobago,

Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabue (total: 179 países; 93%).⁶³

- e) Libre acceso a la información para aspectos de investigación. Por *derecho a investigar* se entiende “la facultad atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos y al público de acceder directamente a las fuentes de información y opiniones, y de obtenerlas sin límite alguno. Los particulares también tienen derecho al acceso a la información pública.

Informar significa poner en forma hechos y datos, de suerte que sean útiles para el ejercicio pleno de la ciudadanía, en un sentido sociológico. Es por eso que mencionamos la existencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el derecho al acceso a la información pública es un principio común de un Estado democrático de derecho.

Los países que han regulado en sus constituciones el derecho al libre acceso de la información son: Albania, Bélgica, Bielorrusia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chechenia, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Haití, Kazajistán, Lituania, Malawi, México, Mongolia, Paraguay, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán y Venezuela (total: 37 países; 19%).⁶⁴

- f) La protección a su propia información. La esfera íntima de un ser humano está constituida por elementos que se traducen en formas de vida, tendencias, creencias, por lo que el hombre necesita salvaguardar su integridad física e intelectual respetando la esfera íntima de otros hombres. Por este motivo, en América Latina se ha establecido el Derecho al *habeas data* o a la autodeterminación informativa, que consiste en la garantía de toda persona para conocer todos los registros, archivos o bases de datos personales donde se contenga información relativa a ella, así como el derecho que le asiste para corregir o actualizar, en su caso, los datos en cuestión. Asimismo, la autoridad tiene la obligación de proporcionar información clara, amplia e inmediata sobre la totalidad del registro perteneciente al titular.

Los países del mundo que han incorporado este derecho a sus constituciones son Albania, Argentina, Azerbaiyán, Bosnia-Herzegovina, Cabo Verde, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Guatemala, Hungría, Kazajistán, Trajina, Macedonia, Moldavia, Montenegro,

63

⁶⁴ Villanueva, Ernesto, *Derecho Comparado de la información*, op. cit., p. 25.

Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Rusia, Serbia, Suecia, Suiza, Uzbekistán y Venezuela (total: 28 países; 14%).⁶⁵

2. El derecho a la información ha tomado una postura democrática. Hoy el Estado debe de explicar sus acciones tanto a los individuos en particular como a los representantes de los medios sociales de comunicación. Debe de proporcionar la información requerida conforme a una normatividad racional y objetiva.

Sin embargo, no toda información de que disponen los funcionarios del Estado puede ser otorgada y difundida; alguna tiene que ver con la vida privada de los individuos, misma que debe quedar reservada para no afectar a la seguridad individual.

Según Ríos Estavillo, el derecho a la información frente al Estado es el conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad llevar a cabo el control del uso, goce y disfrute de un bien inmaterial, resultado del proceso social que es la información.⁶⁶

Como una obligación del Estado para salvaguardar el derecho a la información, se tiene la necesidad de creación de un ombudsman de los medios de comunicación para garantizar la libertad de expresión por los propios gobernados y los derechos de terceros sin que intervenga el Estado, que tiende a ser censurable. El ombudsman es uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, que con auxilio de personal técnico poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas no sólo por infracciones legales sino por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto en la resolución. Con motivo de esta investigación, pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen necesarias para evitar o subsanar las citadas violaciones.

En México, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental realiza algunas de estas acciones que tendría un ombudsman en materia de información.

3. Las implicaciones del derecho a la información frente al derecho son:
 - a) Derecho a la intimidad, identidad personal
 - b) Determinación del tipo de información, ya sea política, económica o privada.
 - c) Circunscripción del derecho a la información conforme a los efectos de los derechos de terceros.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e Informática en México*, *op. cit.*, p. 25.

- d) Restricciones del derecho a la información en contra de la moral, los derechos de terceros, perturbación del orden público o la provocación de algún delito.
- e) Asegurar al gobernado el acceso a la información pública.
- f) Garantiza al individuo como tal y a la sociedad la obligación de la autoridad a informar determinando qué y cómo efectuarlo.⁶⁷

*Garantía judicial con relación al derecho de acceso a la información
Opiniones consultivas y sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha subrayado que existen dos dimensiones del derecho a la libertad de expresión: el derecho a la libertad de pensamiento y de ideas, y el derecho a recibirlas. La restricción de este derecho por una interferencia arbitraria afecta no sólo el derecho de los individuos a expresar la información y las ideas, sino también el derecho de la unidad en su conjunto a recibir todo tipo de información y de opiniones (opinión consultiva OC-5/85). Asimismo, citando una decisión de la Corte Europea (Handyside c. El Reino Unido, sentencia del 7 de diciembre de 1976, serie A, n° 24, § 49), la CIDH ha declarado que la protección de la libertad de expresión debe abarcar no sólo la información o las ideas favorables, sino también las que «chocan, inquietan u ofenden», porque «tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática». Ha señalado además que es primordialmente a través de los medios de comunicación que la sociedad ejerce su derecho a la libertad de expresión (OC 5/85). En mérito a ello expresa la Corte Interamericana:

La libertad de expresión no está completa en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino cuando también incluye, en forma inseparable, el derecho a usar todo medio adecuado para divulgar información y garantizar que llegue a la audiencia más amplia posible (caso Ivchner Bronstein, Sentencia del 6 de febrero de 2001, Serie C, n° 74, párrs. 147-150).

Y un articulista de nacionalidad francesa afirma:

Es lamentable comprobar que en Francia el alcance de los poderes del secreto abiertos al Poder Ejecutivo y Administrativo es particularmente amplio, lo que explica el sentimiento difusos de los franceses en el sentido de que el estado es un monstruo que los supera y los excluye. Sin duda estas expresiones aclaran debidamente que la «cultura del secreto» es el ámbito fértil para el predominio de la arbitrariedad y la corrupción.

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 23-26.

En coincidencia con ella, la Delegación Francesa ante las Naciones Unidas manifestó:

la libre información del ciudadano implica necesariamente la ausencia de toda limitación y de toda servidumbre impuesta a la expresión de ideas o la difusión de noticias, tanto si esta servidumbre es directa e impuesta por los poderes públicos, como si es el resultado indirecto del acaparamiento económico de los medios materiales.

El derecho a la libertad de expresión comprende el derecho a divulgar y el derecho a buscar o procurar y recibir ideas e información. En relación con este principio, el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos y los Estados tienen la obligación de garantizarlos. Por tanto, se entiende que toda persona tiene derecho a solicitar documentación e información mantenida en los archivos públicos o que fuera procesada por el Estado, o sea, información considerada de fuente pública o de documentación gubernamental oficial.

Sin la información a la cual toda persona tiene derecho, es imposible el ejercicio de la libertad de expresión, como una de las formas de control ciudadano de la gestión de gobierno. La falta de control atenta contra la esencia de un Estado democrático, lo cual lleva a la arbitrariedad y el abuso y da paso a la transformación totalitaria.

Jorge Pan

Presidente del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (Ielsur).

14. CONCLUSIONES

El derecho a la información forma una nueva rama del derecho que tiene como origen la sociedad de la información. Nace en la Declaración de Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 19 establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.⁶⁸

El derecho a la información ha impactado también a la prensa, radio y televisión, pues la libertad de difundir la información implica el fortalecimiento del pluralismo democrático y el fomento de un amplio debate para la participación de la ciudadanía. Para ello se necesitan los medios de comunicación, ya sea escrita, televisiva, radiofónica, etcétera. Con base en este criterio, el

⁶⁸ Armagnague, Juan F., *Derecho a la información, hábeas data e Internet*, Buenos Aires, La Rocca, 2002. p. 65.

Tribunal Constitucional de España ha sostenido que la libertad de información versa sobre aquellos hechos que puedan considerarse noticiables. Pero en los casos reales que la vida ofrece, no es siempre fácil separar la expresión de pensamientos, ideas y opiniones de la estricta comunicación informativa, pues la expresión de pensamientos necesita a menudo apoyarse en la narración de hechos y, a la inversa, la comunicación de hechos o de noticias comprende, casi siempre, algún elemento valorativo.⁶⁹

La base constitucional del acceso a la información la encontramos en el artículo 6, que a la letra dice: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado”. El artículo 7 establece: “es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos”.⁷⁰

Considerando la base constitucional, cabe destacar que los medios de comunicación, al ejercer su derecho a la información y darla a conocer, lesionan derechos de personas, ya que en ejercicio de su derecho a estar informados, rompen la esfera íntima de las personas y la información privada se vuelve pública, lo que no importaría si no lesionaran los derechos de la persona.

Ahora bien, dado que los medios de comunicación muchas veces interfieren en la vida de los particulares sin su autorización, tendríamos que hablar de un derecho de réplica o de respuesta, que consiste en “el derecho que tiene una persona que haya sido afectada por informaciones inexactas o que le resulten agraviantes para interponer su réplica o respuesta en el mismo espacio donde fue difundida o publicada la información original”.⁷¹ Este derecho es un instrumento del ciudadano para acceder a los medios de comunicación y hacer valer sus puntos de vista sobre hechos que lesionen sus garantías públicas.

En Francia tenemos un antecedente de este derecho, en donde el diputado J. A. Dulaure, en 1795, presentó un proyecto de ley, denominado “estableci-

⁶⁹ Villanueva, Ernesto, *Derecho Comparado de la información*, *op. cit.*, p. 23.

⁷⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 16ª ed., Ediciones Fiscales Isef, 2007. p. 5.

⁷¹ Villanueva, Ernesto, *op. cit.*, p. 26.

miento de la libertad de prensa y represión de los abusos”, que no prosperó. Posteriormente, igual en Francia, pero en 1822, en el artículo 11 de la Ley de 25 de marzo, se concedía este derecho a toda persona nombrada en los periódicos para que, ejercida la facultad de rectificación, fuese insertado con carácter gratuito, en el número más próximo, y en el plazo de tres días la nota rectificadora que podría ser el doble de la que contestaba.

Los países que han incorporado en su ley fundamental el derecho de réplica son: Andorra, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Croacia, Chile, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Fiyi, Ghana, Macedonia, Montenegro, Nicaragua, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Serbia, Suecia, Turquía y Yugoslavia (23 países: 12%).⁷² En México no tenemos establecido dicho derecho; por lo tanto, sería de mucho beneficio establecerlo, dado que una información mal dada puede destruir la vida privada, familiar y profesional de las personas.

⁷² *Ibidem*, p. 28.

Usos de la democracia,
el derecho penal y
los derechos humanos
como constructos de
dominación* / Uses of
Democracy, Criminal
Law and Human
Rights as Constructs
of Domination

* Recibido: 27 de noviembre de 2013. Aceptado: 9 de enero de 2014.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / ISSN: 1870-6916 / Nueva Época,
Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 160-179.

Alicia Hernández de Gante**
Carlos Antonio Moreno Sánchez***

RESUMEN

Este ensayo es una reflexión teórica sobre el capitalismo del siglo XXI. Señalamos algunos aspectos que consideramos sirven de sustento para desarrollar nuestro tema. Éstos se relacionan con ciertos mecanismos de control ideológico que sirven para mantener la protección del sistema económico. Enfatizamos que en la forma de Estado capitalista las relaciones entre sus diferentes esferas tienen el carácter peculiar de presentarse mediante la separación, es decir, escindidas, y en cierta medida, ajenas, como son la economía de la política. No obstante, pensamos que entre ellas no sólo existe articulación, sino que su carácter es inherente. Creemos también —y sin caer en reduccionismos— que el régimen económico presenta cierta predominancia, no sólo sobre el sistema político, sino también sobre el sistema jurídico. En este sentido, áreas propias de la política, como la democracia y todos sus procesos, así como el derecho penal y parte de sus implicaciones, la defensa y protección de los derechos humanos, resultan ser tanto mecanismos sistémicos estructurales, como constructos ideológicos eficientes y eficaces para que el sistema dominante mantenga su hegemonía.

PALABRAS CLAVE

Sistema económico, derechos humanos, democracia, derecho penal, dominación.

ABSTRACT

This paper is a theoretical reflection about capitalism of the Twenty-first Century. We note some aspects that we believe provide a basis to develop our theme. These are related to certain ideological control mechanisms that serve to maintain the protection of the economic system. We emphasize that in the form of capitalist state the relations between different spheres where they have the peculiar character presented by separation, namely, by way of divided societies, and to some extent, others, such as economics from politics. However, we think that between them, there is no link, but its nature is inherent. We also believe without falling into the economic system of reductionisms presents certain predominance, not only on the political system, but also on the legal system as well. In these regards, specific policy areas, including democracy and all its processes; as well as criminal law and some of its implications, the defense and protection of human rights happen to be both structural and systemic mechanisms, such as efficient and effective ideological constructs the dominant system to maintain its hegemony.

KEYWORDS

Economic system, human rights, democracy, criminal law, rule.

** Profesora investigadora en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. (aliciahdgante@gmail.com)

*** Profesor investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. (morenojazz@yahoo.com.mx)

1. INTRODUCCIÓN¹

Actualmente, se percibe en la comunidad internacional que diversos organismos multilaterales, sumado a la firma de tratados de libre comercio que deben acatar los Estados miembro, es decir, los que son vinculantes con esas instancias, tienen injerencia en otros aspectos de la vida interna de los Estados.² Con fines ilustrativos, retomemos el caso de México. Así tenemos que rubros como aumento de la productividad, mejora de la educación, reforma fiscal, acciones para generar mayor inclusión social y responsabilidad ambiental, en suma, un Estado más eficiente, forman parte de la agenda para México como parte de las recomendaciones emanadas en voz de Hasan Tuluy, vicepresidente del Banco Mundial para la Región de América Latina y el Caribe.³ En otro análisis, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), determinó que aproximadamente la mitad de la población en México se encuentra en situación de pobreza, fenómeno que se explica por el “bajo nivel de productividad en la economía, atribuible a factores

¹ La palabra constructo no está incluida en el Diccionario de la Lengua Española, sin embargo se usa y aplica en varias disciplinas. “Para la epistemología, se trata de un objeto conceptual o ideal que implica una clase de equivalencia con procesos cerebrales. Para la psicología, un constructo es una categoría descriptiva bipolar que permite a cada individuo organizar las experiencias y los datos de la realidad... Se conoce como constructo social, por otra parte, a la entidad que surge en un sistema construido por los integrantes de una sociedad”. Véase: Definición de constructo - Qué es, Significado y Concepto. Disponible en: <http://definicion.de/constructo/#ixzz3AOSWrUtQ>. [Fecha de consulta: 26 de julio de 2014]. Otras interpretaciones enfocadas a la investigación indican que constructo son “... conceptos científicos con los que se elaboran las teorías». Véase: Tamayo Tamayo, Mario. *Diccionario de la investigación científica*, México, Limusa, 2004, p. 29. En este trabajo, sin los reduccionismos definitorios, acordamos darle el sentido de entidades hipotéticas resultado de construcciones sociales en contextos histórico-políticos determinados, de tal suerte que la democracia, los derechos humanos y las formas jurídicas no sólo regulan la convivencia humana, sino que emergen como constructos ideológicos articulándose a los mecanismos y estructuras del poder tanto económico como político consustanciales de la forma capitalista.

² Para la región de América Latina, particularmente México, al menos mencionamos entre otros organismos: Fondo Monetario Internacional (FMI), Grupo del Banco Mundial; Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica (OCDE); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

³ “Foro México 2013. Políticas Públicas para un Desarrollo Incluyente”, Ciudad de México, 9 y 10 de enero del 2013. La organización del Foro estuvo a cargo del BID, el Banco Mundial, la CEPAL y la OCDE, junto con el Gobierno de la República.

como: informalidad, acceso al financiamiento, poca competencia y falta de apertura a la inversión internacional en algunos mercados de insumos claves”;⁴ situaciones que deben ser atendidas conforme a las prioridades sectoriales y la consideración de los principales riesgos que el BID detectó en el marco del financiamiento 2013-2018 para México.

Introducir el discurso democrático también ha sido uno de los apalancamientos que utilizan los países económicamente dominantes y los organismos internacionales. Ante la necesidad de la modernización del Estado como parte de un proceso de reforma política que busque consolidar el Estado de derecho y la gobernabilidad democrática, se insta a la creación de diseños institucionales acorde con los tiempos. Tenemos así, que el BID recomienda a sus 48 países miembro, optimizar su sistema democrático, garantizar el Estado de derecho, realizar reformas al sistema judicial y, por ende, proteger los derechos humanos; mejorar la interacción entre Estado, mercado y sociedad; más, transparentar y eficientar la administración y gestión pública.⁵

Estas acciones, llevadas a cabo conforme a un pleno Estado de derecho, se espera, reeditarían en beneficio de las poblaciones. Pero la realidad es otra, ya que en nombre de la democracia, de la aplicación del derecho penal y de la protección de los derechos humanos se violentan constantemente las garantías y los derechos fundamentales. Tenemos ejemplos recientes de que el derecho penal se ha encargado de controlar las protestas sociales mundiales, mediante la criminalización de los antagonistas del sistema capitalista-neoliberal. También la supuesta defensa de los derechos humanos y la democracia han justificado intervenciones genocidas hacia sociedades “desviadas” con el único fin de mantener y reproducir el sistema capitalista con los argumentos de que “el efecto de los esfuerzos militares será llevar la «democracia» a los pueblos que no la tienen[...] lo cual redundará en su propio beneficio, aun cuando en el corto plazo sufran todas las consecuencias del conflicto bélico y la dominación”,⁶ como ha ocurrido en algunas naciones de la comunidad internacional. “Los conceptos de derechos humanos y democracia, la superioridad de la civilización occidental por estar fundada en valores y verdades universales y la irremediable sumisión al «mercado» se nos presentan a todos como ideas incontrovertibles”.⁷

⁴ Documento del Banco Interamericano de Desarrollo, México. Estrategia del BID con el País, 2013–2018, Resumen Ejecutivo, noviembre 2013, s/p.

⁵ Banco Interamericano de Desarrollo, *Modernización del Estado*, Washington D.C., Documento de Estrategia, julio 2013.

⁶ Wallerstein, Immanuel, *Universalismo europeo. El discurso del poder*, México, Siglo XXI Editores, 2007, p. 95.

⁷ *Ibid.*, p. 13.

Este es el contexto del problema en el cual se desarrolla este ensayo. En este sentido nos preguntamos: ¿Cuáles serán los mecanismos que utiliza el Estado como constructos de dominación? Al responder, nuestra aportación busca, mediante análisis, encontrar algunos elementos de tensión entre el discurso estatal, de corte neoliberal, que afirma que en aras de la democracia y de la libertad, los derechos humanos se protegen constitucional y legalmente así como, los derechos fundamentales por la justa administración y aplicación de la justicia mediante el sistema penal. Metodológicamente, partimos de una visión global que muestra las características de algunos preceptos que rigen al neoliberalismo, así como el papel que tiene hoy día el Estado, resultado de esta forma civilizatoria que marca los principios de la economía y de las formas de gobierno identificadas con la democracia, de tal forma que genera estructuras que reproducen el sistema político-económico. El objetivo de partir de este marco global es identificar el sustento jurídico que se proporciona mediante el Estado de derecho para la protección y defensa de los derechos humanos, legislaciones e instituciones que solo tienen sentido en los espacios de la democracia, pero que, no obstante, se utilizan como mecanismos de dominación, entre los cuales el derecho penal tiene un papel fundamental. Así, se integran las partes centrales de esta reflexión teórica.

2. MECANISMOS SISTÉMICOS Y ESTRUCTURALES

Las exigencias de la globalización neoliberal han traído consigo la delimitación de las funciones del Estado; éstas, acorde con el movimiento del capital, y por supuesto, bajo lineamientos de los organismos financieros multilaterales que marcan las directrices de las políticas económicas. Cabe destacar que parte de las obligaciones del Estado y su forma de gobierno es administrar y aplicar los recursos públicos a cuestiones prioritarias: en el área de la economía, crear y mantener la estabilidad macroeconómica; en el área social, dirigir los programas de protección social, cuidando su efectividad y bajo costo; y en el sistema penal, asegurar las tareas del orden y la justicia.⁸

No obstante, y muy al contrario de las opiniones que visualizan la desaparición del Estado por la preeminencia del mercado, o incluso, lo que se denominó Estado mínimo,⁹ más acorde con la aparente falta de protagonismo en la vida pública, el Estado está más presente y fuerte que nunca. Su aparente desaparición la interpretamos como parte de la crisis que actualmente presenta por presiones de la economía y del mercado, sumado a la creciente

⁸ Desde que se aplicó el Programa de Ajuste Estructural para América Latina, se perfilaron los lineamientos del nuevo tipo de Estado. Consúltese: Fondo Monetario Internacional. *Perspectivas de la economía mundial. La globalización oportunidades y desafíos, Estudios Económicos y Financieros*, FMI, mayo de 1997.

⁹ Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y Utopía*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

pérdida de legitimidad de las estructuras estatales. “Los Estados son un elemento crucial en la capacidad de los capitalistas para acumular capital. Los Estados vuelven posibles los cuasimonopolios, que son la fuente de niveles importantes de utilidades”.¹⁰

En las crisis económicas (independientemente de su origen, bancario, financiero, comercial), el gobierno, sustentado en la normatividad estatal, primero, para tratar amortiguar el debacle económico, se constituye en garante de empresas e instituciones mediante millonarios rescates para tratar de controlar el impacto en cadena de la economía mundial; segundo, modifica sus políticas económicas internas para adecuarlas a las “recomendaciones” de los organismos encargados de la economía mundial, sin importar los costes sociales. Tan es así, que el Estado interviene a favor de los grupos favorables a la globalización para fortalecer su posición en el mercado, es decir, los intereses del capital son resultado tanto de los mercados como de la gestión política del Estado; así, se sobreentiende que hoy más que nunca estamos en un mundo de Estados-nación bajo un sistema global estructurado en complejas relaciones de dominación y subordinación.¹¹

Una de esas caras es la depredación que acusa el capitalismo como una espiral ascendente, la cual ha sido ampliamente documentada. No tendríamos que rastrear mucho para saber el constante aumento de pobreza en el mundo, así como la explotación de recursos naturales o la contaminación ambiental generada principalmente por países desarrollados. Hablamos no sólo de las voces críticas que constantemente denuncian y lanzan llamadas de alerta a la comunidad internacional, como son intelectuales, organismos e instituciones de ayuda humanitaria, nos referimos a organismos oficiales, principalmente agrupados a Naciones Unidas y a empresas privadas que permanentemente monitorean datos relacionados con indicadores de riesgos económicos, políticos y sociales en la mayoría de los países del mundo.

Por ejemplo, el reporte *The Institute for Economics & Peace* de 2014 llega a la conclusión que hoy en día tenemos un mundo más violento¹²; otros organismos, como el Banco Mundial, en colaboración con instituciones nacionales, organismos de desarrollo y sociedad civil, realiza desde hace dos décadas programas de seguimiento a la pobreza, evaluando periódicamente su alcance, causas y desigualdad en vastos territorios del planeta.¹³ Si realizamos un cruce de información de ambos organismos, éste nos muestra la tendencia entre la

¹⁰ Wallerstein, Immanuel, *La decadencia del poder estadounidense*, México, Editores Independientes, 2005, p. 65.

¹¹ Guillen retoma ideas de C. Vila y de E. Meiksins Wood entre otros autores para afirmar que los Estados-nación no desaparecen ni se ha creado un Estado supranacional, Véase: Guillen Romo, Arturo, *Mito y realidad de la globalización neoliberal*, México, M.A. Porrúa-UAM, 2007, pp. 140-142.

¹² Consúltense para este tema a: Vision of Humanity, “Index” Disponible en: <http://www.visionofhumanity.org/#/page/indexes/global-peace-index>. [Fecha de consulta: 30 de julio de 2014].

¹³ Banco Mundial, “Pobreza” Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/tema/pobreza>. [Fecha de consulta: 30 de julio de 2014]. La tasa de incidencia de pobreza es sobre la base de USD 1.25 por día.

articulación entre los índices de pobreza y los índices de violencia en varias regiones del mundo: Centro América, América del Sur, Asia Meridional y Oriental, pero, particularmente en la región de África al sur del Sahara.

A esta clase de informes/monitoreos se suman muchos otros cuyos resultados sirven de indicadores a las potencias hegemónicas para decidir toda clase de políticas, sean económicas, sanitarias, militares, etcétera.¹⁴ Esto viene a colación porque, efectivamente, en el derecho internacional público se estipulan los derechos y deberes de los Estados. Existen también otras normatividades que a propósito de las consecuencias que la depredación de las formas sistémicas y estructurales del capitalismo ocasionan en el orbe, se trata del derecho internacional sobre derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Acorde a nuestro tema de estudio, los diferenciamos. En sentido estricto, el primero de ellos se aplica en condiciones de paz, mientras que el segundo en situaciones de hostilidades bélicas, guerras o conflictos¹⁵. Éste último representa apoyos importantes en situaciones de crisis humanitarias:

...aquellas situaciones en la que existe una excepcional y generalizada amenaza a la vida humana, la salud o la subsistencia. Tales crisis suelen aparecer dentro de una situación de desprotección previa donde una serie de factores preexistentes (pobreza, desigualdad, falta de acceso a servicios básicos), potenciados por el detonante de una catástrofe natural o humana, multiplican sus efectos destructivos.¹⁶

Retomamos la explicación de lo que significa una crisis humanitaria dado que en su nombre se aplica a discreción lo que Kouchner en 2004 denominó derecho de injerencia, que refiere a la intervención humanitaria.¹⁷ Esta acepción sólo tiene sentido en el derecho internacional, porque la injerencia humanitaria pone en tensión la soberanía del Estado y el derecho a interferir. Las intervenciones se dan por posibles conflictos que, acorde con Kouchner, pueden ser resueltos en la medida que se respete la soberanía que emane de personas con posición legal dentro del Estado, es decir, en un régimen democrático, pero se justificaría si fuere una dictadura o si se cometiesen actos de barbarie, circunstancia que no merece el respeto en absoluto de la comunidad internacional.

¹⁴ Para un análisis de estos organismos, consúltese: Hernández de Gante, Alicia. *Estados fallidos, violencia y poder*, México, Gernika, 2011, pp. 151-197.

¹⁵ El derecho internacional humanitario nace propiamente con el Convenio de Ginebra en 1984.

¹⁶ Aviñoa Ordoñez, Iris, et al. *Alerta 2011!! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de la paz*, Barcelona, Icaria Editorial – Escola de Cultura de Pau, 2011, p. 119.

¹⁷ Wallerstein, Immanuel cita a Bernard Kouchner, quien acuñó el término «derecho de injerencia» Véase: *El universalismo europeo. El discurso del poder... op. cit.*, particularmente el capítulo 1 “¿Injerencia en los derechos de quién? Valores universales vs. barbarie”.

En el análisis que hace Wallerstein, surgen otros cuestionamientos que van más allá del problema anterior sobre la soberanía. El primero refiere a los actos de barbarie que se comenten para liberar al pueblo, ¿quiénes son los bárbaros, los que dominaban o los que intervienen? o “¿Los países y los pueblos que emprenden intervenciones son también culpables de cometer actos de barbarie?”¹⁸ Wallerstein responde de manera afirmativa. Ejemplos recientes son la guerra de los Balcanes y la guerra contra Irak, que mostraron que la injerencia de los Estados interventores fue contradictoria sobre todo porque ambas intervenciones promovían la democracia, asociando el concepto mismo al control externo violento y a los factores negativos que la intervención conlleva.

El otro grave problema que surge es la obligación de castigar a los que comenten crímenes contra la humanidad, lógica que parece sencilla pero que en realidad genera más cuestionamientos tanto en el derecho interno como en los tribunales internacionales ¿Quién ha definido esas acciones como crímenes? “¿Quién tiene jurisdicción para castigar?”¹⁹ Finalmente, Wallerstein se pregunta: ¿injerencia en los derechos de quién? Su respuesta:

...está dirigida al meollo de la estructura política y moral del moderno sistema-mundo. La intervención es, en la práctica, un derecho que se apropian los poderosos. Pero es un derecho difícil de legitimar y por ello está siempre sujeto a desafíos políticos y morales. Los interventores, cuando se les desafía, recurren siempre a la justificación moral: el derecho natural y el cristianismo en el siglo XVI, la misión civilizadora en el siglo XIX y los derechos humanos y la democracia a fines del siglo XX y principios del XXI.²⁰

Con este esbozo, se muestra cómo funcionan parte de los mecanismos y estructuras que permiten la permanencia del sistema político-económico. Los países de primer mundo han recurrido al constructo ideológico del derecho de injerencia para “guiar” convenientemente políticas económicas y jurídicas de los países subdesarrollados. Los argumentos tienen diversos nombres: civilización, modernización, crecimiento económico, desarrollo, progreso, etcétera; todos interpretados como expresiones de valores universales, incrustados en un supuesto derecho natural que utiliza lenguajes teológicos o derivados de una visión filosófica y secular del mundo,²¹ pero que definitivamente se constituyen en mecanismos de dominación ideológica.

¹⁸ *Ibid.*, p. 37.

¹⁹ *Ibid.*, p. 38.

²⁰ *Ibid.*, p. 44.

²¹ *Ibid.*, pp. 15-16.

3. DERECHOS HUMANOS NEOLIBERALES

Los derechos humanos tienen un fuerte sustento en el derecho internacional.²² Quizá de una forma más perceptible a partir de que se implantó como forma económica-política el sistema neoliberal. El nuevo liberalismo, las nuevas formas de acumulación económicas, aunado a formas de gobierno democráticas han puesto en el *ius* el complejo tema de los derechos humanos. Por ello, los derechos humanos tienen un sustento jurídico. No podría concebirse un régimen democrático sin un Estado de derecho que proteja a los individuos del abuso del poder.

A nivel de cada Estado, el Estado de derecho en esencia debe garantizar que el actuar de autoridades y funcionamiento de instituciones se rijan por la norma, aplicando y defendiendo derechos y libertades fundamentales de forma justa e imparcial. Así, el Estado de derecho se sustenta en cuatro puntos esenciales: 1) la división de poderes; 2) el imperio de la ley; 3) legalidad de la administración pública y del poder judicial; y 4) la protección de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.²³ Queda entendido que es parte esencial del Estado de derecho la salvaguardia de los derechos humanos tanto constitucionalmente como por sus leyes secundarias.

Quizá un señalamiento más acotado sobre el Estado de derecho, particularmente respecto a la protección de los derechos y libertades fundamentales que mencionamos, refiera a las prohibiciones y obligaciones que en aras de la libertad se deben considerar. Así, Ferrajoli realiza una diferencia entre lo que denomina Estado de derecho liberal y Estado de derecho social, el primero referido esencialmente a las libertades, mientras que el segundo a la protección obligatoria del Estado en cuestiones de carácter social.

A diferencia de los derechos de libertad, que son *derechos de* (o facultades de comportamientos propios) a los que corresponden *prohibiciones* (o deberes públicos de no hacer), estos derechos, que podemos llamar «sociales» o también «materiales», son *derechos a* (o expectativas de comportamientos ajenos) a los que deberían corresponder *obligaciones* (o deberes públicos de hacer). La noción liberal de «estado de derecho» deber ser, en consecuencia, ampliada para incluir también la figura del estado vinculado por obligaciones además de,

²² Mencionamos para nuestra región de América Latina la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACDH) que junto al Consejo de Derechos Humanos conforman “órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados partes en los tratados cumplan sus obligaciones”. Suman un decena de órganos en el derecho internacional que a nivel de todos los Estados vigilan la aplicación de los tratados. Consúltase OACDH-ONU, octubre 2011.

²³ Haddad, Marcelo. “¿Quién gobierna en el Estado de derecho?” en *Desde el Fondo*, Cuadernillo Temático, Argentina, número 24, 2002.

por prohibiciones. Diremos por consiguiente, que cuando un ordenamiento constitucional incorpora sólo prohibiciones, que requieren prestaciones *negativas* en garantía de los derechos de libertad, se le caracteriza como *estado de derecho liberal*; cuando por el contrario, incorpore también obligaciones, que requieren prestaciones *positivas* en garantía de derechos sociales, se le caracterizará como *estado de derecho social*.²⁴

Bobbio, por su parte, afirma que “El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es tanto el de justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político”.²⁵ Sobre ello pensamos que efectivamente, su tutela exige considerar —aunado a las protecciones legales— la voluntad política de los gobernantes. Tratando de ir un poco más a fondo, tanto en la voluntad política como en el discurso que emite esa autoridad política, debemos considerar que el discurso de los derechos humanos sólo tendrá validez en determinado tiempo o momento histórico siempre y cuando sea reconocido, por lo que es importante utilizar adecuadamente un código lingüístico del discurso tomando en consideración la estructura ideológica que conforma a los sujetos sociales en cada momento histórico.²⁶

Esto problematiza aún más fenómeno de los derechos humanos, particularmente por lo que hemos afirmado que constituyen un eje de dominación por el manejo ideológico que se realiza a través del discurso. “La ideología tiene que ver con el «discurso» más que con el «lenguaje»... Representa los puntos donde el poder incide en ciertas expresiones y se inscribe tácitamente en ellas... a la luz de ciertas luchas de poder centrales para la reproducción... de toda una forma de vida social”.²⁷ Tanto las ideologías dominantes como las de oposición utilizan mecanismos como la “unificación, identificación, espuria, naturalización, engaño, autoengaño, universalización y racionalización”.²⁸

Realmente, tratar de definir la ideología *per se* y delimitar el impacto que tiene en la sociedad está fuera de este estudio, considerando que es un fenómeno que no está libre de conflictos y contradicciones. Sin embargo, afín a lo que hemos planteado, retomamos el sentido de la ideología como la finalidad de la construcción de una determinada realidad por medio de una

²⁴ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Editorial Trotta, 1995, p. 861.

²⁵ Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*, Madrid, Editorial Sistema, 1991, p. 61.

²⁶ Consúltese a Saussure para el estudio de la lengua en un determinado periodo de tiempo y en su evolución a lo largo del tiempo. Saussure, Ferdinand, *Curso de Lingüística General*, México, Fontamara, 2008.

²⁷ Eagleton, Terry. *Ideología. Una introducción*, España, Paidós, 1997, p. 277.

²⁸ Eagleton advierte sobre las diferentes “concepciones esencialistas de la ideología: ante la posición historicista de que es la cosmovisión coherente de un «sujeto de clase»; ante la teoría que se segrega espontáneamente de las estructuras económicas de la sociedad; o ante la doctrina semiótica de qué significa «cierre discursivo». Todas estas perspectivas contienen un núcleo de verdad; pero tomadas aisladamente resultan parciales y fallidas”, *Ibid.*, p. 276.

creencia codificada en el lenguaje que se trasmite por medio del discurso, implicando que la identidad del sujeto se logre por medio de la construcción de hechos ficticios o falsos, y la idiosincrasia en las personas se modifique por medio de la construcción de hechos que permiten la manipulación en la apreciación de lo real.

La apreciación y construcción de lo real la interpretamos en el sentido de Wallerstein como realidades fundamentales que marcan el ritmo para la definición de reglas en la dinámica funcional del sistema dominante y que éste ha creado a través del discurso más apropiado dándole funcionalidad en determinado contexto histórico, con el fin de que pueda ser comprendido, reconocido y validado por la sociedad de una época específica. Estas realidades, en apreciación de Wallerstein, son: la división de trabajo; los patrones o ritmos cíclicos; la acumulación de capital; la acumulación máxima de capital que restringe la circulación del dinero y la fuerza de trabajo; la polarización social; y la expansión ilimitada del sistema.²⁹

Todas son condiciones que se ajustan al modelo ideal para la auto reproducción del sistema económico imperante que se construye por medio de categóricos discursos, que crean realidades *falsas*, con el propósito de prolongar su ciclo de vida. Este análisis es visto desde la perspectiva crítica, en el que se involucran diversos elementos que surgen de las relaciones de fuerza entre las clases dominantes y los sujetos.

Como expresamos al inicio, el sistema económico tiene predominancia sobre otros componentes del Estado; es el sistema dominante que utiliza varios mecanismos basados en la autopoiesis que, como afirma Luhmann: “La unidad de un sistema autopoietico no es otra cosa que la reproducción de sus elementos a través de sus elementos. La unidad del sistema económico es el hacer posible pagos a través de pagos. [*y que permiten pagos adicionales*] Ese es el punto de partida... la manera como el objeto *economía* produce su propia unidad”.³⁰

Ahondando en este punto, algunas teorías de análisis científico de la economía tienen sangre frente a la diferencia entre ricos y pobres, diferencia sustentada en una dimensión histórica que más adelante, y resultado del acercamiento de lo social y económico, sostiene que la sociedad como sistema produce la necesidad de esa diferencia, una especie de estratificación social semejante a la necesidad de mantener el orden reproduciendo esa

²⁹ Wallerstein, Immanuel, *Análisis de sistemas-mundo. Una introducción. Una introducción*, México, Siglo XXI Editores, 2010, pp. 121-122.

³⁰ Para Luhmann la economía es un sistema cerrado por su circularidad recursiva (los pagos) los elementos del sistema son producidos por elementos del propio sistema, y el entorno no contienen elementos de este tipo; y es abierto al mismo tiempo porque sus operaciones están adaptadas al entorno social y humano acorde a sus necesidades futuras. La autopoiesis es un término que retoma de Humberto Maturana. Véase: Luhmann, Niklas, “La economía de la sociedad como sistema autopoietico”, en *Revista Mad*, Universidad de Chile, núm. 29, septiembre de 2013, pp. 1-25.

diferencia.³¹ Estas ideas necesariamente tienen una estrecha relación en cuanto al discurso de los derechos humanos que forman parte de la dinámica de auto reproducción del mismo sistema. Su esencia es herencia de la doctrina liberal y de los preceptos políticos de la estructura del Estado en la cual el discurso de los derechos humanos se vuelca en el individualismo posesivo y en el derecho a la propiedad privada como medio y fin de una sociedad de mercado.³²

Vivimos en una sociedad basada en la propiedad privada que el propio Estado de derecho debe proteger. De acuerdo a las ideas de Macpherson,³³ los derechos humanos son derechos a una vida plena, es decir, derechos de propiedad del individuo. Estos derechos de propiedad no debían contraponerse con la ideología liberal ni con su escala de valores que también sustenta la democracia.

Queda entendido en el derecho internacional que los gobiernos democráticos (republicanos y sustentados en el federalismo) tienen como uno de sus pilares la garantía de los derechos fundamentales y la defensa y protección de los derechos humanos a través de leyes e instituciones creadas *ex profeso*. No obstante su reconocimiento constitucional y legal en la mayoría de los Estados adscritos a los principales organismos mundiales, como Naciones Unidas, consideraremos al discurso de los derechos humanos como un instrumento de dominación, un dispositivo especializado de control que permite a los gobiernos en turno justificar acciones de injusticia y violencia que rebasan sus más esenciales preceptos.

La violación sistemática de los derechos humanos es constantemente registrada por diversos organismos estatales, nacionales e internacionales. Para ilustrar lo dicho, basta mencionar un ejemplo con relación al Informe de Méndez, relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en mayo 2014 en una visita realizada a México.³⁴ En primer lugar, reconoce al gobierno mexicano la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos que fortalece el sistema de implementación y cumplimiento de las obligaciones internacionales en la materia y refuerza el compromiso de México con la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos. En segundo lugar, su discurso claro y contundente afirma un amplio abanico de acciones realizadas por el Estado que violan casi de forma sistemática los derechos humanos.

³¹ Luhmann en una crítica a los fisiócratas y a las nuevas corrientes científicas y de reflexión económicas. *Ibid.*, p. 21.

³² Macpherson, Crawford Brough. *Ascenso y caída de la justicia económica y otros ensayos. El papel del Estado, las clases y la propiedad en la democracia del Siglo XX*, Argentina, Manantial, 1991.

³³ Ídem.

³⁴ Conclusiones Preliminares. Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Alan García, Human Rights Watch, de mayo de 2014.

Al respecto sólo mencionaremos que el relator observa que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura no refleja completamente la definición de este delito en la Convención de Naciones Unidas contra la tortura; asimismo, esta ley requiere, para sancionar el delito, demostrar la intención respecto al propósito con el que se comete la tortura, lo que es contrario a la definición internacional. También es preocupante que cuando las investigaciones son iniciadas, son extremadamente largas e inconclusas y, en los pocos casos en los que los jueces dan vista al Ministerio Público en conformidad con su obligación jurídica, no suelen darle seguimiento a la investigación, resultando en una mera formalidad.

La aplicación del Protocolo de Estambul³⁵ es sesgada y en extremo preocupante, ya que se utiliza como único medio probatorio, llevando a los organismos públicos de derechos humanos, los agentes ministeriales y jueces a concluir que cuando se aplica y resulta negativo, pareciera que la tortura no ha ocurrido. Lo anterior es totalmente contrario al espíritu de este instrumento internacional. Éste debe ser considerado como un elemento probatorio importante; debe ser valorado en conjunto con el resto del acervo probatorio recabado y el contexto de las alegaciones de tortura y malos tratos que argumenta el individuo.

Con estos argumentos, consideramos que el discurso de los derechos humanos es un instrumento de legitimación que se autorreproduce, como una herramienta de regulación ante la criminalidad y ante los grupos vulnerables que pretende compensar la polarización económica y social porque el individuo tiene derechos y libertades que puede ejercer bajo la protección del Estado. No importa la miseria, la exclusión y la falta de justicia, a través de la exigencia de la defensa de los derechos humanos o de la reposición del daño, somos individuos que vivimos bajo un (falaz) Estado de derecho.

Acorde con lo expuesto al inicio, queda claro que en nuestro momento histórico para la sociedad global neoliberal, la acumulación de capital es lo más importante, no el individuo. Parte de los ejes de dominación, se ha comentado, es presentar escindidas áreas esenciales en la construcción de la identidad de los sujetos. Las identidades se forjan fragmentando a los individuos por medio de una despersonalización inducida a través de los discursos ideológicos de forma tal que son construidas para actuar sistémicamente en los sujetos fragmentando su esfera social. El discurso de los derechos humanos es “bueno y bondadoso” porque pretende dar certeza de protección del Estado hacia los individuos. Esta dinámica es fundamental para el sistema neoliberal. Mientras más fragmentada sea la sociedad y el sujeto se individualice pose-

³⁵ Protocolo de Estambul. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Serie de Capacitación Profesional número 8, Rev. 1, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU, Nueva York y Ginebra, 2004.

sivamente, menos podrá integrarse socialmente a un movimiento de lucha activa o de resistencia. Esto conlleva la fragmentación, la desarticulación y el desconocimiento de conflictos comunes que se presentan como conflictos entre particulares, perdiendo su sentido social colectivo.

4. DEMOCRACIA: ENTRE LA IGUALDAD Y LA LIBERTAD

Para algunos autores, la democracia de nuestro tiempo está en crisis. Por ejemplo, Ferrajoli³⁶ argumenta que el fin de los regímenes comunistas y la crisis ideológica de los partidos de izquierda (al parecer, por dejar de ser alternativas creíbles) dieron cuenta tanto del triunfo del capitalismo como de la liberal-democracia. No obstante, su triunfo se empaña porque cuando la democracia liberal celebra su victoria, se resquebrajan sus elementos constitutivos y se desvanecen sus promesas. Esta crisis simultánea se manifiesta en primer lugar en la “capacidad de representar a la sociedad y realizar la voluntad de la mayoría; en segundo término, la sujeción a la ley de los poderes públicos, el control de legalidad de sus actuaciones y su funcionalización a la tutela y a la satisfacción de los derechos constitucionalmente garantizados”.³⁷

Conforme a nuestro estudio, pensamos que estos argumentos de Ferrajoli caben en la lógica de Giroux³⁸ con la cual coincidimos. Para él, en la época actual, el fundamentalismo del libre mercado es la fuerza conductora de la política y la economía, más que el ideal democrático, incluso, éste en mayor desventaja ya que el capitalismo neoliberal y su ideología de mercado se conduce no sólo por sus beneficios, sino por la asombrosa habilidad para producirse, reproducirse y expandirse. La ideología neoliberal es la piedra angular de los gobiernos democráticos representativos y, por ende, de las sociedades posmodernas. Esto en el entendido de que el neoliberalismo no es sólo una forma económica que rige la economía política y acota las funciones del Estado, es también una “filosofía política e ideológica que afecta todas las dimensiones de la vida social[...] que define al ciudadano como un consumidor, disuelve el contrato social en intereses privados, y separa al capital del contexto de lugar”.³⁹

Estos mecanismos no anulan el discurso de la democracia, por el contrario, ella toma otros rostros y paradójicamente se acomoda a la ideología neoliberal

³⁶ Ferrajoli, Luigi. “El Estado constitucional de derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad”, en Ibáñez, Perfecto Andrés (editor). *Corrupción y Estado de derecho. El papel de la jurisdicción*, Madrid, Trotta, 1996, p. 15.

³⁷ Ídem.

³⁸ Giroux, Henry. “Neoliberalismo y la muerte de la Democracia: Resucitando la esperanza en tiempos de oscuridad”, Disponible en: http://www.henryagiroux.com/Neo&Demof/%20Democ_Spanish.htm. [Fecha de consulta: 30 de julio de 2014].

³⁹ Ídem.

puesto que “el liberalismo se democratizó y la democracia se liberalizó”,⁴⁰ creando políticas públicas, instituciones y legislaciones que sustentaran la articulación entre democracia y libre mercado bajo la premisa (aparente) de libertad para elegir.

Con estos condicionantes, es obvio que “el vocabulario democrático liberal de derechos, provisiones sociales, comunidad, responsabilidad social, salario digno, seguridad laboral, igualdad, y justicia parecen haber quedado fuera de lugar[...] donde la promesa de la democracia ha sido reemplazada por el casino capitalista”.⁴¹

En este sentido, Mouffe afirma que la democracia moderna emana de la articulación de dos tradiciones: la liberal, sustentada en el imperio de la ley, la protección de los derechos humanos y el respeto irrestricto a la libertad individual; y la democrática, sostenida principalmente en la igualdad, la identidad entre gobernantes y gobernados y la defensa de la soberanía popular.⁴² Estas dos tradiciones evidencian las categorías antitéticas de libertad e igualdad. Mientras que la libertad se considera un bien o un fin para el hombre en cuanto a individuo, la igualdad se considera un bien o un fin para el hombre en cuanto ser genérico que tiene un determinado tipo de relaciones entre los integrantes de un todo.⁴³

Estas afirmaciones nos conducen a reflexionar sobre los constructos ideológicos del sistema neoliberal. Nunca ha sido fluida y armoniosa la conjunción entre liberalismo y democracia, como tampoco la libertad y la igualdad como componentes de la democracia moderna.

Mouffe analiza estas tensiones de la siguiente manera: Las corrientes dentro de la teoría sobre la democracia tienden a considerarla con una forma que la identifica casi exclusivamente con el Estado de derecho y la defensa de los derechos humanos, obviando la soberanía popular (por ser peligrosa para las instituciones democráticas). De tal forma que la democracia liberal es resultado de la tensión constitutiva entre libertad e igualdad, ambas incompatibles e irreconciliables y cuya tensión puede lograr cierto equilibrio temporal mediante negociaciones pragmáticas entre las fuerzas políticas, pero, al final, con la hegemonía de alguna de ellas.⁴⁴ En esta perspectiva coincidimos con Mouffe cuando afirma:

Desde el punto de vista político, lo que me guía es la convicción de que la incuestionada hegemonía del neoliberal representa una ame-

⁴⁰ Mouffe citando palabras de C. B. MacPherson, véase: Mouffe, Chantal. *La paradoja democrática*, España, Gedisa, 2003, p. 20.

⁴¹ Giroux, Henry. “Neoliberalismo y la muerte de la Democracia... *op. cit.*”

⁴² Mouffe, Chantal. *La paradoja democrática... op. cit.*, p. 20.

⁴³ Bobbio, Norberto. *Igualdad y Libertad*, España, Paidós, 2003, p. 55.

⁴⁴ Mouffe, Chantal. *La paradoja democrática... op. cit.*, pp. 21-22.

naza para las instituciones democráticas. Los dogmas neoliberales sobre los inviolables derechos de propiedad, las omnicomprendidas virtudes del mercado, y los peligros de interferir en su lógica, constituyen en nuestros días el «sentido común» imperante en las sociedades liberal-democráticas y están teniendo un profundo impacto en la izquierda, ya que muchos partidos de izquierdas se están desplazando hacia la derecha redefiniéndose eufemísticamente como «centro izquierda».⁴⁵

Cabe decir que la libertad en la democracia sustentada en el Estado de derecho se cobija en el liberalismo, baste recordar que su historia está ligada a la democracia y a la libertad de propiedad. En ello radican las tensiones con la igualdad. Tanto la libertad como la igualdad son deseables en todo régimen político, el punto está en la frase irónica, ya del dominio popular, “Todos somos iguales, pero unos más iguales que otros” que se aplica pragmáticamente en nuestras democracias. Esto trae como consecuencia que existan cada vez más grupos sociales excluidos, y por ende, mayor deslegitimación de las instituciones sociales, y con ellas, las del Estado. La violencia crece, se desborda en sus múltiples manifestaciones. La delincuencia organizada, como el mal de nuestro tiempo, gana amplios espacios territoriales, económicos y, por arrastre, políticos.

5. EL DERECHO PENAL COMO SÍNTESIS NEOLIBERAL

Múltiples son las funciones del derecho. Una de ellas, reconocida por los críticos del derecho, es la función de control social. Capella⁴⁶ sostiene que las normas jurídicas producidas por el Estado o por grandes organismos de carácter público tienen un rasgo propio: su producción autoritaria y su capacidad de intervención material en los procesos y las relaciones sociales. Las normas se convierten en técnicas de dominio social constitutivas.

Ya se ha comentado que las normas y los valores que representan son discursos en los que recae la reproducción social; por ello, el Estado y el derecho se constituyen en entes organizados para frenar, controlar y aplicar la violencia. Así, el discurso del derecho es producto de la ideología hegemónica y del discurso del poder “que amenaza con el uso legítimo de la fuerza en caso de no ser obedecido[...] es un sistema comunicativo[...] de carácter coercitivo, cuyo propósito radica en la regulación de ciertos actos y relaciones sociales[...] valiosos[...] para la reproducción social”.⁴⁷

⁴⁵ *Ibid.*, p. 23.

⁴⁶ Capella, Juan Ramón, *Elementos de análisis jurídico*, Madrid, Trotta, 1999.

⁴⁷ Nares Rodríguez, Guillermo, *Violencia y derechos humanos. Aportes desde el Derecho y las Ciencias Sociales*, México, FDGS-BUAP, 2012, p. 15.

A la luz de estos argumentos, retomamos lo dicho al principio sobre los constructos ideológicos eficientes y eficaces para que el sistema dominante mantenga su hegemonía y permita su reproducción, entre los cuales el derecho juega un papel fundamental. Tenemos que “Esta reproducción, al darse en una sociedad en clases, permite que éstas no se eliminen físicamente entre sí, sino que ideológicamente crean la ilusión de colaboración, en pro de una sociedad unificada”⁴⁸ falazmente. Es lo que Correas llama la «constitución de la conciencia del dominado» incluso como uno de los objetivos políticos más importantes del sentido ideológico del derecho.⁴⁹

Sobre este punto, otra interpretación recae en lo que se denomina «poder blando». Esta expresión fue divulgada por Josep Nye (1990) y explica los mecanismos para aumentar la capacidad de influir en los demás con ciertos fines de «control». La primera es la coacción, la segunda la recompensa y la tercera la atracción: «Es una forma sutil de ejercer el poder[...] Así para lograr la cooperación de los demás, el poder blando persuade con técnicas diferentes de las fuerzas o las del dinero. Más bien aplica ideas como la justicia, los valores compartidos y el deber de contribuir al logro de esos valores».⁵⁰

De hecho, este poder blando se aplica en todas las esferas de la vida humana: económica, empresarial, educativa, religiosa, cultural, etcétera, y por supuesto, en la política. No se contraponen al monopolio de la violencia legítima del Estado. Al ser menos agresivo y directo que el poder duro y el uso de la fuerza, incluso, para las mayorías, es más efectivo; equivale a uno de los constructos ideológicos del poder. Obviamente, los administradores del poder reconocen que parte de los beneficios del control social del derecho es la paz social y lo que conlleva: gobernabilidad y bonanza económica.

Hemos mencionado uno de los objetivos políticos más importantes del derecho, ahora, ya sin ahondar, puesto que lo hemos expuesto, resta enfatizar que el derecho también determina el régimen económico del Estado. La clase gobernante crea derecho y consagra las estructuras económicas de la sociedad⁵¹. Esto es perfectamente entendible puesto que “El derecho no tiene valor en sí mismo. No es sino un instrumento al servicio de la clase dominante para realizar los objetivos que esa clase le asigna”.⁵²

Ahora bien. Vayamos a lo que de forma inherente dentro del derecho se considera por excelencia el sistema punitivo del Estado: el derecho penal. Sobre él, sólo señalamos algunos puntos que sustentan nuestros argumentos.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 17. Citando a O. Correas, 1995.

⁵⁰ Scheinsohn, Daniel. *El poder y la acción a través de la comunicación estratégica. Hacia una ontología de la estrategia: cómo mover los hilos para que las cosas sucedan*, Argentina, Ediciones Granica, 2011, p. 43, quien cita la obra de Josep Nye (1990).

⁵¹ Nares Rodríguez, Guillermo. *Violencia y derechos humanos, op. cit.*, pp. 124-125.

⁵² *Ibid.*, p. 124. citando a Diego Cañizares, Fernando (1979).

Cuando hablamos de control social, habrá que determinar qué tipo de control ejerce el derecho y en particular el sistema penal vinculando la idea que por “la carga de legítima violencia estatal que encierra, es la expresión más idónea de un control asumido por el Estado, pero, acordado por la mayoría social”.⁵³ Estamos hablando del contractualismo (Hobbes, Locke, Rousseau), una larga tradición en la ciencia jurídica y en la ciencia política, que justificaría en buena medida la creación del sistema penal.

Sin entrar en debates, descriptivamente distinguimos en él dos grandes áreas:⁵⁴ la primera, la parte disciplinaria y dogmática, consistente en una descripción abstracta de comportamientos que requieren ser analizados sus elementos constitutivos y componentes que lo integran al resto del sistema jurídico; se trata del sistema penal estático. La segunda, se refiere a la aplicación de los mandatos o prohibiciones producto de las normas penales mismas que se ejecutan a través de instancias como cuerpos policiales, jurisdicción, proceso y cárcel, ejerciendo el control sobre los individuos que realizan conductas previamente definidas como delitos; ello constituye el sistema penal dinámico.

Pero, ¿qué entendemos por delito? (inclusive, por democracia y por derechos humanos) Por ejemplo, en el derecho penal se castiga al delito. La delincuencia es la infracción a la norma penal. Los códigos penales cambian conforme al tiempo y al contexto resultado de múltiples factores, por lo tanto, se trata de un constructo social e histórico. Tanto el delito como el delincuente, lo mismo la democracia y los derechos humanos, no existen objetivamente; su existencia es una existencia social, son constructos sociales que nosotros edificamos, pero, de forma específica, quienes detentan el poder tanto en su forma material, como a través del discurso, y por ende, atravesado y producido por aspectos ideológicos (políticos, económicos, morales, psiquiátricos, etcétera).⁵⁵

Ciertamente, equivale a lo que analiza Foucault en el campo del derecho penal y las formas jurídicas que dan origen a determinadas formas de verdad, con lo cual afirma: “... la constitución de un sujeto que no está dado definitivamente, no es aquello a partir de lo cual la verdad se da en la historia, sino de un sujeto que se constituyó en el interior mismo de ésta y que, a cada instante, es fundado y vuelto a fundar por ella”.⁵⁶ Así, enfatiza que las prácticas judiciales son de las prácticas más importantes para construir la emergencia de nuevas subjetividades.

⁵³ *Ibid.*, p. 122.

⁵⁴ *Ibid.*, pp. 121-130. Consúltense para una explicación más amplia del sistema penal del Estado moderno.

⁵⁵ Consúltense: Ovejero Bernal, Anastasio, *Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal*, España, Ediciones Universidad de Salamanca, 2006.

⁵⁶ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, 2ª. ed., México, Gedisa, 1986, p. 16.

A pesar de que sea conforme a derecho la aplicación de la norma penal, existe desde tiempos inmemorables el abuso del poder. En una media de opinión sobre la administración y procuración de justicia, el ciudadano común tiene desconfianza hacia la aplicación de la norma, hacia las autoridades y hacia sus instituciones, a pesar del discurso del Estado de derecho y de la protección de los derechos humanos.

Esta preocupación ha sido abordada por destacados juristas. Así, Ferrajoli, en su polémica y discutida teoría sobre el garantismo, propone “un modelo de derecho y una propuesta de teoría general del derecho. El primer supuesto se presenta como una alternativa al Estado de derecho; el segundo, como una superación de los reduccionismos iusnaturalistas y positivistas. Ambos significados confluyen en un axioma distintivo: el derecho como garantía de limitación al poder”.⁵⁷ Su aportación al derecho no se circunscribe sólo al derecho penal, sino a todo sistema jurídico, a los derechos fundamentales y a la democracia, temas que también abordó. Un ordenamiento jurídico conformado de acuerdo con las bases institucionales, según Ferrajoli, no significa que sea garantista, porque en él se deben incorporar límites no sólo formales sino también sustanciales al ejercicio de cualquier poder. Como otros juristas, aborda la cuestión de la legalidad y legitimidad, ambas categorías vinculadas con los constructos de dominación. Así refiere que “El principio de mera legalidad se limita en realidad a exigir que el ejercicio de cualquier poder tenga por fuente la ley como condición formal de legitimidad; el principio de estricta legalidad exige por el contrario a la propia ley que condicione a determinados contenidos sustanciales la legitimidad del ejercicio de cualquier poder en ella instituido”.⁵⁸

Ciertamente, como observamos desde la perspectiva de la prevención general positiva, el discurso del derecho involucra una validación social teniendo como objetivo la creación y aplicación de la norma. En cuanto al derecho penal, tiene una repercusión tanto política como social. El punto nodal radica en que invariablemente la norma busca adecuar una conducta delictiva al tipo penal; analizado desde la perspectiva teórica del delito, creemos que su legitimación es un acto eminentemente político de validación social ante las exigencias del sistema neoliberal transnacional. Fenómeno jurídico que también se aplica al discurso de los derechos humanos, también visto como un discurso político de legitimación con fines semejantes a los expuestos. Pensamos que en ello radica parte de la síntesis neoliberal del derecho penal.

⁵⁷ Moreno Cruz, Rodolfo, “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, número 120, septiembre-diciembre, 2007, pp. 825-852.

⁵⁸ Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón... op. cit.*, p. 857.

6. REFLEXIONES FINALES

Desde una perspectiva general y colindando con un enfoque ortodoxo sobre el Estado, éste cumple —entre otras— con la función de ser la principal fuente de los aparatos ideológicos que mantiene viva a una sociedad. En él, y a través de él, se crean, producen y reproducen los constructos ideológicos que permiten la hegemonía del poder. Así, un tanto soterrado, valida a través del derecho las políticas económicas que el sistema neoliberal exige. Funciones más visibles se presentan en la política y en los procesos sociales que tiene que ver con el manejo de las mayorías.

Es así como las políticas económicas que aplica el Estado, paradójicamente, son más cruentas y más afinadas. En el primer sentido porque cada vez es más difícil para el sistema conseguir la acumulación del capital, la depredación de todo el entorno (bienes materiales, hombre, naturaleza) va agotando la vida misma; en el segundo sentido, constantemente debe reformar estructuras del Estado, crear nuevas instituciones, y afinar los mecanismos ilusorios de la democracia debido a la pérdida de legitimidad y al *aparente* debilitamiento del Estado. En todo este entramado de poder, obvia decir la importancia que juega el derecho en el binomio Estado-economía, articulación que tiene su sustento en sus diferentes ramas disciplinarias.

Mientras, la racionalidad de la ideología neoliberal permanezca y mientras el Estado continúe reduciendo o abandonando partidas presupuestales en política social, generación de empleos e indicadores de desarrollo que impacten sustantivamente en el bienestar público, su función se encaminará cada vez más a desempeños policiales para salvaguardar la seguridad pública, e incluso, la seguridad nacional, resultado de elevados índices de pobreza, exclusión y marginación, aunado a la creciente tendencia de la criminalización de movimientos políticos y sociales más allá del prototipo de conductas desviadas delictivas.

En esta lógica, el derecho en general como sistema de control social, normativo y coactivo, y el sistema penal en particular, se convierten en protectores “legales y legítimos” que mantienen la hegemonía del sistema político-económico. En otras palabras, en tanto más se agudicen los problemas sociales las normas penales provenientes de las políticas criminales serán cada vez más duras y, a contracara, mayores serán los movimientos de resistencia que se generen en el seno de la sociedad.

Finalmente, subrayamos que los constructos ideológicos que crean mecanismos estructurales y sistémicos que permiten la reproducción del paradigma neoliberal, en esencia, conllevan contradicciones, puesto que la democracia se vacía de contenido y de principios, en tanto que se subsume a la lógica del libre mercado sacrificando el equilibrio de sus premisas de igualdad y libertad. Por su parte, los derechos humanos operan bajo esa

lógica, no simplemente por la adherencia que sostienen con la democracia, sino también porque su protección se asienta en la prevención general positiva en pro de la seguridad pública y seguridad nacional justificando con ello el uso de la violencia de Estado. Por último, el sistema penal crea normas jurídicas a modo; es decir, las conductas criminales a castigar tienen el perfil de ser peligrosas para el mantenimiento del sistema político-económico, obviando las conductas realmente riesgosas que pueden colapsar el sistema, como la pobreza, la marginación, la exclusión y el desempleo; conductas y condiciones de los seres humanos que con acciones concertadas de voluntad política se podrían prevenir.

R E S E Ñ A S

Criminologías especializadas*

* Gómez Tagle López, Erick (coord.), *Criminologías especializadas*, México, Academia Mexicana de Criminología, Asesoría de Diseños Normativos SC, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Consorcio Transdisciplinario de Investigación Secarsos, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2014.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época, Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 182-185.

El coordinador del más reciente libro de la colección Síntesis Criminológica, el doctor Erick Gómez Tagle López, titulado: *Criminologías especializadas*, coeditado por prestigias instituciones académicas, argumenta y justifica con claridad las especialidades de la ciencia criminológica conforme con las necesidades que han surgido social y culturalmente, integrando temas de preeminencia para dicha ciencia, tomando en cuenta el devenir humano, las diferentes tipologías y la interdisciplinariedad superando los enfoques hasta ahora dominantes.

Gómez Tagle es sociólogo, con formación de posgrado en Estudios Políticos, Ciencias Penales y Política Criminal, lo que le permite una visión amplia del objeto de estudio, cuestión por demás meritoria y destacable. En cuanto a la obra, cabe resaltar su cuidado editorial, así como la calidad de su contenido; es recomendable para estudiantes, docentes e investigadores de distintas áreas del saber.

Escrito en 470 páginas, dieciocho capítulos, un prólogo y veinte autores, es un libro sólido, de ágil lectura, con amplias fuentes documentales y ejemplos de fácil comprensión. En su desarrollo, presenta la interdisciplinariedad como un campo de profundización; propone soluciones a las necesidades y problemas sociales bajo el esquema de distintas criminologías: corporativa, de género, de la discapacidad, de la música, de la policía, de la prevención, de la seguridad nacional, de las emociones, de las nuevas tecnologías, de las protestas sociales, de las víctimas, de los derechos humanos, del control social, del deporte, étnica y práctica municipal. Cierra la obra el capítulo “Las criminologías en México”.

La prevención de las conductas antisociales es prioridad de esta ciencia; lamentablemente, hoy en día no es común hablar de la especialización del criminólogo. Sin embargo, al analizar detalladamente el contenido y los aportes del texto, queda debidamente justificada en campos determinados. Propuesta paradigmática e innovadora, lo que permitirá mayor reconocimiento profesional y más oportunidades de inclusión laboral.

* Asistente de investigación en Asesoría de Diseños Normativos SC, con estudios profesionales en Criminología y en Trabajo Social. Correo: marisol_atl@hotmail.com

¿El criminólogo como un actor del área corporativa? Por supuesto, su participación es fundamental: en dicho sector puede desarrollarse en la elaboración de proyectos institucionales, es decir, la reducción de los factores de riesgo (naturales, atentados, fortuitos, etcétera). Cabe destacar que desde la participación activa del criminólogo en la prevención, análisis y evaluaciones de las sociedades corporativas, se podrían evitar fraudes, saqueos, actos de corrupción, entre otras prácticas perjudiciales. También podría participar en la elección y evaluación del personal, obteniendo mayor confianza y rendimiento.

En un campo distinto, debemos reconocer que cambiar pensamientos androcéntricos en una sociedad patriarcal es complejo, por lo que se requiere la participación de especialistas. Es necesario promover la cultura de la paz y la equidad de género, donde mujeres y hombres seamos tratados de forma justa, y qué mejor que el criminólogo para coadyuvar en la consecución de este objetivo. Cambiando el esquema que a través del tiempo se ha manejado, es menester que a las mujeres se nos reconozca más allá de los roles tradicionales (ama de casa, madre, esposa), permitiendo la erradicación de la represión existente. No hay que olvidar la importancia de fomentar una cultura de mutuo respeto y apoyo. La criminología, desde su origen, se enfocó en los delitos cometidos por los hombres, olvidando aquellos realizados por las mujeres, lo cual es un grave error.

La victimología, por su parte, es un campo de gran mérito que se encuentra relativamente olvidado, aunque ha logrado su relativa autonomía como ciencia. Analizarla incluye considerarla desde un punto individual y otro colectivo; por un lado, prevenir y evitar que las personas sean blancos fáciles, así como apoyarlas a superar las experiencias negativas; por el otro, deconstruir el miedo que puede manifestarse mediante emociones negativas en masa, lo cual hace que los ciudadanos estén temerosos de la violencia social, lo que ha motivado a salir a la calle con suspicacia, aislándonos y rompiendo esa comunicación que ayuda a salvaguardarnos.

No obstante, un buen número no desconfía de las personas que tienen alguna discapacidad, más bien las relaciona con aquella parte de la sociedad que representa vulnerabilidad (potenciales víctimas). Ante ello cabe preguntarse ¿también delinquen? La respuesta es sí, como lo demuestra esta obra, fundamentada en estudios con población penitenciaria. Esta realidad hace necesario contar con expertos que se especialicen en este rubro, y tengan un acercamiento de los delitos cometidos por ellos.

Otro capítulo se refiere a la influencia de la música en las conductas antisociales. Al respecto, es útil cuestionarse ¿qué efectos psicológicos y comportamentales genera escuchar cierta música? Si bien es cierto que ésta ha servido como un vínculo de comunicación, de ideas, de pertenencia, de identificación o simplemente de gusto, hay quienes por desgracia

imitan conductas negativas, asociadas con la violencia y la destrucción. El contenido nocivo que se encuentra en las letras, portadas de álbumes, vestimentas y shows, afectan tanto a los artistas como al público consumidor.

En otro apartado se analiza que si bien la sociedad está en constante evolución hacia nuevas expresiones tecnológicas, también es causa de modalidades criminales originales; sin embargo no existen suficientes estudios al respecto. Verbigracia, existe una laguna importante en el ámbito legal, ya que no se encuentran debidamente tipificados hechos como el ciberterrorismo. Una situación que también es relevante en cuestiones cotidianas, pues la tecnología cambia nuestras conductas y emociones, trayendo en ocasiones alteraciones del entorno social, familiar y laboral, lo que a su vez afecta la cohesión comunitaria.

Otro gran tema es la identificación de elementos negativos en ámbitos deportivos. ¿Qué pasa con aquéllos que trasgreden las normas y alteran la paz, ya sea como espectadores, directivos o deportistas? Es increíble lo que acontece cuando la euforia, el interés económico y las ideologías se convierten en violencia, dando lugar a insultos, lesiones y homicidios, además de actos de corrupción y dopajes.

La criminología tiene como uno de sus objetivos la explicación de las conductas antisociales, tomando en cuenta tres esferas inherentes al ser humano: la biológica, la psicológica y la social. De ahí la importancia de un especialista en cada una de las áreas mencionadas, pero capaz de interrelacionarlas, generando políticas criminológicas para prevenir, atender y erradicar las conductas antisociales que surgen en disímiles modalidades, magnitudes y escenarios.

Si el objetivo es la paz, la apuesta no debe ser más presupuesto a la represión del delito, sino a su prevención, pero también debemos hacer que la población confíe en su policía. Sobre esto, en uno de los capítulos se describen las conductas antisociales realizadas por y en contra de estos servidores públicos.

En la parte final, en un estudio inédito en México, se presenta la oferta educativa de las licenciaturas de criminología, ubicándolas geográficamente y permitiendo saber cuántas son y en dónde están las instituciones que dan capacitación en esta área, lamentablemente no siempre con la calidad requerida.

En conclusión, el libro *Criminologías especializadas* es relevante, actual y muy recomendable, tanto por la originalidad de los materiales como por sus aportaciones teóricas. Felicidades a su coordinador, el doctor Erick Gómez Tagle López, así como a las autoras y autores de cada uno de los capítulos.

Lineamientos para la investigación jurídica*

* Zenteno Trejo, Blanca Yaquelin y Osorno Sánchez, Armando, *Lineamientos para la investigación jurídica*, México, Ed. Gernika, México, 2013, 219 pp.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época, Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 186-189.

Lineamientos para la investigación jurídica brinda al lector diversos elementos para la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación aplicables a diferentes áreas de las ciencias sociales, aunque de manera particular aterriza su análisis en la ciencia jurídica, presentando resultados de la fusión de la investigación clásica con la moderna a través de perspectivas que dejan a un lado el estudio exclusivo dogmático del derecho, para conectar su objeto de estudio con otros objetos pertenecientes a diversas áreas del conocimiento que en conjunto brindan propuestas y posibles soluciones a problemáticas contemporáneas fruto del tránsito internacional de personas, la simultaneidad de actos, la extraterritorialidad de la norma jurídica y de otros fenómenos simplemente “complejos”.

El texto brinda una visión de la investigación a través de tres conceptos básicos: la complejidad, el sistema y la actividad intelectual que acompañan este proceso. Mediante temas-problema abordados desde supuestos previos, plantea resolverlos para estar en condiciones de brindar respuesta a una o varias preguntas de manera contextual (enfoque texto-contexto), es decir, a través del conjunto de circunstancias que lo rodean o condicionan y de sus relaciones a través de dos niveles, que a continuación se describen:

1. *El tiempo y simultaneidad.* Cada observador posee una relación de tiempo distinta y esta depende del acto que se observa, con el cual se mantiene comunicación respecto del antes y después, existen acontecimientos constantes, otros que sólo tienen unos cuantos años, otros que tienen posibilidad de presentación si se hace o deja de hacer algo y otros que se presentan de manera simultánea.

* Profesora investigadora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla adscrita a la Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

2. *Espacio y desterritorialización*. Los temas-problemas por lo regular no son propios de un espacio geográfico determinado; la mayoría de ellos traspasan fronteras, y si en algo son diferentes, atienden más a sus soluciones teórico-prácticas que a las características de la problemática presentada. De ahí que existan en el ámbito jurídico soluciones a través de normas extraterritoriales.

En cuanto a la palabra complejidad, a primera vista es un fenómeno cuantitativo, una cantidad extrema de interacciones e interferencias entre un número muy grande de unidades, de hecho, todo sistema auto-organizador (viviente), hasta el más simple, combina un número muy grande de unidades, pero la complejidad no comprende solamente cantidades de unidades e interacciones que desafían nuestras posibilidades de cálculo; comprende también incertidumbres, indeterminaciones, fenómenos aleatorios, etcétera.

Así, el derecho comprende un sin número de unidades, como sus conceptos, fines, principios, bienes jurídicos, valores, la cultura. Es una expresión cultural (la cultura está compuesta por diferentes elementos) de una sociedad determinada.

En relación con la palabra sistema, no puede ser comprendida, más que incluyendo al ambiente que le es a la vez íntimo y extraño, y que es parte de sí mismo, siendo al mismo tiempo exterior. Metodológicamente, se vuelve difícil estudiar sistemas abiertos como entidades radicalmente aislables.

De esta manera, surgen proyectos de investigación que involucran países e instituciones con equipos transdisciplinarios. El estudio transdisciplinario, es una necesidad y no una opción para el estudioso del derecho, que poco a poco va dejando las posturas mutilantes, unidimensionales, simples, de aislamiento continuo y de verdades absolutas, predominantes en la sociedad.

Actualmente, muchas universidades están dejando en último lugar la opción de titulación por tesis, para dar paso a la presentación de exámenes de conocimientos, por promedio, entre otras formas de titulación que va alejando cada día más al estudiante de posgrado de esta gran “aventura intelectual”, como denomina Edgar Morín a la investigación.

La investigación jurídica es una oportunidad que permite al estudioso del derecho la posibilidad en el plano teórico y práctico de crear, modificar, adicionar, rediseñar, instituciones jurídicas, normas, incorporar nuevos principios, cambios de sistemas, de una manera científica, que brinden soluciones humanas y eficaces a una sociedad compleja y en constante movimiento.

El proceso de investigación debe permitir un intento de articulación de lo jurídico con lo sociológico y ambos con lo axiológico, económico, filosófico, u otras áreas del conocimiento, con capacidad para entender los cruces o articulación de caminos entre discursos o enfoques de disciplinas diversas, con la necesidad de no salirse del ámbito científico, pero con una visión crítica y autocrítica de este mismo ámbito, en el entendido de que

el estudio de cualquier aspecto de la experiencia humana ha de ser por necesidad multifacético, para dar paso a tejidos transdisciplinarios en lugar de llevarlo por el camino del reduccionismo y adentrarse por un camino inexplorado de articulación, en la cual lo jurídico con otras áreas del conocimiento se complejizan.

Los autores hacen hincapié en que plantear problemas demasiado genéricos (complejos) origina que el investigador se pierda en un mundo de información y datos, sin poder llegar a deducciones específicas; pero también puede suceder lo contrario, es decir, plantear problemas poco significativos o irrelevantes implica pérdida de esfuerzos y recursos en una investigación que no aporta ningún beneficio a la sociedad.

Por lo tanto, el planteamiento del problema es vital en el proceso de investigación y es el fundamento o pilar para conocer y describir adecuadamente el resto del objeto y desarrollo del estudio.

En este aspecto, los autores afirman que no existen fórmulas o recetas para investigar, ya que cada investigador utilizará los procedimientos más adecuados acorde con las características propias del objeto observado.

El espíritu renovado: la iglesia católica en México. De la nueva tolerancia al Concilio Vaticano II. 1940-1968. Puebla: un escenario regional*

* Sánchez Gavi, José Luis, *El espíritu renovado: la iglesia católica en México. De la nueva tolerancia al Concilio Vaticano II. 1940 –1968. Puebla: un escenario regional*, México, BUAP-Plaza y Valdés, 2012.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / issn: 1870-6916 / Nueva Época, Año 8 N° 36, Abril / Septiembre 2014, pp. 190-197.

La copiosa información presentada por José Luis Sánchez Gavi en el último libro de la trilogía dedicada a la investigación de la Iglesia católica en Puebla dificulta el descubrimiento del espíritu renovado al que se refiere el autor en el título. Más que el espíritu es la multiforme actividad económica, social y política de la Iglesia poblana la que aparece documentada en este extenso volumen. La carencia de un archivo eclesiástico disponible obligó a Sánchez Gavi a acudir a múltiples fuentes de información con las que teje una densa red de hechos y de datos sólo aparentemente espirituales más que clericales. Desde la introducción se nos presentan las tres direcciones abarcadas en el libro: la complejidad interna de esta organización vaticana; su inagotable relación con el Estado mexicano y, finalmente, la variada interacción con múltiples actores de la sociedad poblana.

En el primer capítulo se describe el escenario social y político en el que se inserta la Iglesia poblana entre 1940 y 1968. Los dos grupos dominantes: el primero, económico, integrado por empresarios textiles y comerciantes; y el segundo político liderado por el PRI, son los más tradicionalistas y conservadores. Su sustrato cultural y religioso los coloca cerca de la jerarquía eclesiástica. El actor central, sin embargo, es la Iglesia Vaticana, cuya influencia más que simplemente cultural es, ante todo, política. En la primera fase (1940-1946) se impone la herencia del cacicazgo avilacamachista, pero con la descomposición posterior del feudo del dictador Maximino Ávila Camacho se impuso el nuevo PRI. No obstante, en 1951 el avilacamachismo recuperó nuevamente el poder. Desde el ángulo vaticano, hay que destacar en este periodo la participación de las mujeres, en los comicios de 1955, reclutadas por el PRI. También la Iglesia poblana favoreció el empadronamiento femenino a través de los sacerdotes al sospechar que, dado el tradicionalismo de las mujeres en aquella época, el voto femenino favorecería sus intereses.

* Profesor investigador del Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico de la BUAP. (alonshe37@gmail.com)

A fines de los cincuenta se produjo el ocaso del cacicazgo avilacamachista y comenzó a aumentar la presión social por el incremento de los problemas económicos. Así es como en 1961 el presidente López Mateos tuvo que enfrentar una nueva problemática: el asunto educativo. Antes, la situación en Puebla había comenzado a adquirir matices nuevos. Los ataques de Fidel Castro al imperialismo yanqui y la posterior invasión estadounidense a Cuba fueron el caldo de cultivo, concretamente en Puebla, para que explotara la tensión entre dos bandos contrapuestos. La pugna giró en torno a los estudiantes de tendencia liberal-izquierdista y los estudiantes conservadores de las escuelas católicas. Al involucrarse en la contienda los representantes patronales, otros actores como la Iglesia poblana tomaron partido. Así es como el arzobispo Octaviano Márquez y Toriz publicó en mayo de 1961 una polémica carta pastoral. El prelado advirtió a los fieles católicos de los peligros del comunismo y de su infiltración en el sistema escolar nacional. La resonancia de esta carta fue estruendosa. A partir de esa concentración masiva “la sociedad poblana se convirtió en el corazón de la reacción anticomunista y centro del clericalismo”.¹ El gobierno del estado, afirma el autor, “se vio desbordado por la jerarquía católica que hasta entonces había sido aliada”. La Iglesia Vaticana en México cerró filas con el sector empresarial ante la expansión amenazante del comunismo.

Siguieron varios meses de creciente tensión, en la que participaron estudiantes universitarios provenientes de instituciones ideológicamente contrapuestas y en la que hubo momentos de tregua. A lo largo de esa década, se sucedieron los enfrentamientos gracias a la participación activa de políticos, sobre todo del PRI, de empresarios textiles y comerciantes y de organizaciones estudiantiles. En 1965 intervino de nuevo la jerarquía eclesiástica, a petición de la Unión Estatal de Padres de Familia, para invitar a un nuevo acto de desagravio, por lo que llamó “las blasfemias comunistas”,² invitación apoyada, como era lógico, por el PAN. En ese ambiente, se integraron también los sectores empresariales, apoyados por la Iglesia poblana, para criticar la situación imperante en la Universidad Autónoma de Puebla. Años después, tuvo lugar un evento trágico que sintetiza el ambiente cultural de la época. Ocurrió en San Miguel Canoa, donde “trabajadores de la UAP fueron linchados por pobladores azuzados por el sacerdote, quien los tildó de comunistas”.³ Sirva este largo prelude como punto de apoyo para comprender a fondo la síntesis de los restantes capítulos.

En el capítulo II, dedicado a la Iglesia católica en Puebla, el autor tiene en cuenta los periodos eclesiásticos marcados por autores tan conocidos

¹ *Ibidem*, p. 47.

² *Ibidem*, p. 64.

³ *Ibidem*, p. 69

como Roberto Blancarte y Rodolfo Soriano, pero privilegia el análisis regional. Las relaciones entre el Estado y la Iglesia poblana fueron moldeadas por los problemas del creciente protestantismo, la modernidad y el supuesto socialismo. La respuesta eclesial se dio a través de diversos movimientos y organizaciones, tales como la Acción Católica y la Conferencia del Episcopado Mexicano, entre las más conocidas.

El autor describe cómo se articuló la Iglesia poblana a través de distintos cuerpos, pero no omite subrayar que por derecho divino “la Iglesia es una sociedad jerárquica, en la cual la autoridad suprema es el papa al que se someten cardenales, arzobispos y curas”. En 1967, gracias a la apertura democrática promovida en el Concilio Vaticano II, surgió un nuevo cuerpo conocido como el Consejo Presbiteral. Pero la Iglesia continuó desarrollando sus funciones a través de una estricta organización jerárquica, dirigida por un sacerdocio masculino.⁴ Subordinada a esta jerarquía, se encuentra una densa estructura formada por numerosos religiosos y religiosas. El autor destaca que esta compleja red de agrupaciones no logró impedir que el porcentaje de católicos cayera de 99% en 1940 a 92% en 1970, mientras que el número de protestantes se elevó de 9482 en 1940 a 43030 en 1970.

El autor destaca que al principio del siglo xx las relaciones de la jerarquía católica con los distintos grupos de poder permanecieron inalterables; por ejemplo, con el sector textil descendiente de españoles, herederos del rancio catolicismo ibérico. Estos grupos dominantes se identificaban entre sí, sin apenas mezclarse con otros sectores sociales y étnicos. La Iglesia fortalecía esta identidad a través de una cultura específica religiosa. Las múltiples agrupaciones y grupos religiosos, que proliferaban en aquella época, se fortalecían porque hasta “los empresarios católicos participaban en actividades eclesiales permanentemente”.⁵ En este periodo merece especial mención la presencia del movimiento sinarquista en numerosos municipios de Puebla. El vigor alcanzado por esta organización hacia 1942 hizo que la propia prensa de orientación católica se lanzara contra ellos y los llamara antipatriotas. Durante los años cuarenta, los sinarquistas desarrollaron una intensa actividad en contra del gobierno priista (que lo condenó) y los protestantes, mientras que “las relaciones entre el sinarquismo y la Iglesia poblana se mantuvieron en la ambigüedad”,⁶ si bien en 1956 los sinarquistas organizaron esfuerzos con la Acción Católica para apoyar a los católicos de Hungría.

Más espacio es dedicado al PAN, partido que había surgido bajo el control de la Iglesia. En Puebla, más que en otras zonas del país, el PAN adoptó una organización elitista por su estructura y método de reclutamiento. Como ha

⁴ *Ibidem*, p. 77.

⁵ *Ibidem*, p. 84

⁶ *Ibidem*, p. 95

ocurrido en décadas más recientes, la Iglesia romana exigía a los católicos que rechazaran a los partidos políticos cuyo programa contuviese principios condenados por la Iglesia. La evolución posterior mostraría que este apoyo ‘indirecto’ de la Iglesia no impidió el predominio electoral del PRI.

Tras describir minuciosamente las intensas relaciones cultivadas por la Iglesia poblana con el partido dominante durante la década de los años cincuenta, el autor señala que los años sesenta vieron el deterioro en las relaciones Iglesia-Estado.⁷ Con motivo del conflicto estudiantil, la relación se tornó un tanto ambigua. Sin embargo, al final de este periodo en el cual hubo más enfrentamientos estudiantiles, el autor concluye reconociendo que “el sector dominante y mayoritario en la jerarquía católica cerraba filas con el gobierno”. Los altibajos en la relación con el gobierno concluían en el terreno de la negociación, lo cual convino a ambas entidades.

El autor dedica el capítulo III con perspicacia a uno de los factores clave para entender la política vaticana, más aún en el estado de Puebla. Por una parte, la jerarquía católica se dedicó a despolitizar al clero y al laicado católico, mientras que por otro lado se esforzó por revitalizar los cultos populares. Resulta imposible mencionar la lista completa de eventos, actividades, procesiones y devociones que jalónaron el año litúrgico en Puebla con la participación casi exclusiva de las clases populares. No falta el aporte hispano que lo mismo revive la devoción a la Pilarica que al Apóstol Santiago. El impulso eclesiástico se extendió ininterrumpidamente desde la década de los cuarenta y contó con el apoyo explícito de diferentes papas.⁸ Como era de esperarse, la conjunción del fervor popular con la sabia política episcopal llevó consigo la construcción y renovación de los templos de la Arquidiócesis. Este proceso que culminó con extraordinarios actos solemnes que lo mismo conmemoraban “el traslado de los restos de monseñor Enrique Sánchez Paredes” que el proceso de canonización de una monja poblana. La devota estrategia culminó al aceptar la bandera nacional como símbolo de culto cívico-religioso.⁹ Tal efervescencia devocional no podía sino culminar con la proliferación de milagros. Aunque no debe omitirse que la postura de la alta jerarquía no se olvidó de recordar la debida cautela ante los excesos de la “religiosidad desbordada”. Al concluir este periodo, la vitalidad devocional se enfrentó a la nueva orientación promovida por el Concilio Vaticano II. La Mitra poblana reprobó las ideas extrañas y recomendó prudencia para aceptar ideas novedosas.¹⁰

⁷ *Ibidem*, p. 115

⁸ Los papas del periodo 1940-1968 fueron: Pío XII (1939-1958), Juan XXIII (1958-1963) y Pablo VI (1963-1978). (Nota del editor literario.)

⁹ *Ibidem*, p. 147.

¹⁰ *Ibidem*, p. 157.

Los capítulos iv y v están dedicados a dos temas complementarios: el laicado católico y el cambio de estrategia promovido por el Concilio Vaticano II (1962-1965). El capítulo iv se dedica a la marcha de la Acción Católica como instrumento para ganar a la masa porque, según la jerarquía, “ésta ha crecido entre paredes sin un crucifijo, alejada del altar, etcétera”.¹¹ Estas actividades ‘reconquistadoras’ se concentraban en el plano asistencial. La situación pronto se vio inmersa en la nueva orientación modernizadora del Concilio Vaticano II y, en el caso de Puebla, irrumpió el conflicto universitario ante el cual la institución eclesial dio prioridad a la postura anticomunista. Lo cual da pie al autor para señalar que a lo largo del periodo 1940-1964 la tradicional diócesis poblana experimentó, primero, la consolidación y después un notable languidecimiento resultante, en parte, de haber emprendido un mayor trabajo en campañas de moralización para preservar las buenas costumbres y contrarrestar el efecto desmoralizador de los modernos medios de distracción y adoctrinamiento pagano (cine, teatro, televisión).

En el capítulo v se analiza el cambio de estrategia de la Iglesia poblana. Ya en 1951, esta Iglesia parecía decidida a no aislarse en sus templos y se propuso enfrentar algunos problemas sociales de reciente creación. El enfoque poblano no fue único ni original porque consistió en retomar los principios de la doctrina social de la Iglesia, que se ofrecían a los creyentes como una “tercera alternativa” frente al capitalismo y al comunismo.

La última sección del capítulo v está dedicada, primero, a dos temas candentes: uno heredado de la Colonia, pues la cuestión en América Latina tuvo su primer origen en tierras poblano-tlaxcaltecas. La Iglesia vaticana volvió de nuevo a destacar la tarea de la evangelización de los indios y su inculturación, aunque “consideró incorrecto decirle a los indios de la noche a la mañana que ya eran libres, después de estar tres siglos en régimen de minoridad”.¹² El segundo tema es el de los emigrantes, que entonces no tenía las características propias de la era neoliberal. El capítulo concluye con un extenso comentario sobre la carta pastoral de 1968, en la que se superaba el enfoque asistencial y se planteaba el cambio estructural. Tema en el que insistiría seis meses después la II Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, aunque la mayor parte del clero permaneció al margen del movimiento de 1968.¹³

El capítulo vi, dedicado al anticomunismo eclesial, merecería un largo tratamiento, similar al realizado por el autor. Baste con mencionar una anécdota histórica que condensa en su trágica brevedad la postura clásica de la Iglesia vaticana ante los dictadores latinoamericanos. Menciona Sánchez

¹¹ *Ibidem*, p. 164.

¹² *Ibidem*, p. 217.

¹³ *Ibidem*, p. 229.

Gavi¹⁴ que tras el triunfo del general Castillo Armas en Guatemala, en 1954, la prensa poblana cabeceó: “Triunfó en Guatemala el pueblo católico” y “la fuerza moral de la Iglesia se impuso sobre el imperialismo impío y ateo”. Los sucesos acaecidos en Centroamérica dos décadas después corroboran el lacónico comentario de Sánchez Gavi: “Estados Unidos utilizaba nuevamente a la Iglesia católica para sus propósitos”.

El tema del capítulo VII, dedicado a la educación católica, nos ofrece la senda adecuada para encontrar la correcta interpretación de las frases mencionadas más arriba. Se requiere una “sólida” educación católica tradicional para comprender toda la profundidad de esas afirmaciones previas. En efecto, Sánchez Gavi dedica largas páginas para describir la batalla educativa que tuvo lugar en Puebla. Desde 1929, cuando más de 50% de la población poblana era analfabeta, la Iglesia poblana se propuso apartar a los niños y jóvenes del veneno de la impiedad que se respiraba en la escuela laica. Gracias a la proximidad de la Iglesia con Maximino Ávila Camacho, el gobierno comenzó a dar permiso de funcionamiento a las escuelas primarias particulares.¹⁵ El tema, como es sabido, alcanzaría perspectivas nacionales con Lázaro Cárdenas, cuando el episcopado mexicano cuestionó “el derecho exclusivo que asumiría el gobierno en materia educativa violando los derechos de la Iglesia Católica”. Tema que se haría repetitivo en la *Revista Eclesiástica* publicada por el sacerdote Eugenio Manzanedo.

Siguiendo la línea abierta por los clérigos ultraconservadores españoles de finales del siglo XIX, este sacerdote criticó el monopolio educativo del Estado mexicano y la libertad de cátedra de la que se aprovechaban los maestros “para borrar de las conciencias de los niños y jóvenes las leyes fundamentales de la moral y de la religión”.¹⁶ Más aún, Manzanedo condenó la educación laica por “antipedagógica, insuficiente y antipatriótica, porque las leyes, costumbres, artes y empresas de México habían sido moldeadas por la religión católica”. La ideología clerical plasmada en los artículos de esta revista permite comprender la lucha emprendida en el ámbito nacional para conseguir la derogación del concepto de socialista del artículo 3 constitucional. Los frutos propiciados por este cabildeo eclesiástico se manifestaron en el auge de los colegios católicos, rigurosamente documentado por Sánchez Gavi. Sin embargo, la promoción de los colegios católicos no impidió —siguiendo la secular estrategia vaticana— que la Iglesia poblana ratificara en 1953 “la prohibición de enviar a los hijos a escuelas protestantes, socialistas, racionalistas y mixtas”.¹⁷ El círculo se cerraba en 1957, cuando el arzobispo poblano pidió informes exhaustivos a los directores de escuelas católicas sobre las clases de religión.

¹⁴ *Ibidem*, p. 250.

¹⁵ *Ibidem*, p. 287.

¹⁶ *Ibidem*, p. 290.

¹⁷ *Ibidem*, p. 300.

El capítulo concluye con una detallada exposición de la crisis universitaria, en la que chocaron las tendencias expansivas de la educación católica con la reciente autonomía de la Universidad Autónoma de Puebla. Aquí debe subrayarse una variante de la estrategia vaticana presente en Puebla y en toda América Latina: la identificación entre educación y nacionalismo, que se valía de la exaltación del anticomunismo como actitud patriótica indispensable para la defensa de la nación. El libro concluye con el capítulo octavo, donde se analiza la postura de la Iglesia poblana ante el nuevo horizonte cultural, que comprende el cine, la radio, el teatro y la prensa escrita. En 1966, grupos católicos se quejaban de que la música rock y los melendos afeminados se escuchaban en la radio y se podían ver en los cines poblanos. La mejor síntesis de la respuesta eclesiástica frente a tales desviaciones cristalizó en la cruzada moral organizada “con el fin de lograr al menos una promesa solemne al Sagrado Corazón de Jesús y a la Virgen de Guadalupe de no ver programas inmorales”.¹⁸

En conclusión, este último libro de José Luis Sánchez Gavi es un aporte significativo para comprender el papel que la Iglesia romana ha desempeñado en la Puebla de mediados del siglo xx. Su principal valor es historiográfico por la descripción cuidadosa y bien documentada de la actuación de la Iglesia vaticana en el estado de Puebla durante cuatro largas décadas del siglo xx. Es cierto que el tono prevaleciente es el descriptivo, pero la selección y ordenamiento de los hechos constituyen un punto de apoyo imprescindible para captar el sentido profundo del actuar eclesiástico durante las décadas previas al Concilio Vaticano II. En los momentos previos a la actuación de dos pontífices — Juan Pablo II y Benedicto XVI— tan sometidos hoy día a escrutinio por el papa Francisco, este volumen sienta el tono científico imprescindible para saber a qué atenerse en México. Tanto católicos, siempre fieles, como el público en general, deberán tener en cuenta los datos y comentarios emitidos por Sánchez Gavi para penetrar en el sentido profundo del actuar eclesiástico. Los internacionalistas mexicanos, en concreto, no deben olvidar quiénes han sido los aliados y los enemigos, reales o contruados, de la Iglesia romana en Puebla para alcanzar sus objetivos.

¹⁸ *Ibidem*, p. 352.



ALICIA HERNÁNDEZ DE GANTE

Licenciada en Psicología por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. Maestra y doctora en Sociología por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” de la misma institución. Es profesora investigadora titular de tiempo completo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP. Se ha desempeñado como consejera titular del Consejo de Investigación y Estudios de Posgrado de la misma universidad. Pertenece al núcleo básico de profesores del Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). Su línea de investigación —sociología política y jurídica— se vincula al cuerpo académico consolidado “Estudios Sociológicos Contemporáneos”, del cual es cofundadora y actualmente líder. También se vincula a la red “Sociedad, Economía y Política”, integrada por investigadores de cuatro instituciones de educación superior: Universidad de Salamanca, España; Universidad Autónoma Metropolitana-I, México; Flacso-Costa Rica y BUAP. Ha publicado varios artículos, capítulos de libros (individuales y colectivos) y coordinado otros más. Actualmente, es miembro del Padrón de Investigadores de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado de la BUAP. Es perfil deseable Prodep y miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-Conacyt), nivel I.

CARLOS ANTONIO MORENO SÁNCHEZ

Abogado, notario y actuario por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. Maestro en Ciencias Penales y doctor en Derecho por la misma Institución. Fue presidente de la Academia de Derecho Civil y Mercantil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDCS) de la misma universidad. Profesionalmente, ha sido mediador certificado por el Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla; por el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial y la Coordinación Internacional de Mediación, y por la Coordinación de Capacitación y creación de Centros de Mediación y la Dirección del Centro Estatal. Negociador certificado por Stanford University. Es miembro del Consejo Consultivo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Autor y coautor de libros, así como de artículos académicos. Ha participado como árbitro en distintas

revistas académicas. Es miembro del cuerpo académico consolidado “Estudios Sociológicos Contemporáneos” (FDCS-BUAP). Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-Conacyt), nivel I.

JOSÉ FERNÁNDEZ SANTILLÁN

Filósofo político mexicano, conocido por sus estudios sobre la teoría contractualista del Estado y sus aportaciones al debate sobre la sociedad civil y la democracia en las sociedades contemporáneas. Es traductor al español de una parte importante de la obra del filósofo italiano Norberto Bobbio. Es miembro del comité editorial de ciencia política del Fondo de Cultura Económica (FCE), así como del Consejo Académico del Archivo General de la Nación. Ha hecho repetidas estancias de investigación en la John F. Kennedy School Of Government y el Hauser Center for Nonprofit Organizations, ambos de la Universidad de Harvard, USA. En junio de 2013, recibió la distinción de *Visiting Scholar* de la Universidad de Georgetown, USA. Actualmente es profesor del Departamento de Estudios Globales en el Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, donde dirige la Cátedra “Ciudadanía y Sociedad Civil”. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI - Conacyt), nivel III.

JUAN BALDEMAR GARZA VILLEGAS

Es ingeniero mecánico administrador, con maestría en Administración, especialidad en Finanzas y doctor en Filosofía con línea de investigación de calidad, mejora continua e innovación por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Cuenta con una certificación de Black Belt (ITESM-BMG) y Master Black Belt en Six Sigma. Tiene más de quince años de experiencia ejecutiva en la industria privada: procesos productivos, calidad, desarrollo, trabajo en equipo, ingeniería industrial, mejora continua e innovación. Es consultor independiente en temas de calidad y productividad en diferentes organizaciones del giro industrial, comercial, servicios y de gobierno. En su experiencia como profesor, ha enseñado en la Universidad de Monterrey (UEM) y en las facultades de Posgrado de Ingeniería Mecánica y de Relaciones Internacionales de la UANL, a nivel maestría y doctorado. Actualmente trabaja como director de los posgrados de Ingeniería y participa como profesor e investigador de posgrado en la UDEM.

GUADALUPE LETICIA GARCÍA GARCÍA

Licenciada en Derecho, maestra en Política Criminal y doctora en Derecho con mención honorífica en los tres niveles por la Facultad de Estudios

Superiores de Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente es profesora definitiva de tiempo completo nivel “c” en la misma institución; donde también ha desempeñado diversos puestos académico-administrativos. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-Conacyt), Nivel II. Autora de los libros *Derecho ejecutivo penal* (Porrúa, 2005); *Aplicación de las penas en México: de los aztecas al siglo XX* (Porrúa, 2005); *Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano* (Miguel Ángel Porrúa, 2010). Ha publicado diversos ensayos y artículos académicos en revistas especializadas.

JANAÍNA DE ALMEIDA TELES

Historiadora por la Universidad de São Paulo, Brasil. Es secretaria general del Instituto de Estudios sobre la Violencia Estatal. Maestra y doctora en Historia Social por la misma universidad. Desarrolla investigaciones en historia y cultura política, con énfasis en historia contemporánea de Brasil, principalmente en las siguientes áreas: la dictadura militar; aparatos represivos del Estado; la justicia militar; las dictaduras en América Latina; transición política; testimonio y la historia oral; muertos y desaparecidos políticos y sus familias; los presos políticos; la izquierda y la lucha armada. Autora y organizadora de libros sobre la dictadura citados en diversas obras de literatura especializada nacional e internacional.

LUCERITO LUDMILA FLORES SALGADO

Doctora en Derecho, con especialidad en Derecho Civil y Mercantil por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México, de donde es miembro del padrón de investigadores de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado. Investigadora Nacional (SNI-Conacyt), nivel I. Docente con perfil deseable Promep. Autora de varios artículos y capítulos de libros sobre temas de su especialidad. Autora de los libros *Derecho informático* (Grupo Editorial Patria, 2009); *Introducción al estudio del derecho* (Grupo Editorial Patria, 2014). Actualmente es profesora investigadora de tiempo completo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP.

RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Autor de varios libros y artículos académicos sobre temas de seguridad pública; derechos humanos; administración, procuración e impartición de justicia, entre otros. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI-Conacyt), nivel III. Autor de doce libros individuales y siete libros

colectivos. Líder del cuerpo académico consolidado: “Estudios Jurídicos Contemporáneos”. Actualmente es profesor investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México.

SAMUEL AMADOR VÁZQUEZ

Doctor en Sociología por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), México. Sus líneas de investigación son: Estado capitalista, mercado y política económica; clases sociales y grupos de poder económico y político; trabajo en el capitalismo contemporáneo. Autor del libro *Modalidad neoliberal del Estado mexicano en sus procesos de acumulación de capital: 1986-2006. Dos casos representativos de acumulación: Emilio Azcárraga Jean y Carlos Slim Helú* (Ediciones Gernika, 2013). Autor de varios artículos académicos y ponencias presentadas en distintos foros nacionales e internacionales. Actualmente es profesor investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP.

XÓCHITL ARANGO MORALES

Doctora en Filosofía Política por la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), México, donde actualmente es profesora investigadora. Su tesis doctoral se tituló “Propuesta de componentes fundamentales para la integración de un código de ética para legisladores: estudio de campo en Nuevo León”. Conferenciante nacional. Es autora de varios artículos académicos y ponencias sobre temas de administración pública, gobernanza, políticas públicas, ética legislativa, gobierno electrónico, entre otros.

TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales, es una publicación arbitrada e indexada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla que difunde trabajos inéditos de investigación en el área de las ciencias sociales desarrollados por la comunidad académica de la Universidad, así como por sus pares nacionales y extranjeros, con el ánimo de estimular el desarrollo del conocimiento científico y teórico en las siguientes disciplinas: ciencias políticas, consultoría jurídica, criminología, derecho, relaciones internacionales y sociología. Los textos publicados se clasifican en 4 tipos 1.- Artículos de Investigación científica, 2.- Artículos de Reflexión, 3.- Artículos de revisión y 4.- Reseñas. El primer tipo de colaboración es resultado original de proyectos de investigación en cualquiera de las áreas de las ciencias sociales. La estructura de estos trabajos es la siguiente: introducción, metodología empleada, marco conceptual, desarrollo, resultados obtenidos, conclusiones y bibliografía consultada. El segundo tipo de colaboración es resultado de investigaciones desde una perspectiva analítica, interpretativa y crítica sobre un tema, asunto o autor específico. El tercer tipo de colaboración es resultado de investigaciones sobre la situación actual de cualquiera de las disciplinas de las ciencias sociales, con el fin de dar cuenta de sus avances, tendencias y proyección, con especial atención al caso mexicano. El cuarto tipo son recensiones de novedades bibliográficas nacionales y extranjeras que tengan trascendencia para el campo de las ciencias sociales. Éstas últimas no se consideran artículos de investigación científica. La revista tiene periodicidad semestral, y está dirigida a un amplio y variado público, destacando los siguientes: académicos, investigadores, estudiantes universitarios, funcionarios públicos, actores sociales y representantes populares.

REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE COLABORACIONES

1. Sólo se publicarán trabajos originales e inéditos.
2. Las contribuciones recibidas serán dictaminadas por el editor responsable, quien comunicará al autor su admisión temporal o rechazo definitivo sobre la base de su correspondencia con el perfil de la revista (áreas temáticas y tipo de colaboración). En caso de admisión temporal, el texto será remitido a dictamen, el cual se realizará por pares académicos miembros de nuestra cartera internacional de árbitros y otros especialistas externos invitados. En caso de rechazo definitivo, se devolverá al autor el material entregado.

3. El envío de colaboraciones a TLA-MELAU implica que el autor confirma que su artículo no ha sido postulado simultáneamente ni aceptado en otra revista o medio escrito o impreso.
4. La entrega de colaboraciones a TLA-MELAU irá acompañada de la carta cesión de derechos y certificado de originalidad que los autores deben diligenciar al momento de presentar sus colaboraciones.
5. Todas las contribuciones aprobadas por el editor responsable se someterán a dictamen por pares académicos (especialistas nacionales e internacionales), acogiendo la modalidad de doble ciego. El proceso de arbitraje es anónimo y se desarrolla bajo las siguientes fases y aspectos:
 - a) Relevancia, pertinencia y originalidad temática, b) Discusión de la materia y contribución para el avance de la disciplina, c), Consistencia y estructura de la exposición de objetivos, d) Evaluación del uso y actualización de las fuentes, e) Correspondencia de la metodología con los objetivos de la investigación o reflexión teórica, f) Coherencia expositiva y g) Cumplimiento de los criterios editoriales de la revista. Los árbitros contarán con un mes de plazo para realizar el dictamen. Los resultados del arbitraje pueden ser: a) admitido sin reserva, b) admitido con reserva o c) no admitido.
6. Los trabajos que hayan obtenido dictamen favorable y que por razones de espacio no alcancen a publicarse en el número progresivo de la revista, se reservarán para el siguiente.
7. En hoja anexa el autor debe indicar su nombre completo, filiación institucional actual y correo electrónico vigente. Así mismo, deberá incluir una reseña curricular con extensión no mayor a un párrafo (doce líneas aproximadamente), donde resalte los siguientes aspectos: institución de adscripción, grados académicos, líneas de investigación, libros y artículos publicados recientemente, premios recibidos, cargos y distinciones académicas, etc.
8. El idioma oficial de la revista es el español. Las colaboraciones recibidas en otros idiomas (inglés, francés, italiano o portugués) se publicarán tal cual. No obstante, se consideran inéditos los trabajos escritos en idioma diferente al español, pero que hayan sido traducidos por primera vez a éste.
9. Todas las colaboraciones deberán entregarse en versión impresa y electrónica, bajo las siguientes características:
 - a. Extensión mínima de 15 cuartillas y máxima de 25; escrito con letra Arial de 12 puntos, con interlineado de 1.5; márgenes: izquierdo y derecho de 3 centímetros; superior e inferior de 2 centímetros.
 - b. Para el caso de las reseñas, éstas tendrán una extensión máxima de cinco cuartillas y deberán ser de libros académicos actuales de cualquiera de las disciplinas de las ciencias sociales.

10. Las colaboraciones, salvo las reseñas, deberán incluir: Título, Resumen, Palabras Claves, Sumario, Introducción, Desarrollo y Conclusiones. El título debe resumir la idea principal del trabajo de la forma más precisa y menos extensa posible. El resumen será descriptivo del contenido del trabajo con extensión no mayor a un párrafo (12 líneas aproximadamente). Las palabras claves oscilarán entre 3 y 5, y deberán dar cuenta del contenido científico del artículo. El título, resumen y palabras clave deberán traducirse al idioma inglés.
11. Las citas y referencias se colocan a pie de página. Las fichas bibliográficas deben ser elaboradas sobre el estilo (norma ISO 690) y transcribir todos los datos de la fuente; por lo que no es necesario un listado de la bibliografía al final del documento. Ejemplo:

Libros:

Vázquez Vallejo, Salvador, *El pensamiento internacional de Octavio Paz*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, colección Las ciencias sociales, p. 67.

Nares, Guillermo y Cansino, César, *La fragilidad del orden deseado. México entre revoluciones*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, p. 33.

Aceves López, Liza Elena, “El desmantelamiento del Estado”, en Calveiro, Pilar (coord.), *El Estado y sus otros*, Argentina, Libros de la Araucaria, 2006, pp. 101-120.

Revistas:

Prado Lallande, Juan Pablo, “La gobernabilidad de la cooperación internacional para el desarrollo de México”, *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, España, No. 28, primavera-verano 2011, pp. 53-65.

Salazar Carrión, Luis, “Democracia, representación y derechos”. *ANDAMIOS. Revista de Investigación Social*, México, volumen 9, número 18, enero-abril 2012, pp. 11-34. [Consulta: 15 de Agosto de 2012]. Disponible en:
<http://www.uacm.edu.mx/LinkClick.aspx?fileticket=X6aVmifuW0k%3d&tabid=1906>

Los trabajos deben enviarse al Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, indicando que desean ser publicados en TLA-MELAU, revista de Ciencias Sociales, a la siguiente dirección: Avenida San Claudio y Boulevard de la 22 sur, Colonia Jardines de San Manuel (Ciudad Universitaria), Puebla capital, c.p. 72570. Teléfonos: (52) (01.222) 4.03.87.57/2.45.93.92, Email: publicacionesderecho.buap@gmail.com

INSTRUCTIONS FOR CONTRIBUTORS

TLA-MELAU, Journal of Social Sciences is an arbitrated publication of the School Of Law and Social Sciences of the Autonomous University of Puebla, that circulates unpublished research in the areas of social sciences developed by the academic community of the University, as well as national and international peers, with the aim of stimulating the development of scientific knowledge and theory in the following disciplines: Political Science, Legal Counsel, Criminology, Law, International Relations and Sociology. Published texts are classified into four types. 1.- Scientific Research articles, 2.- Reflection Articles, 3.- Review articles and 4.- Reviews. The first type is the result of collaborative original research projects in any area of the social sciences. The structure of these articles is as follows: introduction, methodology, conceptual framework, development, results and conclusions. The second type of collaboration is the result of research done from a critical, interpretative and analytical view about a topic or issue from a specific author. The third type of collaboration is the result of research on the current status of any of the disciplines of Social Sciences, in order to present their progress, trends and future prospects, with a special attention to the situation in Mexico. The fourth type refers to present reviews of new domestic and foreign literature that may be relevant to the field of social sciences. The aforementioned are not considered scientific research articles. The journal is published biannually, and is aimed at a wide and varied audience, highlighting the following: academics, researchers, students, government officials, social actors and social representatives.

FORMAL REQUIREMENTS FOR SUBMITTING COLLABORATIONS

1. Only original and unpublished papers will be published.
2. Contributions received will be arbitrated by the editor, who will notify the author of its temporary admission or final rejection based on their compliance with the profile of the journal (subject areas and type of collaboration). In case of provisional admission, the text will be referred to an opinion, which will be held by members of our academic peers and international portfolio of adjudicators and invited external experts. In case of rejection the material provided will be returned to the author.
3. The sending of collaborations to TLA-MELAU implies that the author confirms that your article has not been postulated simultaneously or accepted in another journal

4. Delivering TLA-MELAUA collaborations will be accompanied by the transfer of rights letter and certificate of authenticity that authors must fill out when submitting their collaborations.
5. All contributions approved by the editor will be subjected to academic peer review (national and international experts), accepting the double-blind method. Arbitration process is anonymous and developed under the following phases and aspects: a) Relevance, applicability and thematic originality, b) Discussion of subject matter and contribution to the advancement of the discipline, c), consistency and structure of the statement of objectives, d) Evaluation of the use and update sources, e) Correspondence of the methodology with the objectives of the research and / or theoretical reflection, f) Consistency expository g) Compliance with the editorial of the magazine. The referees will have a month to make the ruling. The results of the arbitration may be: a) accepted without reservation, b) admitted with in reserve or c) not supported.
6. Papers that have obtained favorable opinion and for editorial reasons fail to reach publication in the progressive number of the magazine, will be reserved for the next.
7. In attached sheet the author must provide your full name, current institutional affiliation and current email. It also should include a curriculum review of no more than a paragraph (12 lines or so), which highlight the following aspects: institution of affiliation, degrees, areas of research, recently published books and articles, awards, titles and academic honors, etc.
8. The official language is Spanish. Contributions received in other languages (English, French, Italian or Portuguese), will be published as is. However, it will be considered unpublished work written in language other than Spanish, but which have been translated for the first time to Spanish.
9. All contributions must be submitted in print and online. The printed version is laser with following features:
 - a. Minimum length of 15 pages and a maximum of 30, written in Arial 12 point with 1.5 line spacing, margins: left and right of 3 centimeters lower and upper 2 cm.
 - b. For the case of reviews, they have a maximum of five pages and must be of current scholarly books of any of the disciplines of Social Sciences.
10. Collaborations, except the reviews, should include: Title, Abstract, Keywords, Summary, Introduction, Development and Conclusion. The title should summarize the main idea of the work of the most accurate and least extent possible. The summary will be descriptive of the content of the work of no more than a paragraph (12 lines or so). The keywords

will range between 3 and 5, and must account for the scientific content of the article. The title, abstract and key words must be translated into English.

11. The citations and references are placed in a footnote. Bibliographical entries should be made on the style (ISO 690) and transcribe all of the source data, so you do not need a list of references at the end of the document. Example:

Libros:

Vázquez Vallejo, Salvador, *El pensamiento internacional de Octavio Paz*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, colección Las ciencias sociales, p. 67.

Nares, Guillermo y Cansino, César, *La fragilidad del orden deseado. México entre revoluciones*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, p. 33.

Aceves López, Liza Elena, “El desmantelamiento del Estado”, en Calveiro, Pilar (coord.), *El Estado y sus otros*, Argentina, Libros de la Araucaria, 2006, pp. 101-120.

Revistas:

Prado Lallande, Juan Pablo, “La gobernabilidad de la cooperación internacional para el desarrollo de México”, *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, España, No. 28, primavera-verano 2011, pp. 53-65.

Salazar Carrión, Luis, “Democracia, representación y derechos”. *ANDAMIOS. Revista de Investigación Social*, México, volumen 9, número 18, enero-abril 2012, pp. 11-34. [Consulta: 15 de Agosto de 2012]. Disponible en: <http://www.uacm.edu.mx/LinkClick.aspx?fileticket=X6aVmifuW0k%3d&tabid=1906>

Papers should be submitted to the Publications Department of the Faculty of Law and Social Sciences of the Autonomous University of Puebla, indicating that they want to be published in TLA-MELAU, *Journal of Social Sciences*, at the following address: Avenida San Claudio y Boulevard de la 22 sur, Colonia Jardines de San Manuel (Ciudad Universitaria), Puebla capital, C.P. 72570. Teléfonos: (52) (01.222) 4.03.87.57/2.45.93.92, Email: publicacionesderecho.buap@gmail.com